

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE, PARA LA MODERNIZACION, AMPLIACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACION Y TAREAS DE REDRAGADO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA NAVEGABLE TRONCAL, COMPRENDIDA ENTRE EL KILOMETRO 584 DEL RIO PARANA, TRAMO EXTERIOR DE ACCESO AL PUERTO DE SANTA FE Y LA ZONA DE AGUAS PROFUNDAS NATURALES EN EL RIO DE LA PLATA EXTERIOR HASTA LA ALTURA DEL KILOMETRO 205,3 DEL CANAL PUNTA INDIÓ POR EL CANAL INGENIERO EMILIO MITRE

AMPLIACION ENTRE EL KILOMETRO 205,3 Y 239,1 DEL CANAL PUNTA INDIÓ

COMPILACION DE NORMAS

- DECRETO N° 863/93
- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y ANEXOS
- CONTRATO
- CIRCULARES ACLARATORIAS
- RESOLUCIONES DEL M.E. y O. y S.P.
- DECRETO N° 614/96
- RESOLUCION S.E.yT. N° 322
- ACTA ACUERDO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1997
- ACTA ACUERDO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002

TOMO I

- **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y ANEXOS**
- **CONTRATO**

TOMO II

- **DECRETO N° 863/93**
- **CIRCULARES ACLARATORIAS**
- **RESOLUCIONES DEL M.E. y O. y S.P.**
- **DECRETO N° 614/96**
- **RESOLUCION N° 813/96**
- **RESOLUCION S.E.yT. N° 322**
- **ACTA ACUERDO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1997 Y ANEXOS**
- **ACTA ACUERDO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002**

Noviembre de 2003

Consultores

Deloitte & Co.

Estudio Gradowczyk y Asociados S.A.T.

HYDROCEANO CONSULTORES S.A.

SEVERGNINI, ROBIOLA, GRINBERG & LARRECHEA

**CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE, PARA LA MODERNIZACION,
AMPLIACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE
SEÑALIZACION Y TAREAS DE REDRAGADO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA
NAVEGABLE TRONCAL, COMPRENDIDA ENTRE EL KILOMETRO 584 DEL RIO
PARANA, TRAMO EXTERIOR DE ACCESO AL PUERTO DE SANTA FE Y LA ZONA
DE AGUAS PROFUNDAS NATURALES EN EL RIO DE LA PLATA EXTERIOR
HASTA LA ALTURA DEL KILOMETRO 205,3 DEL CANAL PUNTA INDIO POR EL
CANAL INGENIERO EMILIO MITRE**

AMPLIACION ENTRE EL KILOMETRO 205,3 Y 239,1 DEL CANAL PUNTA INDIO

COMPILACION DE NORMAS

- **DECRETO N° 863/93**
- **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y ANEXOS**
- **CONTRATO**
- **CIRCULARES ACLARATORIAS**
- **RESOLUCIONES DEL M.E. y O. y S.P.**
- **DECRETO N° 614/96**
- **RESOLUCION S.E.yT. N° 322**
- **ACTA ACUERDO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1997**
- **ACTA ACUERDO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002**

TOMO I

- **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y ANEXOS**
- **CONTRATO**

Noviembre de 2003

Consultores

Deloitte & Co.

Estudio Gradowczyk y Asociados S.A.T.

HYDROCEANO CONSULTORES S.A.

SEVERGNINI, ROBIOLA, GRINBERG & LARRECHEA

INDICE

COMPILACION DE NORMAS

- **DECRETO N° 863/93**
- **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y ANEXOS**
- **CONTRATO**
- **CIRCULARES ACLARATORIAS**
- **RESOLUCIONES DEL M.E. y O. y S.P.**
- **DECRETO N° 614/96**
- **RESOLUCION S.E.yT. N° 322**
- **ACTA ACUERDO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1997**
- **ACTA ACUERDO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002**

TOMO I

INTRODUCCION

SECCION 1. GENERAL

Capítulo 1. De la Concesión	1
ARTICULO 1.1. - Ente licitante	1
ARTICULO 1.2. - Objeto de la Concesión	1
ARTICULO 1.3. - Plazo de la Concesión	1
ARTICULO 1.4. - Delimitación de la Concesión	2
ARTICULO 1.5. - Etapas de la Concesión	2
ARTICULO 1.5.1. - Plazos	2
ARTICULO 1.5.2. - Trabajos relativos a cada etapa	3
ARTICULO 1.5.3. - Obras complementarias	5
ARTICULO 1.5.4. - La Toma de posesión	5
ARTICULO 1.6. - Régimen jurídico de la Concesión	6
ARTICULO 1.6.1. - Legislación aplicable	6
ARTICULO 1.6.2. - Cómputo de plazos	6
ARTICULO 1.6.3. - Constitución de domicilio	7
ARTICULO 1.6.4. - Notificaciones	7

ARTICULO 1.6.5. - Jurisdicción	7
ARTICULO 1.7. - Terminología	7
ARTICULO 1.8. - Circulares	9
ARTICULO 1.9. - Tarifas	10
ARTICULO 1.10. - Derechos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	11
ARTICULO 1.11. - Cesión	11
ARTICULO 1.12. - Subcontratación	11
ARTICULO 1.13. - Documentos integrantes del contrato. Prelación	11
ARTICULO 1.14. - Régimen Tributario	12
Capítulo 2. Aportes del Concedente	12
ARTICULO 2.1. - Aportes en equipos, repuestos e instalaciones en tierra	12
2.1.1. Inspección de los equipos de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS y VIAS NAVEGABLES	13
2.1.2. Información técnica relativa a equipos de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS y VIAS NAVEGABLES	14
ARTICULO 2.2. - Aportes financieros	14
A. Reconocimiento de gastos del Concesionario	16
A.1. Reconocimiento por sustitución de la Draga 256-C “Capitán Nuñez”	17
A.2. Reconocimiento por sustitución de los Balizadores 573-B y 574-B	18
A.3. Diferencia de señales entre la fecha de la oferta y la de inicio de la concesión	19
B. Reparación de la Draga 256-C	19
C. Ampliaciones al Contrato	20
C.1. Prolongación Canal Punta Indio (km 205,3-239,1)	20
C.2. Zonas de cruce Canal Punta Indio	21
C.3. Areas de Dragado experimental para navegación con calado 36’ y 28’	22
SECCION II. PROCEDIMIENTO LICITATORIO	23
Capítulo 3. Características de la licitación	23
ARTICULO 3.1. - Principios generales	23
ARTICULO 3.2. - Cronograma de la licitación	23
ARTICULO 3.3. - El pliego	24
3.3.1. Adquisición del pliego	24

Capítulo 4. De los Oferentes	25
ARTICULO 4.1. - Oferentes	25
ARTICULO 4.2. - Incompatibilidades para ser Oferente	27
Capítulo 5. De las ofertas	27
ARTICULO 5.1. - Formalidades de la oferta	27
ARTICULO 5.2. - Causales de inadmisibilidad de la oferta	28
ARTICULO 5.3. - Mantenimiento de la oferta	28
ARTICULO 5.4. - Garantía de mantenimiento de la oferta	29
ARTICULO 5.5. - Contenido de las ofertas	30
5.5.1. Contenido del sobre N° 1	31
5.5.2. Contenido del sobre N° 2	35
Capítulo 6. Evaluación de las ofertas	35
ARTICULO 6.1. - General	35
ARTICULO 6.2. - Apertura del sobre N° 1	36
ARTICULO 6.3. - Observaciones a las ofertas contenidas en el sobre N° 1	36
ARTICULO 6.4. - Evaluación del sobre N° 1	37
ARTICULO 6.5. - Apertura del sobre N° 2	39
ARTICULO 6.6. - Evaluación del sobre N° 2	40
ARTICULO 6.7. - Preadjudicación	40
ARTICULO 6.8. - Impugnaciones a la preadjudicación	40
ARTICULO 6.9. - Presentación de los proyectos definitivos	41
ARTICULO 6.10.- Presentación del plan económico-financiero	41
Capítulo 7. Firma del contrato de concesión	41
ARTICULO 7.1. - Garantía de cumplimiento de contrato	41
7.1.1. Monto de la garantía	42
7.1.2. Plazo de la garantía	42
7.1.3. Forma de constitución de la garantía	42
7.1.4. Riesgos a cubrir	42
7.1.5. Fianza bancaria	43
Garantía y finanzas bancarias de las ampliaciones al contrato según el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997	43
A. Reparación de la Draga 256-C	43

B. Prolongación del Canal Punta Indio km 205,3 al km 239,1	44
C. Zonas de cruce del Canal Punta Indio km 205,3	45
D. Areas de trabajo experimental para la navegación con calado km 36' y 28'	46
ARTICULO 7.2. - Firma del contrato	47
7.2.1. Vigencia	47
7.2.2. Rechazo e incumplimientos	47
Capítulo 8. Adjudicación e iniciación de la Concesión	48
ARTICULO 8.1. - Adjudicación. Procedimiento	48
ARTICULO 8.2. - Firma del acta de iniciación de la concesión	48
Capítulo 9. De la sociedad anónima concesionaria	49
ARTICULO 9.1. - Acta constitutiva. Estatutos. Plan de cuentas	49
ARTICULO 9.2. - Plazo para su constitución	51
ARTICULO 9.3. - Garantía	51
ARTICULO 9.4. - Porcentaje de participación	51
ARTICULO 9.5. - Beneficios	51
SECCION III. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO	52
Capítulo 10. Obligaciones del Concesionario	52
ARTICULO 10.1. - Ejecución de obras	52
ARTICULO 10.2. - Condiciones extraordinarias	52
ARTICULO 10.3. - Comunicaciones al Organó de Control	52
ARTICULO 10.4. - Control de las obras	53
ARTICULO 10.5. - Ejecución de la propuesta técnica. Tareas no comprendidas	53
ARTICULO 10.6. - Trabajos de redragado y conservación hasta la entrega de la Concesión al Concesionario	53
ARTICULO 10.7. - Condiciones a cumplir en la conservación de rutina de la señalización	53
ARTICULO 10.8. - Documentación de las obras complementarias	54
ARTICULO 10.9. - Daños a personas y cosas	54
ARTICULO 10.10.- Régimen laboral	54
ARTICULO 10.11.- Provisión de moviIidades y equipos al Organó de Control	55
ARTICULO 10.12.- Representación técnica del Concesionario	55

ARTICULO 10.13.- Responsabilidad del Concesionario - Accidentes	56
10.13.1. Generalidades	56
10.13.2. Procedimiento en caso de accidentes	56
ARTICULO 10.14. - Absorción mínima de personal de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES	56
ARTICULO 10.15. - Documentación a presentar por el Concesionario	56
10.15.1. Mensualmente	57
10.15.2. Trimestralmente	57
10.15.3. Anualmente	57
Capítulo 11. Seguros	57
ARTICULO 11.1. - Disposiciones generales sobre seguros	57
ARTICULO 11.2. - Seguro de bienes	58
ARTICULO 11.3. - Seguro de responsabilidad civil	58
ARTICULO 11.4. - Seguro de accidentes de trabajo	59
ARTICULO 11.5. - Notificaciones del Concesionario a los aseguradores	59
ARTICULO 11.6. - Certificado de reaseguro	59
Capítulo 12. Incumplimientos. Penalidades	59
ARTICULO 12.1. - Trabajos defectuosos	59
ARTICULO 12.2. - Incumplimiento de los planes de obras	60
ARTICULO 12.3. - Incumplimiento de la señalización durante el período de mantenimiento	60
ARTICULO 12.4. - Ausencia del representante técnico	60
ARTICULO 12.5. - Facturación y pago de penalidades	60
ARTICULO 12.6. - Incumplimientos de la sociedad anónima concesionaria en su constitución	61
SECCION IV. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN	62
Capítulo 13. Causales	62
ARTICULO 13.1. - Vencimiento del plazo	62
ARTICULO 13.2. - Culpa del Concesionario	62
ARTICULO 13.3. - Concurso preventivo, quiebra, disolución y liquidación de la sociedad anónima concesionaria	63

ARTICULO 13.4. - Abandono	64
ARTICULO 13.5. - Culpa del Concedente	64
ARTICULO 13.6. - Caso fortuito o fuerza mayor	64
ARTICULO 13.7. - Rescate	64
ARTICULO 13.8. - Mutuo acuerdo	64
Capítulo 14. Consecuencias	64
ARTICULO 14.1. - Con culpa del Concesionario	64
ARTICULO 14.2. - Sin culpa del Concesionario	65
ARTICULO 14.3. - Prórrogas por causas de fuerza mayor	66
Capítulo 15. Procedimiento	66
ARTICULO 15.1. - Procedimiento en caso de culpa del Concesionario	66
ARTICULO 15.2. - Procedimiento en caso de “sin culpa del Concesionario”	66
ARTICULO 15.3. - Ejecución de garantías	67
Capítulo 16. Suspensión del plazo de la Concesión	67
ARTICULO 16. - Casos en que procede	67
SECCION V. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	68
Capítulo 17. Solución de controversias	68
SECCION VI. ORGANO DE CONTROL	70
Capítulo 18. General	70
ARTICULO 18. - Funcionamiento del Organo de Control	70

SECCION VII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	73
A. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DRAGADO	73
Capítulo 1. Descripción	73
ARTICULO 1. - General	73
ARTICULO 2. - Descripción	73
ARTICULO 3. - Volúmenes a dragar y plazos previstos para consecución de las distintas etapas	79
ARTICULO 4. - Estudios	81
Capítulo 2. Ejecución	83
ARTICULO 5. - Anteproyecto, metodología y plan de trabajos	83
ARTICULO 6. - Zona de depósito del material dragado	92
ARTICULO 7. - Material a extraer	93
ARTICULO 8. - Suficiencia de los equipos	94
ARTICULO 9. - Interferencia de cañerías y otros elementos	94
ARTICULO 10. -Trazado de las obras	94
ARTICULO 11. -Ubicación de los equipos	95
Capítulo 3. Mediciones	97
ARTICULO 12. - Relevamiento	97
ARTICULO 13. - Cómputos del dragado	101
ARTICULO 14. - Planos de comparación	101
Capítulo 4. Señalización para el dragado	121
ARTICULO 15. - Iluminación de elementos flotantes	121
ARTICULO 16. - Movimiento de elementos de balizamiento	121
ARTICULO 17. - Régimen marítimo	121
ARTICULO 18.- Paso de buques	121

Capítulo 5. Misceláneas	123
ARTICULO 19. - Estudio de tráfico	123
ARTICULO 20. - Transporte de personal	123
ARTICULO 21. - Alojamiento en las unidades de dragado	124
ARTICULO 22. - Servicios y providencias	124
ARTICULO 23. - Condiciones extraordinarias	124
ARTICULO 24. - Penalidades	126
ARTICULO 25. - Destrucción de los trabajos de dragado	131
ARTICULO 26. - Mareógrafos	131
SECCION VII	134
B. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SEÑALIZACIÓN	
Capítulo 1. Descripción	134
ARTICULO 1.- General	134
Capítulo 2. Ejecución	135
ARTICULO 2.- Etapa 0	135
ARTICULO 3.- Etapa 1	136
ARTICULO 4.- Etapa 2	137
ARTICULO 5.- Etapa 3	138
Capítulo 3. Cascos a pique, náufragos y otros elementos	138
ARTICULO 6.-	138
ARTICULO 7.-	138
ARTICULO 8.-	139
ARTICULO 9.-	139
ARTICULO 10.-	139

Capítulo 4. Controles.	139
ARTICULO 11.-	139
ARTICULO 12.-	139
ARTICULO 13.-	140
ARTICULO 14.-	140
ARTICULO 15.-	140
Capítulo 5. Misceláneas.	141
ARTICULO 16.-	141
ARTICULO 17.-	141
ARTICULO 18.-	141
ARTICULO 19.-	141
ARTICULO 20.-	141
ARTICULO 21.-	141
ARTICULO 22.-	142
ARTICULO 23.-	142
ARTICULO 24.-	142
ARTICULO 25.-	143
ARTICULO 26.-	143
ARTICULO 27.-	143
ARTICULO 28.-	143
ARTICULO 29.-	144
ARTICULO 30.-	144
ARTICULO 31.-	144
ARTICULO 32.-	144
ARTICULO 33.-	145
ARTICULO 34.-	145
ARTICULO 35.-	145
Capítulo 6. Penalidades.	145
ARTICULO 36.-	145
ARTICULO 37.-	145
ARTICULO 38.-	146
ARTICULO 39.-	146
ARTICULO 40.-	147
ARTICULO 41.-	147
ARTICULO 42.-	148
ARTICULO 43.-	148

Capítulo 7. Medios a proveer al Organo de Control 148

ARTICULO 44.- 148

SECCION VIII. RÉGIMEN TARIFARIO 150

ARTICULO 1. - Sistema tarifario	150
ARTICULO 2. - Ambito de aplicación	150
ARTICULO 3. - Obligaciones de pago	151
ARTICULO 4. - División en secciones	152
ARTICULO 5. - Tarifa	154
ARTICULO 6. - Cuadros tarifarios del sistema	156
ARTICULO 7. - Tarifa a cotizar (precio unitario básico)	159
Tasa para Protección Ambiental	165
Redeterminación de la tarifa	165

SECCION IX. PLANILLA I Y ANEXOS

Planilla I: Planilla para el estado comparativo de los estados contables 168

ANEXOS DEL PLIEGO

ANEXO N° 1: Aportes en equipos e instalaciones en tierra.	171
ANEXO N° 2: Información técnica relativa a equipos de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES - Estudio Ecoconsult - Evaluación de dragas	172
ANEXO N° 3: Plan Económico Financiero	173
ANEXO N° 4: Modelo de Contrato Concedente-Concesionario Requisitos mínimos imprescindibles del Contrato Operador-Oferente	200

ANEXO N° 5: Planos	208
ANEXO N° 6: Señales de Balizamiento	209
ANEXO N° 7: Ponderación de las anomalías	229
ANEXO N° 8: Planilla Sobre N° 2	231
• CONTRATO	232

ANEXO IV DEL CONTRATO

CRONOGRAMA DE ENTREGA AL CONCESIONARIO DE EQUIPOS DE DRAGADO Y CRONOGRAMA DE OPERACIONES DE LOS BALIZADORES	247
---	-----

TOMO II

- DECRETO N° 863/93
DEL 29 DE ABRIL DE 1993**
- CIRCULARES ACLARATORIAS**
- DECRETO N° 614/96
DEL 7 DE JUNIO DE 1996**
- RESOLUCION N° 813/96**
- RESOLUCION S.E.yT. N° 322
DEL 24 DE JUNIO DE 1996**
- ACTA ACUERDO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1997
Y ANEXOS**
- ACTA ACUERDO DEL
27 DE DICIEMBRE DE 2002**

SECCION I

GENERAL

INTRODUCCION

SECCION I. GENERAL

Capítulo 1. De la Concesión

ARTICULO 1.1. - Ente licitante

El MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 17.520 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 23.696, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, cuyo objeto se define en el Artículo siguiente.

ARTICULO 1.2.- Objeto de la Concesión

La presente licitación tiene por objeto la selección de un Concesionario para la adjudicación y contratación por el Régimen de Concesión de Obra Pública, por peaje, de acuerdo a la Ley N° 17.520 con las modificaciones introducidas por la Ley 23.696 y tratados internacionales, del proyecto y ejecución, durante el período de Concesión, de la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el Km 584 del Río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior a la altura del Km 205,3 del Canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Emilio Mitre.

Según lo establecido en la Cláusula cuarta del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, se amplía el objeto del Contrato de Concesión para el dragado entre el km 205,3 y el km 239,1, la construcción de zonas de cruce en el Canal Punta Indio y la construcción de áreas de dragado experimental para la navegación con calado de 28 y 36 pies.

ARTICULO 1.3.- Plazo de la Concesión

El período de Concesión será de diez (10) años contados a partir de lo dispuesto en el Artículo 8.2 "in fine".

Según lo establecido en la Cláusula quinta del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, el plazo original se extiende por un término de OCHO (8) años.

Esta ampliación de plazo de Concesión se otorga en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta, el Contrato de Concesión, las Condiciones del Acta Acuerdo y los Anexos que la integran.

El período de Concesión podrá renovarse al término del mismo, por un plazo no mayor del cien por ciento (100%) del previsto inicialmente, de común acuerdo entre Concedente y Concesionario, de conformidad con las condiciones imperantes al momento de la prórroga y siempre que el Concesionario hiciese saber al Concedente su voluntad de realizar un nuevo contrato, con una anticipación de dos (2) años al vencimiento del plazo inicial.

ARTICULO 1.4.- Delimitación de la Concesión

Los Oferentes deberán precisar en su oferta las obras que proponen realizar para el cumplimiento de las etapas y el tiempo de ejecución de las mismas, los que no podrán exceder de los indicados en el presente capítulo. Corresponderá al Concesionario el cobro de la tarifa de cada etapa, cuando se hayan cumplido los objetivos requeridos para cada una de ellas, de conformidad con lo que al efecto se dispone en las Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 1.5.- Etapas de la Concesión

La presente licitación contempla una etapa inicial de preparación o alistamiento y TRES etapas de ejecución, cuyos plazos máximos de realización son los siguientes:

1.5.1.- Plazos

Etapa 0.- Acondicionamiento de la Flota y Movilización de Equipos

NOVENTA (90) días corridos, a contar desde la firma del acta de iniciación de la Concesión. Vencido dicho plazo se firmará el acta de iniciación de los trabajos de redragado. Este plazo se establece a favor del Concesionario, por lo que, si éste finalizara las tareas propias de esta etapa antes del vencimiento del mismo, podrá requerir la firma anticipada del acta de iniciación de los trabajos de redragado.

El acta de iniciación de los trabajos de señalización se firmará en la misma fecha de la firma del acta de inicio de la Concesión.

Etapa 1.- Seis (6) meses corridos, contados a partir de la firma del acta de iniciación de los trabajos de redragado.

Etapa 2.- Veinticuatro (24) meses corridos, contados a partir de la fecha de finalización de la etapa 1.

Etapa 3.- El plazo de esta etapa se extenderá hasta el final de la Concesión.

Plazos de ejecución de las ampliaciones de contrato según el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997.

Según el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997 los plazos son los siguientes:

a) Prolongación del Canal Punta Indio km 205,3 al 239,1

De acuerdo a lo especificado en el Anexo IIa para la realización de los trabajos de apertura, señalización, colocación de señal de tipo Espeque y equipos mareográficos, se establece un plazo máximo de CINCO (5) meses a partir del Acta de Iniciación de las Obras. Las tareas de mantenimiento se realizarán hasta el final de la Concesión.

b) Zonas de cruce Canal Punta Indio

De acuerdo a lo especificado en el Anexo IIb para la realización de los trabajos de apertura, se establece un plazo máximo de NUEVE (9) meses a partir del Acta de Iniciación de las Obras. Las tareas de mantenimiento se realizarán hasta el final de la Concesión.

c) Areas de dragado experimental para la navegación calado de 36' y 28'

De acuerdo al Anexo IIc el plazo de ejecución será desde la firma del Acta de Iniciación de las obras de la primer Area Experimental hasta la finalización de todos los dragados, CINCO (5) meses.

ARTICULO 1.5.2. - Trabajos relativos a cada etapa¹

Etapa 0. - En esta Etapa el Concesionario deberá realizar el alistamiento del material flotante y de las instalaciones terrestres necesarias para la ejecución de los trabajos correspondiente a la Etapa 1. Simultáneamente se realizará con cargo al Concedente, un nuevo relevamiento en las mismas condiciones que las establecidas en el Artículo 12 de la Sección VII - Parte A - Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado, de la totalidad de la ruta navegable, del que participarán el Organo de Control, el Concesionario, el Servicio de Hidrografía Naval, la Prefectura Naval Argentina y la Escribanía General del Gobierno de la Nación, con el objeto de realizar el ajuste final con respecto al segundo relevamiento. Asimismo, durante el plazo correspondiente a esta Etapa el Concesionario se hará igualmente cargo del sistema de señalización, prestando el servicio definido en las Especificaciones Técnicas.

Etapa 1. - En esta Etapa se realizarán los trabajos para llegar a profundidades que permiten la navegación de buques con OCHO METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS (8,55 m.) VEINTIOCHO (28) pies de calado, desde el KILOMETRO 460 al Océano y de SEIS METROS SETENTA Y UN CENTIMETROS (6,71 m.)

¹ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

VEINTIDOS (22) pies de calado, desde el KILOMETRO 460 hasta el KILOMETRO 584 del RIO PARANA.

Se continuarán con los trabajos de adaptación del sistema de señalización para llevarlo al sistema IALA Región B acordado por la conferencia convocada en noviembre de 1980 por la ASOCIACION INTERNACIONAL DE SEÑALIZACION MARÍTIMA, tal como se indica en el Artículo 3 de las Especificaciones Técnicas.

Al finalizar los trabajos, el Concesionario podrá iniciar el cobro de la tarifa correspondiente a esta Etapa, indicada en el Régimen Tarifario del presente Pliego.

Etapa 2. - Se realizarán los trabajos necesarios para lograr las profundidades que permitan la navegación de buques con NUEVE METROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (9,75 m.) TREINTA Y DOS (32) pies de calado desde el KILOMETRO 460 al Océano, y para mantener la profundidad necesaria que permita la navegación de buques de SEIS METROS CON SETENTA Y UN CENTIMETROS (6,71 m.) VEINTIDOS (22) pies de calado entre el KILOMETRO 460 y el KILOMETRO 584.

Continuarán en esta etapa los trabajos de actualización del sistema de señalización en las condiciones previstas para la Etapa I.

Al finalizar los trabajos, el Concesionario podrá iniciar el cobro de la tarifa correspondiente a esta Etapa, indicada en el Régimen Tarifario del presente Pliego.

Etapa 3. - En esta Etapa se realizarán las tareas de mantenimiento de las condiciones alcanzadas en la Etapa 2.

Se ejecutarán las obras objeto de la ampliación del Contrato de Concesión estipulados en la Cláusula cuarta del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997 para garantizar los siguientes objetivos:

- a) Asegurar en el tramo comprendido entre el km 205,3 y el km 239,1 del Canal Punta Indio las mismas características técnicas de la ruta navegable concesionada, todo ello en cumplimiento de lo establecido en las notas reversales suscritas entre los gobiernos de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA ARGENTINA de fecha 13 de mayo de 1997.
- b) Dar cumplimiento a las normas básicas de Seguridad en la Navegación, en el Canal Punta Indio, de acuerdo a los requerimientos formulados por la Prefectura Naval Argentina a cuyo efecto se establece la construcción de zonas de cruce en dicho canal.
- c) Estudiar las tasas de sedimentación en la Vía concesionada para calados de 28 a 36 pies, según la zona, a cuyo efecto se hace necesario la construcción

de áreas de dragado experimental para la navegación a dichas profundidades.

Por todo ello las partes acordaron ampliar el objeto del Contrato de Concesión, en los términos de la Ley N° 17.520, modificada por la Ley N° 23.696, a cuyo efecto "El Concesionario" deberá realizar los trabajos objeto de esta Cláusula en las condiciones, precio, plazo y especificaciones técnicas establecidos en los Anexos, IIA; IIB y IIC, que integran el Acta Acuerdo.

"El Concesionario" en virtud de la ampliación del objeto de Contrato acordada en la presente se compromete a garantizar la suficiencia de los equipos necesarios con motivo de dicha ampliación. Asimismo renuncia a reclamo por concepto alguno si a la iniciación de los trabajos que son objeto de esta ampliación no se han entregado los equipos Draga 256-C "Capitán Nuñez" y Balizador 574-B, sin perjuicio de los reconocimientos reformulados en las Cláusulas del Acta Acuerdo.

Esta ampliación de objeto de Contrato se otorga en las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta, el Contrato de Concesión, las Condiciones del Acta Acuerdo y sus Anexos.

El Concesionario continuará con la percepción de las tarifas, indicadas en el Régimen Tarifario del presente Pliego.

1.5.3.- Obras complementarias²

El Oferente podrá proponer la ejecución de obras complementarias a ser realizadas durante el período de la Concesión, las que deberán ser aprobadas por el Organo de Control, sin reclamo económico adicional alguno. Se entiende por obras complementarias todas aquellas tendientes a lograr un grado superior de eficacia del sistema. Será de aplicación el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo cuando corresponda.

1.5.4.- La toma de posesión

Se concretará con el acta de iniciación de la Concesión, prevista en el Artículo 8.2. del presente Pliego, salvo supuestos ajenos a la voluntad del Concesionario que le impidan la iniciación de los trabajos a partir de la toma de posesión, los que motivarán la prórroga de ésta por un período equivalente al tiempo de duración del hecho impeditivo.

² Artículo modificado por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 620 del 9 de junio de 1993.

ARTICULO 1.6.- Régimen jurídico de la Concesión

1.6.1.- Legislación aplicable

La presente licitación tiene carácter nacional e internacional. Se regirá por las leyes de la República Argentina (serán de aplicación los tratados internacionales que correspondan destacándose entre ellos el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo) y las disposiciones contenidas en este Pliego, sus Anexos y circulares. Serán de aplicación las Leyes Nos. 17.520 y 23.696 y sus decretos reglamentarios y resoluciones complementarias dictadas en su consecuencia. Supletoriamente, serán aplicables el Capítulo 6 de la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus decretos reglamentarios. Respecto de las inversiones extranjeras serán de aplicación la Ley N° 21.382 con las modificaciones introducidas por las Leyes Nos. 22.208 y 23.697 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Para todos los aspectos no previstos en el presente Pliego regirán supletoriamente las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesiones de Obra Pública, (Resolución N° 51/89-SOySP; Boletín Oficial del 15 de diciembre de 1989), de acuerdo al Artículo 72 del mismo.

Los servicios en el sistema de redragado, señalización y mantenimiento a conceder se brindarán mediante el régimen de Concesión. El Concesionario adquirirá sólo el derecho a la tenencia y uso, en las condiciones establecidas en el presente Pliego, del material flotante - buques y artefactos navales -, equipos, muebles y útiles, inmuebles, muelles e instalaciones fijas, aportados por el Concedente, los que seguirán siendo de propiedad de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES.

1.6.2. Cómputo de plazos

Los plazos se contarán por días y horas hábiles administrativos salvo expresa disposición en contrario o habilitación.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.

1.6.3. Constitución de Domicilio

Al comprar el Pliego, los adquirentes deberán constituir domicilio especial dentro del radio de la Capital Federal y denunciar su domicilio legal. Dichos domicilios se presumirán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen nuevos en su reemplazo. Se aplicarán las normas de los Artículos 19 y 21 del Decreto N° 1759/72 (Texto Ordenado de 1991) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

1.6.4. Notificaciones

Las notificaciones serán efectuadas mediante alguna de las siguientes formas:

- a) Personalmente en el expediente por el interesado o su representante. Previa justificación de la identidad del notificado se dejará constancia en el expediente licitatorio y se le entregará copia del acto.
- b) Por cédula que se diligenciará en la forma dispuesta por el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, en el domicilio especial constituido.
- c) Por telegrama colacionado o carta documento con aviso de recepción dirigidos al domicilio especial constituido.
- d) Por diligencia notarial cumplida en el domicilio especial constituido por el interesado.

1.6.5. Jurisdicción

Los Oferentes deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial. La sola presentación de la oferta importa la aceptación de esta jurisdicción.

ARTICULO 1.7.- Terminología

A los efectos de la aplicación del Pliego y demás documentación contractual se entenderá por:

OBRA: Son todos y cada uno de los trabajos de redragado, señalización y sus mantenimientos, durante el período de la Concesión, comprometidos en las ofertas, para el logro de los objetivos del presente Pliego.

ADJUDICATARIO: El Oferente al cual se adjudique la presente licitación.

AUTORIDAD DE APLICACION: El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

CASO FORTUITO: Es el suceso que no ha podido preverse o previsto, no ha podido evitarse.

CIRCULARES: Las disposiciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que signifiquen modificación, interpretación, complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con la presente licitación ya sea como consecuencia de consulta efectuada por algún adquirente del Pliego o por decisión propia.

COMISION TECNICA ASESORA: Comisión creada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para asistir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE en el proceso licitatorio del presente Pliego.

CONCEDENTE: El PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con facultades de delegar tareas específicas relativas a la presente licitación.

CONCESIONARIO: El adjudicatario que haya suscripto con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el correspondiente contrato de Concesión, una vez aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. El término Concesionario comprenderá también a la sociedad que se forme a los efectos de la presente licitación y a sus representantes o sucesores, en la forma prevista en el Capítulo 9 de la Sección II.

CONTRATO: El acuerdo de voluntades que se suscribirá entre Concedente y preadjudicatario en virtud de la preadjudicación de la presente licitación. El término contrato también incluirá los documentos que se agreguen como Anexo del Contrato y tendrán fuerza igualmente vinculante. La validez y entrada en vigencia estará sujeta a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

OFERENTE: La persona física o jurídica, consorcios o unión transitoria de empresas que formule una oferta en los términos del Capítulo 4 de la Sección II.

OFERTA: La propuesta del Oferente presentada en el plazo, forma, y lugar establecidos en el presente Pliego. La oferta comprenderá los sobres N° 1, N° 1 bis si correspondiere, N° 2 y las aclaraciones posteriores sobre la misma, si correspondieran.

OPERADOR TECNICO: Empresa especializada en trabajos de dragado y señalización de vías náuticas comerciales que cumpla los requisitos exigidos en la presente licitación.

ORGANO DE CONTROL: Organismo encargado de fiscalizar la Concesión y el cumplimiento del Contrato.

PREADJUDICACION: La resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que establece el correspondiente orden de mérito.

PREADJUDICATARIO: Oferente cuya oferta económica (Sobre N° 2) haya sido preadjudicada.

REPRESENTANTE: La persona designada por el Oferente con amplias facultades para considerar y resolver las cuestiones relativas a la oferta o al Contrato, obligando al Oferente, preadjudicatario, adjudicatario o Concesionario, según corresponda.

SUBCONTRATISTA: Empresa contratada por el Concesionario para la ejecución de tareas especializadas.

TOMA DE POSESION: El acto por el cual el Concesionario se hace cargo de la vía navegable definida en las Especificaciones Técnicas del presente Pliego, en las condiciones establecidas en el Contrato y que deberá efectuarse a la fecha de la firma del acta de iniciación de la Concesión.

VIA NAVEGABLE COMPRENDIDA EN ESTA LICITACION: Se entiende por tal la definida por las Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 1.8.- Circulares³

Toda interpretación, complementación, aclaración o modificación que por sí realizare el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será notificada a cada uno de los adquirentes del Pliego antes de los VEINTE (20) días de la apertura de las ofertas.

Todo adquirente del Pliego que pueda tener dudas sobre el verdadero significado de cualquier parte de los documentos licitatorios, podrá requerir aclaración hasta QUINCE (15) días antes de la fecha de apertura de las ofertas. Dichos pedidos serán

³ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1359 del 15 de noviembre de 1993.

contestados dentro de los DIEZ (10) días en forma de circular que será notificada a todos los adquirentes del Pliego.

Los plazos que se mencionan en este Artículo serán computados en días corridos.

ARTICULO 1.9.- Tarifas⁴

Los Oferentes deberán proponer una tarifa de peaje para el uso de la vía navegable concesionada, según lo indicado en el Artículo 7° del Régimen Tarifario.

La tarifa propuesta por los Oferentes será antes del Impuesto al Valor Agregado y se ajustará a los términos de la Ley 23.696, Artículo 57. Las secciones de peaje y sus modalidades tarifarias se ajustarán a lo definido en el Capítulo de Régimen Tarifario del presente Pliego.

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento solo podrán ser modificados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en las circunstancias y formas establecidas en el presente Artículo previo análisis y decisión fundada, a propuesta debidamente justificada del Concesionario o por el Concedente directamente.

El Organo de Control asistirá al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la preparación de la información pertinente.

Toda modificación deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos y en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias que hayan dado lugar a la misma.

Las modificaciones no podrán ser un medio de penalizar al Concesionario por beneficios pasados y/o logrados en la operación de los servicios ni tampoco deberán ser usadas para compensar déficits incurridos, derivados del riesgo empresarial o por cualquier otra causa, ni convalidar ineficiencias.

La Concesión está basada en el principio del riesgo empresario, por lo tanto no podrán ser invocadas razones de modificaciones en las condiciones del mercado de bienes y/o servicios comprometidos en la Concesión. Sin perjuicio de ello, en el caso que se construyeran vías navegables alternativas que provoquen una pérdida en el tráfico y por ende, disminución de los ingresos por el cobro de tarifas, el ESTADO NACIONAL realizará aportes compensatorios adicionales a los estipulados en el Artículo 2.2. que cubran la recaudación caída.

⁴ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 922 del 26 de agosto de 1993.

Como condición necesaria para su consideración, toda propuesta de modificación por parte del Concesionario, como así también toda respuesta a solicitudes de información en la materia, que pudiese requerir el Concedente, deberá ser acompañada de la correspondiente certificación de los auditores técnico y contable.

ARTICULO 1.10.- Derechos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación, o declarar desierta la licitación por no considerar conveniente ninguna de las ofertas, sin que ello otorgue derecho a reclamo alguno a los Oferentes, o terceros interesados.

Asimismo, si lo considerara conveniente, podrá llamar a una nueva licitación, sobre estas mismas o distintas bases.

ARTICULO 1.11.- Cesión

La cesión parcial del Contrato de Concesión podrá formalizarse únicamente con la previa y expresa conformidad y aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuya decisión será inapelable.

La cesión podrá únicamente recaer en quien reúna iguales o superiores condiciones a quien en su momento resultó adjudicatario.

ARTICULO 1.12.- Subcontratación

El Concesionario podrá subcontratar los servicios y obras que considere convenientes, sin que ello implique perder o delegar la conducción real de la Concesión en sus aspectos operativos, comerciales y técnicos, continuando él como responsable ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Dichas subcontrataciones deberán ser previa y expresamente aprobadas por el Concedente.

ARTICULO 1.13.- Documentos integrantes del Contrato. Prelación

El orden de prelación de los documentos que integran el Contrato de Concesión es el establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 2.037/91.

Según lo establecido en la Cláusula décima quinta del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, las partes acuerdan que la misma tendrá prevalencia sobre cualquier otra norma que se le oponga y en especial, sobre el Pliego de Bases y Condiciones, el Contrato de Concesión, y la Oferta.

Según lo establecido en el Artículo SEXTO del Acta Acuerdo del 27 de diciembre de 2002 (Ver Tomo II), *el Contrato de Concesión - y el Acta Acuerdo de Reformulación – mantendrán su plena vigencia en todo aquello que no se oponga a la presente Acta Acuerdo.*

ARTICULO 1.14.- Régimen Tributario

Las prestaciones del Concesionario estarán sujetas a la legislación impositiva general y ordinaria vigente en cada momento, siendo responsabilidad absoluta y exclusiva del Oferente el conocimiento de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones que afecten al Concesionario o a las prestaciones objeto de la Concesión.

Con excepción del impuesto a las ganancias o el que lo reemplace, todos los demás tributos nacionales, provinciales y municipales que pudieran afectar al Concesionario serán considerados como costos a los efectos del cálculo tarifario.

Cualquier modificación en más o en menos, la creación de nuevos tributos que acontecieren a partir del día de vencimiento de la presentación de ofertas, permitirá reajustar los valores tarifarios de manera de reflejar adecuadamente tales modificaciones en los costos.

Capítulo 2. Aportes del Concedente

ARTICULO 2.1.- Aportes en equipos, repuestos e instalaciones en tierra

Será el que surge del listado contenido en el Anexo N° 1 del presente Pliego (Sección IX). Estos equipos, repuestos e instalaciones no podrán ser utilizados, sin la previa autorización expresa del Concedente, en obras ajenas a las previstas en el presente Pliego.

Los repuestos serán entregados cuando su cambio sea técnicamente justificado por el Concesionario.

Se incluye en igual Anexo el cronograma de entrega de los equipos.

Los equipos se entregarán a partir de la fecha de firma del Acta de Iniciación de la Concesión y deberán ser devueltos al finalizar la Concesión o cuando el Concesionario no los utilice. Si el Organo de Control observara que los equipos no son utilizados, notificará al Concesionario para que los reintegre al Concedente, en el plazo que el Organo de Control determine.

En la Cláusula quinta del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997 se establece dejar sin efecto en forma definitiva el compromiso de entrega de los equipos flotantes siguientes:

I) Dragas: 259-C, 260-C, 261-C, 400-C y 402-C

II) Remolcadores de tiro: 256-B, 286-B y 287-B

III) Remolcadores de empuje: 262-B (multitas)

Según la Cláusula séptima del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997 se establece, que para una mejor operatoria de apoyo logístico, solicitada oportunamente por "El Concesionario" para el cumplimiento del objeto del Contrato se hace necesario instrumentar por el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997 la asignación de espacios en la zona de la Isla Demarchi. Por ello las partes acuerdan asignar el espacio delimitado en el Anexo "IV", que forma parte de la citada Acta.

Al finalizar la contratación el Concesionario deberá reintegrar al Concedente las instalaciones y sus accesorios en condiciones de uso y conservación y con las mejoras realizadas, las que no le otorgarán derecho a retribución alguna por parte del Concedente.

Los equipos, al momento de reintegrarlos, serán entregados por el Concesionario al Concedente en condiciones de operatividad, sin derecho a percibir retribución alguna por parte del Concedente.

La DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES nombrará inspectores que verificarán el correcto mantenimiento técnico de los equipos e instalaciones en tierra entregados al Concesionario.

Las actividades de inspección se financiarán con los fondos que surgen del Artículo 18 del presente Pliego.

2.1.1.- Inspección de los equipos de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Los adquirentes del Pliego podrán inspeccionar, antes de la fecha de la presentación de las ofertas, la totalidad de los equipos, repuestos e instalaciones en tierra que aportará el Concedente, por cuyo uso podrá optar el Oferente en la presente licitación, no pudiendo con posterioridad a la presentación de la oferta alegar ignorancia o falta de información sobre el real estado de los mismos.

Si a la toma de posesión se constatará la falta o destrucción de activos afectados que no fueran esenciales, ello no obstará a la obligación de tomar posesión y no dará derecho a reclamo alguno.

Se pondrá a disposición de los adquirentes los planos de arreglo general de las embarcaciones y los planos de muelles e instalaciones fijas con que cuenta la repartición.

2.1.2.- Información técnica relativa a equipos de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS y VIAS NAVEGABLES

Será la que surge del Anexo N° 2 de la sección IX.

ARTICULO 2.2.- Aportes financieros⁵

El Concedente aportará al Concesionario, siempre que cumpla el programa de trabajos ajustado, incluido en el proyecto definitivo en tiempo y forma, por todo concepto: la suma de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 5.000.000) a la fecha de la firma del Acta de iniciación de los trabajos de redragado. A partir de allí la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10.000.000) por cada período trimestral, pagaderos a trimestres vencidos, hasta la finalización de la Concesión.

Según lo establece el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997 en su Cláusula décima primera, "El Concedente" declara que las sumas comprometidas en este Artículo y referido al Artículo 12 del Contrato de Concesión, en concepto de subsidio, tiene el carácter de indemnización a fin de reducir el precio del peaje, y no constituye el mismo, pago en concepto de construcción alguna. Respecto a su encuadramiento fiscal, dicha indemnización no reviste la calidad de hecho imponible prevista en el Artículo 3 inciso a) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

"El Concedente" depositará los montos indicados precedentemente, previa retención establecida en el Artículo N° 18, dentro de los TREINTA (30) DIAS, corridos, posteriores a cada uno de los vencimientos establecidos anteriormente en una cuenta que el Concesionario abrirá a tal efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. En el supuesto que "El Concedente" no deposite los montos en el término indicado precedentemente se considerará decaído el nuevo plazo de pago acordado, retomando vigencia a los efectos de la aplicación de los intereses por mora el plazo originario, establecido en el Pliego.

El cumplimiento en forma anticipada de los plazos parciales o integrales por parte del Concesionario, no dará derecho al cobro de los aportes en forma anticipada.

⁵ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

El Acta Acuerdo celebrada entre el MINISTERIO DE LA PRODUCCION e HIDROVIA S.A. el día 27 de diciembre de 2002 (Ver Tomo II) menciona lo siguiente:

En atención a que las restricciones presupuestarias a las se encuentra sometido el ESTADO NACIONAL han motivado que la Ley N° 25.565, por la cual se aprobó el Presupuesto Nacional para el ejercicio fiscal 2002, no haya previsto partida para la atención de los aportes estatales comprometidos en el marco normativo de la concesión apuntada; y que, como consecuencia de ello, el ESTADO NACIONAL no puede seguir atendiendo los compromisos en concepto de aportes presupuestarios a los que se obligó en el Contrato de Concesión, las partes coinciden en la necesidad de adecuar transitoriamente el Contrato de Concesión vigente, a los efectos de garantizar los actuales niveles de servicio y asegurar el mantenimiento de la ecuación económico financiera del Contrato.

Por ello, las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- Desde el 1 de enero de 2003 y hasta el 10 de diciembre de 2003, el Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE, y el Acta Acuerdo de Reformulación de fecha 3 de octubre de 1997 se regirán de conformidad con las estipulaciones que se indican en los siguientes puntos.

SEGUNDO.- Por el plazo de vigencia dispuesto en el punto PRIMERO, se establecen las siguientes tarifas de aplicación para los usuarios de la vía navegable por peaje:

- 1) Para el transporte internacional, una tarifa de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$S 1,65.-) por Tonelada de Registro Neto.*
- 2) Para el cabotaje nacional, una tarifa de PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,65.-) por Tonelada de Registro Neto.*

TERCERO.- La diferencia - neta de toda incidencia tributaria - entre el monto de la tarifa a percibir como consecuencia del aumento dispuesto en el punto SEGUNDO (U\$S 1,65.- / \$1,65.-) y la tarifa vigente hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Acta Acuerdo (U\$S 1,136.-/ \$ 1,136.-) será computada como pago a cuenta de las obligaciones a cargo del ESTADO NACIONAL y sujeta al resultado definitivo que arroje al 10 de diciembre de 2003.

CUARTO.- En consecuencia de lo dispuesto en el punto TERCERO el ESTADO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación del Fideicomiso creado por Decreto N° 1.381 de fecha 1 de noviembre de 2001 - cuyo modelo de Contrato de Fideicomiso fuera aprobado por Resolución N° 25 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA de fecha 8 de marzo de 2002 -, podrá realizar pagos compensatorios en forma parcial o definitiva de las Acreencias que le correspondieran al Concesionario, generadas con anterioridad a la presente Acta, durante el plazo de vigencia dispuesto en el punto PRIMERO.

QUINTO.- El Concesionario se obliga por el período de vigencia establecido en punto PRIMERO a realizar las prestaciones objeto de la Concesión en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión. Asimismo, y en la oportunidad que el Concedente disponga la realización de los trabajos destinados a la profundización de la vía navegable, el Concesionario se compromete a proveer el financiamiento necesario para el emprendimiento, obteniendo como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo de la Concesión, o una combinación de ambas, u otros recursos que disponga oportunamente el ESTADO NACIONAL.

A. Reconocimiento de gastos del Concesionario

En la Cláusula segunda del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997 se detallan los reconocimientos de gastos del Concesionario por parte del Concedente por sustitución de material flotante y equipos de señalización comprometidos en el Pliego de Bases y Condiciones (Capítulo II, Art. 2.1.), en el Contrato de Concesión (Art. 13 y Anexo IV) y por la diferencia de señales entre la fecha de la oferta y la de inicio de la Concesión (Art. 19, sección VII-B- Especificaciones Técnicas de Señalización).

A.1. Reconocimiento por sustitución de la Draga 256-C “Capitán Nuñez”

- a) Por gastos de sustitución de equipos por la no entrega de la Draga 256-C “Capitán Nuñez” hasta el 28 de febrero de 1997, “El Concedente” reconoce y “El Concesionario” aceptó la suma de dólares estadounidenses CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (U\$S 14.682.927) más I.V.A.
- b) Por el mismo concepto mencionado en el inciso a) de la presente Cláusula y por el período comprendido entre el 1º de marzo de 1997 hasta el 31 de agosto de 1998, fecha límite convenida, para el reconocimiento de gastos por su sustitución, en el Acta Acuerdo, por este equipo flotante a partir de la cual “El Concedente” no reconoce monto alguno por sustitución de la Draga 256-C. “El Concedente” reconoce y “El Concesionario” aceptó la suma de dólares estadounidenses SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (U\$S 6.725.146) más I.V.A.
- c) A partir del 31 de agosto de 1998 “El Concedente” no reconocerá monto alguno en concepto de sustitución de la Draga 256-C “Capitán Nuñez”.

El plan de pagos según el Anexo VII del Acta Acuerdo es el siguiente:

- a) La suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (U\$S 14.682.927) más I.V.A. se abonará una vez aprobada la presente Acta Acuerdo por parte del Poder Ejecutivo Nacional.
- b) La suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (U\$S 6.725.146) más I.V.A. se abonará de la siguiente forma:
 - DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS (U\$S 1.868.096) más I.V.A. una vez aprobada la presente Acta Acuerdo por parte del Poder Ejecutivo Nacional.
 - DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (U\$S 4.483.432) más I.V.A. en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (U\$S 1.120.858).
 - DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (U\$S 373.618) en un pago en el quinto trimestre contado a partir de la aprobación de la presente Acta Acuerdo.

- Los pagos así detallados procederán una vez certificada por el Organo de Control la realización de las tareas previstas en cada trimestre de la Etapa III de la Concesión.

A.2. Reconocimiento por sustitución de los Balizadores 573-B y 574-B

“El Concedente” se comprometió a la entrega de estos equipos, con fecha 15 de mayo de 1995 y 15 de julio de 1995, respectivamente, acordándose posteriormente una prórroga de TREINTA (30) días.

El balizador 573-B fue entregado con fecha 27 de mayo de 1996, y el Balizador 574-B no ha sido entregado hasta la fecha. Este incumplimiento por parte de “El Concedente”, motivó una sustitución de equipos por parte de “El Concesionario” para cumplir con sus obligaciones y ello obligó a la realización de inversiones no previstas en la Oferta, por todo ello “El Concedente” reconoce y “El Concesionario” aceptó:

- a) La suma de dólares estadounidenses UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL (U\$S 1.314.000) más I.V.A. hasta el 18 de abril de 1997, en conceptos de sustitución de estos equipos.
- b) La suma de dólares estadounidenses OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (U\$S 80.792) más I.V.A. mensuales, desde el 19 de abril de 1997 hasta la fecha de entrega definitiva del balizador 574-B.

El plan de pagos según lo establecido en el Acta Acuerdo es el siguiente:

- a) Se abonará la suma de dólares estadounidenses un millón trescientos catorce mil (U\$S 1.314.000) más I.V.A. una vez aprobada la presente Acta Acuerdo.
- b) Se abonará la suma de dólares estadounidenses ochenta mil setecientos noventa y dos (U\$S 80.792) más I.V.A., mensualmente hasta tanto se formalice la entrega del Balizador 574-B y desde el 18/04/97 en adelante.

A.3. Diferencia de señales entre la fecha de la oferta y la de inicio de la Concesión

Se reconoce el monto de los gastos asumidos por "El Concesionario" para la provisión e instalación del número de señales resultantes de las diferencias de señales existentes entre la fecha de la oferta y la de inicio de la Concesión.

Por todo ello "El Concedente" reconoce por este concepto la suma de dólares estadounidenses SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (U\$S 785.225) más I.V.A. Este monto se abonará una vez aprobada el Acta Acuerdo.

B. Reparación de la Draga 256-C

Según lo establece el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997 en su Cláusula tercera, las partes acuerdan que "El Concedente" acepta la propuesta, que las tareas de reparación de esta draga sean asumidas por "El Concesionario" y reconoce por dichas tareas de reparación y por todo concepto la suma de dólares estadounidenses NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (U\$S 9.952.000) más I.V.A., en las condiciones, plazo y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo "I", que integra el Acta Acuerdo.

En el supuesto que "El Concesionario" decida realizar la reparación de este equipo en el extranjero, "El Concedente" en su calidad de titular de dominio de la Draga 256-C asume el compromiso de cumplimentar todas y cada una de las normas administrativas que rigen en el país para la salida de esta embarcación como así también el posterior ingreso al mismo, dicha salida deberá ser al solo efecto de realizar su reparación en el extranjero. Asimismo la embarcación deberá contar con la correspondiente cobertura de seguro para su traslado, gasto éste que será asumido por "El Concesionario", asumiendo además los gastos inherentes al personal que destine "El Concedente" para las tareas de contralor, certificación y verificación del estado de cumplimiento de la obra, según se detalla en el Anexo I.

Según el Anexo I los pagos se efectuarán con las certificaciones de avance de obra que se realizarán cada tres meses siguiendo el cronograma que a continuación se detalla, los mismos se tramitarán y efectivizarán conjuntamente con el que corresponda al subsidio trimestral vigente para la obra concesionada de Santa Fe al Océano.

Con la firma del Acta de iniciación de los trabajos se certificará un anticipo equivalente al 12% el que será abonado de conformidad a lo establecido en el

párrafo 2º del Artículo 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones o su modificatorio y posteriormente se certificarán CUATRO (4) pagos trimestrales como se detalla en el siguiente cronograma de pago:

Cronograma de Pago

Al inicio de la obra:	12,00%
1er pago trimestral:	31,49%
2do pago trimestral:	14,96%
3er pago trimestral:	18,34%
4to pago trimestral:	23,21%

El último pago que se realice no se efectivizará antes de la finalización de los trabajos de reparación ni con anterioridad a que la draga haya obtenido su reclasificación.

El Organo de Control podrá autorizar certificaciones parciales según el plan de trabajos que presente el Concesionario siempre que los pagos trimestrales no superen los establecidos en el cronograma de pago.

Plazo: El plazo para la realización de los trabajos no deberá superar los DOCE (12) meses a partir de la firma del Acta de Iniciación de las tareas de reparación en coincidencia con la entrega efectiva de la embarcación al Concesionario.

Prórroga del plazo para la ejecución de la reparación: Se otorgará prórrogas de plazo, cuando las mismas estén basadas en razones justificadas o se produzcan casos fortuitos o de fuerza mayor.

Penalidades: El no cumplimiento de los plazos, provocará la suspensión inmediata de la certificación correspondiente.

Los eventuales incrementos del plazo de obra no darán lugar a reclamos por parte del Concesionario.

Condiciones generales: La presente contratación se realiza por el Régimen de Ajuste Alzado.

C. Ampliaciones al contrato

C.1. Prolongación Canal Punta Indio (Km 205,3 - Km 239,1)

Objeto: Obras de dragado y señalización para el tramo comprendido entre el km 205,3 al km 239,1.

Precios:

Dragado de apertura	U\$\$ 9.156.532.-
Dragado de mantenimiento	U\$\$ 623.398.- al año
Señalización (21 señales), 1 tipo	
Espeque y 2 equipos mareográficos	U\$\$ 831.309.-
Mantenimiento señalización	U\$\$ 330.568.- al año

Forma de pago: Una vez logrados por el Concesionario y verificado por el Organismo de Control el cumplimiento de los objetivos de la etapa de dragado de apertura, incluyendo las señales y mareógrafos previstos a instalar, se realizará un pago de U\$\$ 9.987.841.

Los pagos correspondientes a las tareas de mantenimiento se efectuarán trimestralmente por un monto de U\$\$ 238.491 cada uno, desde la finalización de los trabajos de apertura y hasta el final de la Concesión.

En ambos casos los pagos en cuestión se tramitarán y efectivizarán conjuntamente con el que corresponda al subsidio trimestral vigente para la obra concesionada de Santa Fe al Océano, en el momento de la realización de los trabajos.

C.2. Zonas de cruce Canal Punta Indio

Objeto: Obras de dragado y señalización para las zonas de cruce en el Canal Punta Indio.

Precio:

Dragado apertura	U\$\$ 3.346.660.-
Dragado mantenimiento	U\$\$ 238.452.- al año

Forma de pago: Una vez logrados por el Concesionario y verificado por el Organismo de Control el cumplimiento de los objetivos de la etapa de dragado de apertura, incluyendo el desplazamiento de las señales que se mencionan precedentemente, se realizará un pago de U\$\$ 3.346.660.

Los pagos correspondientes a las tareas de mantenimiento se efectuarán trimestralmente por un monto de U\$\$ 59.613 cada uno, desde la finalización de los trabajos de apertura y hasta el final de la Concesión.

En ambos casos los pagos en cuestión se tramitarán y efectivizarán conjuntamente con el que corresponda al subsidio trimestral vigente para la

obra concesionada de Santa Fe al Océano, en el momento de la realización de los trabajos.

C.3. Areas de dragado experimental para navegación con calado de 36' y 28'

Objeto: Las obras de dragado para la concreción de áreas experimentales que permitan el análisis de la sedimentación en la ruta concesionada para la navegación con calado de 36' y 28'.

Precios:

Area Experimental Canal Punta Indio	U\$S 917.233.-
Area Experimental Canal Acceso	U\$S 890.274.-
Area Experimental Paso Isla Nueva	U\$S 173.628.-
Area Experimental Paso Borghi	U\$S 47.976.-
Area Experimental Paso Paraguayo - Paraguayito	U\$S 399.801.-
Area Experimental Paso Abajo Diamante	U\$S 437.909.-
Area Experimental Paso Tragadero	U\$S 209.987.-

Forma de pago: Una vez logrados por el Concesionario y verificado por el Organo de Control el cumplimiento de los objetivos previstos, se realizará en las condiciones determinadas en el 2º párrafo del Artículo 2.2. del Pliego de Bases y Condiciones y su modificadorio un pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE (U\$S 3.076.807.-) el que será tramitado conjuntamente con el que corresponda al primer subsidio trimestral vigente para la obra concesionada Santa Fe al Océano.

SECCION II
PROCEDIMIENTO LICITATORIO

SECCION II. PROCEDIMIENTO LICITATORIO

Capítulo 3. Características de la licitación

ARTICULO 3.1.- Principios generales

Se deja establecido que la presentación de ofertas en la presente licitación implica la sujeción de los Oferentes a todas las Cláusulas del presente Pliego.

La presente licitación se realizará mediante el sistema de doble sobre. En el primer sobre se incluirá para su evaluación lo solicitado en el Artículo 5.5.1. En el segundo sobre se incluirá para su evaluación lo solicitado en el Artículo 5.5.2.

La preadjudicación será realizada por resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. La adjudicación y contrato respectivo se formalizará por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 3.2. - Cronograma de la licitación⁶

<i>Fecha de recepción de ofertas y apertura de Sobre N° 1</i>	<i>85 días</i>
<i>Vista de los Sobres N° 1</i>	<i>3 días</i>
<i>Formulación observaciones al Sobre N° 1</i>	<i>3 días</i>
<i>Notificación de las observaciones al Sobre N° 1</i>	<i>3 días</i>
<i>Análisis y Precalificación</i>	<i>60 días</i>
<i>Notificación del resultado de la precalificación</i>	<i>2 días</i>
<i>Presentación de impugnaciones a la precalificación</i>	<i>3 días</i>
<i>Resolución de las impugnaciones a la precalificación</i>	<i>5 días</i>

⁶ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 342 del 10 de marzo de 1994.

<i>Notificación del resultado de las impugnaciones a la precalificación e invitación a la apertura del Sobre N° 2</i>	<i>2 días</i>
<i>Notificación del resultado del Orden de mérito y de la resolución de preadjudicación</i>	<i>3 días</i>
<i>Resolución de las impugnaciones a la preadjudicación</i>	<i>5 días</i>
<i>Formulación de impugnaciones a la preadjudicación</i>	<i>5 días</i>
<i>Firma del Contrato de Concesión</i> <i>Ad-Referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.</i>	<i>Hasta 80 días</i>

ARTICULO 3.3. - El Pliego

Este Pliego debe ser interpretado como un todo, y sus disposiciones no deben ser sacadas de su contexto global que comprende a las demás normas aplicables.

El orden de las Secciones y Artículos de este Pliego no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en este Pliego sirven sólo para referencia y no podrán afectar la interpretación de su texto.

Las cifras, datos e información que no formen parte de las obligaciones del Concesionario y que se incluyan en este Pliego son a título meramente indicativo, no asumiéndose ninguna responsabilidad sobre los mismos por parte del Concedente.

3.3.1. - Adquisición del Pliego

Se fija como fecha para el inicio de la venta del presente Pliego el décimo día posterior a la publicación del Decreto del cual el presente forma parte del mismo como Anexo I. Su adquisición será en la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, sito en la Av. España 2221 Piso 2° (Costanera Sur), Buenos Aires, Argentina, previo pago de la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000), importe que no será reintegrado, en el horario y plazos que se indiquen en la publicación del llamado a licitación.

Los adquirentes deberán identificarse en el momento de la compra, denunciando en su caso la persona por la cual actúan, y el domicilio legal y constituir domicilio especial, constancias estas que deberán obrar en el respectivo comprobante de compra del Pliego. Sólo los adquirentes del Pliego podrán formular consultas y ofertas. El adquirente del Pliego que no presentare oferta, perderá automática e irrevocablemente, desde el día de la apertura del sobre N° 1, las facultades de consultar, de requerir informaciones, de observar y de impugnar, como así también, de ser notificado de decisiones cuyas notificaciones disponga el presente Pliego.

En el caso de presentaciones efectuadas por dos (2) o más personas físicas y jurídicas en forma conjunta, será suficiente que uno (1) de ellos haya adquirido el Pliego.

Un ejemplar del Pliego, de los Anexos y de las Circulares al mismo debidamente certificadas por el funcionario que presida el acto de apertura, será considerado como versión oficial auténtica.

Capítulo 4. De los Oferentes⁷

ARTICULO 4.1. - Oferentes

Podrán participar del presente llamado personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras con plena capacidad jurídica a los efectos de esta licitación. Si una oferta fuera presentada por DOS (2) o más personas deberá unificarse la personería otorgándose poder especial al representante común con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los co-oferentes en el trámite licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación y suscripción del Contrato.

Las empresas asociadas en uniones transitorias de empresas o en cualquier otra forma de colaboración empresaria o mediante acuerdo consorcial serán solidariamente responsables por el cumplimiento de todos los aspectos relativos a la presente licitación hasta el momento de la constitución de la sociedad anónima concesionaria.

La unión transitoria de empresas o en cualquier otra forma de colaboración empresaria o mediante acuerdo consorcial sólo podrá modificar su constitución, con previa y expresa autorización del Concedente, quien se reserva el derecho de rechazarla. Esta decisión tendrá carácter inapelable.

En los casos en que una presentación fuera efectuada por una unión transitoria de empresas o en cualquier otra forma de colaboración empresaria o mediante acuerdo consorcial, deberá acompañarse el Contrato constitutivo, o el acuerdo respectivo, según corresponda.

⁷ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1359 del 15 de noviembre de 1993.

Los Oferentes deberán acreditar experiencia específica en el dragado de vías de navegación comerciales, de por lo menos DIEZ (10) años. Asimismo, deberán demostrar fehacientemente haber realizado por lo menos obras de dragado que en forma conjunta totalicen un volumen anual extraído igual o superior a TREINTA MILLONES DE METROS CUBICOS (30.000.000 m³).

Los requisitos mencionados precedentemente podrán ser acreditados a través de un socio cuya participación mínima sea del QUINCE POR CIENTO (15%) en el capital social del Oferente o bien a través de un contrato, con un operador técnico que los acredite. El contrato deberá cumplir lo establecido en el Anexo N° 4. Cualquiera de estas DOS (2) opciones deberá mantenerse a lo largo de todo el período de la Concesión. En caso de sustitución del mismo, el nuevo socio integrante o el nuevo operador técnico deberá acreditar los mismos requisitos y ser aprobado previa y expresamente por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Las personas físicas o jurídicas integrantes del Oferente deberán como mínimo demostrar un patrimonio neto de un millón de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) por cada punto porcentual de participación que tengan en el Oferente. En el supuesto de que las firmas o personas mencionadas no puedan cumplir con el mínimo de patrimonio neto exigido, podrán proponer alguna de las siguientes alternativas:

- Aumento del patrimonio neto mediante aportes genuinos.*
- Fianza bancaria irrestricta que garantice la parte no cubierta del patrimonio neto exigido.*
- Garantía de terceros que a su vez cumplan con el requisito mínimo del patrimonio neto exigido, acompañando pruebas de su capacidad económica - financiera en la forma exigida en el Pliego.*

Cada uno de los co-oferentes será ilimitada y solidariamente responsable frente al Estado Nacional, por toda y cualquier obligación emergente de la presentación de la oferta hasta la entrada en vigencia del Contrato de Concesión.

El adjudicatario y las personas que lo integran tendrán responsabilidad mancomunada - y no solidaria - con la sociedad anónima concesionaria frente a aquel, por todas las obligaciones contractuales por todo el período del Contrato de Concesión y hasta la extinción de todas las obligaciones emergentes del mismo.

Corresponde a todo futuro Oferente efectuar todos los estudios y verificaciones que consideren necesarios para la formulación de su oferta, asumiendo los gastos y costos que ella implique. La sola presentación de la oferta implicará que el Oferente sea considerado suficientemente informado a fin de formular su oferta.

ARTICULO 4.2. - Incompatibilidades para ser Oferente

No serán admisibles como Oferentes quienes:

- a) Tengan incompatibilidad para contratar con el Estado.
- b) Estén inhabilitados por condena judicial.
- c) Estén concursados.
- d) Sean deudores morosos impositivos o previsionales por decisión judicial o administrativa firme.
- e) Hayan cesado como concesionarios de cualquier otro ente estatal por una causa que le sea imputable.

Los Oferentes deberán acompañar declaración jurada en la que manifiesten que no están comprendidos en esas inhabilidades directa ni indirectamente. Los impedimentos indicados alcanzan a las sociedades o empresas integradas en la oferta cuyos directores, socios, síndicos o representantes legales, se encuentren comprendidos en ellos o lo hayan estado en algún momento durante los SEIS (6) años previos al acto de la apertura y a las personas que durante igual lapso hubieran tenido algunos de esos desempeños en empresas o entidades comprendidas en dichos supuestos.

Capítulo 5. De las ofertas

ARTICULO 5.1. - Formalidades de la oferta

La oferta será mecanografiada y redactada en idioma castellano, salvándose toda enmendadura o palabras interlineadas. Será suscripta por los interesados o sus representantes, haciéndose constar la identificación del firmante y en su caso la representación que ejerza.

Los documentos que se acompañen podrán presentarse en su original, en testimonio expedido por autoridad competente o en copia certificada por autoridad notarial o judicial.

Cuando se requiera certificación de firma deberá ser cumplida por autoridades judiciales o notariales con exclusión de toda otra. Si dichas autoridades fueran de extraña jurisdicción, deberá constar la legalización pertinente.

Los documentos expedidos por autoridad extranjera, deberán presentarse debidamente legalizados por el consulado argentino correspondiente y por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

La “apostille” o legalización única (convención de La Haya del 5 de octubre de 1961-Ley 23.458), suple y tiene el mismo efecto que la legalización exigida.

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor público nacional matriculado.

Quedan exceptuados de esta disposición los catálogos y folletos ilustrativos que podrán estar expresados en idioma inglés, salvo los encabezamientos de tablas y planillas que deberán ser traducidos al idioma castellano con las formalidades indicadas. La documentación de carácter contable deberá estar dictaminada por contador público matriculado, cuya firma deberá ser legalizada por el consejo profesional respectivo y de conformidad con la normativa del país de origen del Oferente.

Los Oferentes deberán limitar la documentación presentada a la que consideren estrictamente necesaria y relevante. No deberán incluirse catálogos, folletos o desarrollos escritos con contenido diferente al sujeto de evaluación.

ARTICULO 5.2. - Causales de inadmisibilidad de la oferta

No serán consideradas admisibles aquellas ofertas que:

- a) Omitan la inclusión de lo solicitado en el presente capítulo y en las que se den los supuestos detallados en el Artículo 4.2.
- b) Se aparten del Pliego o pongan condiciones, formulen reservas o contengan omisiones que impidan su comparación con las restantes, salvo que ello estuviese expresamente contemplado en el Pliego y fundadas en las particulares características del objeto.
- c) Requieran garantías y/o aportes económicos o financieros del Estado Nacional, salvo aquellos expresamente contemplados en este Pliego.

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas ni impidan su comparación con las demás propuestas.

ARTICULO 5.3. - Mantenimiento de la oferta

Los Oferentes quedan obligados a mantener sus ofertas por el término de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de apertura del Sobre N° 1.

La obligación de mantenimiento de la oferta y su garantía correspondiente se renovarán en forma automática, por períodos de treinta (30) días, si el Oferente no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la oferta con no menos de quince (15) días de antelación al vencimiento de un período determinado.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la oferta o la negativa de suscribir el Contrato o cualquier actitud del Oferente que implique similares resultados, aparejará la pérdida de la garantía rendida.

Habiéndose firmado el Contrato en los términos del presente Pliego y entregado al Concedente la garantía de cumplimiento de contrato, la garantía de mantenimiento de oferta será reintegrada a todos los Oferentes. También será devuelta si se dejase sin efecto la licitación o si no se renovase la vigencia de la oferta.

Igualmente, la garantía de mantenimiento de la oferta le será devuelta a todos los Oferentes que, luego de evaluados los Sobres N° 1, no hayan sido calificados para la apertura de los Sobres N° 2.

ARTICULO 5.4. - Garantía de mantenimiento de la oferta⁸

Para afianzar el mantenimiento de la oferta hasta la firma del Contrato de Concesión, cada Oferente deberá acompañar en el Sobre N° 1 una garantía de oferta, en favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON (u\$s 1.000.000) y por un plazo de duración igual al plazo de mantenimiento de la oferta con más sus eventuales prórrogas.

Las garantías deberán constituirse en algunas de las siguientes formas a opción del Oferente:

A) Depósito en efectivo

Mediante depósito en dinero efectivo a la orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, casa central, en la cuenta abierta a tal efecto.

B) Fianza bancaria

Las fianzas bancarias deberán ser emitidas por instituciones privadas de primera línea y cumplimentar las siguientes exigencias para su aceptación:

a) Las instituciones bancarias deberán constituirse en fiadores en los términos del Título V del Código de Comercio con renuncia a la interpelación judicial prevista en el Artículo 480 del citado cuerpo legal.

b) En dichas garantías, las firmas de los funcionarios actuantes, deberán hallarse certificadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

⁸ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1359 del 15 de noviembre de 1993.

c) Indicar el período de cobertura que en ningún caso podrá ser inferior al período de mantenimiento de la oferta, extensivo a las eventuales prórrogas.

C) Títulos Públicos Nacionales

Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, identificándose la licitación de que se trata. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los mismos en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, al día anterior al del depósito, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. Mensualmente, se constatará la cotización a los fines de efectuar los ajustes, en más o en menos, según haya variado la misma.

D) Garantía Stand By:

Esta garantía deberá ser cumplida mediante la apertura de una "carta de crédito Stand By irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción de la Autoridad de Aplicación de la orden del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - depositada en el Banco de la Nación Argentina. Su texto deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5.5. - Contenido de las ofertas

Las ofertas deberán ser entregadas con las formalidades indicadas en el Capítulo 5, Sección II del presente Pliego en original y tres (3) copias, en sobres lacrados y sellados que indiquen los datos de la licitación, el nombre y domicilio legal del Oferente e identificadas como original o copia. Los sobres estarán firmados por quien suscriba la carta presentación de la oferta, cuya firma cruzará los lugares naturales de apertura.

Solamente el original de la oferta deberá incorporar el ejemplar del Pliego de bases y condiciones adquirido por el Oferente y copia de sus circulares debidamente firmadas.

En caso de discrepancia prevalecerá la oferta original sobre las copias. La oferta deberá estar foliada y acompañada de un índice. En caso que la oferta esté constituida por varios tomos cada uno de ellos deberá contener el correspondiente índice y mantener su foliado correlativo general.

Cada foja deberá estar firmada por el representante del Oferente. Las copias de la oferta también deberán estar firmadas salvo que se trate de fotocopias del original ya firmado.

Todos los importes deberán expresarse en dólares estadounidenses excepto los contenidos en los Artículos 5.5.1.15 y 5.5.1.16 que deberán expresarse en pesos de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA.

Teniendo en cuenta el cronograma de la licitación los Oferentes se obligan, por la sola presentación, a mantener actualizados los datos y antecedentes de sus respectivas ofertas (Sobre N° 1) debiendo notificar fehacientemente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS todas las modificaciones que se produzcan con relación a las informaciones oportunamente dadas.

5.5.1. Contenido del Sobre N° 1

El Sobre N° 1 deberá contener:

5.5.1.1. Carta de presentación. Será presentada con la firma de quienes tengan la representación del Oferente.

5.5.1.2. Nombre del Oferente o de las personas que integran la unión transitoria de empresas.

5.5.1.3. Nombre del representante del Oferente, acompañando copia del poder con facultades suficientes.

5.5.1.4. Domicilio especial y domicilio legal constituido.

5.5.1.5. Mantenimiento de la oferta conforme a lo establecido en el Artículo 5.3.

5.5.1.6. Garantía de mantenimiento de la oferta, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.4 del presente Pliego.

5.5.1.7. Declaración de solidaridad en los términos establecidos en el Artículo 4.1

5.5.1.8. Declaración de que el Oferente garantiza la veracidad y exactitud de todas sus declaraciones y se compromete a actualizarlas conforme al presente Pliego y autoriza a organismos oficiales, compañías de seguros, bancos, entidades financieras, fabricantes de equipos, y cualquier otra persona, firma u organismo, a suministrar las informaciones pertinentes que sean solicitadas por el Concedente y se hallen relacionadas con la oferta presentada.

5.5.1.9. Declaración jurada de conformidad a lo determinado en el Artículo 4.2. del presente Pliego.

5.5.1.10. Detalle de la participación de cada firma en la sociedad o unión transitoria de empresas que se presentan en la oferta y copia legalizada del Contrato suscrito con el operador técnico en caso de que correspondiere.

5.5.1.10.1. Si se tratase de persona física, se precisará su nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil, documento de identidad e identificación fiscal y previsional.

5.5.1.10.2. Si se tratase de persona jurídica ya constituida:

- Su denominación, domicilio social, el lugar y fecha de su constitución y los datos de su inscripción registral, y la administrativa, ante el organismo que corresponda. Se agregará igualmente copia de los documentos de los que resulten su contrato vigente y sus estatutos sociales inscripto en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

- Nómina de los actuales integrantes de su órgano de administración y fiscalización, con el detalle de sus datos de identidad, según lo requerido para la persona física y precisión del período de vigencia de sus mandatos, agregándose la documentación respectiva.

5.5.1.10.3. Respecto de las sociedades por acciones, se indicarán los accionistas que poseen poder de control, y en su defecto, los principales, con agregado respecto de unos y otros de los datos personales obrantes en la sociedad. Si se tratase de personas que se integrasen en un grupo económico, se precisará tal característica enunciando las empresas controladas o controlantes así como las demás sociedades ó empresas que integran dicho grupo, y la composición porcentual que corresponda en cada caso.

5.5.1.10.4. En caso de unión transitoria de empresas, el Contrato de constitución de la misma debidamente inscripto, conforme a los recaudos exigidos por la legislación vigente.

Si se tratara de una unión transitoria de empresas en trámite de inscripción, deberá acompañar el documento público de su constitución.

En ambos casos se deberá acompañar la documentación correspondiente a cada una de las firmas que integran la asociación.

5.5.1.11. Documentos probatorios que acrediten el cumplimiento del requisito de patrimonio mínimo conforme a lo solicitado en el Artículo 4.1.

5.5.1.12. Documentación que acredite experiencia específica en el dragado de vías náuticas comerciales del Oferente o alguno de los integrantes de la unión transitoria de empresas o del operador técnico en los términos del Artículo 4.1 del presente Pliego.

5.5.1.13. Referencias bancarias y comerciales

5.5.1.14. Cuando corresponda, constancia de inscripción en las Cajas Nacionales de Previsión, Impuestos a las Ganancias, Valor Agregado, Ingresos Brutos y número de Clave Unica de Identificación Tributaria.

5.5.1.15.1. Balance de los tres (3) últimos ejercicios económicos cuando la antigüedad de la empresa o de los miembros de la unión transitoria de empresas sea superior a dicho término o por los ejercicios transcurridos si fuera menor. Los balances se presentarán actualizados al cierre del último ejercicio, indicándose el criterio de valuación utilizado.

Dicho estado patrimonial deberá reflejar el detalle de las deudas previsionales, tributarias y con entidades financieras, con especificación de plazos y garantías constituidas.

5.5.1.15.2. Las sociedades en formación o que se constituyan al efecto de la Concesión, deberán presentar balance de iniciación.

5.5.1.15.3. Para el caso de personas físicas:

- Estado patrimonial al segundo mes anterior al fijado para la apertura de la oferta, expresado en pesos de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA a valores correspondientes al segundo mes anterior al fijado para la apertura de la oferta, dictaminado por contador público cuya firma esté certificada por el consejo profesional correspondiente (según la jurisdicción o la institución que determine la legislación del país del Oferente).

- Estados Patrimoniales al 31 de diciembre de cada año, de los tres (3) últimos ejercicios fiscales, que sean consistentes con la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales, confeccionados con los criterios técnicos vigentes para estados patrimoniales que no surgen de registros contables dictaminados por contador público, cuya firma esté certificada por el consejo profesional correspondiente (según la jurisdicción o la institución que determine la legislación del país del Oferente).

5.5.1.16. Planilla para el análisis comparativo de los estados contables expresados a valores constantes al 31 de diciembre de 1992. Los valores se expresarán utilizando el Índice de Precios Mayorista Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), según lo indicado en la Planilla N° I, para el análisis comparativo de los Estados Contables. (Sección IX Anexos).

5.5.1.17. Recibo expedido por el organismo licitante que acredite la adquisición del presente Pliego.

5.5.1.18. Un ejemplar del presente Pliego y circulares si las hubiere, firmado en todas sus fojas por el representante legal.

5.5.1.19. Planilla de equipos propios disponibles para obras en vías náuticas aptos para la realización de las tareas de dragado y señalización.

5.5.1.20. Organigrama del eventual Concesionario y número total de personal a afectar a la Concesión, distribuidos por función y categoría.

5.5.1.21. Descripción de los elementos y sistemas a implementar para el control de tráfico y de percepción de las tarifas.

5.5.1.22. El anteproyecto técnico de los trabajos de redragado y señalización deberá contener como mínimo:

5.5.1.22.1. Memoria descriptiva de los trabajos de dragado, los planos con trazado de las obras y cómputo métrico de los volúmenes de material a extraer en el lapso de la Concesión según lo indicado en las Especificaciones Técnicas, distribuidos por redragado y mantenimiento.

5.5.1.22.2. Programa de dragado conforme a lo definido en las Especificaciones Técnicas.

5.5.1.22.3. Cronograma de actividades para cada sección y subsecciones indicadas en las Especificaciones Técnicas, discriminando las obras para las distintas etapas y obras complementarias, con sus correspondientes anteproyectos.

5.5.1.22.4. Programa de mantenimiento y conservación de las obras durante el período de la Concesión.

5.5.1.22.5. Detalle de los equipos a afectar a la Concesión discriminando los que están en el activo del Oferente a título de dueño debidamente matriculado (con indicación de su estado actual), de aquellos que serán adquiridos, alquilados y/o recibidos en Concesión de uso. Deberá presentarse un listado que nombre los equipos e instalaciones en tierra por los cuales el Oferente opta de los detallados en el Anexo N° 1.

5.5.1.22.6. Plan de trabajo para las tareas de señalización y detalle de las características de todas las señales que compondrán el sistema de señalización por etapas y obras complementarias, conforme a lo definido en las Especificaciones Técnicas.

5.5.1.22.7. Otros recursos materiales y humanos a emplear.

5.5.1.22.8. Análisis de tráfico de acuerdo con lo definido en el Régimen Tarifario.

5.5.1.23. Plan de absorción de personal de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES de acuerdo con lo detallado en el Artículo 10.10.

5.5.1.24. Los modelos de las pólizas de seguros a contratar.

5.5.2. Contenido del Sobre N° 2

El Sobre N° 2 deberá contener:

5.5.2.1. El precio unitario básico conforme a lo establecido en el Artículo 7 del Régimen Tarifario, según planilla modelo que se adjunta como Anexo 8, no debiéndose agregar a la misma ningún otro dato que lo solicitado.

Capítulo 6. Evaluación de las ofertas⁹

ARTICULO 6.1. - General

El análisis y la evaluación de las ofertas estarán a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS asistido por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a través de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES. Se podrá requerir los informes de las áreas especializadas y aclaraciones de los Oferentes que no impliquen modificar la oferta formulada ni alterar el principio de igualdad entre los Oferentes.

Los Oferentes deberán suministrar los informes requeridos en un plazo perentorio de CINCO (5) días y las áreas consultadas de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS darán trámite muy urgente a las requisitorias que se le formulen.

Con excepción de lo presentado conforme a lo establecido en el Artículo 6.4.2.4. del presente Pliego, durante el procedimiento de evaluación del Sobre N° 1, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá también requerir a los Oferentes que subsanen errores materiales, deficiencias u omisiones formales.

Los requerimientos serán solicitados simultáneamente a los Oferentes, cuyas presentaciones lo hiciesen necesario y deberán ser presentadas en un Sobre 1 Bis, hasta DIEZ (10) días después de habérselas solicitado. Todos lo Oferentes serán notificados de los requerimientos efectuados.

⁹ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1359 del 15 de noviembre de 1993.

ARTICULO 6.2. - Apertura del Sobre N° 1

1. Abierto el acto por el funcionario que presida, se procederá a la apertura del Sobre N° 1 de las ofertas, dando un número correlativo a las mismas. Se sellará e inicialará cada hoja contenida en el sobre N° 1 original, las que se agregarán al expediente licitatorio. Se reservará el Sobre N° 2 sin abrir, el que quedará en poder del escribano actuante.
2. Del resultado del acto se labrará acta donde se dejará constancia del nombre de cada Oferente, del número que corresponde a cada oferta y de la cantidad de hojas que resultan de la apertura del Sobre N° 1 y mención de la reserva del Sobre N° 2. Asimismo se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los Oferentes acerca de la regularidad del acto. Este acta será rubricada por el funcionario que presida, el escribano actuante y por los Oferentes que así lo quisiesen.
3. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.

ARTICULO 6.3. - Observaciones a las ofertas contenidas en el Sobre N° 1

1. Una (1) copia de los Sobres N° 1 de todas las ofertas quedará a disposición de los Oferentes, a fin de que tomen vista de las mismas. Los Oferentes tomarán vista de los Sobres N° 1 en los tres (3) días posteriores a la apertura. Podrán formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización del plazo de vista.
2. Dentro de los dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo fijado en el inciso anterior para la presentación de las observaciones, los Oferentes deberán comparecer para notificarse de las que se hubieren formulado contra sus respectivas propuestas y si así no lo hicieran se los tendrá por automáticamente notificados al segundo día. Los observados podrán contestar las observaciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo de notificación.
3. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse u ofrecerse las pruebas conducentes. Toda presentación, así como la documentación acompañada deberá efectuarse con copia.
4. Las observaciones y sus contestaciones, cuando las hubiere, serán consideradas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS asistido por la SECRETARIA DE TRANSPORTE a través de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES en el momento de evaluación del Sobre N° 1.

ARTICULO 6.4. - Evaluación del Sobre N° 1

6.4.1. El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS asistido por la SECRETARIA DE TRANSPORTE analizará todos los aspectos contenidos en el Sobre N° 1.

6.4.2. Criterios de Selección y Aprobación.

6.4.2.1. Documentación y Compromisos formales: Se analizará que la documentación e información requeridas hayan sido presentadas en la forma solicitada y sean completas.

6.4.2.2. Antecedentes económicos: Se analizará que el Oferente posea los requisitos patrimoniales mínimos exigidos en el Artículo 4.1. Se analizará la capacidad económica-financiera que reflejen sus estados contables o estados de situación patrimonial en el caso de personas físicas.

6.4.2.3. Antecedentes Técnicos: Se analizará la documentación presentada por el Oferente que demuestre claramente que el mismo tiene experiencia y capacidad para desarrollar los aspectos claves de esta Concesión, según los requerimientos exigidos en el Artículo 4.1. del presente Pliego.

6.4.2.4. Propuesta Técnica:

Se analizarán:

- Los estudios previos realizados por el Oferente para definir el anteproyecto de las obras propuestas.
- La metodología y propuesta para realizar los estudios futuros solicitados.
- Que el anteproyecto efectuado reúna todos los requisitos exigidos en las Especificaciones Técnicas.
- Que la disponibilidad de recursos, materiales, técnicos y humanos propuestos para realizar los trabajos inherentes a la Concesión sean compatibles con las metas exigidas.
- Que los estudios de tráfico presentados y sus resultados sean consistentes.

El criterio para la aprobación de la propuesta técnica, estará basado en la calificación de los siguientes rubros:

- 1 -Estudio hidrográfico con antigüedad menor a dos años a la fecha de licitación.
Coeficiente de Peso $W1 = 2$
- 2 -Estudio de suelos y sedimentológico. Coeficiente de Peso $W2 = 2$
- 3 -Mediciones y datos propios para la verificación y/o calibración de los métodos aplicados en los estudios hidrosedimentológicos. Coeficiente de Peso $W3 = 2$
- 4 -Cálculo del volumen de apertura discriminado por paso o tramo de canal con una resolución menor o igual a Cinco mil metros (5000 m.). Coeficiente de Peso $W4 = 1$.
- 5 -Plan de dragado. Coeficiente de Peso $W5 = 3$
- 6 -Plan de Balizamiento y ayudas a la navegación. Coeficiente de Peso $W6 = 2$
- 7 -Estudio de tráfico propio. Coeficiente de Peso $W7 = 3$
- 8 -Metodología y equipamiento para el control de tráfico.
Coeficiente de Peso $W8 = 1$
- 9 -La metodología y propuesta para realizar los estudios futuros solicitados.
Coeficiente de Peso $W9 = 2$.
- 10 -Disponibilidad de recursos técnicos y humanos propuestos para realizar los trabajos inherentes a la Concesión. Coeficiente de Peso $W10 = 2$
- 11 -Anteproyecto. Coeficiente de Peso $W11 = 4$

El puntaje del rubro resultará de aplicar la siguiente escala

- Nivel NuloCero (0)
Nivel Escaso.....De uno (1) a dos (2)
Nivel RegularDe tres (3) a cuatro (4)
Nivel BuenoDe cinco (5) a siete (7)
Nivel Muy Bueno.....De ocho (8) a nueve (9)
Nivel Excelente.....Diez (10)

Para ser aceptada la propuesta técnica, ningún rubro podrá tener una calificación inferior a regular.

El puntaje final de la propuesta técnica del Oferente para el Sobre N° 1 resultará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{Puntaje de la propuesta técnica} = \sum_{i=1}^{11} W_i \times P_i$$

W_i = Coeficiente de peso de cada rubro.

P_i = Puntaje obtenido en cada rubro.

Puntaje mínimo para aprobar la propuesta técnica = CIENTO SESENTA Y OCHO (168) Puntos.

6.4.3. El resultado de la evaluación de los aspectos requeridos en el Sobre N° 1 determinará la aceptación o rechazo de la oferta. Dicha aceptación será condición necesaria y suficiente para que la oferta económica, contenida en el Sobre N° 2, sea considerada.

La Comisión Técnica Asesora labrará un acta con el resultado de su evaluación. El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS asistido por la SECRETARIA DE TRANSPORTE resolverá la aceptación o el rechazo de las ofertas.

6.4.4. La Resolución será notificada a todos los Oferentes, los cuales podrán impugnarla dentro de los tres (3) días de notificados.

6.4.5. Como presupuesto para considerar la impugnación deberá acompañarse con el escrito una garantía de impugnación por un importe equivalente al treinta por ciento (30%) de la garantía de mantenimiento de la oferta, en efectivo o en cheque certificado, que será depositado en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta abierta a tal efecto cuyo número constará en el expediente licitatorio.

6.4.6. Si la impugnación fuera acogida favorablemente la garantía será devuelta dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas y en caso de que la misma sea rechazada, se perderá en favor del Concedente.

6.4.7. El MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS resolverá sobre todas las impugnaciones formuladas dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo máximo para ser presentadas las mismas.

6.4.8. Esta resolución será irrecurrible.

ARTICULO 6.5. - Apertura del Sobre N° 2

A las ofertas que hubieren sido aceptadas, les será abierto el Sobre N° 2 en acto público al que serán debidamente citados todos los Oferentes. En ese momento se devolverán cerrados los Sobres N° 2 a los Oferentes rechazados. La garantía de oferta de aquellos Oferentes a los que no se les abra el Sobre N° 2, se devolverá dentro del plazo de cinco (5) días del acto de apertura del mencionado sobre.

Se abrirán los Sobres N° 2, procediéndose a sellar e inicialar la planilla contenida en el mismo, agregando los originales al expediente principal y se labrará el acta respectiva, donde se asentará el nombre de los Oferentes, el número correspondiente a la oferta y el precio unitario básico ofertado. Asimismo, se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los Oferentes acerca de la regularidad del acto. Este acta será firmada por el funcionario que presida y por los Oferentes que quisieren hacerlo.

ARTICULO 6.6. - Evaluación del Sobre N° 2

Se establecerá un orden de mérito de las ofertas en función del precio unitario básico más bajo ofertado, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7° del Régimen Tarifario.

En el caso que del orden de mérito surja la paridad entre dos o más propuestas, que hayan ofertado el menor precio unitario básico, se procederá a solicitar a dichos Oferentes la reducción de éste, a los diez (10) días.

Para dicha presentación, se deberán cumplir las formalidades indicadas en el Artículo 5.5.2.

ARTICULO 6.7. - Preadjudicación

La autoridad de aplicación preadjudicará de acuerdo con el orden de mérito establecido en el Artículo 6.6., dentro de los cinco (5) días de la apertura del Sobre N° 2.

La notificación de la preadjudicación se practicará por medio fehaciente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de resuelta.

ARTICULO 6.8. - Impugnaciones a la preadjudicación

Se podrán presentar impugnaciones a la preadjudicación dentro de los tres (3) días de notificados. Durante el plazo para formular impugnaciones las actuaciones del expediente licitatorio se pondrán a disposición de los Oferentes para su vista.

Junto con la impugnación de la preadjudicación y como requisito para la consideración de la misma, deberá acompañarse con el escrito una garantía de impugnación por un importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de la garantía de mantenimiento de la oferta, en efectivo o cheque certificado, que será depositado en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta abierta a tal efecto cuyo número constará en el expediente licitatorio. Dicha garantía será devuelta dentro de las setenta y dos (72) horas en caso de ser acogida favorablemente la impugnación, o se perderá a favor del ente licitante en caso que la misma sea rechazada.

ARTICULO 6.9. - Presentación de los proyectos definitivos

Los proyectos definitivos a nivel de detalle de dragado, señalización, mantenimiento y otras definiciones técnicas, deberán ser presentados por el Concesionario dentro de los sesenta (60) días posteriores a la preadjudicación y previo a la adjudicación y firma del Contrato.

ARTICULO 6.10. - Presentación del Plan económico-financiero

Conjuntamente con la presentación del Proyecto Técnico final de los trabajos de dragado y señalización contemplados en el Artículo 5º de las Especificaciones Técnicas de dragado y del Artículo 18 de las Especificaciones Técnicas de señalización deberá presentar el Plan económico-financiero consistente con los mismos.

Según lo establecido en el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, Cláusula décima, en el término de SESENTA (60) días a partir de la suscripción del Acta Acuerdo, "El Concesionario" presentará a "El Concedente", para su aprobación, el Proyecto Definitivo y el Plan Económico Financiero que refleje las nuevas condiciones establecidas en la misma y sus Anexos.

Capítulo 7. Firma del Contrato de Concesión

ARTICULO 7.1. - Garantía de cumplimiento de contrato¹⁰

Antes de la Apertura del Sobre N° 2 y a requerimiento de la Comisión Técnica Asesora, creada por Resolución M. E. y O. y S. P. N° 891/93, cada Oferente deberá presentar una carta intención del Banco que intervendrá en la Garantía y un modelo de la misma.

La aprobación de esta documentación será condición indispensable para la apertura del Sobre N° 2.

Dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la preadjudicación deberá presentarse la garantía de cumplimiento de contrato. De no presentarse dicha garantía en el plazo aquí previsto el preadjudicatario perderá automáticamente la garantía de mantenimiento de oferta y se procederá a convocar al Oferente que siguiere en orden de mérito.

¹⁰ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1359 del 15 de noviembre de 1993.

7.1.1. - Monto de la garantía

El preadjudicatario presentará al MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (u\$s 30.000.000).

7.1.2. Plazo de la garantía

La garantía contractual le será devuelta al Concesionario de la siguiente forma:

- 1) EL SESENTA POR CIENTO (60%) al finalizar la Etapa 2 y deducidas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentre obligado el Concesionario.
- 2) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) restante al finalizar la Concesión deducidos los importes por los conceptos referidos en el inciso anterior cuando corresponda.

Si como consecuencia de las deducciones efectuadas al finalizar la Etapa 2 el monto de la garantía restante resulta inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%), el Concesionario quedará obligado a cubrir su valor mediante la constitución de un nuevo depósito.

7.1.3. Forma de constitución de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato podrá ser constituida en cualquiera de las formas indicadas para la garantía de mantenimiento de oferta en el Artículo 5.4., y con los requisitos allí indicados.

7.1.4. Riesgos a cubrir

La garantía de cumplimiento de contrato deberá cubrir:

- a) la no devolución en el plazo indicado en el Artículo 2.1., de los bienes pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS y VIAS NAVEGABLES transferidos al Concesionario para su uso;
- b) la no ejecución en tiempo y forma de los trabajos definidos contractualmente;
- c) el incumplimiento en la toma de posesión y pago de las multas;
- d) toda otra obligación a cargo del Concesionario derivada de la ejecución del Contrato de Concesión.

7.1.5. Fianza bancaria

- a) La fianza bancaria deberá ser previamente aprobada por el Concedente.
- b) En el supuesto de ejecución total o parcial de la fianza, el Concesionario restablecerá el valor original de la garantía dentro de los QUINCE (15) días contados desde la ejecución.

Garantía y finanzas bancarias de las ampliaciones al contrato según el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997.

A. Reparación de la Draga 256-C

En el Anexo I se especifica lo siguiente:

Garantía de cumplimiento de los trabajos: Dentro de los QUINCE (15) días posteriores al dictado del Acto Administrativo que apruebe la ampliación, el Concesionario presentará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS una garantía de cumplimiento de los trabajos.

Monto de la garantía: El Concesionario presentará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una garantía de cumplimiento de los trabajos por un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (U\$S 497.600.-).

Plazo de la garantía: La garantía contractual le será devuelta al Concesionario de la siguiente forma:

El CIEN (100%) POR CIENTO al finalizar los trabajos de reparación y pruebas operativas de la draga aprobadas por la inspección y deducidas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentre obligado el Concesionario.

Forma de constitución de la garantía: La garantía de cumplimiento de los trabajos podrá ser constituida en cualquiera de las formas indicadas para la garantía de mantenimiento de oferta en el Artículo 5.4 del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión de la ruta de Santa Fe al Océano y con los requisitos allí indicados.

Riesgos a cubrir: La garantía de cumplimiento de los trabajos deberá cubrir:

- a) La no ejecución de los trabajos definidos contractualmente.
- b) El incumplimiento en la toma de posesión.

- c) Toda otra obligación a cargo del Concesionario derivada de la ejecución de los trabajos en cuestión.

Fianza bancaria:

- a) La fianza bancaria deberá ser previamente aprobada por el Concedente.
- b) En el supuesto caso de ejecución total o parcial de la fianza, el Concesionario restablecerá el valor original de la garantía dentro de los QUINCE (15) días contados desde la ejecución.

B. Prolongación del Canal Punta Indio km 205,3 al km 239,1

En el Anexo IIa se especifica lo siguiente:

Garantía de cumplimiento de los trabajos: Dentro de los QUINCE (15) días posteriores al dictado del Acto Administrativo que apruebe la ampliación, el Concesionario presentará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS una garantía de cumplimiento de los trabajos.

Monto de la garantía: El Concesionario presentará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS una garantía de cumplimiento de los trabajos por un valor de DOLARES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (U\$S 499.400.-)

Plazo de la garantía: La garantía contractual le será devuelta al Concesionario al finalizar el dragado de apertura e instalación de señales y mareógrafos y deducidas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentre obligado el Concesionario.

Durante el período de mantenimiento las obligaciones del Concesionario estarán garantizadas por la garantía del Contrato de Concesión.

Forma de constitución de la garantía: La garantía de cumplimiento de los trabajos podrá ser constituida en cualquiera de las formas indicadas para la garantía de mantenimiento de oferta en el Artículo 5.4 del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión de la ruta de Santa Fe al Océano y con los requisitos allí indicados.

Riesgos a Cubrir: La garantía de cumplimiento de los trabajos deberá cubrir:

- a) la no ejecución en tiempo y forma de los trabajos definidos contractualmente;

- b) el incumplimiento en la toma de posesión y pago de las multas;
- c) toda la obligación a cargo del Concesionario derivada de la ejecución del Contrato de Concesión;

Fianza bancaria:

- a) La fianza bancaria deberá ser previamente aprobada por el Concedente.
- b) En el supuesto de ejecución total o parcial de la fianza, el Concesionario restablecerá el valor original de la garantía dentro de los QUINCE (15) días contados desde la ejecución.

C. Zonas de cruce del Canal Punta Indio km 205,3

En el Anexo Iib se especifica lo siguiente:

Garantía de cumplimiento de los trabajos: Dentro de los quince (15) días posteriores al dictado del Acto Administrativo que apruebe la ampliación, el Concesionario presentará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS una garantía de cumplimiento de los trabajos.

Monto de la garantía: El Concesionario presentará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS una garantía de cumplimiento de los trabajos por un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (U\$S 167.300.-)

Plazo de la garantía: La garantía contractual le será devuelta al Concesionario al finalizar el dragado de apertura y reubicación de señales y deducidas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentre obligado.

Durante el período de mantenimiento las obligaciones del Concesionario estarán garantizados por la garantía del Contrato de Concesión.

Forma de constitución de la garantía: La garantía de cumplimiento de los trabajos podrá ser constituida en cualquiera de las formas indicadas para la garantía de mantenimiento de oferta en el Artículo 5.4. del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión de la ruta de Santa Fe al Océano y con los requisitos allí indicados.

Riesgos a cubrir: La garantía de cumplimiento de los trabajos deberá cubrir:

- a) la no ejecución en tiempo y forma de los trabajos definidos contractualmente;
- b) el incumplimiento en la toma de posesión y pago de las multas;
- c) toda la obligación a cargo del Concesionario derivada de la ejecución del Contrato de Concesión.

Fianza bancaria:

- a) La fianza bancaria deberá ser previamente aprobada por el Concedente.
- b) En el supuesto de ejecución total o parcial de la fianza, el Concesionario restablecerá el valor original de la garantía dentro de los QUINCE (15) días contados desde la ejecución.

D. Areas de trabajo experimental para la navegación con calado km 36'y 28'

En el Anexo IIc se especifica lo siguiente:

Monto de la garantía de cumplimiento de los trabajos: Dentro de los quince (15) días posteriores al dictado del Acto Administrativo que apruebe la ampliación, el Concesionario presentará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS una garantía de cumplimiento de los trabajos por un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (U\$S 153.800.-).

Plazo de garantía: La garantía contractual le será devuelta al Concesionario de la siguiente forma:

EL CIEN POR CIENTO (100%) al finalizar el dragado de las zonas definidas y deducidas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda cuyo pago se encuentre obligado al Concesionario.

Forma de constitución de la garantía: La garantía de cumplimiento de los trabajos podrá ser constituida en cualquiera de las formas indicadas para la garantía de mantenimiento de oferta en el Artículo 5.4 del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión de la ruta de Santa Fe al Océano y con los requisitos allí indicados.

Riesgos a cubrir: La garantía de cumplimiento de los trabajos deberá cubrir:

- a) La no ejecución en tiempo y forma de los trabajos definidos contractualmente;

- b) El incumplimiento en la toma de posesión y pago de las multas;
- c) Toda la obligación a cargo del Concesionario derivada de la ejecución del Contrato de Concesión.

Fianza bancaria:

- a) La fianza bancaria deberá ser previamente aprobada por el Concedente.
- b) En el supuesto de ejecución total o parcial de la fianza el Concesionario restablecerá el valor original de la garantía dentro de los QUINCE (15) días contados desde la ejecución.

ARTICULO 7.2. - Firma del Contrato¹¹

La firma del Contrato de Concesión, sobre la base del modelo de contrato obrante en el Anexo 4 tendrá lugar en un plazo no mayor de OCHENTA (80) días a partir de la notificación de la preadjudicación.

En la fecha señalada para la firma del Contrato de Concesión, la autoridad de aplicación procederá a la firma del mismo conjuntamente con el preadjudicatario y los integrantes del directorio de la sociedad anónima en formación ad-referéndum de la aprobación por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, sin la cual no tendrá validez ni eficacia alguna. Firmado el Contrato, la autoridad de aplicación elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL a los efectos de la adjudicación y aprobación de todo lo actuado.

7.2.1. Vigencia

Los plazos contractuales correrán a partir de la fecha de la firma del acta de iniciación de la Concesión, no correspondiéndole al preadjudicatario, ningún derecho emergente del Contrato hasta tanto se efectivice la publicación en el Boletín Oficial del decreto mencionado en el Artículo 8.1.

7.2.2. Rechazo e incumplimientos

El rechazo del PODER EJECUTIVO NACIONAL del Contrato de Concesión no implicará, en ningún caso, responsabilidad pre-contractual o contractual alguna por parte del Estado Nacional Argentino, procediéndose en este caso, a reintegrar la garantía del cumplimiento del Contrato a los CINCO (5) días de la publicación del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

¹¹ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1359 del 15 de noviembre de 1993.

En caso que el preadjudicatario se negara a firmar el Contrato de Concesión, dentro del plazo establecido, se declarará perdida a favor del Concedente la garantía de mantenimiento de la oferta y se dejará sin efecto la preadjudicación.

Si el preadjudicatario no cumpliera lo estipulado en el Artículo 7.1. del presente Pliego, se negase a firmar el Contrato de Concesión de acuerdo a lo establecido en este Artículo o el PODER EJECUTIVO NACIONAL rechazase el mencionado contrato, se notificará por escrito a todos los Oferentes. Inmediatamente, la autoridad de aplicación podrá llamar al Oferente cuya oferta fue calificada en segundo lugar en orden de mérito conforme a lo establecido en el Artículo 6.7. haciéndole saber que ha sido preadjudicatario y citándolo a concurrir en una fecha a fijar, la cual será notificada con no menos de QUINCE (15) días de anticipación, a efectos de que suscriba los documentos correspondientes, "ad-referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Si fuera necesario, se procederá, sucesivamente, en la forma establecida en este Capítulo con cada Oferente, según su orden de mérito, hasta obtenerse la firma del Contrato de Concesión.

Capítulo 8. Adjudicación e iniciación de la Concesión

ARTICULO 8.1. Adjudicación. Procedimiento

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante decreto, procederá a adjudicar y a aprobar el Contrato de Concesión, así como todo lo actuado.

ARTICULO 8.2.- Firma del acta de iniciación de la Concesión

El MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS notificará fehacientemente al Concesionario dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la publicación en el Boletín Oficial del decreto señalado en el ARTÍCULO 8.1. y con una antelación no menor de SETENTA Y DOS (72) horas, la fecha en la que deberá presentarse a suscribir el acta de iniciación de la Concesión, bajo apercibimiento de pérdida de la garantía de cumplimiento del Contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. A todos los efectos de este PLIEGO, la fecha de suscripción del Acta referida es la fecha de comienzo de la Concesión.

La firma de Acta de iniciación de la Concesión se efectivizará dentro de los DIEZ (10) días de la entrada en vigencia del Contrato.

Capítulo 9. De la sociedad anónima concesionaria

ARTICULO 9.1. - Acta constitutiva. Estatutos. Plan de cuentas.¹²

9.1.1. Previo a la firma del Contrato de Concesión el preadjudicatario deberá someter al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para su verificación y aprobación, los proyectos de acta constitutiva, estatutos y plan de cuentas, los que deberán ser presentados dentro de los DIEZ(10) días posteriores a la fecha de preadjudicación, cumplimentando los siguientes requisitos:

9.1.1.a) La sociedad anónima deberá tener como únicos socios a los integrantes del preadjudicatario, quienes deberán constituirse en fiadores en los términos indicados en el ARTÍCULO 4.1 de todas las obligaciones que en virtud de la presente licitación se generen por parte del Concesionario.

9.1.1.b) Los integrantes del preadjudicatario en su carácter de accionistas y los cesionarios de éstos expresamente autorizados por el MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, deberán mantener mientras dure la Concesión, la facultad de decisión en la administración de la sociedad anónima concesionaria con una participación en el capital social y en el poder de voto, no menor del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%).

Las acciones correspondientes a los accionistas y a los cesionarios autorizados que otorguen la facultad de decisión a que se refiere el párrafo anterior deberán ser nominativas y no endosables y solo podrán ser transferidas o prendadas previa autorización del Concedente.

El resto de las acciones podrán ser de cualquiera de los tipos previstos en la Ley N° 19.550 según lo decida la asamblea que autorice su emisión.

Los integrantes del preadjudicatario en su carácter de accionistas y sus cesionarios autorizados deberán mantener entre sí la misma proporción de votos y de capital que los indicados por el Oferente en su oferta.

Cualquier modificación futura a dicha proporción deberá ser previa y expresamente autorizada por el MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, quien se reserva a su sola decisión el derecho de rechazar la modificación solicitada. Esa decisión será irrecurrible.

¹² Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1359 del 15 de noviembre de 1993.

9.1.1.c) Su objeto social estará circunscripto al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias originadas en el Contrato que se firme como consecuencia de la licitación.

9.1.1.d) La sociedad tendrá una duración no menor de ONCE (11) años, con más el plazo previsto en el ARTÍCULO 13.1. En caso de prórroga de la Concesión la duración de la sociedad se extenderá por igual lapso que la prórroga.

9.1.1.e) El capital social suscrito inicialmente por el Concesionario no podrá ser inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (u\$s 30.000.000).

La integración del capital social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.550, debiendo el Concesionario cumplimentar la integración antes de finalizar el primer año de Concesión.

El patrimonio neto de la sociedad anónima concesionaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) No podrá ser inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U\$S 30.000.000).

b) Deberá representar como mínimo el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del total del pasivo societario.

Estos requisitos deberán mantenerse durante toda la vigencia de la Concesión y acreditarse anualmente.

Sin perjuicio de la intervención y control del órgano de fiscalización de personas jurídicas, el Concedente tendrá derecho a intervenir y objetar la valuación de los aportes en especie.

A tal efecto el Concesionario informará al Concedente el detalle, valuación de los bienes y al procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación.

La sociedad anónima concesionaria podrá cotizar sus acciones en bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos por la autoridad competente y previa autorización del Concedente en los casos que fuera necesario modificar los estatutos.

Toda modificación al estatuto salvo el simple aumento del capital social, requerirá la previa autorización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en decisión inapelable.

ARTICULO 9.2. - Plazo para su constitución¹²

Dentro de los CINCO (5) días posteriores a la aprobación por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de los proyectos de acta constitutiva, estatuto y plan de cuentas, el Concesionario deberá constituirse bajo la forma de sociedad anónima (Ley 19.550), y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.1. del presente PLIEGO, la que a su vez gozará de CIENTO VEINTE (120) días a contar de la fecha de su constitución para obtener la personería jurídica y la pertinente inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

ARTICULO 9.3. - Garantía

Hasta tanto se apruebe y registre debidamente su constitución por la autoridad correspondiente, la sociedad anónima concesionaria actuará como sociedad en formación, con la garantía de las personas físicas o jurídicas que la integran como accionistas de la sociedad y en los términos de la Ley N° 19.550.

ARTICULO 9.4. - Porcentaje de participación

En el supuesto que el Concesionario, al presentar su oferta, hubiese requerido una excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 31 de la Ley N° 19.550, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, al aprobar el Contrato podrá autorizar que las sociedades que integran la sociedad anónima concesionaria se aparten de los límites previstos en la norma legal arriba citada.

ARTICULO 9.5. - Beneficios

En ningún caso el Concesionario podrá distribuir dividendos a los socios:

- a) Con anterioridad a la efectiva puesta en funcionamiento del cobro de las tarifas, y
- b) mientras la percepción de ésta se encuentre suspendida como consecuencia de las penalidades establecidas en las especificaciones técnicas.

SECCION III

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL
CONCESIONARIO**

SECCION III. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO

Capítulo 10. Obligaciones del Concesionario

El Concesionario deberá designar un representante técnico titular y un suplente, al frente de las obras.

Los representantes técnicos podrán ser ingenieros civiles o hidráulicos con probada experiencia en la ejecución de vías navegables, quienes tendrán como domicilio legal el del Concesionario, donde se cursarán todas las notificaciones.

ARTICULO 10.1. - Ejecución de obras

Sin perjuicio de las obligaciones que el Concesionario asuma con la firma del Contrato, queda aclarado que : transcurrido el período de ejecución de obras de la Etapa 2 el Concesionario quedará obligado a asegurar la navegación en forma permanente por la ruta en condiciones de absoluta normalidad en lo que al sistema de señalización se refiere y con el diseño náutico fijado para una profundidad adecuada para navegar buques de NUEVE METROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (9,75 m.) TREINTA Y DOS (32) pies de calado respecto del nivel de referencia, de cada zona.

A partir de la finalización de la instalación del sistema IALA, Región B, la navegación deberá asegurarse en lo que al sistema de señalización se refiere en forma ininterrumpida durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, salvo supuestos excepcionales debidos a casos fortuitos o de fuerza mayor.

En cuanto a diseño náutico deberá cumplir las exigencias fijadas en las Cláusulas técnicas del presente Pliego.

ARTICULO 10.2. - Condiciones extraordinarias

Para los casos de condiciones extraordinarias resultan válidos los conceptos contenidos en las Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 10.3. - Comunicaciones al Organo de Control

Todas las novedades producidas por el Concesionario, en cumplimiento del cronograma de obras, que signifiquen cambios definitivos en una señal o conjunto de ellas y/o de las tareas de dragado deberán ser comunicadas con anticipación al Organo de Control, para su previa autorización.

ARTICULO 10.4. - Control de las obras

- a) El Concesionario ejercerá el control de las obras por medios propios.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Concedente supervisará, a través del Organo de Control, las obras con el objeto de verificar que las mismas se ajusten a las especificaciones vigentes y a lo propuesto en el proyecto presentado en el llamado con las modificaciones que se le hubieren aprobado debiendo el Concesionario facilitar las tareas de la inspección.
- b) El Concesionario cuidará que los trabajos se ejecuten adecuados a su fin, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior. Todos los trabajos serán ejecutados según las reglas del arte y con materiales adecuados para la obtención del fin perseguido. Dichas especificaciones se hallan indicadas en las Especificaciones Técnicas.
- c) El Concedente se reserva el derecho de rechazar trabajos o materiales que no cumplan con lo indicado precedentemente, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder.

ARTICULO 10.5. - Ejecución de la propuesta técnica. Tareas no comprendidas

El Oferente presentará su propuesta técnica la cual, en caso de resultar seleccionada, constituirá la base de los trabajos que ejecutará el Concesionario durante la Concesión.

Toda modificación a la misma que sea consecuencia de necesidades nuevas o causas técnicas imprevistas al momento de su elaboración, deberá ser solicitada con la suficiente antelación al Concedente para su aprobación.

ARTICULO 10.6. - Trabajos de redragado y conservación hasta la entrega de la Concesión al Concesionario.

Los trabajos de redragado de conservación de la ruta navegable estarán a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES hasta el momento de la firma del acta de iniciación de la Concesión.

ARTICULO 10.7. - Condiciones a cumplir en la conservación de rutina de la señalización.

El Concesionario deberá mantener el sistema de señalización a su cargo, dentro de los alcances de cada una de las etapas.

El Concesionario no podrá, durante el período de la Concesión, disminuir la efectividad del sistema de señalización propuesto.

A la finalización de la Concesión el Concesionario deberá entregar el sistema de señalización de la vía navegable funcionando e íntegramente incorporado al sistema IALA, región B, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 10.8. - Documentación de las obras complementarias

Con una antelación no inferior a NOVENTA (90) días corridos del inicio de cada obra complementaria no comprometida por el Concesionario en su oferta, que desea realizar, éste deberá remitir para la aprobación del Organismo de Control TRES (3) juegos completos de la documentación que compone el proyecto respectivo.

ARTICULO 10.9. - Daños a personas y cosas

El Concesionario se compromete a tomar todas las medidas necesarias para evitar daños a las obras que se ejecuten, a las personas que trabajan en ellas y a terceros, como así también a bienes públicos o privados, provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en los canales u otras razones imputables al Concesionario. No serán imputables a éste aquellos daños que tengan su causa únicamente en la falta de adopción de medidas correspondientes por parte del Concedente o la autoridad marítima, y siempre que hubiere existido con suficiente antelación requerimiento justificado por escrito de parte del Concesionario.

ARTICULO 10.10. - Régimen laboral¹³

Con relación a la transferencia de personal deberán aplicarse las normas de protección de empleo, situación laboral, encuadramiento sindical y seguridad social contenidas en los Artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley N° 23.696.

La transferencia del personal se efectivizará en la fecha de firma del acta de iniciación de la Concesión.

Todas las obligaciones laborales y previsionales correspondientes al personal a absorber por el Concesionario que hubieren sido devengadas con anterioridad al traspaso, estarán a cargo del anterior empleador.

El aporte financiero correspondiente a los DOCE (12) primeros trimestres contados a partir de la fecha del Acta de iniciación de los trabajos de redragado, será disminuído de acuerdo con el plan de absorción de personal propuesto en el Artículo 5.5.1.23., según las pautas que a continuación se detallan:

¹³ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S. P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

1- Para la cantidad de personal máximo propuesto en el plan de absorción, que es de CUATROCIENTOS (400) agentes, se aportarán íntegros cada uno de los importes indicados en el Artículo 2.2. Sección I.

2- Por cada agente que no se absorba de los CUATROCIENTOS (400), se deducirá solamente de los DOCE (12) primeros aportes trimestrales mencionados, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U\$S 3000) por cada agente por trimestre.

Por cada agente que no se absorba de los CUATROCIENTOS (400) se deducirá del aporte de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U\$S 40.000.000) anuales por TRES (3) años un TRES POR DIEZ MIL (3/10.000), no pudiéndose disminuir por más de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) agentes. Cada agente no absorbido en ese rango representa una disminución de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (U\$S 12.000) por año durante TRES (3) años.

Los agentes serán escogidos del total del plantel de la repartición cuyos legajos estarán a disposición de los adquirentes del Pliego, quedando esta elección sujeta a la aprobación de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES.

ARTICULO 10.11. - Provisión de movilidades y equipos al Organó de Control

El Concesionario deberá poner a disposición para la movilidad del Organó de Control, desde la fecha del inicio de las tareas de inventario y hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al vencimiento del plazo de la Concesión, la cantidad de CUATRO (4) unidades automotores y los equipos náuticos y técnicos que se detallan en las Especificaciones Técnicas de Señalización del presente PLIEGO.

La movilidad y equipos no serán suministrados en forma exclusiva sino a la orden del Organó de Control.

ARTICULO 10.12. - Representación técnica del Concesionario¹⁴

El Concesionario deberá designar un representante técnico titular y un suplente, al frente de las obras.

Los representantes técnicos podrán ser ingenieros civiles o hidráulicos con probada experiencia en la ejecución de vías navegables, quienes tendrán como domicilio legal el del Concesionario, donde se cursarán todas las notificaciones.

¹⁴ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S. P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

ARTICULO 10.13. - Responsabilidad del Concesionario - Accidentes¹⁵

10.13.1. Generalidades

En general, la responsabilidad del Concesionario es la que surge de la naturaleza del Contrato de Concesión y de las características particulares del objeto del mismo.

Por ejercer la tenencia del sistema navegable concedido, el Concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por causa de los bienes muebles e inmuebles utilizados en dicho sistema o por el personal por él empleado, o los que produjera el material flotante explotado por él.

También tiene la responsabilidad directa por todos los daños y perjuicios, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a personas o a cosas a causa de la ejecución del proyecto o de la operación del sistema o como consecuencia del Contrato de Concesión. El Concesionario es además plenamente responsable por todos los actos u omisiones de los contratistas, subcontratistas o proveedores y otras personas u organizaciones que provean cualquiera de los servicios o trabajos a que éste se obliga en virtud de esta Concesión.

10.13.2. Procedimiento en caso de accidentes¹⁶

Dentro de los SESENTA (60) DIAS de la puesta en vigencia del Contrato el MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS dictará un procedimiento a aplicarse en todos los casos de accidentes navales en que el Concesionario estuviera involucrado, con el fin de determinar sus causas y las responsabilidades emergentes, sin perjuicio de ello, cuando correspondiera, serán de aplicación las disposiciones de los Capítulos V y VI del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

ARTICULO 10.14.- Absorción mínima de personal de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES.

El Concesionario deberá absorber CIENTO CINCUENTA (150) agentes de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES en las condiciones del Artículo 10.10 del presente Pliego.

ARTICULO 10.15 - Documentación a presentar por el Concesionario

La sociedad anónima concesionaria deberá presentar al Organo de Control de la Concesión:

¹⁵ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1359 del 15 de junio de 1993.

¹⁶ Artículo modificado por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 620 del 9 de junio de 1993.

10.15.1.- Mensualmente:

- a) Un balance de sumas y saldos.
- b) Información estadística sobre los volúmenes de actividad desarrollada en el mes anterior.

10.15.2.- Trimestralmente:

- a) Un estado de ejecución del presupuesto financiero.
- b) Estado de situación patrimonial y cuadro de resultados.

10.15.3.- Anualmente:

- a) Memoria y estados contables del ejercicio con sus cuadros, Anexos y notas, dictaminado por contador público con firma certificada por el consejo profesional que corresponda según la normativa vigente.
- b) Inventario General.
- c) Actualización de los planes económico - financieros. Esta información debe ser presentada ciento veinte (120) días antes del vencimiento de cada año de Concesión.

Capítulo 11. Seguros

ARTICULO 11.1. - Disposiciones generales sobre seguros¹⁷

El Concesionario deberá presentar al Organismo de Control el recibo correspondiente al pago de las primas relativas a los distintos seguros que se obliga a tomar por el presente Pliego.

Cualquier omisión del Concesionario en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación de seguros facultará al Concedente a contratar y mantener en vigor dichos seguros, así como a pagar las primas respectivas, las que deberán ser reintegradas por el Concesionario en un plazo no mayor de CINCO (5) días, vencido el cual el Organismo de Control ejecutará proporcionalmente las garantías.

¹⁷ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1359 del 15 de noviembre de 1993.

Dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la preadjudicación se deberá someter al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su aprobación, todas las pólizas de los seguros a contratar.

Todos los seguros que según las disposiciones de este Pliego deba tomar el Concesionario serán a nombre conjunto del Concesionario, del Concedente y subcontratistas. El Concesionario y - en su caso - los subcontratistas deberán endosar las pólizas en favor del Concedente.

ARTICULO 11.2. - Seguro de bienes

Los buques o artefactos navales entregados al Concesionario deberán estar asegurados por daños o pérdidas totales, mediante la contratación de un seguro anual de casco y máquina a satisfacción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El monto del seguro deberá cubrir la tasación efectuada por el organismo competente.

La valuación del equipo entregado y el seguro de los mismos, serán actualizados anualmente por el Organo de Control.

Asimismo, el seguro tomado deberá cubrir todos los daños y perjuicios a personas o cosas, que puedan ocasionarse por la colisión de los bienes entregados.

ARTICULO 11.3. - Seguro de responsabilidad civil

Además, el Concesionario deberá tomar un seguro de responsabilidad civil a su exclusivo cargo, contra todo daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a personas o cosas a causa de la ejecución del proyecto o la operación del sistema o como consecuencia del Contrato en forma tal de mantener a cubierto al Concesionario, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, y a los subcontratistas hasta la finalización del Contrato. El seguro contendrá una Cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicable a cada una de las partes incluidas bajo la denominación de asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas.

El monto mínimo inicial asegurado será de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U\$S 5.000.000) el que podrá ser revisado anualmente por el Organo de Control.

En el supuesto que el Concesionario realice tareas en la zona de la Concesión con anterioridad a la toma de posesión, el seguro deberá ser entregado con antelación a la fecha de inicio de dichas tareas.

ARTICULO 11.4 - Seguro de accidentes de trabajo¹⁸

El Concesionario deberá tomar un seguro por accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro mientras haya personal empleado por él o sus subcontratistas para los fines del Contrato.

ARTICULO 11.5. - Notificaciones del Concesionario a los aseguradores

Será obligación del Concesionario notificar a los aseguradores de los seguros mencionados en el presente capítulo sobre cualquier cuestión o suceso que requiera dicha notificación de acuerdo con las Cláusulas de las pólizas correspondientes. El Concesionario será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos originados o resultantes del incumplimiento por su parte de los requerimientos del presente Artículo, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por cualquier otro motivo.

ARTICULO 11.6. - Certificado de reaseguro

El Concesionario deberá presentar junto con las pólizas a que alude el presente capítulo, un certificado de reaseguro de los seguros tomados.

Capítulo 12. Incumplimientos. Penalidades.

ARTICULO 12.1. - Trabajos defectuosos

La existencia de cualquier trabajo defectuoso, a criterio del Concedente, sea por motivo de la calidad de los materiales, de la mano de obra empleada u otras causas, que hagan al cumplimiento de las obligaciones contractuales deberá comunicarlo por la correspondiente orden de servicio al Concesionario quien procederá a corregirlo dentro del plazo que al efecto fije el Organismo de Control. Si el Concesionario no estuviera de acuerdo con la observación formulada podrá recurrirla dentro de los cinco (5) días siguientes.

Si el Concedente pese al descargo efectuado por el Concesionario insistiera y dispusiera la corrección de los trabajos defectuosos, el Concesionario deberá ejecutar tales trabajos dentro del plazo que fije el Concedente, sin perjuicio de que el Concesionario prosiga con el recurso.

¹⁸ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1359 del 15 de noviembre de 1993.

ARTICULO 12.2. - Incumplimiento de los planes de obras¹⁹

12.2.1. El incumplimiento del cronograma de cada una de las obras indicadas en los planes de obra presentados con el Proyecto definitivo, Sección II, Capítulo 6, Artículo 6.9., dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en las Especificaciones Técnicas.

12.2.2. El incumplimiento del plazo de ejecución total de los trabajos establecidos para cada una de las obras indicadas en los cronogramas de los planes presentados con el proyecto definitivo en la sección II, Capítulo 6, Artículo 6.9., dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en las Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 12.3. - Incumplimiento de la señalización durante el período de mantenimiento

Ante la ubicación fuera de las coordenadas o progresivas correspondientes, fallas en el sistema lumínico, color o código o característica no correspondiente al emplazamiento o falta de las señales ubicadas en agua o tierra ya sean boyas, balizas, biconos, etc. cuando supere los porcentajes superiores indicados en las Especificaciones Técnicas o provocare restricciones a la navegación, el Concesionario se hará pasible de una multa, de acuerdo a lo indicado en las mismas.

El Organo de Control mediante orden de servicio pondrá en conocimiento del Concesionario la anomalía previo a la aplicación de las multas.

ARTICULO 12.4. - Ausencia del representante técnico

Toda ausencia del representante técnico que no obedezca a razones justificadas, a exclusivo juicio del Organo de Control, dará motivo a la aplicación de una penalidad, de acuerdo a lo indicado en las Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 12.5. - Facturación y pago de penalidades

Una vez resuelta la aplicación de una penalidad, por la autoridad de aplicación, su facturación se efectuará el último día hábil calendario del mes de imposición de la multa disponiendo el Concesionario de los diez (10) días corridos siguientes para proceder a su pago.

La mora se producirá de pleno derecho con el solo vencimiento del plazo mencionado sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

¹⁹ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

ARTICULO 12.6. - Incumplimientos de la sociedad anónima concesionaria en su constitución

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el capítulo 9 de la Sección II, facultará al Concedente a dar por concluida la Concesión por culpa exclusiva del Concesionario, previa intimación a regularizar la situación en un plazo perentorio y bajo apercibimiento de caducidad.

SECCION IV

EXTINCION DE LA CONCESION

SECCION IV. EXTINCION DE LA CONCESION

Capítulo 13. Causales

Las causas y consecuencias de la extinción de la Concesión son:

ARTICULO 13.1. - Vencimiento del Plazo

Ocurrirá al vencimiento de plazo originariamente pactado, más las prórrogas concedidas o acordadas y los plazos de suspensión si los hubiere.

Vencido el plazo de la Concesión la garantía de cumplimiento del Contrato será devuelta al Concesionario a los CIENTO VEINTE (120) días con arreglo a lo dispuesto en el presente Pliego, siempre que las instalaciones del sistema hayan alcanzado el grado de mantenimiento exigido para el momento de finalización de la Concesión, cumplimentando todas las condiciones de entrega.

Al día siguiente del vencimiento del plazo de la Concesión, el Concedente recibirá el sistema y dará comienzo al inventario de los bienes. El inventario se realizará con intervención del Concesionario y deberá quedar concluido dentro de los SESENTA (60) días de la fecha de recepción.

Dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la terminación del inventario, se elaborará el informe actualizado del estado en que el Concedente recibe la vía navegable por parte del Concesionario y efectúe los cargos correspondientes.

ARTICULO 13.2. - Culpa del Concesionario

Procederá por declaración unilateral del Concedente ante incumplimientos del Concesionario, y en especial:

- a) Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en forma grave o reiterada.
- b) Atraso en la presentación del plan de trabajos, de ejecución del proyecto de obra o de sus ajustes o de organización de los servicios y mantenimientos, por los plazos que fijen las Especificaciones Técnicas, cuyas razones no hayan sido oportunamente comunicadas y justificadas en forma, y superen un lapso de NOVENTA (90) días corridos respecto de las fechas previstas.
- c) Interrupción de las obras sin causa justificada, por lapsos que superen los NOVENTA (90) días corridos.

- d) Grave negligencia, fehacientemente comprobada por el Organismo de Control.
- e) Negarse a la intervención del Organismo de Control sin causa justificada.
- f) No prestar, mantener, completar o renovar las garantías.
- g) Cesión o subcontratación parcial de la Concesión sin autorización previa del Concedente.
- h) Reticencia u ocultamiento de datos al Organismo de Control.
- i) Si el Concesionario no toma posesión del sistema en las oportunidades establecidas en el presente Pliego.
- j) Por incumplimiento de las Cláusulas contractuales según se indica en las Especificaciones Técnicas.
- k) Destrucción total de la obra por culpa del Concesionario.
Esta forma de extinción tendrá los efectos de “por culpa del Concesionario”, con las consecuencias que ello acarree.

Según lo establecido en el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, Cláusula novena punto 1, en los casos en que el incumplimiento y/o la infracción fuere subsanable por su naturaleza, no revistiendo por ello el carácter de grave y reiterado, “El Concedente” deberá intimar a “El Concesionario”, previo a la aplicación de sanciones, para que en un plazo de DIEZ (10) días, subsane el citado incumplimiento y/o formule el descargo que estime corresponder, bajo apercibimiento de aplicarse un régimen de penalización que se graduará desde el simple apercibimiento hasta una multa que no podrá exceder el MEDIO POR CIENTO (0,5%) del monto del subsidio trimestral.

ARTICULO 13.3. - Concurso preventivo, quiebra, disolución y liquidación de la sociedad anónima concesionaria

El concurso preventivo, la quiebra, liquidación o la disolución de la sociedad anónima concesionaria determinará la rescisión de la Concesión, con los efectos de “por culpa del Concesionario”.

El Concedente retomará la conservación y mantenimiento del sistema, con arreglo a lo dispuesto para el caso de rescisión por incumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

ARTICULO 13.4. - Abandono

Se entiende por tal a la situación que resulte del abandono de las obras por parte del Concesionario sin causa justificada ni comunicación fehaciente, suspendiendo la prestación acordada en el Contrato, durante los plazos previstos en las Especificaciones Técnicas.

Tal acontecimiento dará lugar a la rescisión del Contrato con los efectos de “por culpa del Concesionario”.

ARTICULO 13.5. - Culpa del Concedente

El Concesionario deberá constituirlo en mora y si al vencimiento del plazo de TREINTA (30) días no diera cumplimiento a la obligación pendiente podrá tener lugar la suspensión del plazo de la Concesión o la rescisión del Contrato por culpa del Concedente.

ARTICULO 13.6. - Caso fortuito o fuerza mayor

La destrucción de la obra por caso fortuito o fuerza mayor se ajustará a lo previsto en el Artículo 14.2. del presente Pliego.

ARTICULO 13.7. - Rescate

Será declarado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y tendrá los efectos de “sin culpa del Concesionario”. En este caso el Concedente retomará la conservación y mantenimiento del sistema liquidando al Concesionario las inversiones no recuperadas y los daños y perjuicios irrogados, según los criterios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la fecha del rescate.

ARTICULO 13.8. - Mutuo acuerdo

Se extinguirá en cualquier momento, de común acuerdo entre las partes, con los efectos que ambas partes convengan.

Capítulo 14. Consecuencias

ARTICULO 14.1. - Con culpa del Concesionario

Existiendo culpa del Concesionario, la destrucción parcial, entendiéndose por tal hasta el porcentaje y/o condiciones que se fijan en los Pliegos de Especificaciones Técnicas, obligará a reconstruirla a su costa y no dará lugar a la rescisión del Contrato.

La destrucción total de la obra por culpa del Concesionario dará lugar a la extinción del Contrato por su culpa, con las consecuencias que ello implica.

ARTICULO 14.2. - Sin culpa del Concesionario

No existiendo culpa del Concesionario, la destrucción parcial hasta el porcentaje o condición que fijen las Especificaciones Técnicas, suspenderá la Concesión hasta tanto el Concedente aporte los fondos para su reconstrucción y la obra recupere el estado que tenía al momento de la destrucción.

Superado ese porcentaje o condiciones fijadas en las Especificaciones Técnicas se considerará destrucción total y dará opción al Concesionario para dar por extinguido el Contrato con los efectos de "sin culpa del Concesionario".

La destrucción parcial del sistema de balizamiento por caso fortuito o de fuerza mayor, si afectara significativamente en más del CINCUENTA (50) por ciento al sistema de balizamiento, dará derecho al Concesionario para optar entre la extinción de la Concesión con devolución de la fianza o la suspensión de sus efectos por el tiempo que tarde el Concedente en proceder a la reconstrucción. En este último caso la Concesión se prorrogará automáticamente por el período necesario para mantener la ecuación económica - financiera de la Concesión, en el que será fijado por el Organo de Control.

La destrucción parcial del sistema de balizamiento por caso fortuito o fuerza mayor, que afectare significativamente en menos de un CINCUENTA (50) por ciento el sistema de balizamiento, no extinguirá la Concesión, debiendo el Concesionario proceder a la reconstrucción. En dicho caso la Concesión se prorrogará por un período tal que no se altere la ecuación económica - financiera de la Concesión.

La destrucción parcial del sistema de balizamiento por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente hasta un QUINCE (15) por ciento de las señales no dará derecho al Concesionario a reclamo alguno y deberá proceder a la reconstrucción a su costo sin derecho a prórroga en el período de la Concesión.

La destrucción parcial de los trabajos de dragado por caso fortuito o fuerza mayor, con pérdida mayor de tres pies de profundidad en el ancho de solera existente en el momento que se produzca el evento, dará derecho al Concesionario para optar entre la extinción de la Concesión con devolución de la fianza o la suspensión de sus efectos por el tiempo que tarde el Concedente en proceder a la reconstrucción. En este último caso la Concesión se prorrogará automáticamente por el período necesario para mantener la ecuación económica - financiera de la Concesión, el que será fijado por el Organo de Control.

La destrucción parcial de los trabajos de dragado por caso fortuito o fuerza mayor, con pérdida menor de tres pies de profundidad en el ancho de solera existente en el momento que se produzca el evento, no extinguirá la Concesión, debiendo el Concesionario proceder a la reconstrucción. En dicho caso la Concesión se prorrogará por un período tal que no se altere la ecuación económica - financiera de la Concesión.

Todas las prórrogas mencionadas precedentemente no podrán exceder en ningún caso, del tope previsto en el Artículo 14.3., computado sobre la totalidad del plazo contractual.

ARTICULO 14.3. - Prórrogas por causas de fuerza mayor

La totalidad de las prórrogas mencionadas en el Artículo 14.2., en ningún caso podrán superar el VEINTE (20) por ciento del plazo inicial de la Concesión.

Capítulo 15. Procedimiento

ARTICULO 15.1. - Procedimiento en caso de culpa del Concesionario

En caso de rescisión por culpa del Concesionario, este perderá automáticamente la garantía de cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente y al servicio concesionado. Se deberá labrar un acta de recepción provisoria del sistema. La explotación será realizada por el Concedente por sí o por el medio que estime apropiado, cesando el Concesionario en la prestación del servicio. El Concesionario podrá retirar del sistema los elementos de su propiedad que no formen parte del mismo. Se entiende por tales las máquinas y equipos que se destinen a la reparación del sistema. El Concesionario no podrá retirar ninguno de los elementos que por el presente se le faculta hasta tanto el Concesionario satisfaga los cargos que formule el Concedente. Para ello éste tendrá CIENTO OCHENTA (180) días de plazo prorrogable por causa justificada.

ARTICULO 15.2. - Procedimiento en caso de "sin culpa del Concesionario".

En todos los casos de extinción de la Concesión en que corresponda efectuar pagos al Concesionario, deberá practicarse el inventario y liquidación dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la cesación de la explotación por el Concesionario. Expresada la determinación de la suma liquidada que corresponda, luego de formulados los cargos contractuales y practicadas por el Concedente las deducciones pertinentes, éste realizará el pago en forma escalonada trimestralmente en el plazo de UN (1) año. Sólo en caso de culpa del Concedente será indemnizado el lucro cesante. Se deberá labrar un acta de recepción provisoria del sistema.

ARTICULO 15.3. - Ejecución de garantías

El incumplimiento culpable por el Concesionario de cualquiera de las obligaciones que le son impuestas en el presente Pliego, determinará que se afecte de inmediato la fianza respectiva. La ejecución de la fianza se hará siempre por el Concedente.

El Concedente no se hará responsable de la administración de los valores que constituyan las distintas garantías o fianzas del presente Pliego.

Capítulo 16. Suspensión del plazo de la Concesión

ARTICULO 16 - Casos en que procede:

El plazo de la Concesión se suspenderá por las siguientes causas:

- a) Tiempo que demande la reconstrucción de la obra si el daño fue ocasionado por causas no imputables al Concesionario, cuando la destrucción supere los porcentajes establecidos en la Sección VII de las Especificaciones Técnicas.
- b) En casos de guerra o de grave conmoción, o de hechos o actos de cualquier autoridad pública nacional, provincial o municipal, que obligaren al Concedente a ordenar la interrupción de la Concesión.
- c) Si se impide el uso de la vía navegable por causas de fuerza mayor.
- d) Por destrucción parcial del sistema en cuyo caso se aplicará en lo pertinente, lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas.

SECCION V

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

SECCION V. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Capítulo 17. Solución de controversias

17.1. - Las controversias que pudieren presentarse entre el Concedente y el Concesionario, con motivo de la Concesión, se someterán a los procedimientos de solución de controversias previstos en el presente capítulo.

Los representantes de las partes autorizados por las mismas según poderes otorgados en debida forma, procurarán resolver las controversias que puedan surgir, en primer lugar, mediante consultas y negociaciones directas.

17.2. - Si mediante negociaciones directas no se alcanzare una solución en un plazo razonable o si la controversia fuese solucionada solo en forma parcial cualquiera de las partes podrá optar por someterla:

- a) A un Tribunal Arbitral;
- b) A la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, República Argentina.

17.3. - El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, los que serán designados, uno a propuesta del Concedente, uno a propuesta del Concesionario y un tercer árbitro que será nombrado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Si dicho Magistrado no efectuara la designación dentro de los DIEZ (10) días de solicitado por las partes, la misma será efectuada por el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

El Tribunal Arbitral observará el procedimiento establecido en el libro VI, Título I del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

El Tribunal Arbitral se expedirá en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de su integración, prorrogables por igual lapso, si las circunstancias y tipo de controversia lo justificasen.

Las partes deben declarar que aceptan como obligatoria “ipso-facto” y sin necesidad de compromiso, la jurisdicción del Tribunal Arbitral para conocer y resolver todas las controversias a que se refiere el primer párrafo de la presente Sección y se comprometen a cumplir sus decisiones.

El laudo arbitral será obligatorio para las partes.

El Tribunal Arbitral notificará su fallo a las partes. Las partes dentro de los QUINCE (15) días de recibida la notificación del fallo, podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido del mismo o sobre la forma en que deberá cumplirse, con previa notificación a la otra parte.

Si el Tribunal Arbitral, como consecuencia del pedido de aclaración de la sentencia que resolviera la controversia, estimare prudente y conveniente prorrogar el plazo de su cumplimiento, podrá acceder al petitorio de la parte hasta que queden debidamente aclarados los puntos motivos de consulta.

La presente disposición no restringe la facultad del Tribunal Arbitral de decidir la controversia “ex aequo et bono”, si las partes así lo convinieren.

El Tribunal Arbitral podrá, a solicitud de la parte interesada, y en la medida en que existan presunciones fundadas que el mantenimiento de la situación litigiosa, ocasionaría graves o irreparables daños a una de las partes, dictar las medidas provisionales que considere más apropiadas, según las circunstancias y en las condiciones que el propio Tribunal establezca para prevenir los daños emergentes.

Los terceros que resultaren afectados por las acciones u omisiones de las partes, en el período que demande la solución de la controversia podrán formular sus reclamos ante el Tribunal Arbitral, haciendo una detallada exposición de los hechos y la debida justificación de sus perjuicios de contenido patrimonial. Si el reclamo fuera procedente, el Tribunal Arbitral deberá hacer lugar y fijar taxativamente la responsabilidad patrimonial de las partes, lo cual formará parte del fallo satisfaciendo así los reclamos del o los terceros afectados. Si él o los terceros afectados consideran que el fallo del Tribunal Arbitral no satisface sus reclamos y perjudica sus intereses tienen expedita la instancia judicial dentro del ámbito de la Justicia Federal de la República Argentina.

Según lo establecido en el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, en su Cláusula décima cuarta: Renuncia de derechos, se establece que las partes acuerdan que a partir de la suscripción de la presente Acta Acuerdo, “El Concesionario” desiste de toda acción administrativa y/o judicial presentada en relación a las cuestiones contempladas en la presente Acta Acuerdo. Renuncia además a interponer cualquier reclamo administrativo y/o judicial por hechos pasados contemplados en la presente Acta Acuerdo, los que se consideran definitivamente zanjados desde su firma.

El Artículo SEPTIMO del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2002 (Ver Tomo II) especifica que: *Durante el plazo de vigencia de la presente Acta Acuerdo, el Concesionario renuncia a efectuar reclamos contra el ESTADO NACIONAL con causa en los eventuales incumplimientos en que incurra éste en cuanto a los aportes estatales comprometidos contractualmente.*

SECCION VI
ORGANO DE CONTROL

SECCION VI. ORGANO DE CONTROL

Capítulo 18 - General

ARTICULO 18 - FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO DE CONTROL²⁰

El cumplimiento de las obligaciones del Concesionario será fiscalizado por el Concedente a través de un Organó de Control, que tendrá a su cargo la supervisión técnica y ambiental y auditoría económico - administrativa, contable y legal de las obras y actividades que se contraten por el régimen de la presente licitación.

El Organó de Control podrá requerir al Concesionario información complementaria de la exigida en el presente Pliego.

A través del Organó de Control se desarrollarán las relaciones entre el Concesionario y el Concedente.

A todos los efectos de la Concesión, el Concesionario se entenderá exclusivamente con el Organó de Control.

El Organó de Control, podrá requerir la opinión de un consejo consultivo el cual estará integrado por representantes de los usuarios, cuyo reglamento será redactado por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, asistida por la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES.

Para financiar las actividades del Organó de Control se destinarán los siguientes recursos:

- El CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) de los ingresos percibidos por el Concesionario conforme lo establece la Ley Nro. 17.520 en su Artículo 8°.*
- El DOS POR CIENTO (2%) del aporte financiero del Estado Nacional indicado en el Artículo 2.2. del presente Pliego.*
- El producido de las ventas de los Pliegos; las multas y todo otro recurso que se prevea en el presupuesto general de la Nación a tal efecto.*

Los recursos mencionados serán depositados en una cuenta especial abierta a tales fines en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Casa Central, de la siguiente manera:

²⁰ Artículo modificado por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

- a) *El CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) de los ingresos percibidos por el Concesionario serán depositados mensualmente en la cuenta especial mencionada, el quinto día hábil siguiente al mes considerado.*
- b) *El DOS POR CIENTO (2 %) del aporte financiero del Estado Nacional, será retenido y depositado en la misma cuenta.*

Por Decreto N° 866 de fecha 11 de diciembre de 1995 se dispuso un reordenamiento integral del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, creando en el ámbito de la EX - SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO, la **SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA** y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Posteriormente por Decreto N° 245 de fecha 8 de marzo de 1996, con motivo de la transferencia del área de Comunicaciones al ámbito directo de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Secretaría antes mencionada pasó a denominarse **SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE** quedando conformada en su ámbito por las TRES (3) Subsecretarías antes mencionadas la de ENERGIA ELECTRICA y la de COMBUSTIBLES.

El Artículo 2° del Decreto N° 614 de fecha 7 de junio de 1996 (Ver Tomo II) dice: *Autorízase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a delegar en el Secretario de Energía y Transporte y a éste en los **Subsecretarios de Puertos y Transporte de Larga Distancia**, de Transporte Metropolitano y de Transporte Aerocomercial en función de las respectivas competencias asignadas por el Decreto N° 245/96, las facultades y funciones que surgen de las leyes N° 2.873 y N° 18.360 del Artículo 2° del Decreto N° 532/92 del **Artículo 13 del Decreto N° 863/93** y de los Decretos N° 1168/92 N°2681/92 N° 504/93 N° 1774, del 23 de agosto de 1993 N° 686 del 17 de mayo de 1995 N° 41 del 13 de enero de 1993 y N° 1039 del 7 de julio de 1995.*

El Artículo 3° del Decreto N° 614, antes citado, dice: **Autorízase al Secretario de Energía y Transporte a delegar en los Subsecretarios de Puertos y Transporte de Larga Distancia y de Transporte Metropolitano**, función de las respectivas competencias asignadas por el Decreto N° 245/96 las facultades y funciones que surgen de las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 832 y N° 839 del 13 de julio de 1994; y N° 1002/94; del Artículo 6° del Decreto N° 532/92; **del Artículo 10 del Decreto N° 863/93**; del N° 2403 del 18 de noviembre de 1993; N° 401, del 29 de agosto de 1995 N° 104/93 y del Decreto - Ley N° 8302 del 19 de julio de 1957.

El Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de Energía y Transporte N° 322, de fecha 24 de junio de 1996 (Ver Tomo II) especifica: **Deléganse en los Subsecretarios de Puertos y Transporte de Larga Distancia y de Transporte Metropolitano**, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades y funciones del **Artículo 13 del Decreto N° 863/93**, no quedando comprendidas las facultades de contratar asesoramiento especializado.

SECCION VII

ESPECIFICACIONES TECNICAS

**A. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS
DE DRAGADO**

SECCION VII

A - PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO

Capítulo 1 - Descripción

ARTICULO 1 - General:

Los trabajos a realizar comprenden el redragado y mantenimiento de la vía de navegación fluvial vía canal Ing. Emilio Mitre desde: Tramo Exterior del Canal de Acceso a Puerto Santa Fe (Km 584 del río Paraná), hasta zona de aguas profundas naturales del Río de la Plata Exterior (Km 205,3 del canal de Punta Indio) con las características y en las etapas definidas en la Tabla N° 1.

La referida vía está integrada por el río Paraná Medio (desde el Km 584 hasta el Km 460); el río Paraná Inferior (desde Km 460 hasta Km 232); el río Paraná de las Palmas (desde el Km 177,6 al Km 48) y los canales de navegación del río de la Plata, a saber: Canal Ing. Emilio Mitre (desde el Km 48 hasta el Km 12), Canal de Acceso al puerto de Buenos Aires (desde el Km 12 hasta el Km 37), Rada Exterior (desde el Km 37 hasta el Km 57), Paso Banco Chico (desde el Km 57 hasta el Km 81), Canal Intermedio (desde el Km 81 hasta el Km 121), y canal Punta Indio (desde el Km 121 hasta el Km 205,3) (Gráfico N° 1)

ARTICULO 2 - Descripción

2.1. Río Paraná (Km 584 a Km 232):

En este tramo el río presenta una profundidad sumamente variable a lo largo de su cauce, disminuyendo en los lugares críticos (llamados "pasos") a valores que varían entre los CUATRO (4) y SEIS (6) metros bajo los cerros locales. La condición más desfavorable (determinante) varía permanentemente en magnitud y posición.

En la Tabla N° 2 se han incluido sectores que habitualmente han sido dragados por la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES; no debe descartarse la posibilidad de que, al perseguirse mayores profundidades, aparezcan nuevos pasos o los actuales tengan mayor longitud.

Adicionalmente podrían presentarse cambios en el comportamiento hidrosedimentológico del río durante el período de Concesión que motiven el uso de otros brazos diferentes a los hoy utilizados.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA GENERAL

Ref. liado N° 115/16



ANEXO I

TABLA N° 1

TRAMO	ANCHO DE SOLERA (m)	ETAPA	CALADO NAVEGABLE	PROFUND. A OBTENER Y CONSERVAR AL CERD	TALUDES
PUNTA INDIO	100	1 2 y 3	28' 32'	28' 32'	1:20
INTERMEDIO	100	1 2 y 3	28' 32'	28' 32'	1:20
BAHCO CHICO	100	1 2 y 3	28' 32'	28' 32'	1:20
RADA EXTERIOR	100	1 2 y 3	28' 32'	28' 32'	1:20
ACCESO	100	1 2 y 3	28' 32'	28' 32'	VER A
EMILIO HITRE	100	1 2 y 3	28' 32'	28' 32'	VER B
PARANA DE LAS PALMAS	Ver tabla N° 3	1 2 y 3	28' 32'	VARIABLE (TABLA 3)	1:4
PARANA INFERIOR (KM 232-460)	Ver tabla N° 2	1 2 y 3	28' 32'	VARIABLE(1) VARIABLE(2)	1:5
PARANA MEDIO (KM 460-504)		1 2 y 3	22'	VARIABLE(3)	1:5
		C. ACCESO PIO.BS.AS. A		CANAL ING. EMILIO HITRE B	
		KM	TALUD	KM	TALUD
		12.0-12.4	1:8 A 1:12	12.0-39.0	1:8
		12.4-14.2	1:12		
		14.2-14.6	1:12 A 1:16		
		14.6-16.6	1:16	39.0-40.0	izq. 1:4 der. 1:8
		16.6-17.0	1:16 A 1:20		
		17.0-37.0	1:20		

- (1) Resultarán los que aseguren una probabilidad del 80% de disponer de un tirante no menor de 9,15m (30')
- (2) Resultarán las que aseguren una probabilidad del 80% de disponer de un tirante no menor de 10,35m (34')
- (3) Resultarán las que aseguren una probabilidad del 80% de disponer de un tirante no menor de 24'
- PARA LOS PUNTOS (1), (2) Y (3) VER TABLA 6.

GRAFICO 1
ESQUEMA DE ZONIFICACION DE DRAGADO

SECCION	SUBSECCION			CANALES Y PASOS PRINCIPALES COMPRENDIDOS EN LA SUBSECCION
	DENOMINACION	UBICACION	TRAMO	
I	1 La Plata	Río de la Plata	Km 205.3 Km 37	C.Punta Indio Km 205.3-121 Río de la Plata C.Intermedio Km 121-81 Río de la Plata Paso Banco Chico Km 81-57 Río de la Plata Rada Exterior Km 57-37 Río de la Plata
	2 San Pedro	Río de la Plata Paraná de las Palmas Paraná Inferior (San Pedro - Ibicuy)	Km 37-12 Km 12-48 Km 48-177.6 Km 232-276	C.Acceso a Pto. Bs.As. Km 37-12 Río de la Plata Emilio Mitre Km 12-48 Paraná de las Palmas Km 48-176 Km 232 P.Guazú-San Pedro (Km 276)
	3 San Martín	Río Paraná Inferior (San Pedro) Río Paraná Inferior (San Martín)	Km 276 Km 460	Paso Los Ratones Km 292.5-295 Paso Abajo Las Hermanas Km 315-319.3 Paso Las Hermanas Km 322.7-324.7 P. Tonelero Km 330-331 P. Isla Nueva Km 335-339 P. Abajo Yaguarón Km 352-353.5 P. Paraguayito Km 380.6-383.3 P.Paraguay Km 386-390.5 P.Alvear Km 404.2-407.4 P.Canal de los Muelles Km 412.3-419.3 P.Destilería Km 430.5-433.3 P.Borghi Km 436.7-439.3 P.Bella Vista Km 449.8-451.4
II	0 Diamante	Parte Río Paraná P. Inferior y Medio (Diamante)	Km 460 Km 533	P.Correntoso Km 473-473.5 P.Paranacito Km 491.5-492 P.Tacuarí Km 504-514.6 P.Los Chivos Km 532-542
	1 Santa Fe	Parte Río Paraná P. Medio (Acceso a Pto. Santa Fe)	Km 533 Km 584	P.Raigones Km 543-552.4 P.Paracao Km 564-566 P.Animas Km 571-574 P.Tragadero Km 570-583

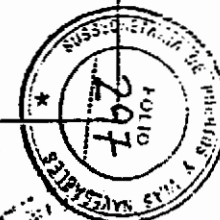
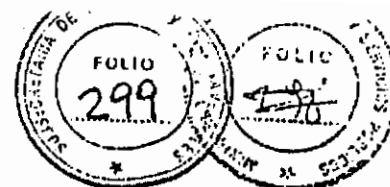


TABLA N° 2
PASOS DEL RIO PARANÁ



PASO	KM	OBSERVACIONES	ANCHO DE SOLERA(m)
Tragadero	502-583		116
Tragadero Vinculación	579-581		116
Animas	571-574		116
Paracao	564-568		116
Raigones	543-552,4		116
Los Chivos	532-542		116
Tacuaní	504-514,6		116
Paranacito	491,5-491,0		116
Correntoso	473-473,5		116
Bella Vista	451,4-449,8		116
Puerto Borghi	439,3-436,7	Brazo derecho	116
Travesía Destilería	433,3-430,5	Brazo izquierdo	116
Canal de los Muelles Pto,Rosario	419,3-412,3		200
Alvear	407,4-404,2	Brazo izquierdo	116
Paraguayo	390,5-388		116
Isla Paraguayito	383,3-380,8		116
Yaguarón	353,5-352		116
Abajo San Nicolás	343-341		116
Isla Nueva	339-335		130
Tonelero	331-330	Brazo derecho	116
Las Hermanas	324,7-322,7		116
Abajo Las Hermanas	319,3-315		116
Los Ratonés	295-292,5		116

NOTA: Los kilometrajes que corresponden a cada paso, con variables y se consignan al solo efecto de proporcionar una referencia respecto a la localización de los mismos.

E. y
y S.P.
01

2.2. RIO PARANA DE LAS PALMAS²¹:

En este tramo las profundidades actualmente disponibles presentan mínimos inconvenientes para la navegación, aún con calados de TREINTA Y DOS (32) pies, pero las curvas existentes (algunas de limitados radios) deberán dragarse, modificando ligeramente los radios de curvatura e incrementando adecuadamente los anchos existentes a fin de permitir el paso de embarcaciones con las mismas condiciones de seguridad con que hoy lo realizan con VEINTIOCHO (28) pies de calado y DOSCIENTOS TREINTA (230) METROS de eslora. Las curvas que tentativamente resultan modificadas para calado de TREINTA Y DOS (32) pies son las que se indican en la Tabla N° 3.

En consecuencia, el Oferente, en su proyecto para la realización de los dragados de apertura a TREINTA Y DOS (32) pies, deberá mantener como mínimo, los anchos de solera y radios de curvatura existentes en la actualidad para VEINTIOCHO (28) pies. A modo indicativo, en la Tabla N° 3, se agregan los anchos de solera resultantes de un estudio realizado sobre una batimetría anterior, que quedará actualizada con el relevamiento que realizará la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES según se especifica en el Artículo 12 de la presente Sección.

2.3. Canal Ingeniero Emilio Mitre:

Se desarrolla a través de Playa Honda, a una distancia de alrededor de 8 KILOMETROS de la línea de costa, y accede al Delta del Paraná a través del Arroyo Las Víboras. En Playa Honda y en el Arroyo Las Víboras el canal se halla encauzado en el tramo comprendido aproximadamente entre el Km 39,900 y el Km 46,500.

Este encauzamiento está conformado por distintos tipos constructivos denominados:

- 1) Revestimiento de Banco Clase I (permanente)
- 2) Revestimiento de Banco Clase II (provisorio)
- 3) Muro de Encauzamiento tipo Delta
- 4) Muro de Encauzamiento tipo Playa Honda

²¹ Artículo modificado por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

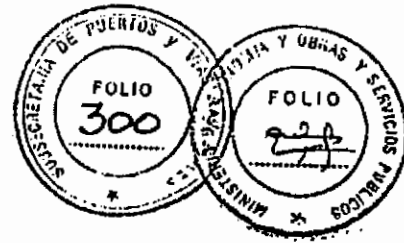


TABLA N° 3

CURVAS DEL PARANA DE LAS PALMAS

CURVA O VUELTA	KM	ANCHO DE SOLERA (m)	PROFUNDIDAD BAJO CERO		HIDROMET. DE REFERENCIA	
			ETAPA 1	ETAPA 2		
Bifurcación	177.5/175.0	124	30'	34'	LAS PALMAS-GUAZU	
Angostura de la Base	175.0/168.6	166				
Romero	166.5/159.5	153				
Zanja Mercadal	159.5/156.0	214				
Cancha Larga 2	156.0/152.8	197				
Cancha Larga 1	149.1/145.8	173				
Los Patos 2	145.0/142.3	186				
Los Patos 1	142.3/138.5	190	31'	35'		LAS PALMAS-BARADERO
Del Pelado 2	138.5/135.0	176				
Del Pelado 1	135.0/133.6	180				
Las Limas	133.6/131.0	181				
Abajo Las Limas	131.0/129.0	176				
San Antonio	128.0/123.0	160				
Los Barbones 2	120.4/117.4	150				
Los Barbones 1	116.0/110.8	169				
Del Este 2	104.1/101.0	173	29'	33'	ZARATE	
Del Este 1	101.0/98.7	200				
Campana 2	98.7/96.0	153				
Campana 1	96.0/91.0	150				
Del Hinojo	91.0/87.0	186				
Del Tordillo	87.0/84.5	141				

M.E. y
y S.P.
7 9 /



Los diferentes tipos de obra y sus secciones típicas están indicados en los Planos Nos. 4895-DEP-P1; 4893-DEP-P1; 4894-DEP-P1; 4896-DEP-P1; 4897-DEP-P1 y 4963-DEP-P1, que se agregan así como los últimos planos de nivelación de la cresta del Muro (realizados entre junio y octubre de 1979) 8537-L1-6; 8537-L2-6; 8537-L3-6; 8537-L4-6; 8537-L5-6 y 8537-L6-6. En todos los casos los kilometrajes indicados corresponden a las progresivas de construcción del canal, que difieren de las de balizamiento según puede verse en la Tabla N° 4.

El Concesionario deberá realizar una nivelación de las obras de encauzamiento y proceder al mantenimiento de las mismas en las condiciones que se encuentren en el momento de la toma de posesión de la Concesión.

En la circular Aclaratoria N° 1, Respuesta N° 1, se aclara el alcance de la nivelación: se entiende por nivelación de las obras la determinación de las cotas de las mismas. Por ello, el Concesionario deberá realizar perfiles transversales a las escolleras, en coincidencia con los que se realicen en el Canal Ingeniero Emilio Mitre distanciados no más de DOSCIENTOS METROS (200 m.) y que permitan dibujar las secciones transversales de las mismas. Asimismo, realizará DOS (2) perfiles longitudinales separados CINCO METROS (5m.) en el coronamiento de las obras con puntos acotados cada VEINTICINCO METROS (25 m.). Esta nivelación se realizará durante la Etapa 0 y se repetirá anualmente durante los DIEZ (10) años de la Concesión, siendo entonces un total de DIEZ (10) nivelaciones a lo largo de la Concesión.

2.4. Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires, rada exterior, Paso Banco Chico, Canal Intermedio y Canal Punta Indio (km 12 a km 205,5).

Constituyen la salida al Océano de los puertos ubicados sobre la costa del Río de la Plata. En determinados sectores (Rada Exterior, Paso Banco Chico, Canal Intermedio) la profundidad natural es suficiente para permitir la navegación con calados de TREINTA Y DOS (32) pies aprovechando las alturas de marea existentes.

ARTICULO 3 - Volúmenes a dragar y plazos previstos para la consecución de las distintas Etapas:

A efectos de brindar un marco de referencia a los Oferentes, la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES ha preparado estimaciones de los volúmenes de redragado a realizar para permitir la navegación con VEINTIOCHO (28) y TREINTA Y DOS (32) pies de calado, y los respectivos volúmenes de dragado de mantenimiento anual para ambas condiciones. Los volúmenes de reapertura fueron calculados a partir de relevamientos batimétricos realizados en diciembre de 1991 y las estimaciones de sedimentación se obtuvieron en función de los dragados históricos de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES.

TABLA N° 4
EQUIVALENCIAS KILOMETRAJES ENTRE CONSTRUCCION Y BALIZAMIENTO EN EL
CANAL ING. EMILIO MITRE

CONST.	BALIZ.	CONST.	BALIZ.	CONST.	BALIZ.	CONST.	BALIZ.	CONST.	BALIZ.
0,000	12,000	8,000	18,964	16,973	26,700	25,513	34,500	34,400	42,196
0,200	12,220	8,200	19,140	17,000	26,725	25,600	34,577	34,600	42,372
0,273	12,300	8,400	19,316	17,200	26,905	25,800	34,753	34,800	42,548
0,400	12,427	8,600	19,492	17,400	27,085	26,000	34,929	34,973	42,700
0,573	12,600	8,800	19,668	17,600	27,265	26,200	35,106	35,000	42,725
0,600	12,620	9,000	19,844	17,800	27,445	26,400	35,282	35,200	42,909
0,800	12,766	9,200	20,020	18,000	27,625	26,600	35,458	35,400	43,093
1,000	12,913	9,400	20,196	18,200	27,805	26,800	35,634	35,600	43,277
1,200	13,059	9,600	20,372	18,400	27,985	27,000	35,811	35,800	43,461
1,400	13,205	9,800	20,548	18,600	28,165	27,200	35,987	36,000	43,645
1,500	13,279	9,973	20,700	18,800	28,345	27,400	36,163	36,200	43,829
1,600	13,352	10,000	20,725	18,973	28,500	27,600	36,339	36,400	44,013
1,800	13,498	10,200	20,909	19,000	28,527	27,783	36,500	36,600	44,197
1,939	13,600	10,400	21,093	19,200	28,727	27,800	36,515	36,800	44,381
2,000	13,646	10,600	21,277	19,400	28,927	28,000	36,682	37,000	44,565
2,200	13,796	10,800	21,461	19,600	29,127	28,200	36,849	37,200	44,749
2,400	13,946	11,000	21,645	19,800	29,327	28,400	37,017	37,400	44,933
2,473	14,000	11,200	21,829	20,000	29,527	28,600	37,184	37,473	45,000
2,600	14,112	11,400	22,013	20,200	29,727	28,800	37,351	37,600	45,101
2,800	14,288	11,600	22,197	20,400	29,927	29,000	37,519	37,800	45,259
3,000	14,464	11,800	22,381	20,600	30,127	29,200	37,686	38,000	45,416
3,200	14,640	12,000	22,565	20,800	30,327	29,400	37,854	38,200	45,574
3,400	14,816	12,200	22,749	20,973	30,500	29,600	38,021	38,400	45,732
3,600	14,992	12,400	22,933	21,000	30,524	29,800	38,188	38,600	45,890
3,800	15,168	12,473	23,000	21,200	30,700	30,000	38,356	38,800	46,048
4,000	15,344	12,600	23,112	21,400	30,875	30,173	38,500	39,000	46,206
4,200	15,520	12,800	23,288	21,600	31,051	30,200	38,524	39,200	46,364
4,400	15,696	13,000	23,464	21,800	31,226	30,400	38,698	39,373	46,500
4,600	15,872	13,200	23,640	22,000	31,401	30,600	38,872	39,400	46,526
4,800	16,048	13,400	23,816	22,112	31,500	30,800	39,046	39,600	46,713
4,973	16,200	13,600	23,992	22,200	31,577	31,000	39,220	39,800	46,901
5,000	16,225	13,800	24,168	22,400	31,752	31,200	39,393	40,000	47,088
5,200	16,409	14,000	24,344	22,600	31,928	31,400	39,567	40,200	47,275
5,400	16,593	14,200	24,520	22,800	32,103	31,600	39,741	40,333	47,400
5,600	16,777	14,400	24,696	23,000	32,279	31,800	39,915	40,400	47,463
5,800	16,961	14,600	24,872	23,200	32,454	32,000	40,089	40,600	47,651
6,000	17,145	14,800	25,048	23,253	32,500	32,200	40,263	40,800	47,838
6,200	17,329	14,973	25,200	23,400	32,630	32,400	40,437	40,973	48,000
6,400	17,513	15,000	25,221	23,600	32,807	32,473	40,500	41,000	48,033
6,600	17,697	15,200	25,371	23,800	32,984	32,600	40,612	41,200	48,273
6,800	17,881	15,400	25,521	24,000	33,161	32,800	40,788	41,400	48,513
7,000	18,065	15,600	25,671	24,200	33,338	33,000	40,964	41,600	48,753
7,200	18,249	15,800	25,821	24,400	33,515	33,200	41,140	41,800	48,993
7,400	18,433	16,000	25,971	24,600	33,692	33,400	41,316	42,000	49,233
7,473	18,500	16,200	26,121	24,800	33,869	33,600	41,492	42,200	49,473
7,500	18,524	16,400	26,271	25,000	34,046	33,800	41,668	42,389	49,700
7,600	18,612	16,600	26,421	25,200	34,223	34,000	41,844	42,400	49,709
7,800	18,788	16,800	26,571	25,400	34,400	34,200	42,020	42,510	49,801

Nota: La presente tabla de equivalencias ha sido elaborada en función del último ajuste de progresivas (27,453m , Nota de Pedido de HIDROVIA S.A. N° 277/97) de fecha 28/10/1997, que hace coincidir el km 0 de construcción con el km 12 de balizamiento.

Cabe remarcar que los referidos volúmenes, indicados en la Tabla N° 5, se incluyen a título meramente informativo y que los Oferentes deberán, en consecuencia, realizar sus propios estudios para precisar la magnitud de las obras a ejecutar.

Con relación a los plazos previstos para el logro de los objetivos propuestos, los Oferentes deberán considerar que la iniciación de los trabajos quedará materializada una vez firmada el acta correspondiente, cuya fecha no podrá ser posterior a los NOVENTA (90) días de la firma del Acta de Iniciación de la Concesión.

La condición necesaria para la navegación de buques de VEINTIOCHO (28) pies de calado a lo largo de toda la ruta deberá lograrse a más tardar SEIS (6) meses después de la iniciación de los trabajos y la condición equivalente para TREINTA Y DOS (32) pies de calado deberá ser alcanzada transcurridos como máximo TREINTA (30) meses desde la firma del Acta de Iniciación de los trabajos.

Los plazos indicados son máximos pudiendo el Oferente disminuirlos en su propuesta.

ARTICULO 4 - Estudios:

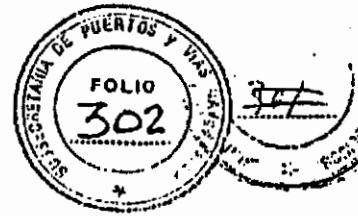
Las etapas propuestas se basan en condiciones de navegabilidad para buques con VEINTIOCHO (28) y TREINTA Y DOS (32) pies de calado, que han existido en algún momento en la vía en cuestión, o en sectores de la misma.

No se descarta la posibilidad de que resulte factible, desde un punto de vista técnico-económico, obtener condiciones que permitan la navegación con calados superiores, lo que hoy resulta incierto ante la falta de los elementos de juicio indispensables.

El Concesionario deberá completar, a más tardar transcurridos SEIS (6) años desde la iniciación de los trabajos, un estudio que permita obtener conclusiones, sobre la viabilidad técnico-económica de modificaciones en la traza y/o dimensiones de la ruta de navegación que permitan aumentar los calados navegables. Los Oferentes deberán, en consecuencia, incluir en la oferta la metodología que proponen para el desarrollo del referido estudio.

Adicionalmente y en el mismo lapso máximo fijado, deberá realizar los estudios de factibilidad técnico - económico del Canal de Punta Indio, que contemple y compare diferentes alternativas de traza a fin de obtener disminuciones en los costos de mantenimiento futuro y la optimización de la vía navegable.

VOLUMENES A EXTRAER POR ETAPA



TRAMO O CANAL	APERTURA ETAPA 1	MANTENIM. INICIAL ANUAL	APERTURA ETAPA 2	APERTURA NETA TOTAL ETAPA 1+2	MANTENIM. ETAPA 3
	[m3]	[m3]	[m3]	[m3]	[m3]
CANAL PTA. INDIO	-	3100000	12360000	12360000	4500000
PASO DCO.CHICO/INTERM.	-	-	-	-	-
CANAL ACC.PTO.BS.AS.	100000	1900000	1300000	1400000	2700000
CANAL ING.E.MITRE	1400000	3200000	5400000	6800000	3800000
PARANA DE LAS PALMAS	-	-	6100000	6100000	1500000
PARANA INFERIOR (KM 232-460)	-	3300000	4700000	4700000	4300000
PARANA MEDIO (KM 460-504)	300000	600000	-	300000	600000
TOTAL	1800000	12100000	29860000	31660000	17400000

M.E. y
O. V.S.P.
201

Capítulo 2 - Ejecución

ARTICULO 5 - Anteproyecto, metodología y plan de trabajos²²:

El Oferente deberá presentar una memoria descriptiva detallada de los trabajos de dragado incluyendo planos con el trazado de las obras para las diferentes etapas de la Concesión. Asimismo, deberá realizar un cómputo métrico de los volúmenes trimestrales de material a extraer en el lapso de la Concesión según lo indicado en la Planilla N° 1.

Siguiendo el esquema mostrado en la Tabla N° 5, deberá indicar los volúmenes a extraer para cada tramo o canal en la apertura a VEINTIOCHO (28) pies Etapa 1, en el mantenimiento inicial anual (para VEINTIOCHO (28) pies), en la apertura de la Etapa 2 (a TREINTA Y DOS (32) pies), en la apertura neta total y en el mantenimiento para cada año de la Etapa 3.

Con el resultado de los estudios de suelo que realice deberá indicar el tipo de material que ha considerado extraer para los trabajos de apertura y mantenimiento en cada subsección, completando la Planilla N° 2. Cuando corresponda se dará cumplimiento al Artículo 57 del Tratado del Río de la Plata.

En la Memoria Descriptiva se deberán incluir criterios y técnicas aplicadas para su formulación, la realización de los planos y la determinación de los volúmenes.

Asimismo, deberá realizar un cómputo métrico de los volúmenes de material a extraer mensualmente durante las Etapas 1 y 2 y el primer año de la Etapa 3, pudiendo luego realizarlo trimestralmente, por el lapso que reste hasta la finalización de la Concesión, según lo indicado en la Planilla N° 3.

El Oferente deberá desarrollar y justificar en la forma más completa posible un programa de realizaciones para las operaciones de dragado y su diagrama trimestral de avance con la inclusión de la movilización y desmovilización del tren de dragado y demás equipos que utilizará para los trabajos a ejecutar. Deberá indicar la iniciación y finalización de las obras de dragado para cada etapa y los equipos que operarán en cada una, según lo indicado en la Planilla N° 4 de Asignación de Dragas.

Del mismo modo, con el objeto de analizar el tiempo que operará cada draga en el trimestre deberá completar las Planillas N° 5, 6 y 7 de utilización de dragas.

²² Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

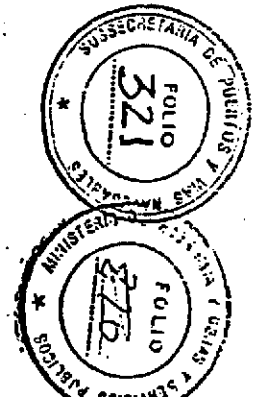


M. y
O. y. J. P.
261

PLANILLA N° 1

VOLUMENES DE DRAGADO
(miles de m3)

TRIMESTRE N°	ETAPA 0		ETAPA 1		ETAPA 2							ETAPA 3				40	41	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15			
2.1 - REDRAGADO Y MANTENIMIENTO DURANTE EL REDRAGADO																		
Subsección 1.1	.																	
Subsección 1.2	.																	
Subsección 1.3	.																	
Subsección 2.0	.																	
Subsección 2.1	.																	
SUBTOTAL	.																	
2.2 - DRAGADO DE MANTENIM.																		
Subsección 1.1	.																	
Subsección 1.2	.																	
Subsección 1.3	.																	
Subsección 2.0	.																	
Subsección 2.1	.																	
SUBTOTAL	.																	
2.3 - TOTAL	.																	





PLANILLA Nº 2

TIPO DE MATERIAL A EXTRAER

Subsección	Apertura		Mantenimiento
	ETAPA 1	ETAPA 2	
1.1			
1.2			
1.3			
2.0			
2.1			

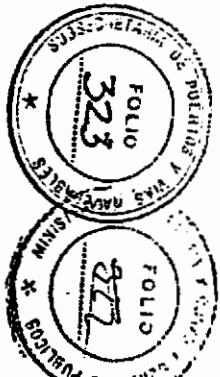
E. Y
O. V. S. P.
201



201
C.S.A.P.

PLANILLA N° 3 VOLUMENES DE DRAGADO MENSUAL (Hasta mes 45°)
(miles de m.3)

MES N°	ETAPA 0			ETAPA 1						ETAPA 2					ETAPA 3				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	32	33	34	35	44	45		
2.1 - REDRAGADO Y MANTENIMIENTO DURANTE EL REDRAGADO																			
Subsección 1.1	.	.	.																
Subsección 1.2	.	.	.																
Subsección 1.3	.	.	.																
Subsección 2.0	.	.	.																
Subsección 2.1	.	.	.																
SUBTOTAL	.	.	.																
2.2 - DRAGADO DE MANTENIM.																			
Subsección 1.1	.	.	.																
Subsección 1.2	.	.	.																
Subsección 1.3	.	.	.																
Subsección 2.0	.	.	.																
Subsección 2.1	.	.	.																
SUBTOTAL	.	.	.																
2.3 - TOTAL	.	.	.																





PLANILLA N° 4 ASIGNACION DE DRAGAS

	DRAG.N°	Prod.M	Prod.Tr.	ETAPA	ETAPA	ETAPA										ETAPA					
				0	1	2										3					
				TRIMESTRE N°																	
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14		40	41	
1.1 -	Dragado Apertura																				
	Subsección 1.1																				
	Subsección 1.2																				
	Subsección 1.3																				
	Subsección 2.0																				
	Subsección 2.1																				
1.2 -	Dragado Mantenim.																				
	Subsección 1.1																				
	Subsección 1.2																				
	Subsección 1.3																				
	Subsección 2.0																				
	Subsección 2.1																				

Nota:

Draga N°: Según N° identificador de Planilla de Dragas.

Prod. M : Producción Mensual en miles de m3.

Prod. Tr.: Producción Trimestral en miles de m3.

En cada trimestre se deberá señalar el coeficiente de utilización de la Draga (X) según el volumen de dragado (Planilla Volumen de Dragado) correspondiente a la sección y la producción de la draga.

X = 1 para afectaciones del 100 % del tiempo de la draga respectiva; 0 < x < 1 para afectaciones parciales.



R.E.Y
 O.V.S.P.
 201

PLANILLA Nº 5 UTILIZACION DE DRAGAS EN REDRAGADO

DRAGA Nº	ETAPA			ETAPA 2						ETAPA 3								
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	40	41



Nota:

Se indica para cada draga la sumatoria de los coeficientes de asignación (de Planilla de asignación de dragas) para cada trimestre.



M.E.Y
O. I.P.
201

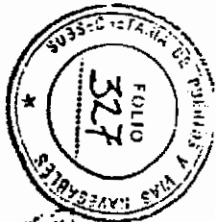
PLANILLA N° 7

UTILIZACION DE DRAGAS

DRAGA N°	ETAPA 0			ETAPA 1											ETAPA 2		ETAPA 3	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	40	41	

Nota:

Se indica para cada draga la sumatoria de los coeficientes de asignación (de Planilla de asignación de dragas) para cada trimestre.



Preparará el diagrama de trabajo de las dragas propuestas, indicando para las estacionarias, su sistema de operación a fin de asegurar el ancho libre requerido para el paso de buques, según lo indicado en el Artículo 18. Indicará además, para este tipo de dragas, el ancho máximo de corte y demás características para la seguridad de la navegación.

Las características principales de los equipos a proporcionar con los que se prevé realizar los trabajos son los que se indican a continuación:

- nombre y matrícula*
- calados: máximos y mínimos en condiciones de operación*
- dimensiones: las principales de los equipos*
- potencias: instaladas en las bombas de dragado, el motor del cortador, la propulsión*
- diámetros de las cañerías de aspiración y descarga*
- curvas características de las bombas*
- En dragas de succión por arrastre: curvas de capacidad de la cántara, sistema de las compuertas de descarga y velocidades en navegación libre y con carga*
- características de automatización*

Para cada uno de los equipos, según corresponda, deberán indicarse las producciones horarias y mensuales previstas para el tipo de material de cada lugar en que actuará y distintas distancias de refulado y/o volcado del material, señalando específicamente en cada caso si se refiere al equipo principal solo o con la adición de estaciones de rebombeo (BOOSTER) de las que deberá suministrar todas las características principales, indicando además si algún equipo principal del tren cumplirá dicha función (rebombeo).

Una vez concretada la preadjudicación y con posterioridad al relevamiento general de predragado especificado en el Artículo 12 el preadjudicatario presentará un proyecto de trazado planimétrico de las zonas a dragar y un programa de trabajos ajustado con planos y gráficos en los que conste la secuencia para realizar las tareas, como así también los equipos de dragado y auxiliares asignados, a fin de dar cumplimiento a lo especificado en el Artículo 6.9. del Pliego de Bases y Condiciones.

Este programa, una vez aprobado por el Organo de Control será instrumento básico para el desarrollo y control del dragado en función del tiempo, y se utilizará como base para la firma del Contrato de Concesión.

En caso que por razones técnicas sea necesario introducir modificaciones, el programa podrá ser variado con acuerdo del Concedente pero manteniendo los plazos establecidos para las tareas en cada una de las localizaciones.

ARTICULO 6 - Zonas de depósito del material dragado²³:

El Oferente deberá indicar las zonas que utilizará para el depósito del material dragado en función del tipo de dragas a emplear en cada uno de los sectores.

Si las zonas se encontraran en el Río de la Plata, se deberá cumplir con las disposiciones aplicables del Tratado del Río de la Plata.

La DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES ha desarrollado un estudio que se incluye como ANEXO N° 5 al presente Pliego, en el que se indican las zonas vedadas para ejecutar tareas de refulado y vaciado que deberá ser tenido en cuenta en la preparación de las ofertas.

Adicionalmente y en oportunidad de registrarse en el hidrómetro de Santa Fe alturas mayores o iguales a CINCO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (5,50 m) durante QUINCE (15) días corridos, el Concesionario deberá refular o vaciar el material dragado en los canales Ingeniero Emilio Mitre y de Acceso al puerto de Buenos Aires, a las distancias mínimas que se indican a continuación:

- Canal de Acceso:

- a) entre el KILOMETRO 12,000 y el KILOMETRO 18,000 sobre el veril norte a una distancia mínima de TRES KILOMETROS (3 Km).*
- b) entre el KILOMETRO 18,000 y el KILOMETRO 22,000 sobre veril norte a una distancia mínima de DOS KILOMETROS QUINIENTOS METROS (2,500 Km).*
- c) entre KILOMETRO 12,000 y el KILOMETRO 16,000 sobre el veril sur a una distancia mínima de CINCO KILOMETROS (5 Km) en dirección S.E.*
- d) entre el KILOMETRO 16,000 y el KILOMETRO 22,000 sobre el veril sur, a una distancia variable que disminuye progresiva y linealmente desde CINCO KILOMETROS (5 Km) hasta alcanzar DOS KILOMETROS (2 Km) en la última progresiva.*
- e) entre el KILOMETRO 22,000 y el KILOMETRO 37,000 sobre el veril sur, a una distancia mínima de DOS KILOMETROS (2 Km).*

Está prohibido el refulado del material dragado sobre el veril norte en este último tramo del canal.

²³ Artículo modificado por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 620 del 9 de junio de 1993.

- Canal Ingeniero Emilio Mitre:

a) sobre el veril Este en la zona de playa a una distancia mínima del eje de DOS KILOMETROS QUINIENTOS METROS (2,500 Km).

b) en la zona del delta a SETECIENTOS CINCUENTA METROS (750 m) y sobre islas.

Está prohibido el refulado de material sobre el veril Oeste y sobre y detrás de los muros de encauzamiento.

Sobre el veril Este en las progresivas KILOMETRO 20,700, KILOMETRO 25,763 y KILOMETRO 31,158 donde se encuentran pasos para la navegación deportiva no podrá refular a distancias menores de SETECIENTOS CINCUENTA METROS (750 m) al Norte y al Sur de cada uno.

En el plan de trabajos ajustado, el Concesionario deberá incluir la especificación detallada de las zonas de depósito a utilizar, las que podrán ser modificadas por el Organismo de Control, con causas justificables, durante el plazo de la Concesión.

El Concesionario deberá asegurarse que el material dragado no se vuelque en otras áreas que no sean las específicamente autorizadas, garantizando que el material lavado no perjudique a terceros. Deberá evitar que el mismo provoque un impacto ambiental inconveniente.

Las modificaciones mayores que, por razones técnico - económicas proponga realizar en el cauce deberán ser justificadas con los estudios correspondientes y puestas en consideración del Organismo de Control. Ninguna modificación podrá causar daños o perjuicios a terceros.

Todo recinto que se utilice para descarga de material de dragado deberá ser constituido y mantenido por el Concesionario.

ARTICULO 7 - Material a extraer:

El tipo de material a dragar consiste básicamente en mezclas de arcillas, limos y arenas finas en proporciones variables, en general en buenas condiciones de dragabilidad.

El Oferente podrá realizar los estudios que juzgue apropiados a efectos de precisar su conocimiento de las características de los suelos a extraer. El Concesionario no podrá alegar desconocimiento en ese sentido para formular reclamaciones durante el plazo de la Concesión.

La naturaleza del material mencionado no excluye la posibilidad de aparición de elementos extraños tales como cables, hierros, cadenas, trozos de bloques de cemento, neumáticos, etc., que puedan aparecer durante las operaciones de dragado, los que deberán ser extraídos por el Concesionario sin formular reclamaciones.

ARTICULO 8 - Suficiencia de los equipos:

El Concesionario deberá asumir la total y completa responsabilidad por la suficiencia del tren de dragado y otros equipos y en general por todos los medios utilizados para el cumplimiento del Contrato dentro de los plazos previstos.

En caso que cualquiera de dichos medios resultare insuficiente y a fin de cumplir los plazos, el Concesionario estará obligado a agregar los equipos complementarios necesarios a efectos del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

ARTICULO 9 - Interferencias de cañerías y otros elementos:

Los trabajos que se lleven a cabo no deberán ocasionar trabas o inconvenientes a la navegación durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, con excepción de lo previsto en el Artículo 18 . En cuanto a las cañerías de refulado, las mismas podrán ser flotantes o sumergidas, debiéndose colocar estas últimas, en la zona donde crucen el canal, sumergidas como mínimo a DOS METROS (2,00 metros) por debajo de la profundidad a que se esté realizando el dragado.

En todos los casos en que se instalen cañerías flotantes o sumergidas, deberán colocarse las señales demarcatorias que correspondan según normas (boyarines, linternas, etc.), las cuales deberán mantenerse en perfectas condiciones durante toda la vigencia del trabajo en cada zona, siendo exclusiva responsabilidad del Concesionario cualquier daño o siniestro que se ocasionare por inobservancia de lo antedicho.

ARTICULO 10 - Trazado de las obras²⁴:

El Concesionario será responsable del correcto replanteo de las obras, de la exactitud de las posiciones, dimensiones y del alineamiento de todos los canales y tramos de la ruta concesionada, como así también de la provisión de todos los instrumentos y elementos, para el contralor de las obras.

Si en cualquier momento durante la ejecución de los trabajos se presentara o detectara algún error en las posiciones, dimensiones o en la alineación de los canales o tramos de ruta, el Concesionario, a requerimiento del Organo de Control, deberá, a sus propias expensas, subsanar dicho error a satisfacción del mismo.

²⁴ Artículo modificado por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

El control de cualquier trazado o alineación realizado por el Organismo de Control, no eximirá en ningún modo al Concesionario de su responsabilidad en la realización correcta de las tareas correspondientes.

El Concesionario deberá completar, preservar y proteger todos los puntos de referencia y demás medios empleados para el trazado de las obras.

Las posiciones de los canales deberán referirse al sistema de coordenadas GAUSS-KRUGER campo Inchauspe.

El Concesionario será responsable de la ubicación y mantenimiento de todas las señales costeras, balizas, marcaciones y boyas necesarias para la realización de los trabajos y deberá comunicar por escrito al Organismo de Control, sobre la posición de las mismas respecto al sistema de coordenadas indicado.

Al respecto, el Concesionario informará con la máxima antelación posible al Organismo de Control la realización de cualquiera de estas tareas con los recaudos que tomará para la seguridad de la navegación.

ARTICULO 11 - Ubicación de los equipos:

La ubicación de los equipos de dragado, deberá realizarse mediante modernos sistemas de radiolocalización, los que deberán ser aprobados por el Organismo de Control.

La instalación, funcionamiento, mantenimiento y demás gastos de operación serán a cargo del Concesionario.

Ampliaciones al contrato según el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997

a) Prolongación Canal Punta Indio km 205,3 - km 239,1 (Anexo IIa)

De los estudios realizados, se pudo determinar que para el dragado de los 33,8 km de prolongación se deberá extraer un volumen de apertura de 3.700.000 m³, mientras que el volumen de mantenimiento será de 285.000 m³. al año.

b) Obras de dragado para las zonas de cruce del Canal Punta Indio (Anexo IIb)

Se considera necesario llevar el mencionado tramo a un sobreebanco de solera de 60 m totalizando de esta manera un ancho de canal de 160 m.

Con este objeto, se pudo determinar que el dragado a realizar se ejecutará entre los km 181,7 y 194,4, sobre el veril rojo, a una profundidad de 9,75 m (32 pies) y un sobreebanco de 60 m de solera.

En la ejecución de dichas tareas se deberá extraer un volumen de apertura de 1.350.000 m³, mientras que el volumen de mantenimiento será de 117.500 m³ al año.

- c) Areas de dragado experimental para navegación con calado de 36' y 28' (Anexo IIc).

Objeto: Obras de dragado para la concreción de áreas experimentales que permitan el análisis de la sedimentación en la ruta concesionada para la navegación con calados 36' y 28'.

Ante la posibilidad de tener que incrementar las profundidades existentes en la ruta troncal, se necesita realizar el análisis de las tasas de sedimentación en zonas consideradas relevantes para un análisis preliminar.

Para ello se dragarán SIETE (7) áreas de dragado experimentales ubicadas una en el Canal Punta Indio, otra en el Canal de Acceso y CINCO (5) en pasos del Río Paraná y se realizarán relevamientos periódicos en intervalos no superiores a los TREINTA (30) días, con la ejecución de perfiles transversales, con una distancia máxima entre sí de CINCUENTA (50) metros.

Estos relevamientos se efectuarán con la presencia del Organo de Control y con los medios puestos a disposición por el Concesionario, hasta que se restablezca el nivel original del tramo en cuestión.

	A. SOLERA	TALUD	EXTENSION	VOLUMEN A DRAGAR	PROFUNDIDAD
CANAL ACCESO	100 m	1:20	1000 m	331.500 m ³	36' al cero
PUNTA INDIO	100 m	1:20	1000 m	370.000 m ³	36' al cero
P. ISLA NUEVA	130 m	1:5	1000 m	76.000 m ³	38' al PdR
PASO BORGHI	116 m	1:5	1000 m	21.000 m ³	38' al PdR
P. PARAGUAYO					
PARAGUAYITO	116 m	1:5	1000 m	175.000 m ³	38' al PdR
P. A. DIAMANTE	116 m	1:5	1000 m	252.000 m ³	30' al PdR
P. TRAGADERO	116 m	1:5	1000 m	144.000 m ³	30' al PdR

Corresponde aclarar que se complementan las trabajos para la estimación de la sedimentación, con el área experimental construida en el Canal Ing. Emilio Mitre, en el tramo comprendido entre el km 17,000 y el km 19,400.

Capítulo 3 - Mediciones

ARTICULO 12 - Relevamientos²⁵:

La DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES completará la entrega de un relevamiento de adecuada precisión VEINTE (20) días corridos antes de la apertura de las ofertas. Participarán para constatar el relevamiento y sus resultados, la Prefectura Naval Argentina, el Servicio de Hidrografía Naval y la Escribanía General del Gobierno de la Nación, debiéndose ser invitados asimismo los adquirientes de Pliegos, labrándose el Acta respectiva.

Para el cumplimiento de esta tarea en los diversos tramos de la ruta de navegación se ejecutarán perfiles perpendiculares a la misma, separados a:

- a) Una distancia máxima de DOSCIENTOS METROS (200 m.) en el Canal de Acceso al Puerto de BUENOS AIRES (Km. 12 a Km. 37), en el Canal Ingeniero EMILIO MITRE (Km. 12 a Km. 48), en el Río PARANA DE LAS PALMAS desde Km. 48 hasta la bifurcación de éste y el PARANA GUAZU y en los pasos del Río Paraná indicados en la Tabla N° 2.*
- b) Una distancia máxima de CUATROCIENTOS METROS (400 m.) en la Rada Exterior (Km. 37 a Km. 57), Paso BANCO CHICO, Canal INTERMEDIO y Canal PUNTA INDIO (Km. 57 a Km. 205,3).*

La longitud mínima de los perfiles transversales cubrirán en general, el ancho del Canal y DOSCIENTOS METROS (200 m.) de Banco a cada lado del mismo o hasta donde la profundidad lo permita. En particular, para el Canal PUNTA INDIO (Km. 121-205,3) se extenderán de SEISCIENTOS METROS (600 m.) a SETECIENTOS CINCUENTA METROS (750 m.) a cada lado del eje, mientras que la Rada Exterior, Paso BANCO CHICO y Canal INTERMEDIO (km. 37- km. 121), abarcarán MIL METROS (1000 m.) a cada lado del eje.

Se realizará un perfil longitudinal en toda la ruta y dos perfiles longitudinales más entre pasos del Río PARANA a CINCUENTA METROS (50 m.) a cada lado del eje.

Este relevamiento deberá ser realizado por subsecciones de acuerdo a lo indicado en la "SECCION VIII, REGIMEN TARIFARIO" para el tramo licitado, en original y copias suficientes para ser entregadas a los adquirientes del Pliego, conjuntamente con los perfiles que sirvieron de base para su realización.

²⁵ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1359 del 15 de noviembre de 1993.

Los perfiles y batimetrías deberán ser redactados en la siguientes escalas:

Perfiles:

- *Canales Punta Indio, Intermedio, Paso Banco Chico y Rada Exterior (Kilómetro 205,3-Kilómetro 37)* *Horizontal: 1:5000
Vertical: 1:50*

- *Canal de Acceso al puerto de Buenos Aires, Ingeniero Emilio Mitre, Río Paraná de las Palmas y Pasos del Río Paraná* *Horizontal: 1:1000
Vertical: 1:50*

Batimetrías:

- *Canales Punta Indio, Intermedio, Paso Banco Chico y Rada Exterior (Kilómetro 205,3-Kilómetro 37)* *Escala 1:5000*

- *Canal de Acceso al puerto de Buenos Aires* *Escala 1:5000*

- *Canal Ingeniero Emilio Mitre* *Escala 1:5000*

- *Río Paraná de las Palmas* *Escala 1:5000*

- *Río Paraná (Pasos)* *Escala 1:5000*

Dentro de los CINCUENTA (50) días corridos, contados a partir de la preadjudicación, se realizará un nuevo relevamiento en las mismas condiciones que el anterior, de la totalidad de la ruta navegable más las zonas propuestas por el preadjudicatario para el depósito del material a dragar. De este relevamiento participarán el Organo de Control, el preadjudicatario y los organismos intervinientes en el primero, labrándose el acta respectiva.

Serán invitados asimismo los Oferentes precalificados, incluidos en el orden de mérito.

En base a sus resultados se trazarán las respectivas plantas y secciones las que, una vez convenidas en forma final por ambas partes, serán firmadas por el Organo de Control y el preadjudicatario y constituirán la fiel representación de la ruta navegable y de las demás áreas de interés al comienzo del plazo de Concesión.

Este relevamiento deberá ser realizado por subsecciones de acuerdo al indicado en la "SECCION VIII, REGIMEN TARIFARIO" para el tramo licitado, en original en film poliéster y TRES (3) copias, y UNA (1) copia adicional para el preadjudicatario, conjuntamente con los perfiles que sirvieron de base para su realización.

El relevamiento deberá realizarse para la totalidad de la ruta navegable y de las zonas propuestas para el depósito de material a dragar según los mismos requerimientos técnicos fijados para el definido en el primer párrafo del presente Artículo.

En las zonas de vaciado y/o refulado se realizará una grilla rectangular de perfiles separados QUINIENTOS METROS (500 m.) entre sí.

Con el resultado de las mediciones se confeccionarán planos en las escalas detalladas precedentemente, conjuntamente con los perfiles que sirvieron de base para su realización, redactados en las escalas mencionadas, con copia al preadjudicatario.

Se comparará este relevamiento con el realizado en primer término.

La comparación se realizará por subsecciones.

Si se observa una diferencia en más, superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) referido al volumen de apertura a dragar en la Etapa I (prevista en el punto 1.5.2. del Pliego de Bases y Condiciones, con las especificaciones detalladas en las tablas que acompañan estas especificaciones técnicas), por subsección, el Concedente normalizará por sí el dragado o encargará la diferencia que corresponda, a título oneroso, a través del Concesionario.

En este último caso el Concedente abonará los metros cúbicos netos que excedan ese DIEZ POR CIENTO (10 %) al precio unitario en [U\$S/m³] que surja de multiplicar el precio unitario básico ofertado en el sobre N° 2 en [U\$S/TRN] de la siguiente manera:

Para la subsección I.1.:

= Precio unitario básico ofertado en [U\$S/TRN] x 1,3 [TRN/m³]

Para la subsección I.2.:

= Precio unitario básico ofertado en [U\$S/TRN] x 1,7 [TRN/m³]

Para la subsección I.3., II.0. y II.1.:

= Precio unitario básico ofertado en [U\$S/TRN] x 1,5 [TRN/m³]

Definida la cantidad excedente a dragar por subsección, una vez adjudicada la obra, si el Concesionario se hiciera cargo de la tarea, presentará una factura una vez finalizada la misma. Del mismo modo, si el volumen de apertura a dragar en alguna subsección resultará inferior en más de un DIEZ POR CIENTO (10 %) comparado con el relevamiento testigo, el Concedente descontará el importe correspondiente de la factura antes mencionada.

Si ésto no resultara suficiente será descontado del primer pago que realice de los aportes financieros y de subsistir algún saldo, lo hará del segundo pago.

El importe neto de la factura mencionada, de corresponder, deberá ser abonado dentro de los TREINTA (30) días de presentada la misma.

Relevamientos generales como los indicados en el presente Artículo deberá realizar el Concesionario al finalizar las Etapas 1 y 2, de modo de verificar el logro de los objetivos previstos en cada una de ellas.

Adicionalmente, el Concesionario deberá efectuar trimestralmente un relevamiento general de control del canal de navegación en el Río de la Plata, con perfiles transversales cada DOSCIENTOS METROS (200 m.).

En el Río Paraná respetará similares condiciones pero solamente en los tramos correspondientes a los pasos. En los espacios intermedios y durante los periodos de aguas medias y bajas hará de común acuerdo con el Organo de Control los reconocimientos necesarios para asegurar el mantenimiento de las profundidades mínimas contractuales.

En los sectores dragados del Paraná de las Palmas que pudieran haber sido modificados por las obras, se harán también perfiles transversales cada DOSCIENTOS METROS (200 m.) y por lo menos TRES (3) perfiles longitudinales en el canal de navegación del resto del tramo. Si las condiciones se hicieran estables estos últimos podrán reducirse a criterio del Organo de Control.

Durante los periodos de realización de dragados se harán relevamientos de control de las áreas correspondientes para el seguimiento de los avances de obra. El Organo de Control definirá en cada oportunidad las tareas que requiera en adición a las que tenga programadas el Concesionario para su propio control.

Cada SEIS (6) meses, como máximo deberá efectuar relevamientos de control en las zonas de efectivo depósito del material dragado para verificar su comportamiento, los que tendrán los mismos requerimientos que el inicial.

ARTICULO 13 - Cómputos del dragado:

Se realizarán mediciones del dragado ejecutado en cada zona de la ruta, en base a diferencia de perfiles antes y después de la tarea. Se llevarán cómputos de los volúmenes extraídos por cada operación, para cada oportunidad y lugar, los que serán informados al Organismo de Control discriminados de tal manera que permitan individualizar lugares de dragado y de depósito, tiempo de duración, volúmenes extraídos y todo otro dato que el *Concedente*²⁶ o el Organismo de Control indique necesario para la realización de estadísticas y estudios futuros de las áreas concesionadas.

*ARTICULO 14 - Planos de comparación*²⁷

Los sondeos de relevamientos batimétricos deberán ser referidos a planos de reducción, de cotas variables de zona a zona, coincidiendo con los cerros locales para el Río de la Plata y Paraná de las Palmas.

En el río Paraná se referirán a planos que, en los hidrómetros existentes, correspondan a cotas que figuran en Tabla N° 6 interpolándose los lugares intermedios. Estos planos de referencia corresponden a cotas tales que tengan un OCHENTA POR CIENTO (80%) de probabilidad de ser superadas, según valores de la serie de alturas hidrométricas correspondientes al período años 1970/1990.

Cuando la cota de pelo de agua sea igual o menor que la del plano de referencia se deberán lograr y mantener TREINTA (30) pies durante la etapa 1 o 2 según corresponda, con respecto a dicho plano, para el tramo KILOMETRO 232 - KILOMETRO 460 o bien TREINTA Y CUATRO (34) pies si se tratara de la etapa 3.

Cuando la cota de pelo de agua sea mayor que la del plano de referencia se deberán lograr y mantener tirantes de agua de TREINTA (30) pies y TREINTA Y CUATRO (34) pies para el mismo tramo y etapas anteriores.

Para el tramo comprendido entre KILOMETRO 460 y KILOMETRO 584, cuando la cota de pelo de agua sea igual o menor que la del correspondiente plano de referencia, se deberán lograr y mantener VEINTICUATRO (24) pies, con respecto a dicho plano para las TRES (3) etapas anteriormente mencionadas. Cuando la cota de pelo de agua sea mayor que la del correspondiente plano de referencia se deberán lograr y mantener tirantes de agua de VEINTICUATRO (24) pies para las mismas etapas.

²⁶ Corregido por Respuesta N° 9 de la Circular Aclaratoria N° 1.

²⁷ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA GENERAL

Relojado N° 21/21

ANEXO I

TABLA 6

HIDROMETRO	KM	ALTURA DEL PLANO DE REFERENCIA SOBRE EL NIVEL 0.00 DEL HIDROMETRO LOCAL (m)	ALTURA DEL PLANO DE REFERENCIA EN LOCALIZACIONES INTERMEDIAS (m)
SAN PEDRO	276	+ 1.30	$1.30 + (P-276)/49 \times 0.33$
RAMALLO	325	+ 1.63	$1.63 + (P-325)/28 \times 0.27$
SAN NICOLAS	353	+ 1.90	$1.90 + (P-353)/15 \times 0.22$
VILLA CONSTITUCION	368	+ 2.12	$2.12 + (P-368)/48 \times 0.35$
ROSARIO	416	+ 2.47	$2.47 + (P-416)/32 \times 0.36$
SAN MARTIN	448	+ 2.03	$2.71 + (533-P)/85 \times 0.12$
IAHAITE	533	+ 2.71	$2.53 + (601-P)/68 \times 0.18$
PARAIA	601	+ 2.53	

NOTA: P = Progresiva en Km del Río Paraná en el lugar considerado

Tabla modificada por Resolución del M.E. y O. y S.P. N° 1359 del 15 de noviembre de 1993

Se acompañan Tablas N° 7 (de a a g), de frecuencia de ocurrencia de alturas de agua en los hidrómetros característicos de la zona: San Pedro, Ramallo, San Nicolás, Rosario, San Martín, Diamante, Paraná y Santa Fe para la serie estadística reducida (1970-1990) en la cual se aprecian modificaciones sensibles del régimen hidráulico en relación a la serie histórica.

En el río Paraná de la Palmas se consideró una curva de pelo de agua, que tenga un NOVENTA por ciento (90%) de probabilidades de ser superada en bajamar. De las curvas de permanencia de alturas locales de pelo de agua para los hidrómetros de Zárate (KILOMETRO 106), Las Palmas - Baradero (KILOMETRO 140) y las Palmas Guazú (KILOMETRO 237) (Figuras 1, 2 y 3) resultan profundidades de dragado de VEINTINUEVE (29) pies OCHO METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (8,85 m.), TREINTA Y UNO (31) pies NUEVE METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (9,45 m.), TREINTA (30) pies NUEVE METROS CON QUINCE CENTIMETROS (9,15) en la primera Etapa y de TREINTA Y TRES (33) pies DIEZ METROS CON SEIS CENTIMETROS (10,06 m.), TREINTA Y CINCO (35) pies DIEZ METROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS (10,67 m.) y TREINTA Y CUATRO (34) pies DIEZ METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS (10,37 m.) al CERO (0) en la segunda Etapa respectivamente en coincidencia con cada uno de los hidrómetros mencionados. En Tabla N° 3 figura la ubicación relativa de cada uno de ellos. En la Figura N° 4 se muestra un corte longitudinal esquemático de profundidades a mantener durante la Etapa 3 en el Paraná de las Palmas - Canal Ingeniero Emilio Mitre.

El Concesionario deberá instalar y/o mantener durante el plazo de la Concesión la red de hidrómetros y mareógrafos que resulte indispensable, a juicio del Organo de Control, para garantizar una eficaz referencia vertical de sondajes. En su desempeño, el Concesionario deberá respetar, cuando corresponda, los derechos establecidos en el Capítulo VII del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.



TABLA 7 a

ESTADÍSTICA DE FRECUENCIA DE OCURRENCIA DE ALTURAS DE AGUA

HIDROMETRO PUERTO SANTA FE (PERIODO AÑOS 1971-1990)

INTERVALO	-4	-3	-2	-1	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
FREC.TOTAL	0	0	0	0	4	25	60	154	539	627	840	1346	1400	1029	610	145	118	117	49	0	0
FRECUENCIA	0	0	0	0	0.2	1.25	3	7.7	29.45	31.35	42	77.3	70	51	30.5	7.3	5.9	5.85	2.45	0	0
DURACION	365.25	365.25	365.25	365.25	365.25	365.05	363.5	360.6	363.1	323.85	292.0	250.3	179	103	52	21.5	14.2	8.3	2.45	0	0

HIDROMETRO PUERTO DIAMANTE (PERIODO AÑOS 1971-1990)

INTERVALO	-4	-3	-2	-1	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
FREC.TOTAL	0	0	0	6	20	20	129	306	651	636	832	1345	1346	1018	563	117	161	71	0	0	0
FRECUENCIA	0	0	0	0.3	1	4	6.45	15.3	32.55	31.8	41.6	67.25	67.3	50.9	29.15	5.85	9.05	3.55	0	0	0
DURACION	365.05	365.05	365.05	365.05	364.7	363.7	359.7	363.3	338	305.4	273.6	232.0	164.8	97.5	46.6	18.45	12.6	3.55	0	0	0

HIDROMETRO PUERTO PARANA (PERIODO AÑOS 1971-1990)

INTERVALO	-4	-3	-2	-1	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
FREC.TOTAL	0	0	0	0	22	68	138	512	669	928	1535	1370	1033	606	139	117	102	66	0	0	0
FRECUENCIA	0	0	0	0	1.1	3.4	6.9	25.6	33.45	46.4	76.75	68.5	51.65	30.3	6.95	5.85	5.1	3.02	0	0	0
DURACION	365.25	365.25	365.25	365.25	365.25	364.1	360.7	363.6	328.2	294.8	246.4	171.6	103.1	51.5	21.2	14.25	8.4	3.3	0	0	0

NOTA: LOS INTERVALOS UTILIZADOS PARA LA CLASIFICACION DE ALTURAS SON DE 50 cm EN TODOS LOS CASOS.

Tabla modificada por Resolución del M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993

SECRETARIA GENERAL
Fecha: 14/2/91



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

TABLA 7 b
ESTADISTICA DE FRECUENCIA DE OCURRENCIA DE ALTURAS DE AGUA
ESTACION SAN MARTIN AÑOS 1970-1990

AÑO	-100	-50	0	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	CANT.	ME.D.	MAX.	MIN.
1970	0	0	0	65	33	44	43	68	53	31	13	0	0	0	0	362	173	377	0
1971	0	0	0	23	23	45	21	29	11	72	87	30	8	0	0	365	259	455	2
1972	0	0	0	0	0	8	49	52	61	53	60	27	56	0	0	365	315	482	130
1973	0	0	0	0	0	0	0	0	29	33	71	20	171	35	0	365	425	520	259
1974	0	0	0	0	0	0	14	33	52	28	31	92	105	2	0	365	375	500	160
1975	0	0	0	0	0	0	14	60	39	71	167	14	0	0	0	365	325	407	171
1976	0	0	0	0	0	0	0	15	65	72	72	119	22	0	0	366	363	470	220
1977	0	0	0	0	0	0	0	88	53	40	23	35	61	23	29	365	360	592	204
1978	0	0	0	0	0	0	40	87	58	65	40	76	0	0	0	366	301	495	192
1979	0	0	0	0	0	0	0	8	20	38	135	89	76	0	0	365	395	495	253
1980	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	115	137	68	45	0	365	429	540	362
1981	0	0	0	0	0	0	0	51	53	44	49	60	31	41	0	365	356	542	209
1982	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	18	76	183	70	11	365	474	630	340
1983	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	104	55	362	578	648	492
1984	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28	81	153	49	41	0	354	425	542	327
1985	0	0	0	0	0	0	2	23	5	22	17	125	62	92	0	346	429	538	185
1986	0	0	0	0	0	0	32	30	4	55	93	31	56	50	0	351	376	539	160
1987	0	0	0	0	0	0	0	4	41	23	90	74	45	58	19	355	416	568	245
1988	0	0	0	0	0	9	22	21	32	22	114	56	43	0	0	359	360	481	132
1989	0	0	0	0	0	15	7	4	4	20	92	55	105	22	0	364	404	516	100
1990	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	30	30	150	121	17	365	475	575	312
	0	0	0	88	72	121	244	575	635	742	1405	1382	1313	704	121	182			

Handwritten signatures and initials

Tabla modificada por Resolución del M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA GENERAL
Refollado N° 1244



ANEXO II

TABLA 7 b1
ESTADISTICA DE FRECUENCIA DE OCURRENCIA DE ALTURAS DE AGUA
ESTACION SAN MARTIN AÑOS 1970-1990

MES	-100	-50	0	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	CANT.	ME.D.	MAX.	MIN.
1	0	0	0	0	0	19	57	65	56	62	66	132	115	72	0	647	361	633	100
2	0	0	0	0	7	7	27	18	18	29	101	162	109	72	21	530	424	618	130
3	0	0	0	0	0	0	3	20	20	45	114	130	172	104	25	645	449	648	242
4	0	0	0	0	0	0	2	6	9	57	156	134	172	91	12	628	429	630	132
5	0	0	0	0	0	20	45	17	15	47	94	137	172	70	20	643	407	614	105
6	0	0	0	2	11	9	31	29	34	76	64	177	76	73	15	626	395	631	40
7	0	0	0	0	0	0	8	62	62	57	113	77	150	62	30	647	396	635	185
8	0	0	0	10	8	4	13	63	117	56	125	115	60	41	6	646	350	619	6
9	0	0	0	25	13	17	16	64	42	62	179	71	55	43	0	630	335	542	0
10	0	0	0	0	15	14	25	161	73	77	116	92	54	78	0	645	346	540	70
11	0	0	0	13	12	15	15	52	111	62	129	61	62	60	0	619	347	538	28
12	0	0	0	38	12	16	25	34	77	84	119	74	94	44	6	630	340	630	2
	0	0	0	68	72	121	244	575	635	743	1405	1382	1313	704	131				

Handwritten signatures and initials

Tabla modificada por Resolución del M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA GENERAL
Boletín Nº 145

ANEXO II

TABLA 7 C
ESTADISTICA DE FRECUENCIA DE OCURRENCIA DE ALTURAS DE AGUA
ESTACION ROSARIO AÑOS 1970-1990

AÑO	-100	-50	0	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	CANT.	MED.	MAX.	MIN.
1970	0	1	30	50	43	50	72	65	34	19	0	0	0	0	0	361	145	330	-53
1971	0	0	0	31	54	42	11	22	54	105	32	7	0	0	0	365	225	412	2
1972	0	0	0	0	0	38	58	60	46	71	37	56	0	0	0	365	276	427	100
1973	0	0	0	0	0	0	0	20	25	66	21	174	39	0	0	365	360	471	233
1974	0	0	0	0	0	8	25	49	24	33	90	116	0	0	0	365	333	440	130
1975	0	0	0	0	0	3	29	59	61	175	28	0	0	0	0	365	295	356	145
1976	0	0	0	0	0	0	3	33	97	74	132	21	0	0	0	366	321	412	194
1977	0	0	0	0	0	0	46	91	46	29	42	88	22	28	0	365	322	553	172
1978	0	0	0	0	0	20	82	72	57	55	79	0	0	0	0	365	264	396	125
1979	0	0	0	0	0	0	0	27	28	104	132	74	0	0	0	365	351	445	204
1980	0	0	0	0	0	0	0	0	0	78	165	89	42	0	0	366	385	490	320
1981	0	0	0	0	0	0	43	94	21	55	65	47	40	0	0	365	315	484	163
1982	0	0	0	0	0	0	0	0	12	65	194	74	17	3	0	365	428	567	324
1983	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32	90	40	175	26	363	535	617	429
1984	0	0	0	0	0	0	0	0	0	82	177	73	26	0	0	358	393	482	306
1985	0	0	0	0	0	0	14	11	5	29	70	131	90	0	0	350	401	489	163
1986	0	0	0	0	0	9	36	18	25	92	60	40	74	0	0	355	344	491	136
1987	0	0	0	0	0	0	0	28	32	101	72	51	59	16	0	359	373	509	225
1988	0	0	0	0	0	21	20	25	33	87	125	54	0	0	0	365	324	431	105
1989	0	0	0	0	9	10	5	4	14	60	102	115	26	0	0	365	364	458	79
1990	0	0	0	0	0	0	0	0	13	30	26	145	133	18	0	365	432	513	278
	0	1	30	81	106	201	454	691	626	1397	1522	1458	715	119	181	25			

[Handwritten signatures and initials]

Tabla modificada por Resolución del M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993



Ministerio de Economía
y Otros y Servicios Públicos

TABLA 7 c1

ESTADISTICA DE FRECUENCIA DE OCURRENCIA DE ALTURAS DE AGUA
ESTACION ROSARIO AÑOS 1970-1990

MES	-100	-50	0	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	CANT.	MED.	MAX.	MIN.	
1	0	0	0	0	9	33	84	52	69	95	161	117	0	0	31	0	651	320	525	75
2	0	0	0	0	0	11	26	31	28	91	174	132	55	15	23	0	529	377	531	100
3	0	0	0	0	0	0	0	17	36	109	149	178	97	29	15	19	649	404	617	217
4	0	0	0	0	0	0	6	8	23	161	156	185	58	7	22	1	627	397	600	152
5	0	0	0	0	14	40	16	22	44	72	149	183	72	16	15	0	651	365	553	63
6	0	0	0	8	10	28	31	21	64	85	163	94	84	11	29	1	629	356	600	20
7	0	0	0	0	0	0	69	62	56	87	114	146	91	5	25	5	651	357	612	154
8	0	0	3	11	6	8	25	146	49	123	100	59	36	28	12	0	631	324	528	-20
9	0	1	17	9	15	20	68	54	54	184	77	77	54	0	0	0	630	299	495	-52
10	0	0	0	0	25	17	77	88	68	114	117	65	74	0	0	0	646	308	488	50
11	0	0	0	19	14	17	29	115	57	135	69	81	62	2	0	0	620	309	500	6
12	0	0	10	34	12	27	33	75	79	136	73	105	42	6	3	0	634	300	567	-13
	0	1	30	81	106	201	464	691	626	1397	1322	1468	715	119	181	26				

Tabla modificada por Resolución del M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993

SECRETARIA GENERAL

ANEXO II



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA GENERAL
Folios No 158
POLICIA
146
DIRECCION

ANEXO I

TABLA 7 d

ESTADISTICA DE FRECUENCIA DE OCURRENCIA DE ALTURAS DE AGUA
ESTACION VILLA CONSTITUCION AÑOS 1970-1990

AÑO	-100	-50	0	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	CAJIT.	MEG.	MAX.	MIN.
1970	0	0	36	55	64	76	69	52	25	0	0	0	0	0	0	363	129	332	-10
1971	0	0	0	24	57	40	31	17	14	36	5	0	0	0	0	365	197	354	0
1972	0	0	0	0	5	59	57	75	62	54	54	0	0	0	0	366	240	366	70
1973	0	0	0	0	0	0	0	37	84	24	154	66	0	0	0	363	342	444	200
1974	0	0	0	0	0	22	42	56	34	87	124	0	0	0	0	365	291	333	105
1975	0	0	0	0	0	12	65	71	186	31	0	0	0	0	0	365	248	320	130
1976	0	0	0	0	0	0	17	108	84	142	15	0	0	0	0	356	278	399	154
1977	0	0	0	0	0	6	105	63	36	44	58	14	13	19	0	364	295	537	125
1978	0	0	0	0	0	53	93	63	70	76	0	0	0	0	0	365	227	341	100
1979	0	0	0	0	0	0	25	26	115	139	68	0	0	0	0	365	295	322	150
1980	0	0	0	0	0	0	0	0	65	192	72	36	0	0	0	358	325	443	275
1981	0	0	0	0	0	16	110	25	57	74	45	33	0	0	0	351	271	431	130
1982	0	0	0	0	0	0	0	0	9	92	152	51	21	0	0	365	371	495	239
1983	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	45	59	12	82	131	364	512	618	375
1984	0	0	0	0	0	0	0	0	83	154	71	10	0	0	0	356	326	426	252
1985	0	0	0	0	0	9	14	7	22	109	26	91	0	0	0	349	342	431	130
1986	0	0	0	0	0	39	25	37	59	42	53	28	0	0	0	354	285	420	100
1987	0	0	0	0	0	0	26	41	104	83	42	62	0	0	0	359	309	443	35
1988	0	0	0	0	6	20	34	27	141	105	22	0	0	0	0	365	253	321	79
1989	0	0	0	0	16	9	5	13	92	158	66	0	0	0	0	364	293	395	51
1990	0	0	0	0	0	0	0	13	16	51	151	123	5	0	0	365	371	469	230
TOTAL	0	0	0	28	90	138	371	724	752	1540	1736	1355	573	57	101	121	121	121	24

[Handwritten signatures and initials]

Tabla modificada por Resolución del M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA GENERAL
Folceto No 114

ANEXO II

TABLA 7 d1
ESTADISTICA DE FRECUENCIA DE OCURRENCIA DE ALTURAS DE AGUA
ESTACION VILLA CONSTITUCION AÑOS 1970-1990

MES	-100	-50	0	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	CANT.	MEQ.	MAX.	MIN.
1	0	0	0	0	20	84	74	74	99	180	86	0	0	25	5	658	270	552	51
2	0	0	0	4	21	34	41	111	171	171	145	20	4	15	13	530	321	561	70
3	0	0	0	0	0	10	41	125	168	147	147	90	17	12	12	692	350	612	160
4	0	0	0	0	0	2	8	17	163	199	134	72	3	9	20	628	339	602	135
5	0	0	0	1	20	44	22	35	39	183	195	34	0	21	10	650	317	571	35
6	0	0	0	10	9	39	24	54	110	177	113	61	0	0	27	627	312	606	15
7	0	0	0	0	15	85	69	107	141	125	125	77	0	0	23	631	314	615	130
8	0	0	2	12	6	17	101	120	116	104	104	27	19	12	13	650	295	534	9
9	0	0	18	9	20	31	85	61	203	109	41	43	10	0	0	630	259	471	-9
10	0	0	0	3	22	53	115	74	133	123	79	45	0	0	0	647	264	443	41
11	0	0	0	19	15	25	117	72	128	105	78	60	0	0	0	619	255	445	5
12	0	0	7	35	22	40	43	113	141	78	107	34	5	0	0	631	256	495	-9
	0	0	29	90	138	371	724	752	1540	1735	1353	573	57	101	131	24			

[Handwritten signatures and initials]

Tabla modificada por Resolución del M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993



TABLA 7 e

ESTADISTICA DE FRECUENCIA DE OCURRENCIA DE ALTURAS DE AGUA
ESTACION SAN NICOLAS AÑOS 1970-1990

AÑO	-100	-50	0	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	CANT.	MED.	MAX.	MIN.
1970	0	0	33	62	59	93	70	42	6	0	0	0	0	0	0	365	110	255	-9
1971	0	0	0	52	61	24	31	129	43	24	0	0	0	0	0	364	172	312	0
1972	0	0	0	0	15	71	73	85	61	60	0	0	0	0	0	365	211	328	54
1973	0	0	0	0	0	0	27	46	66	115	84	27	0	0	0	365	312	417	175
1974	0	0	0	0	2	40	57	41	60	155	0	0	0	0	0	365	259	348	95
1975	0	0	0	0	0	43	62	147	113	0	0	0	0	0	0	365	217	284	109
1976	0	0	0	0	0	2	56	111	152	45	0	0	0	0	0	366	248	320	145
1977	0	0	0	0	0	45	93	56	47	59	20	18	15	11	0	364	260	515	108
1978	0	0	0	0	12	81	90	69	83	29	0	0	0	0	0	365	202	332	69
1979	0	0	0	0	0	7	27	75	173	60	23	0	0	0	0	365	268	359	132
1980	0	0	0	0	0	0	0	3	190	125	30	13	0	0	0	366	306	411	247
1981	0	0	0	0	0	34	105	46	55	77	29	9	0	0	0	365	243	402	119
1982	0	0	0	0	0	0	0	0	46	204	67	47	1	0	0	365	341	452	267
1983	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	69	46	21	100	118	363	496	606	348
1984	0	0	0	0	0	0	0	23	181	114	35	5	0	0	0	358	300	405	234
1985	0	0	0	0	0	19	7	18	74	127	103	0	0	0	0	349	314	399	116
1986	0	0	0	0	14	39	19	76	64	49	72	0	0	0	0	353	262	392	64
1987	0	0	0	0	0	0	43	103	82	60	41	30	0	0	0	359	282	415	150
1988	0	0	0	0	18	33	36	74	153	51	1	0	0	0	0	366	238	390	63
1989	0	0	0	5	17	4	8	72	125	126	7	0	0	0	0	364	269	353	35
1990	0	0	0	0	0	0	1	25	37	137	138	26	0	0	0	364	340	430	137
	0	0	33	119	199	535	805	1242	1821	1629	729	226	37	111	118	7			

Tabla modificada por Resolución del M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993

SECRETARIA GENERAL
Folios 148



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA GENERAL
FOLIO 148
Número 150

ANEXO II

TABLA 7 e1

ESTADISTICA DE FRECUENCIA DE OCURRENCIA DE ALTURAS DE AGUA
ESTACION SAN NICOLAS AÑOS 1970-1990

MES	-100	-50	0	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	CANT.	MED.	MÁX.	MÍN.
1	0	0	0	5	23	67	74	111	181	121	0	0	4	27	0	649	243	529	35
2	0	0	0	0	8	25	22	85	149	176	67	10	0	28	0	590	290	543	54
3	0	0	0	0	0	1	26	108	155	194	62	56	15	14	27	649	322	600	145
4	0	0	0	0	0	7	3	130	169	178	79	25	0	12	15	527	303	592	110
5	0	0	0	2	37	52	26	76	141	202	100	0	6	19	6	630	283	564	35
6	0	0	0	14	17	41	26	117	112	194	83	5	0	0	30	629	284	590	3
7	0	0	0	0	0	58	79	102	117	150	90	25	0	0	25	651	296	606	115
8	0	0	2	13	5	31	144	98	145	121	41	16	8	11	12	649	261	588	-6
9	0	0	17	15	18	70	73	109	192	74	16	29	3	0	0	638	235	458	-9
10	0	0	0	14	19	79	105	91	179	85	63	7	0	0	0	647	239	420	30
11	0	0	1	23	22	48	125	98	145	90	21	26	0	0	0	619	240	421	-4
12	0	0	12	33	34	43	89	117	145	64	89	6	1	0	0	632	231	452	-3
	0	0	33	119	199	535	805	1242	1821	1629	729	226	37	111	118				7

Handwritten signatures and initials

Tabla modificada por Resolución del M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993



TABLA 7 i

ESTADISTICA DE FRECUENCIA DE OCURRENCIA DE ALTURAS DE AGUA
ESTACION RAMALLO AÑOS 1970-1990

AÑO	-100	-50	0	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	CANT.	MED.	MAX.	MIN.
1970	0	0	34	67	74	99	69	22	0	0	0	0	0	0	0	365	97	235	-11
1971	0	0	6	60	54	33	73	106	33	0	0	0	0	0	0	365	149	276	-45
1972	0	0	0	2	37	75	95	84	72	0	0	0	0	0	0	365	185	295	42
1973	0	0	0	0	0	4	37	95	45	132	52	0	0	0	0	365	281	330	145
1974	0	0	0	0	7	56	59	57	167	19	0	0	0	0	0	365	227	309	72
1975	0	0	0	0	5	71	100	191	5	0	0	0	0	0	0	362	189	255	90
1976	0	0	0	0	0	15	109	158	82	0	0	0	0	0	0	366	216	292	120
1977	0	0	0	0	5	50	75	54	63	30	15	15	18	0	0	365	231	490	79
1978	0	0	0	0	33	122	82	76	50	0	0	0	0	0	0	365	172	230	50
1979	0	0	0	0	0	20	44	179	77	45	0	0	0	0	0	366	234	320	108
1980	0	0	0	0	0	0	1	114	178	42	27	0	0	0	0	362	271	376	165
1981	0	0	0	0	4	94	50	68	89	40	17	0	0	0	0	361	219	365	90
1982	0	0	0	0	0	0	0	19	201	88	57	0	0	0	0	365	304	399	225
1983	0	0	0	0	0	0	0	0	0	43	56	27	69	74	95	364	475	567	320
1984	0	0	0	0	0	0	0	104	169	56	29	0	0	0	0	358	271	392	206
1985	0	0	0	0	0	22	7	55	147	52	64	0	0	0	0	347	293	399	100
1986	0	0	0	0	26	32	52	92	66	71	12	0	0	0	0	351	231	257	62
1987	0	0	0	0	0	15	76	100	86	40	40	0	0	0	0	357	247	372	125
1988	0	0	0	2	25	40	39	191	68	0	0	0	0	0	0	366	204	294	45
1989	0	0	0	9	13	6	35	142	137	22	0	0	0	0	0	364	231	322	22
1990	0	0	0	0	0	0	23	19	112	151	53	0	0	0	0	364	302	387	167
	0	0	40	141	283	794	1026	1928	1847	832	428	42	87	74	95	0			

Tabla modificada por Resolución del M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993

SECRETARIA GENERAL
Relativo a:

15/11/90



TABLA 7 II

ESTADÍSTICA DE FRECUENCIA DE OCURRENCIA DE ALTURAS DE AGUA
ESTACION RAMALLO AÑOS 1970-1990

MES	-100	-50	0	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	CANT.	MED.	MAX.	MIN.
1	0	0	0	10	61	94	105	170	137	40	0	4	27	0	0	646	213	494	22
2	0	0	0	2	12	43	64	153	189	76	33	0	14	14	0	590	255	512	42
3	0	0	0	0	0	11	62	172	213	45	83	11	16	14	17	647	298	575	124
4	0	0	0	0	1	10	52	162	243	63	53	4	2	17	11	623	276	573	96
5	0	0	0	5	49	29	57	121	211	116	31	0	17	14	0	650	257	545	35
6	0	0	0	14	33	32	84	133	177	87	38	0	0	3	27	628	253	576	0
7	0	0	0	0	2	93	72	151	125	122	41	0	0	1	30	647	257	597	93
8	0	0	3	15	6	85	131	174	105	78	21	1	9	11	10	650	234	573	-11
9	0	0	19	18	22	90	74	235	104	15	41	13	0	0	0	631	210	449	-10
10	0	0	0	15	40	117	103	152	128	55	20	0	0	0	0	646	211	399	12
11	0	0	1	29	22	112	100	143	116	44	44	9	0	0	0	619	212	409	-2
12	0	0	17	34	35	78	122	148	83	80	23	0	0	0	0	625	200	399	-45
0	0	0	40	141	283	794	1026	1920	1847	832	423	42	87	74	95	0			

ANEXO II

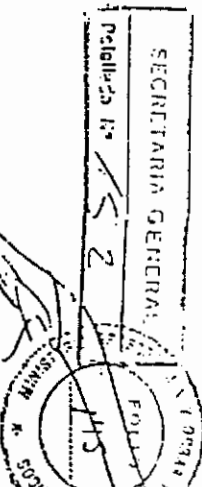


Tabla modificada por Resolución del M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA GENERAL
Relación N° 153
146

ANEXO II

TABLA 79

ESTADISTICA DE FRECUENCIA DE OCURRENCIA DE ALTURAS DE AGUA
ESTACION SAN PEDRO AÑOS 1970-1990

AÑO	-100	-50	0	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	CANT.	MED.	MAX.	MIN.
1970	0	0	25	80	122	99	38	1	0	0	0	0	0	0	0	365	81	212	-10
1971	0	0	10	55	64	50	153	22	0	0	0	0	0	0	0	365	122	234	-40
1972	0	0	0	6	62	111	101	86	0	0	0	0	0	0	0	365	149	240	26
1973	0	0	0	0	0	29	81	71	132	52	0	0	0	0	0	365	237	320	105
1974	0	0	0	0	37	66	65	184	12	0	0	0	0	0	0	365	183	263	50
1975	0	0	0	1	40	99	195	25	0	0	0	0	0	0	0	364	152	238	43
1976	0	0	0	0	2	84	187	92	0	0	0	0	0	0	0	366	174	240	90
1977	0	0	0	0	21	113	83	67	42	16	16	4	3	0	0	355	193	492	69
1978	0	0	0	6	68	122	116	53	0	0	0	0	0	0	0	365	142	242	20
1979	0	0	0	0	12	47	184	84	32	0	0	0	0	0	0	365	185	278	68
1980	0	0	0	0	0	0	108	192	44	15	0	0	0	0	0	366	218	320	156
1981	0	0	0	0	41	100	64	91	49	1	0	0	0	0	0	365	174	300	60
1982	0	0	0	0	0	1	30	212	73	44	0	0	0	0	0	355	243	350	120
1983	0	0	0	0	0	0	0	0	19	57	52	65	49	91	30	363	436	572	280
1984	0	0	0	0	0	0	102	153	67	25	10	0	0	0	0	358	230	386	152
1985	0	0	0	0	13	17	67	109	72	65	0	0	0	0	0	350	233	321	50
1986	0	0	0	6	27	54	85	87	78	1	0	0	0	0	0	351	189	300	32
1987	0	0	0	0	5	82	105	94	43	30	0	0	0	0	0	359	198	316	82
1988	0	0	0	0	8	38	63	205	52	0	0	0	0	0	0	365	137	240	25
1989	0	0	1	12	12	64	160	105	10	1	0	0	0	0	0	365	175	300	-10
1990	0	0	0	0	1	18	19	152	148	53	0	0	0	0	0	362	243	312	96
TOTAL	0	0	36	175	575	1229	2166	1951	838	331	78	69	52	91	30				

Handwritten signatures and initials.

Tabla modificada por Resolución del M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

TABLA 7 g1

ESTADÍSTICA DE FRECUENCIA DE OCURRENCIA DE ALTURAS DE AGUA
ESTACION SAN PEDRO AÑOS 1970-1990

MES	-100	-50	0	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	CANT.	MED.	MAX.	MIN.
1	0	0	1	20	97	117	209	137	38	4	9	18	0	0	0	650	171	-415	-10
2	0	0	0	4	32	81	174	193	59	18	1	27	1	0	0	590	204	452	25
3	0	0	0	0	5	57	199	200	70	53	22	4	17	17	0	649	203	538	80
4	0	0	0	0	5	43	188	239	74	45	3	1	11	19	0	627	227	536	62
5	0	0	0	11	54	59	152	226	87	31	0	8	15	7	0	651	211	516	8
6	0	0	0	22	36	85	166	151	103	25	0	0	0	22	8	628	211	553	4
7	0	0	0	0	47	111	155	130	137	38	0	0	0	15	15	649	214	572	60
8	0	0	2	15	28	157	188	127	85	16	0	6	7	12	6	650	195	525	-9
9	0	0	12	28	59	99	230	130	14	43	10	5	0	0	0	630	174	429	-10
10	0	0	0	20	89	133	173	150	54	21	7	0	0	0	0	646	172	360	0
11	0	0	5	19	63	146	149	159	29	13	25	0	0	0	0	619	174	390	-25
12	0	0	16	35	61	141	163	99	77	19	0	0	0	0	0	632	163	240	-40
	0	0	36	175	575	1229	2166	1951	838	331	78	69	52	91	30	0			

ANEXO II

SECRETARIA GENERAL

República de Chile



Tabla modificada por Resolución del M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993



M. Y. O. Y. S. P.	201
----------------------	-----

CURVAS DE PERMANENCIA %
PUERTO ZARATE.
PERIODO 40 AÑOS - 1935 / 1974 -

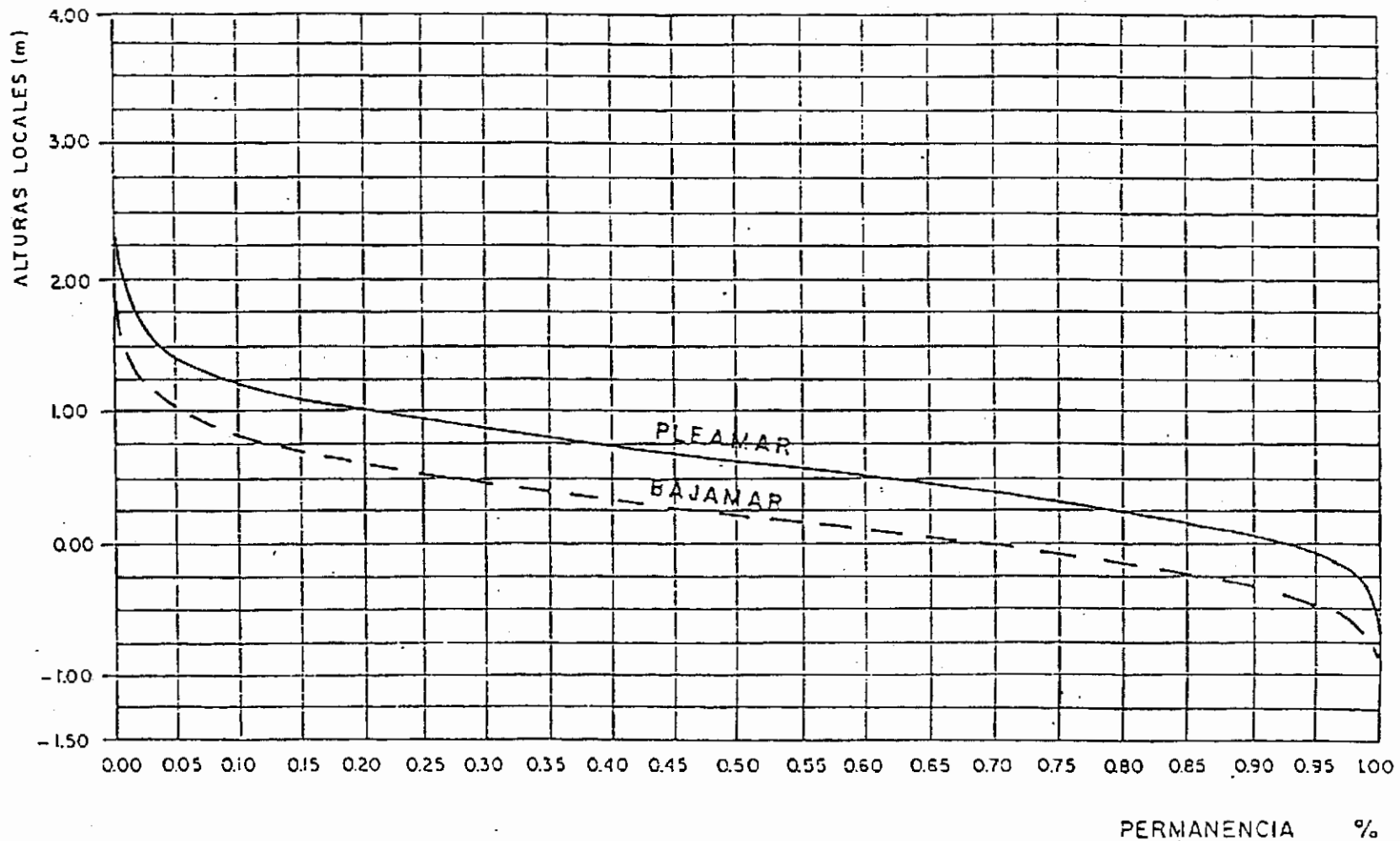


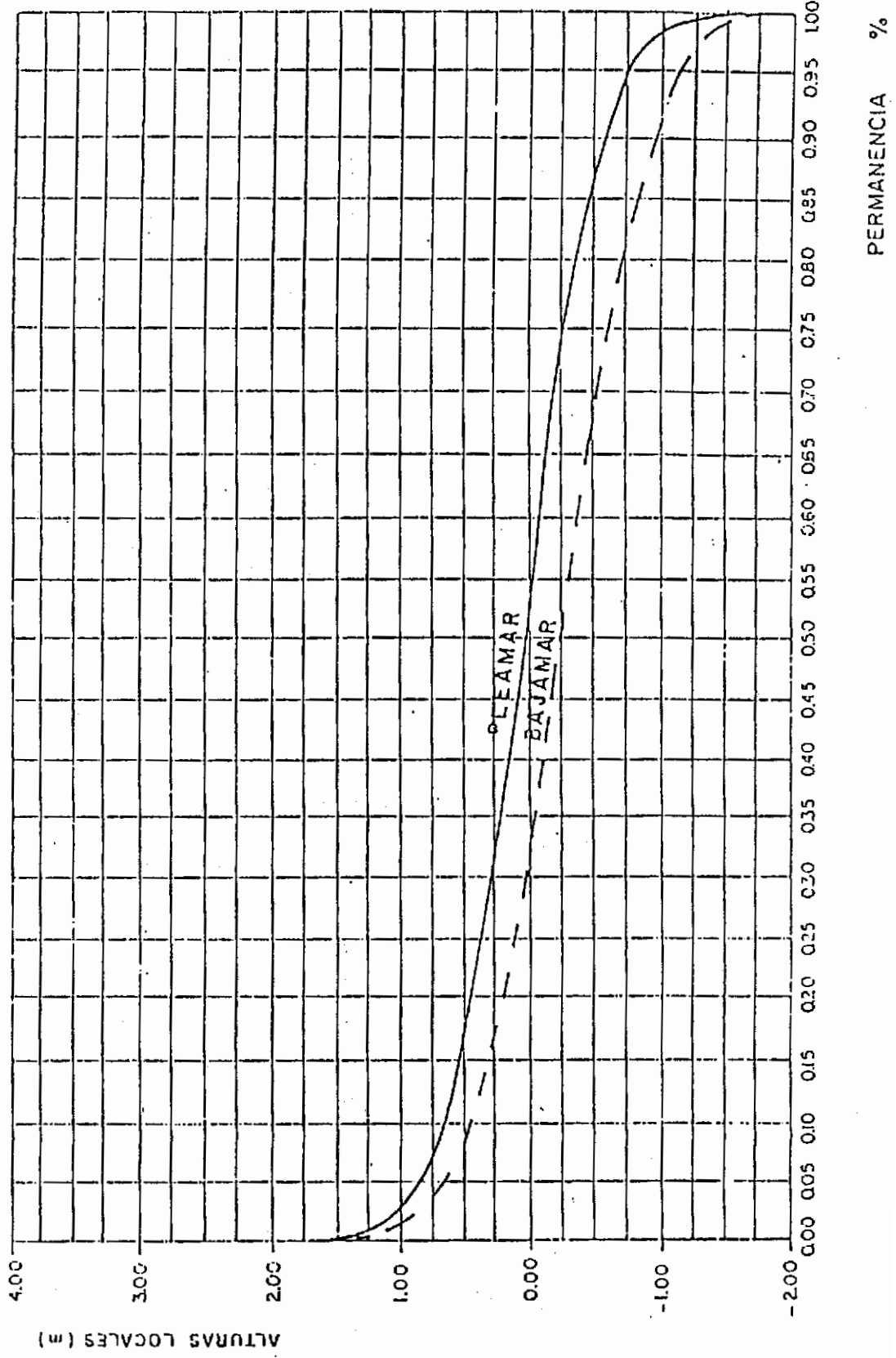
FIGURA I



M. F. Y
D. Y. P.
201.



CURVAS DE PERMANENCIA %
LAS PALMAS - BARADERO
PERIODO 35 AÑOS - 1940 / 1975



A.E.
S.P.
301

CURVAS DE PERMANENCIA %
LAS PALMAS - GUAZU
PERIODO 24 AÑOS - 1952 / 1975

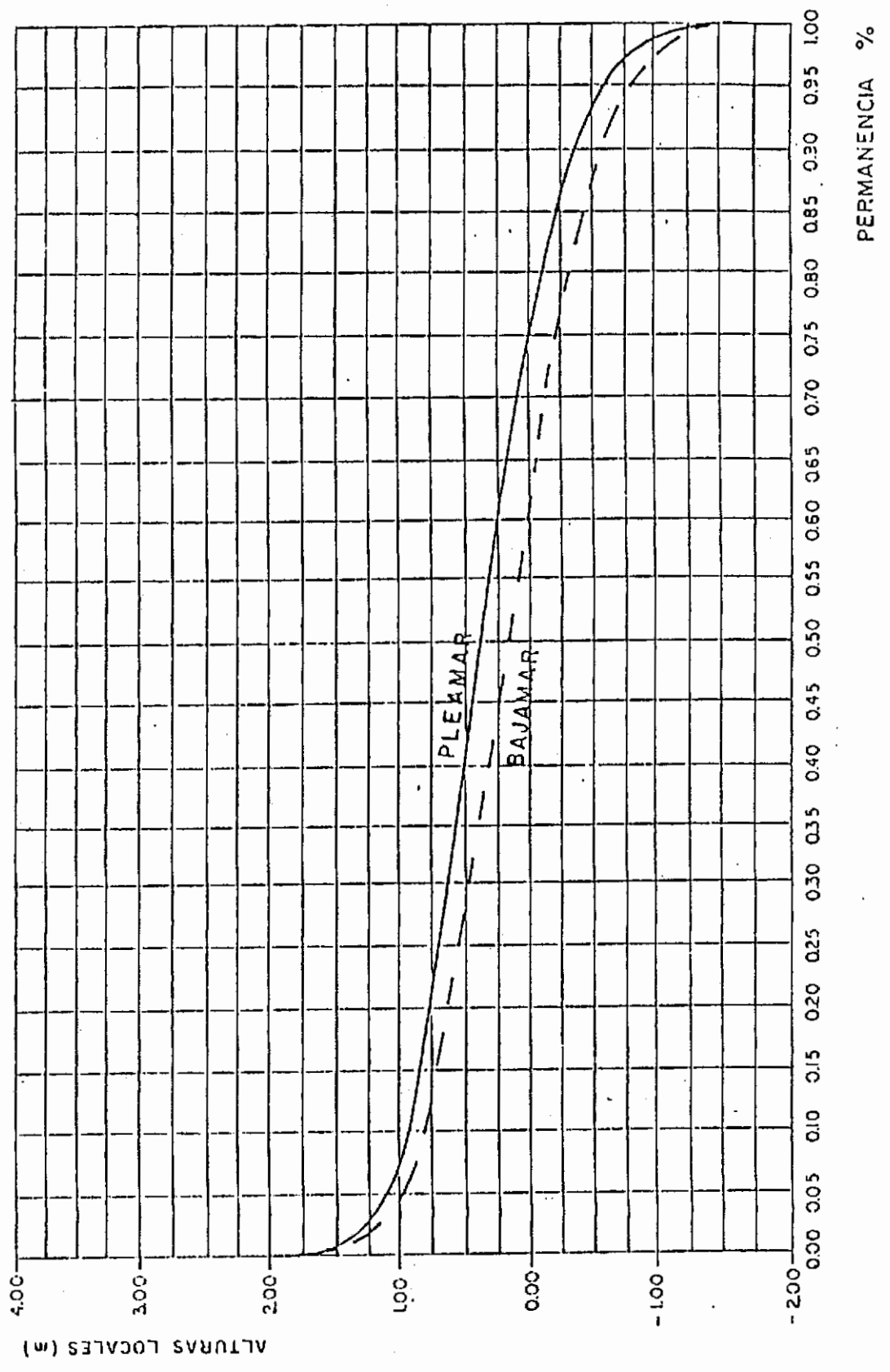
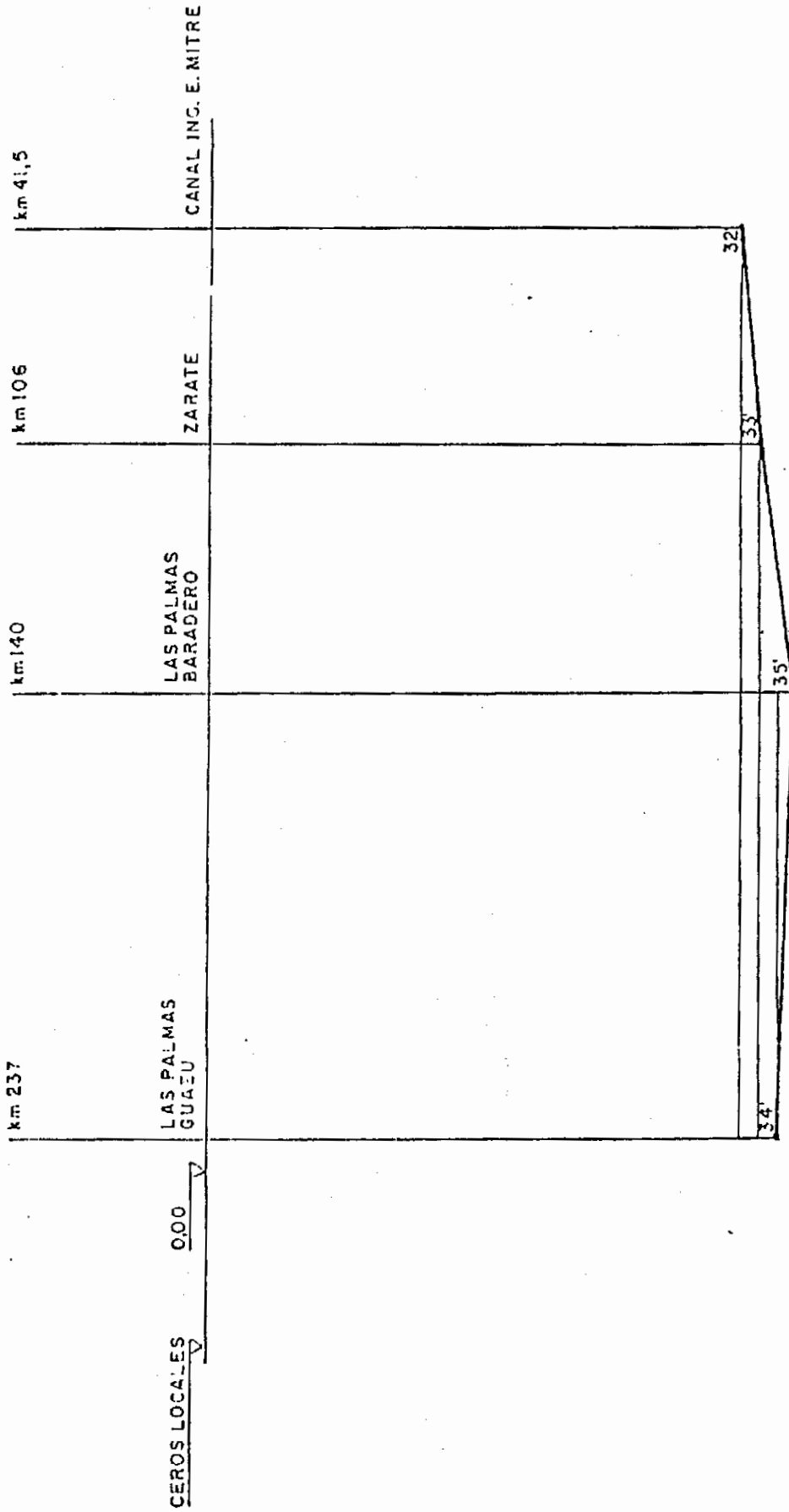


FIGURA 3

E. y
P.
01

FIGURA N° 4



PERFIL LONGITUDINAL ETAPA 3

Capítulo 4 - Señalización para el dragado

ARTICULO 15 - Iluminación de los elementos flotantes:

El Concesionario deberá suministrar, colocar y mantener a sus expensas aquellos elementos, boyas, amarres y cabos que se requieran para asegurar su equipo flotante y también la boyas, luces y señales (en caso de corresponder) que las autoridades competentes puedan indicar o que el Organismo de Control considere necesarias.

ARTICULO 16 - Movimiento de elementos de balizamiento:

El Concesionario deberá realizar el movimiento de todos los elementos de balizamiento instalados que interfieran con las tareas de dragado. Asimismo, deberá reubicarlos en su posición original o en la que indique el Organismo de Control, dentro del mínimo plazo compatible con la programación del dragado.

ARTICULO 17 - Régimen marítimo:

El Concesionario se ajustará a las ordenanzas locales y reglamentarias de las autoridades competentes que controlan el régimen marítimo, fluvial y lacustre y las embarcaciones en el país, debiendo obedecer las órdenes y directivas referentes a ella, disponiendo que la ejecución de los trabajos de dragado se lleve a cabo de modo tal que no interfiera, obstruya ni haga peligrar el uso de las vías navegables.

ARTICULO 18 - Paso de buques:

Para el paso de los buques se deberá dejar un espacio libre mínimo de OCHENTA METROS (80 m.).

En los casos en que la draga se encuentre operando y mantenga un espacio libre de OCHENTA METROS (80 m.), los buques pasarán previo aviso sin formar convoy.

En los casos que haya que desplazar la draga a los efectos de dejar el espacio libre de OCHENTA METROS (80 m.) se podrán formar convoyes DOS (2) veces por día.

El horario de los mismos, lo determinarán en conjunto el Concesionario y la Prefectura Naval Argentina.

Si en los trabajos de dragado se utilizaren dragas estacionarias, deberán ajustarse a las siguientes condiciones mínimas:

- a) para equipos de dragado estacionario, el ancho mínimo de canal disponible para el paso de buques, deberá ser de OCHENTA METROS (80 m.) entre el extremo de la draga más cercano al canal y la isobata del veril opuesto, correspondiente a la profundidad determinante del canal a la fecha de la ejecución de los trabajos de dragado.

Para permitir el paso de las embarcaciones deberá abatirse en su veril filando en bando el travesín que atraviesa el canal. Ningún ancla podrá mantenerse fondeada dentro de la zona de navegación.

- b) con una anticipación no menor de TREINTA (30) minutos, previos al pasaje de buques por su través, en cumplimiento del punto anterior a), la draga que opere en los canales, deberá liberar el paso a los mismos, debiéndose observar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre", publicado por la Prefectura Naval Argentina (REGINAVE), o la norma que lo reemplace.
- c) cuando por cualquier razón la draga no pueda cumplir la exigencia del punto a), dicha circunstancia deberá previamente ser autorizada, salvo razones de fuerza mayor, por la Prefectura Naval Argentina asesorada al efecto por el Organo de Control.
- d) ninguna embarcación o artefacto naval utilizado en las operaciones de dragado o de apoyo a las mismas, podrá permanecer fondeada fuera de la zona de trabajos de dragado sin la aprobación de la Prefectura Naval Argentina, y los lugares de fondeo deberán ser previamente autorizados por el Control de Tráfico y Seguridad (CONTRASE).
- e) la draga o dragas y principales equipos auxiliares, deberán respetar las normas reglamentarias del Servicio de Comunicaciones, para la Seguridad de la Navegación (SECOSENA) ordenanza marítima N° 6/82 y sus modificaciones.
- f) los presentes requerimientos no eximen a los buques o artefactos navales empleados en los trabajos o de apoyo de las operaciones del cumplimiento y responsabilidad emergentes de otras reglamentaciones en vigencia en aguas de jurisdicción nacional.

Capítulo 5 - Misceláneas

ARTICULO 19 - Estudio de tráfico

A los efectos de cuantificar el nivel de tarifas a cotizar los Oferentes deberán efectuar e incluir en el Sobre N° 1 de la oferta sus propios estudios y evaluaciones del tráfico de buques en las vías navegables.

El mismo no es garantizado por el Concedente, formando parte del riesgo empresario la eventual diferencia entre el tráfico previsto y el que realmente se verifique en el período de la Concesión.

A los fines de juzgar la congruencia del plan empresario, cada Oferente deberá presentar las previsiones de tráfico en el formato modelo de la Planilla N° A.III.3 del ANEXO 3 Flujo de Fondo, adjuntando además, los estudios que lo fundamenten.

En dicha planilla se deberán volcar los tráficos previstos trimestre por trimestre del período de la Concesión, por los lapsos en que corresponda el pago de la tarifa y contemplando los efectos de la profundización en cada etapa.

En el rubro 1 de la mencionada planilla se deberá incluir el flujo de embarcaciones medido por el total de TRN pasante en ambas direcciones o bien generado en cada una de las secciones en que se ha subdividido la vía navegable. En el rubro 2 debe incluirse el mismo flujo indicado en el rubro 1 pero afectando los TRN de cada embarcación por el factor de corrección por calado respectivo.

Si bien los tráficos trimestrales podrán tener variaciones estacionales, a los fines de su comparación con otras ofertas en el momento de su evaluación deberán tomarse como la cuarta parte de los tráficos anuales previstos.

ARTICULO 20 - Transporte de personal:

El Concesionario, a sus expensas deberá programar el transporte de su personal y obreros, hacia y desde la zona donde se encuentren operando las unidades de dragado; además deberá prever que también podrán viajar funcionarios del Concedente e inspectores del Organo de Control y de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES.

ARTICULO 21 - Alojamiento en las unidades de dragado:

El Concesionario deberá prever la disponibilidad de un camarote con doble cama en cada draga para alojar, en los casos que sea necesario, a los inspectores del Organismo de Control y de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES cuando correspondiere, incluyendo el suministro de todo el mobiliario, ropa de cama e impermeable. Deberá suministrar a los inspectores el servicio de comidas, etc. y toda la asistencia necesaria a fin del cumplimiento de la misión.

ARTICULO 22 - Servicios y providencias:

El Concesionario deberá tomar las providencias necesarias para el suministro de agua potable, alimentos, etc. para el obrador y para el tren de dragado, servicios públicos, gas, luz, telecomunicaciones, obras sanitarias, etc. Todos los servicios serán a expensas del Concesionario.

ARTICULO 23 - Condiciones extraordinarias²⁸:

En la Tabla N° 5 figuran estimaciones de volúmenes medios anuales de dragado requeridos para mantener los diseños náuticos correspondientes a cada uno de los calados de las etapas.

Al efecto de este Pliego deberán considerarse como condiciones extraordinarias aquellas que produzcan sedimentaciones anuales dobles de las que figuran en la antedicha tabla.

De acuerdo con las informaciones de volúmenes extraídos anualmente por dragado en cada uno de los tramos en que se ha dividido la obra a estos efectos como durante el período 1970-1990 (considerado como nuevo régimen hidráulico del río Paraná) sólo se produjo en una oportunidad una creciente extraordinaria (durante los años 1982-1983), la que circunstancialmente fue la máxima histórica en altura y permanencia. Como consecuencia de la misma el Canal Ing. Emilio Mitre principalmente y en forma casi despreciable el Canal de Acceso al puerto de Buenos Aires, sufrieron sedimentaciones que permiten considerarlas extraordinarias.

²⁸ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1359 del 15 de noviembre de 1993.

Por lo tanto, solamente estos tramos de la ruta podrán ser considerados como afectados por condiciones extraordinarias. En ellos el Organo de Control realizará los relevamientos adicionales que se necesiten, cada vez que estime necesario extraer volúmenes superiores al doble de los considerados como valores medios, ésto es, para las Etapas 0 y 1 se considerarán sedimentaciones anuales dobles para el Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires aquellas que superen los TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (3.800.000 m³) metros cúbicos y para el Canal Ingeniero Emilio Mitre, aquéllas que superen los SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (6.400.000 m³) metros cúbicos. Mientras que para las Etapas 2 y 3 se considerarán sedimentaciones anuales dobles para el Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires aquéllas que superen los CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (5.400.000 m³) metros cúbicos y para el Canal Ingeniero Emilio Mitre aquéllas que superen los SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (7.600.000 m³) metros cúbicos.

Si se dieran las condiciones extraordinarias definidas en este Artículo, en un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el Concesionario tendrá la obligación de realizar las tareas de dragado que permitan extraer la totalidad del volumen sedimentado. El Concedente reconocerá al Concesionario el volumen que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$V_r = V_s - V_m \times F_r$$

donde:

V_r = Volumen a reconocer

V_s = Volumen sedimentado en un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos

F_r = Factor de Riesgo variable , según lo siguiente:

- 1,25 para los tres primeros años de la Concesión*
- 1,50 para el cuarto y quinto año de la Concesión*
- 1,75 para el sexto y séptimo año de la Concesión*
- 2,00 para los tres últimos años de la Concesión*

V_m = Volumen de mantenimiento medio variable, según la siguiente tabla:

Canal	$V_m [m^3]$	
	Etapas 0 y 1	Etapas 2 y 3
Canal Acceso al Puerto de Buenos Aires	1.900.000	2.700.000
Canal Ingeniero Emilio Mitre	3.200.000	3.800.000

En tales casos el Concesionario podrá presentar una factura correspondiente al volumen extraído a reconocer dentro de los TREINTA (30) días posteriores al período considerado para determinar la condición extraordinaria. El Concedente certificará este volumen una vez comprobada tal condición, dentro de los CINCO (5) días de presentación de factura, al precio unitario de DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS POR METRO CUBICO (2,50 [US\$/m³]).

Efectuado el certificado, el Concedente hará efectivo el pago dentro de los TREINTA (30) días.

No se reconocerán en el caso de condiciones extraordinarias, reclamos por movilización y desmovilización de equipos o trenes de dragado.

ARTICULO 24 - Penalidades:

Para el cálculo de las penalidades se deberán entender los valores correspondientes a los precios unitarios de dragado en [US\$/TRN] resultantes en los cuadros tarifarios N° 3, 4 y 6 como si fueran unidades de la tarifa de dragado en [US\$] dólares estadounidenses.

Según lo establecido en el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, Anexos IIa y IIb, para el cálculo de las penalidades, para el caso de la prolongación y zonas de cruce del Canal Punta Indio se deberán entender los valores correspondientes a los precios unitarios de dragado en (US\$/TRN) resultantes del cuadro tarifario N° 4 como si fueran unidades de la tarifa de dragado en (US\$) dólares estadounidenses para la subsección I.1. Etapa 2.

Según lo establecido en el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, Anexo IIc, para el cálculo de penalidades, para el caso de las áreas de dragado experimental se deberán entender los valores correspondientes a los precios unitarios de dragado en (U\$S/TRN) resultantes de los cuadros tarifarios números 4 y 6 como si fueran unidades de la tarifa de dragado en (U\$S) dólares estadounidenses.

De esta manera, cada valor que resulte de dichos cuadros será multiplicado por la cantidad de veces que se indique para cada penalidad.

24.1 - Incumplimiento del comienzo de las tareas

El incumplimiento de la fecha de comienzo de las tareas en cada una de las subsecciones de la Sección I, para las Etapas 1 y 2, y de la Sección II, para la Etapa 1 según los planes ajustados de trabajo (Artículo 5), dará lugar a la aplicación de una penalidad de DOCE MIL (12.000) unidades de la tarifa de dragado correspondiente a la subsección y Etapa de que se trate por mes de demora o fracción.

Según lo establecido en el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, Anexo IIa, el incumplimiento de la fecha de comienzo de las tareas de dragado de la prolongación del Canal Punta Indio en coincidencia con la firma del Acta de Iniciación de las Obras, dará lugar a la aplicación de una penalidad de SETECIENTOS CINCUENTA (750) unidades de la tarifa de dragado correspondiente a la Subsección I.1, Etapa 2 (Cuadro N° 4) por semana de demora o fracción.

Según lo establecido en el Anexo IIc del Acta Acuerdo, el incumplimiento de la fecha de comienzo de las tareas de las áreas de dragado experimental en coincidencia con la firma del Acta de Iniciación de Obra para la construcción de cada área experimental en cada una de las Subsecciones de la Sección 1 y de la Sección 2, dará lugar a la aplicación de una penalidad de QUINCE MIL (15.000) unidades de la tarifa de dragado correspondiente a la Etapa 2 Cuadro N° 4 ó 6 según a la Subsección de que se trate por cada semana de demora.

24.2 - Incumplimiento de la fecha de la finalización de las tareas en las subsecciones

El incumplimiento de la fecha de finalización de las tareas de cada una de las subsecciones de la Sección I, para las Etapas 1 y 2 y de la Sección II para la Etapa 1, según los planes ajustados de trabajo (Artículo 5), dará lugar a la aplicación de una penalidad de SESENTA MIL (60.000) unidades de la tarifa de dragado correspondiente a la subsección y Etapa de que se trate, por cada mes o fracción de demora.

Según lo establecido en el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, Anexos IIA y IIB, el incumplimiento de la fecha de finalización de las tareas del dragado de la extensión o zonas de cruce del Canal Punta Indio, dará lugar a la aplicación de una penalidad de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) unidades de la tarifa de dragado correspondiente a la Subsección I.1, Etapa 2 (Cuadro N° 4), por cada QUINCE (15) días o fracción de demora.

Según lo establecido en el Anexo IIC, el incumplimiento de la fecha de finalización de las tareas de las áreas de dragado experimental, es decir un total de SESENTA (60) días desde la fecha de la firma de inicio de obra para la primer área experimental, dará lugar a la aplicación de una penalidad de CINCUENTA MIL (50.000) unidades de la tarifa de dragado correspondiente a la Etapa 2, Cuadro N° 4 ó 6 según la Subsección de que se trate por cada semana de demora.

24.3 - Pérdida de profundidades en la Etapa 1

La pérdida de profundidades durante la Etapa 1 en relación a las de referencia (previas al dragado), dará lugar a la aplicación de una penalidad mensual por cada pie, de DOSCIENTOS MIL (200.000) unidades de la tarifa de dragado de la citada Etapa 1 correspondiente a cada una de las subsecciones en que se produzca.

24.4 - Incumplimiento de la fecha de finalización integral de la Etapa 1

El incumplimiento de la fecha de finalización integral de la tarea de la Etapa 1, en relación a los planes ajustados de trabajo (Artículo 5), dará lugar a la aplicación de una penalidad de CUATROCIENTAS MIL (400.000) unidades de la tarifa de dragado de la citada Etapa por cada mes o fracción de demora.

24.5 - Incumplimiento de la fecha de finalización integral de la Etapa 2

El incumplimiento de la fecha de finalización integral de las tareas de la Etapa 2, para la Sección I, en relación a los planes ajustados de trabajo (Artículo 5), dará lugar mientras dure el hecho a la aplicación de una penalidad de OCHOCIENTAS MIL (800.000) unidades de la tarifa de dragado de las citadas Etapas y Secciones, por cada mes o fracción de demora.

24.6 - Incumplimiento de las condiciones contractuales. pérdida de profundidades en Etapas 2 y 3²⁹

El incumplimiento de las condiciones contractuales de la Etapa 3 para la Sección I (calado a TREINTA Y DOS (32) pies) y de las Etapas 2 y/o 3 para la Sección II (calado a VEINTIDOS (22) pies), dará lugar a la pérdida del derecho de cobrar la tarifa de las etapas mencionadas y la retención de los aportes del Estado mientras dure el hecho, aunque mantendrá el derecho a cobrar la tarifa de la profundidad menor (Etapa 2) para el Sector I, si las condiciones requeridas por ésta fueran cumplidas.

Adicionalmente, el incumplimiento expuesto más arriba dará lugar a la aplicación de penalidades de diferente graduación según el deterioro en cada caso.

24.6.a. Pérdida de un (1) pie de profundidad

Por la pérdida de hasta UN (1) pie de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOCE MIL (12.000) unidades de la tarifa de dragado de la etapa correspondiente a las subsecciones incumplidas por el primer mes o fracción; de VEINTICUATRO MIL (24.000) unidades para el segundo mes o fracción y de TREINTA Y SEIS MIL (36.000) unidades para cada uno de los restantes.

24.6.b. Pérdida de dos (2) pies de profundidad

Por la pérdida de hasta DOS (2) pies de profundidad en el ancho de solera, de proyecto, una multa de TREINTA Y SEIS MIL (36.000) unidades de la tarifa de dragado de la etapa correspondiente a las subsecciones incumplidas, por el primer mes o fracción, de SETENTA Y DOS MIL (72.000) unidades por el segundo mes o fracción y de CIENTO OCHO MIL (108.000) unidades para cada uno de los restantes.

24.6.c. Pérdida de tres (3) pies de profundidad en el ancho de proyecto

Por la pérdida de hasta TRES (3) pies de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de CIENTO OCHO MIL (108.000) unidades de la tarifa de la etapa correspondientes a las subsecciones incumplidas por el primer mes o fracción; de DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL (216.000) unidades para el segundo mes o fracción y de TRESCIENTOS VEINTI CUATRO MIL (324.000) unidades para cada uno de los restantes.

²⁹ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

24.6.d. Pérdida de tres (3) pies de profundidad en un ancho de hasta noventa (90%) del ancho de proyecto

Por la pérdida de hasta TRES (3) pies de profundidad en un ancho de solera igual o mayor que el NOVENTA POR CIENTO (90%) del proyecto, una penalidad de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL (324.000) unidades de la tarifa de dragado de la etapa correspondiente a las secciones incumplidas, por el primer mes o fracción; de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (648.000) unidades para el segundo mes o fracción y de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (972.000) unidades para cada uno de los restantes.

24.6.e. Pérdida de hasta cuatro (4) pies de profundidad en el ancho de proyecto

Por la pérdida de hasta CUATRO (4) pies de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una penalidad de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (972.000) unidades de la tarifa de dragado de la etapa correspondiente a las subsecciones incumplidas por el primer mes o fracción; de UN MILLON NOVECIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL (1.944.000) unidades para el segundo mes o fracción y de DOS MILLONES NOVECIENTAS DIEZ Y SEIS MIL (2.916.000) para cada uno de los restantes.

24.6.f. Pérdida de profundidad mayor de cuatro (4) pies

Por la pérdida de profundidad mayor a los CUATRO (4) pies en el ancho de solera de proyecto; una penalidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL (2.916.000) de unidades de la tarifa de dragado de la etapa correspondiente a las subsecciones incumplidas, para el primer mes o fracción y de SEIS MILLONES (6.000.000) de unidades para el segundo.

A partir de ese momento se considera destrucción total de la obra por culpa del Concesionario.

ARTICULO 25 - Destrucción de los trabajos de dragado³⁰

Se considerará destrucción total de los trabajos de dragado cuando exista una pérdida de profundidad mayor de CUATRO pies en el ancho de Solera indicada en el proyecto y programa de trabajo aprobado y pasados DOS (2) meses de detectada la misma, tal lo definido en punto 24.6.f.

Se considerará destrucción parcial de los trabajos de dragado cuando exista pérdidas de profundidad en el ancho de solera indicada en el proyecto y programa de trabajos aprobados.

ARTICULO 26 - Mareógrafos³¹:

El Concesionario deberá mantener y/o instalar desde el inicio de la Concesión los siguientes mareógrafos:

I) Río de la Plata:

- | | |
|--|-----------------|
| <i>1) Al norte del par 5 del Canal Punta Indio</i> | <i>mantener</i> |
| <i>2) Torre Oyarvide</i> | <i>mantener</i> |
| <i>3) Próximo al Banco Magdalena</i> | <i>mantener</i> |
| <i>4) Puerto La Plata</i> | <i>mantener</i> |
| <i>5) Puerto Buenos Aires</i> | <i>mantener</i> |
| <i>6) Altura del Km. 41 del Canal Ingeniero Emilio Mitre sobre el Arroyo Las Víboras</i> | <i>mantener</i> |

II) Zona Delta:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------|
| <i>1) Las Palmas - Las Rosas</i> | <i>instalar y mantener</i> |
| <i>2) Zárate</i> | <i>mantener</i> |
| <i>3) Las Palmas - Baradero</i> | <i>instalar y mantener</i> |
| <i>4) Las Palmas - Guazú</i> | <i>instalar y mantener</i> |

³⁰ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

³¹ Artículo modificado por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

5) Guazú desembocadura	<i>instalar y mantener</i>
6) Guazú Carabelitas	<i>instalar y mantener</i>
7) Guazú Bravo Largo	<i>instalar y mantener</i>
8) Ibicuy	<i>instalar y mantener</i>

III) Zona Río Paraná:

1) San Pedro	<i>mantener</i>
2) Ramallo	<i>mantener</i>
3) San Nicolás	<i>mantener</i>
4) Villa Constitución	<i>mantener</i>
5) Rosario	<i>mantener</i>
6) San Martín	<i>mantener</i>
7) Diamante	<i>mantener</i>
8) Paraná	<i>mantener</i>

Los equipos a instalar y mantener que se mencionan precedentemente deberán ser técnicamente compatibles con los que se encuentren instalados.

Las especificaciones técnicas de los equipos a instalar podrán ser consultados previamente a la presentación de las ofertas en la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLE.

Se deberá, cuando corresponda, respetar las disposiciones del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Según lo establecido en el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, Cláusula décima segunda, de conformidad a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones, "El Concesionario" asume el compromiso de instalar y/o adecuar el sistema de contralor en los mareógrafos conforme a las exigencias técnicas que determine "El Concedente".

Asimismo "El Concesionario" se compromete a proveer a su exclusivo cargo dos equipos de radar y su interconexión, conforme a las exigencias y características técnicas explicitadas en el Anexo "VI" del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, que se adjunta en el Tomo II, a instalarse en el lugar que indique "El Concedente" y cuyo objeto es el control de tráfico en el Canal Punta Indio.

Según lo establecido en el Artículo OCTAVO del Acta Acuerdo del 27 de diciembre de 2002 (Ver Tomo II): *La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION elaborará, en el plazo de SESENTA (60 días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Acta Acuerdo, y con la colaboración del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y la participación del Consorcio HIDROVIA S.A., un programa para el financiamiento e implementación de cursos de formación y capacitación dirigidos a tripulantes de la actividad en la especialización de Operadores de Dragado, Radarización, Supervivencia, Primeros Auxilios, Derrame de Hidrocarburos, Seguridad de Buques Tanques y Posicionamiento Satelital (G.P.S.).*

SECCION VII

ESPECIFICACIONES TECNICAS

B. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEÑALIZACION

SECCION VII

B. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEÑALIZACION

Capítulo 1 - Descripción

ARTICULO 1.- General

Los trabajos a realizar consisten en la modernización, ampliación, operación y mantenimiento, durante el período de Concesión, del sistema de señalización de la ruta navegable troncal desde la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 205,3 del CANAL PUNTA INDIO hasta el inicio del Acceso al PUERTO SANTA FE (KILOMETRO 584 del RIO PARANA) a la que se suman otras vías navegables y zonas que deben ser señalizadas.

Los mencionados trabajos deberán responder a lo reglado por la "ASOCIACION INTERNACIONAL DE SEÑALIZACION MARITIMA" (A.I.S.M. - I.A.L.A.) y lo que reglamenta y/o reglamentare el SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL DE LA ARMADA ARGENTINA.

Las referidas rutas y zonas están integradas por los siguientes tramos o canales y por secciones y subsecciones:

RUTA TRONCAL

ZONA I

TRAMO O CANALES

KILOMETRAJE

RIO PARANA	Desde Km 584,0 hasta Km 232,0
RIO PARANA DE LAS PALMAS	Desde Km 177,6 hasta Km 48,0
CANAL ING. EMILIO MITRE	Desde Km 48,0 hasta Km 12,0
CANAL DE ACCESO PUERTO DE BUENOS AIRES	Desde Km 12,0 hasta Km 37,0
RADA EXTERIOR	Desde Km 37,0 hasta Km 57,0
PASO BANCO CHICO	Desde Km 57,0 hasta Km 81,0
CANAL INTERMEDIO	Desde Km 81,0 hasta Km 121,0
CANAL PUNTA INDIO	Desde Km 121,0 hasta Km 205,3

ZONA II TRAMOS O CANALES	KILOMETRAJE
RIO PARANA GUAZU	Desde Km 232,0 hasta Km 124,0
RIO PARANA BRAVO	Desde Km 165,0 hasta Km 138,0
PASAJE TALAVERA	Desde Km 217,7 hasta Km 183,0
QUEBRADA DEL BANCO ORTIZ	En el Río de la Plata
CANAL DE LA MAGDALENA	En el Río de la Plata
OTRAS SEÑALES	
CASCOS A PIQUE	Restos náufragos y/u otros peligros en Playa Honda otras zonas (existentes o que se originen en el lapso y de la Concesión)
MAREOGRAFOS	Los instalados y/o a instalar

La ubicación y características principales de las distintas señales ubicadas en las Zonas citadas precedentemente obran en el Anexo 6.

Capítulo 2 - Ejecución

Los trabajos en cuestión se realizarán en cuatro (4) etapas.

ARTICULO 2. - Etapa 0

Consistirá, a partir de la firma de las Actas de Iniciación de la Concesión y de Iniciación de los Trabajos de Señalización, en la atención de la señalización existente y en la regularización y normalización del sistema a partir del estado en que se encuentre, no admitiéndose que la misma alcance niveles inferiores en todas sus características, a los del inicio, dando prioridad a las señales de peligro y/u obstáculos para la navegación existentes o nuevos, encendido, garreos y rescates.

Se atenderán las denuncias de novedades, producidas por el Concedente, el Servicio de Hidrografía Naval y la Prefectura Naval Argentina, a través del Organismo de Control.

La aludida regularización deberá permitir la navegación, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día en el RIO DE LA PLATA.

El Concesionario podrá utilizar, parcial o totalmente las señales existentes, pudiendo reacondicionarlas en el caso de ser necesario, para el logro del objetivo perseguido en esta etapa. El Concesionario podrá continuar la transformación al Sistema IALA del sistema actual, debiendo mantener la continuidad secuencial, queriendo significar con esto que en la ejecución de la señalización, tanto en esta etapa como en la siguiente (Etapa 1) no deberán producirse alternancias de señalización antigua con I.A.L.A. para un mismo para un mismo tramo o canal de los definidos en el Artículo 1°.

Respecto a los cascos a pique no contemplados en los listados de Canales del RIO DE LA PLATA y otras señales detalladas en el Anexo 6, en esta etapa se mantendrán las características y condiciones actuales de la señalización, excepto que alguno de ellos represente un particular peligro para la navegación, en cuyo caso el Organo de Control comunicará al Concesionario de tal situación, debiendo éste de inmediato, proceder a su normalización.

ARTICULO 3. - Etapa 1

Consiste en la remodelación del sistema de señalización a IALA para la Zona I hasta el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, debiendo cumplir lo referente a colores para las señales laterales y respecto a forma, color, destellos y marcas de tope en las de peligro aislado, bifurcaciones, cardinales, señales especiales y de aguas seguras. No se modificarán las características luminosas de las señales que se reciban de acuerdo a lo estipulado en las presentes ESPECIFICACIONES (Anexo 6).

El Concesionario podrá utilizar, total o parcialmente las señales existentes, pudiendo reacondicionarlas para el logro de lo indicado en los Artículos 2° y 3° del Capítulo 2.

Las características técnicas principales de las señales deberán responder como mínimo a las detalladas en los Artículos 23 y 26.

A fin de cumplimentar por una parte lo establecido en los Artículos 2° y presente respecto a evitar la alternancia en la señalización antigua con I.A.L.A. y por la otra cumplimentar paulatinamente la optimización perseguida, se establece el siguiente orden de ejecución:

Canal Ingeniero Emilio Mitre hacia aguas arriba continuando por el río Paraná de las Palmas y Paraná hasta KILOMETRO 584; y hacia el Océano abarcando el Canal Punta Indio hasta KILOMETRO 205,3.

ARTICULO 4. - Etapa 2

Consistirá en la conversión total del sistema de señalización indicado en el Anexo 6 para las Zonas I y II y otras señales definidas en el Artículo 1, cumplimentando la totalidad de la transformación del sistema incluyendo las características de forma de las señales, marcas de tope y en la sustitución de los equipos lumínicos por sistemas fotovoltaicos de moderna tecnología.

Esta tarea deberá concluir como máximo SEIS (6) meses después de la finalización de la ETAPA 1.

Las características técnicas principales deberán responder como mínimo a las detalladas en los Artículos 23 a 31.

Cada señal que indique peligro para la navegación, ubicada a una distancia de hasta tres kilómetros (3 Km) de las rutas troncales deberá transformarse al sistema I.A.L.A. simultáneamente con las correspondientes a la ruta, sin perjuicio de aquellas que oportunamente indique el Organo de Control.

A fin de cumplimentar por una parte lo establecido en los Artículos 2, 3 y presente, respecto a evitar la alternancia en la señalización antigua con I.A.L.A., y por la otra cumplimentar paulatinamente la optimización perseguida, se establece el siguiente orden de ejecución:

- 1.- Canal Ing. Emilio Mitre desde el Km 12 hacia aguas arriba, continuando por el río Paraná de las Palmas y el río Paraná hasta el Km 584, y desde Km 12 del canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires hacia el Océano, abarcando dicho canal, Rada Exterior, Paso Banco Chico, Canal Intermedio y Canal Punta Indio hasta Km 205,3.
- 2.- Río Paraná Guazú, Pasaje Talavera y río Paraná Bravo.
- 3.- Quebrada del Banco Ortiz y Canal de la Magdalena.
- 4.- Cascos a pique, restos náufragos y/u otros peligros en Playa Honda y otras zonas de acuerdo con lo que se indica en el Capítulo 3.
- 5.- Mareógrafos

ARTICULO 5. - Etapa 3

En esta etapa se realizarán las tareas de mantenimiento de las condiciones definitivas que se establecen en el presente Pliego de Condiciones.

Ampliaciones del Contrato según el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997

a) Prolongación del Canal Punta Indio km 205,3 al km 239,1

La señalización estará compuesta de 21 boyas del tipo IV-B más una tipo Espeque. Las mismas deberán guardar características acordes a las ya instaladas en el resto de la vía navegable y se incorporarán a la Subsección I-1.

Asimismo, se deberá instalar DOS (2) mareógrafos, uno en la boya tipo Espeque más arriba mencionada y otro en San Clemente del Tuyú a los fines de cubrir con datos de mareas, la zona prolongada.

b) Zona de cruce Canal Punta Indio

El sobredragado de esta zona de cruce conlleva desplazar las boyas luminosas del km 185,6 (Par 6), km 188,5 (Par 5) y km 191,4 (Par 4).

Capítulo 3 - Cascos a pique, náufragos y otros elementos

ARTICULO 6³². - El Concesionario tendrá a su cargo también la señalización de cascos a pique, de restos náufragos y/u otros peligros para la navegación que figuran en el listado que obra en el Anexo 6 que incluye los existentes a la fecha de llamado a licitación, debiendo el Concesionario señalar todas las que aparezcan en el futuro bajo su responsabilidad y cargo dentro de la zona de aguas argentinas de la Concesión. En el sector de la Concesión ubicado en el Río de la Plata, fuera de los canales, deberán cumplirse las disposiciones del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

ARTICULO 7.- El Concesionario efectuará a sus propias expensas un rastreo previo de los cascos y obstáculos a pique a efectos de verificar sus posiciones las cuales se determinarán en coordenadas GAUSS KRUGER y geográficas que se informarán al Organismo de Control mediante planillas.

En los casos de discrepancia entre la ubicación de algún o algunos casos u obstáculos con la posición de las boyas que los señalan, se ubicarán éstas en el lugar correcto, informándose por radio la novedad al Organismo de Control, ratificándolo por escrito en forma fehaciente dentro de las 24 horas.

³² Artículo modificado por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 620 del 9 de junio de 1993.

ARTICULO 8. - De comprobarse fehacientemente la desaparición de algún casco u obstáculo por enterramiento, destrucción o extracción solicitará el Concesionario a la Autoridad Marítima competente la declaración de “fondo limpio”, obtenida la cual y previo aviso al Organo de Control podrá retirar, de autorizarlo éste, la señalización.

ARTICULO 9. - En caso de reflotamiento o verificación de “fondo limpio” por parte de dicha Autoridad Marítima el Organo de Control comunicará al Concesionario tal situación para que éste proceda al zarpado o retiro de la señalización.

ARTICULO 10. - Todo nuevo peligro deberá señalizarse con una o más boyas luminosas en un plazo no mayor de 12 horas a partir de recibida la correspondiente comunicación. En caso de imposibilidad de fondeo deberá permanecer una embarcación en el lugar como señal viva.

Posteriormente, el Organo de Control indicará si se balizará definitivamente con una o dos boyas y sus características (ciega o luminosa).

Capítulo 4 - Controles

ARTICULO 11. - El Concesionario efectuará como mínimo una recorrida semanal del sistema debiendo comunicar al Organo de Control todas las novedades registradas, causas posibles, regularizaciones efectuadas y señales pendientes de normalización.

ARTICULO 12. - La comunicación al Organo de Control se efectuará por la vía más rápida y se ratificará por escrito.

Para los ríos Paraná, Paraná de las Palmas, Paraná Guazú, Paraná Bravo y Pasaje Talavera las novedades que impliquen cambio de ubicación, de progresiva, de margen, retiro o incremento de señales, cambios de ruta u otra causa que lo justifique, se informarán al Organo de Control, además de la forma más arriba indicada, mediante croquis de balizamiento.

Dichos croquis se entregarán por triplicado en un plazo no mayor de siete (7) días después de producida la novedad y contendrán en el anverso el croquis de la zona afectada en escala 1:50.000 tamaño A4, con la descripción gráfica de las novedades producidas y progresivas correspondientes, fecha en que se produjo la novedad, motivo de la misma, traza de la ruta navegable con sondajes cada 1000 m., indicación del Norte verdadero y como mínimo un par de coordenadas GAUSS KRUGER y/o geográficas.

En el reverso se indicará por escrito la novedad que se comunica, fecha y motivo y será firmada por persona autorizada por el Concesionario.

Los cambios de ruta deberán ser comunicados anticipadamente al Organismo de Control para su aprobación previa.

ARTICULO 13. - Al completarse cada sector el Concesionario entregará al Organismo de Control, sin perjuicio de lo arriba indicado, tres (3) juegos de croquis de Balizamiento completos correspondientes al sector en cuestión.

Para los canales y cascos a pique en el Río de la Plata, se entregarán al finalizar cada tramo o canal los croquis correspondientes en hoja continua por triplicado más un ejemplar en film poliéster, quedando exceptuados de la entrega de croquis por cada novedad, salvo si hubiera cambios de traza en cuyo caso se procederá según lo indicado en Artículo 12.

ARTICULO 14. - El Concesionario llevará un Registro de Señales, en el cual figurarán todas las instaladas y las que instale con sus características, posición, fechas de instalación, marcas y características de linternas, paneles, baterías, reguladores, racones, pantallas respondedoras de radar, marcas de tope, longitudes y características de cadenas, y sus accesorios, material y peso del cuerpo muerto, material de la señal y altura del plano focal, fecha de recambio de elementos o de señal completa, debiendo entregar al Organismo de Control copia escrita y en soporte magnético para computadora personal.

La información con las novedades se comunicará al Organismo de Control semanalmente.

ARTICULO 15. - Mensualmente, el Concesionario entregará al Organismo de Control planillas por escrito y en soporte magnético para computadora personal que contengan el resumen de las novedades producidas en ese lapso.

De igual forma se procederá al finalizar cada año calendario.

Capítulo 5 - Misceláneas

ARTICULO 16. - Las señales del listado que acompaña a las presentes especificaciones (Anexo 6) conforman una situación de mínima, pudiendo el Oferente proponer modificaciones y/o incrementos que surgieren de los estudios que deberá efectuar a los fines generales establecidos en el presente Pliego para asegurar la navegación en forma permanente.

ARTICULO 17. - Toda reubicación de las señales que posteriormente resulte necesaria como consecuencia de obras de dragado, desplazamientos naturales de la ruta o mejoras en el balizamiento correrá por cuenta del Concesionario, previo acuerdo con el Organismo de Control en cuanto a la ubicación, aumento, reducción, características, etc.

ARTICULO 18. - Todo Oferente deberá desarrollar el PLAN DE TRABAJOS para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización, la metodología a emplear con la inclusión de la cantidad y tipo de los equipos a utilizar y del diagrama calendario con la indicación en un cronograma de la iniciación y terminación de los trabajos en cada subsección indicada en el Gráfico 1 de las Especificaciones Técnicas de Dragado.

ARTICULO 19. - Habiéndose establecido en el Anexo 6 y en los Artículos 23 al 31 las características mínimas de las señales, sus equipos auxiliares y accesorios que deberán ser provistos por el Concesionario, el Oferente indicará los que propone utilizar y sus especificaciones, para la remodelación y mantenimiento de los sistemas de señalización.

ARTICULO 20. - El Oferente deberá indicar las características técnicas principales, nombre y matrícula de los buques balizadores y embarcaciones auxiliares (detallando en cada caso su cantidad) y personal con los que se propone operar en cada tramo o canal en tareas de remodelación y mantenimiento.

ARTICULO 21³³. - El preadjudicatario conjuntamente con el Organismo de Control efectuará un relevamiento general del estado en que se encuentran al momento de la preadjudicación los sistemas de señalización de las vías navegables y canales que componen las Zonas I y II, y presentará un plan de trabajo ajustado con planos y/o gráficos en que consten la secuencia y el método que propone para realizar las tareas, indicando en un cronograma el momento de iniciación y terminación de las mismas y de la remodelación en cada subsección y canal, incluyendo asimismo la cantidad y tipo de equipos a utilizar. Este plan de trabajo deberá ser entregado a fin de dar cumplimiento al Artículo 6.9. del Pliego de bases y condiciones.

³³ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

ARTICULO 22. - En todos los casos se cumplimentarán los requisitos del Reglamento de Señalización Marítima (Publicación H505-SHN) y guía para el Sistema de Balizamiento Marítimo I.A.L.A. (Publicación H504 del S.H.N.) y todas aquellas que los complementen o reemplazaren.

ARTICULO 23. - Las boyas luminosas a utilizar en los canales del Río de la Plata desde el km. 46 inclusive (Rada Exterior) hasta la salida al Océano y de cascos a pique en la zona comprendida, serán de castillete a espeque con altura focal mínima de 4 m., excepto la del km. 205,3, la cual será de espeque, con una altura mínima de 5 m. sobre las mareas altas de sicigia, contando además con un sistema que asegure la verticalidad de la linterna. Se admite el uso de las boyas actuales tipo III - A adaptadas o que se adaptaren a alimentación eléctrica hasta el fin de su vida útil en aquellas zonas en que, por sus características, se adecuen a las exigencias de la vía navegable en que se apliquen.

Las restantes boyas luminosas del sistema serán de castillete con una altura focal mínima de 2,9 m.

Las boyas ciegas serán de características estructurales similares a las luminosas.

ARTICULO 24. - Las intensidades luminosas efectivas mínimas exigidas para los distintos tipos de señal, son las que a continuación se detallan:

BLANCAS

Aguas seguras	250 cd
Peligro aislado	250 cd
Cardinales	250 cd

AMARILLAS

Especiales	150 cd
------------	--------

VERDES

Laterales y bifurcaciones	75 cd
De marea	5 cd
De óptica combinada	75/600 cd

ROJAS

Laterales y bifurcaciones	75 cd
De marea	5 cd
De óptica combinada	75/600 cd

SECTORIZADAS DE ALTA DEFINICION

SECTOR ROJO	320 cd
SECTOR BLANCO	1.400 cd
SECTOR VERDE	320 cd

ARTICULO 25. - Las alturas de las balizas serán adecuadas para su perfecta identificación desde las embarcaciones que transiten la vía navegable. A tales fines se adoptarán las alturas de los planos focales en concordancia con el medio, debiendo además el Concesionario mantener las áreas que correspondan libres de vegetación perjudicial para el avistaje.

En ningún caso, el plano focal será inferior a los ocho (8) metros sobre el cero local.

ARTICULO 26. - En el Río de la Plata, todas las boyas, o como mínimo una de cada par y todas las de aguas seguras serán indicadoras diurnas de corriente, mediante flechas ubicadas en la torre.

Las que serán indicadoras nocturnas de corriente se incluyen en el listado del Anexo 6 con L. M. (linterna de marea) en la columna "Equipo Auxiliar".

ARTICULO 27. - Todas las boyas llevarán las leyendas pintadas en letras blancas: R.A. sobre la cubierta o costado en el lado opuesto al timón; CPVN ídem en lado timón; kilometraje en números de chapa recortada en ambas bandas y ubicados en la torre, pintados de color blanco reflectante.

El número de par en el Canal Punta Indio, también se deberá colocar en chapa recortada de color blanco reflectante en ambas bandas, sobre la torre y por encima de los números del kilometraje; en caso de señalar obstáculo o casco a pique el nombre del mismo, también en chapa recortada en ambas bandas pintado en color blanco reflectante.

Las flechas indicadoras del sentido de la corriente serán de chapa recortada colocadas en la torre a ambas bandas y pintadas de color blanco reflectante.

ARTICULO 28. - En el caso de boyas ciegas que por su tamaño y forma no requieran señal de tope ni marca diurna, las leyendas irán todas pintadas en la obra muerta.

Cuando indiquen cascos a pique, el nombre del obstáculo que señales irá en chapa recortada, pintada de blanco reflectante en la parte superior, debiendo en estos casos contar con la correspondiente marca de tope.

ARTICULO 29. - Identificación: las boyas que se incorporen al elenco se identificarán desde el punto de vista de inventario y registro mediante chapa de metal inoxidable soldada a la cubierta con la leyenda D.N.C.P. y V.N. y las siglas identificatorias marcadas en forma indeleble según el tipo de señal y número de inventario que indicará el Organo de Control.

Igual criterio se seguirá con las boyas que el Concedente entregue al Concesionario y se encuentren sin la correspondiente identificación.

Las linternas serán individualizadas siguiendo los mismos criterios generales arriba expresados excepto en lo que se refiere al lugar y forma de fijación de la identificación.

ARTICULO 30. - Las boyas existentes que se sigan utilizando en el futuro, serán objeto de las modificaciones o añadidos necesarios para definir su forma como señal diurna (según el Capítulo 03 del Reglamento de Señalización Marítima - Publicación H505 del S.H.N.).

ARTICULO 31. - Las balizas a instalarse en los ríos Paraná, Paraná de las Palmas, Paraná Guazú, Paraná Bravo y Pasaje Talavera serán pintadas de color blanco con dos franjas de color rojo o verde, según la margen de ubicación y exhibirán, además de la progresiva, placas con reflectantes, de dimensiones adecuadas para ser identificadas a una distancia mínima de 2 km. y color, forma y símbolos que indicará el Organo de Control, orientadas hacia ambos sentidos de navegación.

Las cardinales llevarán los colores amarillo y negro ordenados de acuerdo al sistema I.A.L.A. para el cuadrante que corresponda, además de lo indicado para las arriba mencionadas.

ARTICULO 32. - El Concesionario se ajustará a las ordenanzas locales y reglamentarias competentes que controlan el régimen marítimo y fluvial disponiendo que las embarcaciones que realicen las tareas de balizamiento operen de modo tal que no interfieran, obstruyan, ni hagan peligrar el uso de las vías navegables.

Todo acaecimiento tal como: embestidas, desapariciones, hurtos, daños provocados, vandalismo, etc. será denunciado por el Concesionario ante la Prefectura Naval Argentina, debiéndose informar al Organo de Control. Asimismo, tendrá a su cargo la continuación de las actuaciones jurídicas y/o administrativas tendientes al resarcimiento de los daños y/o pérdidas.

ARTICULO 33. - A la fecha de la finalización de la Concesión y entrega del sistema de señalización deberán cumplirse las siguientes condiciones para la recepción:

- a) Sistema totalmente electrificado con alimentación fotovoltaica u otra fuente que lo reemplazare con ventajas;
- b) Ninguna señal flotante podrá tener un tiempo transcurrido desde el último carenaje superior a dos (2) años.
- c) Ningún conjunto de fondeo tendrá una instalación superior a dos (2) años.
- d) Ninguna batería podrá tener una vida útil remanente inferior al cincuenta (50) por ciento o menor de dos (2) años;
- e) Ningún panel solar podrá tener una vida útil remanente inferior al treinta (30) por ciento o menor de tres (3) años.

ARTICULO 34. - Con referencia al Artículo 13.4 del Pliego de Bases y Condiciones, corresponderá su aplicación cuando el Concesionario suspenda las tareas o las prestaciones acordadas durante TREINTA (30) días corridos.

ARTICULO 35. - Destrucción del sistema de señalización

Se considerará destrucción total del sistema de señalización cuando falten de sus lugares de emplazamiento el SESENTA Y CINCO (65) por ciento o más del total de las señales que de acuerdo al plan de tareas deberían estar instaladas en cada Etapa contemplado en el citado plan.

Igual criterio se seguirá cuando el porcentaje de apagadas supere el SETENTA Y CINCO (75) por ciento.

Se considerará destrucción parcial del sistema de señalización cuando las anomalías existentes superen para las Etapas 1, 2 y 3 el DIEZ (10) por ciento del total de las señales indicadas en el primer párrafo del presente Artículo.

Capítulo 6 - Penalidades

ARTICULO 36. - Durante la ETAPA 0 serán aplicables si a la cantidad de anomalías existentes al momento de la recepción se sumara más del DIEZ (10) por ciento sobre el total de las señales recibidas en su emplazamiento.

ARTICULO 37. - Durante la ETAPA 1 serán aplicables si las anomalías exceden el DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Anexo 7) respecto del total de las señales consideradas en cada subsección indicada en el Gráfico 1 de las Especificaciones Técnicas de Dragado y para cada lapso contemplado en el Plan de Trabajos aprobado.

ARTICULO 38. - Durante la ETAPA 2 serán aplicables si las anomalías exceden el SEIS (6) por ciento ponderado (conforme al Anexo 7) respecto del total de las señales consideradas en cada subsección indicada en el Gráfico 1 de las Especificaciones Técnicas de dragado y para cada lapso contemplado en el Plan de Trabajos aprobado.

ARTICULO 39. - Durante la ETAPA 3 serán aplicables si las anomalías exceden el TRES (3) por ciento ponderado (conforme al Anexo 7) respecto del total de las señales de cada subsección indicada en el Gráfico 1 de las Especificaciones Técnicas de Dragado.

A los efectos de las penalidades correspondientes, las ocurrencias en los tramos Paraná Guazú, Paraná Bravo, Pasaje Talavera se agregan a al Subsección I.2. del Gráfico 1.

En cuanto a las ocurrencias en Quebrada del Banco Ortíz y Canal de la Magdalena, se agregan a la subsección I.1. del mismo Gráfico.

Según lo establecido en el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, Cláusula novena, se sustituye la redacción original de este Artículo agregando como último párrafo el siguiente:

“Los cascos a pique que no se hallan incluidos como inmediatos o adyacentes a los listados de las señales de las subsecciones “I.1” y/o “I.2” conformarán a éste único fin una nueva subsección denominada “I.0. Cascos a Pique, no adyacentes o próximos a los canales principales, en el Río de la Plata”, cuya nómina se detalla en las planillas “Cascos a Pique no contemplados en listados de canales del Río de la Plata” del Anexo N° 6 - Señales de Balizamiento - y todos aquellos que por siniestros se agreguen en dicha área”.

Las partes acuerdan y dejan expresa constancia que esta nueva Subsección creada no implica derecho alguno por parte de “El Concesionario” a pretender y/o reclamar monto alguno en concepto de este rubro.

Según lo establecido en el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, Anexo IIa, se agrega al presente capítulo lo siguiente:

Además el tramo del Canal Punta Indio, extendido desde el km 205,3 al km 239,1 se integrará a la Subsección I.1 del gráfico 1, exclusivamente a todo los fines establecidos en este capítulo.

ARTICULO 40. - Monto de las penalidades de aplicación en los casos contemplados en los Artículos 36, 37, 38 y 39³⁴

Además de la pérdida del derecho a cobro de la tarifa correspondiente a la Etapa y Subsección en que se verifique el incumplimiento, se aplicarán las penalidades especificadas a continuación:

Por la primer semana QUINIENTOS MIL (500.000) unidades de la tarifa de balizamiento atinente a la tarea, Subsección y Etapa correspondiente.

Para la segunda semana UN MILLON (1.000.000) , y para cada una de las siguientes UN MILLON QUINIENTOS MIL (1.500.000) unidades de la misma tarifa.

Para su aplicación exclusiva a los Artículos 36 y presente, se asumirá para la Etapa 0, una tarifa de balizamiento igual a la mitad de la establecida para la Etapa 1.

Según lo establecido en el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, Cláusula novena, se sustituye la redacción original de este Artículo agregando como último párrafo el siguiente:

Asimismo, se asumirá para la Subsección "I.0.", del cálculo de las penalidades definidas en el Artículo 39, exclusivamente a los fines establecidos, una tarifa de balizamiento igual a la de la Subsección "I.2".

ARTICULO 41³⁵. - Cuando un hecho fortuito o de fuerza mayor o condición extraordinaria; mencionados en el Artículo 1, punto 7 de las Cláusulas Generales y en el Artículo 23 de las Especificaciones Técnicas de Dragado, afectara a más de un DIEZ (10 %) por ciento ponderado (conforme al Anexo 7) de las señales de una o más de las subsecciones indicadas en el Gráfico 1 de las Especificaciones Técnicas de Dragado y Artículo 39 in fine, el Concesionario deberá, además de dar los avisos pertinentes al Organismo de Control, efectuar las reparaciones necesarias en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos, percibiendo hasta entonces las tarifas correspondientes. Vencido dicho plazo, de no subsanarse el inconveniente, reduciendo la cantidad de anomalías a menos del DIEZ (10 %) por ciento ponderado (conforme el Anexo 7) se suspenderá la percepción de la tarifa correspondiente a la subsección afectada hasta tanto no se logre el nivel de normalización parcial aquí acotado.

La aplicación de esta penalidad no podrá ser simultánea a las establecidas en los Artículos 36 a 39, pero estas serán aplicables cuando desaparezcan las causales de aquélla.

³⁴ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

³⁵ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

ARTICULO 42.- El incumplimiento de las fechas de inicio de cada uno de los trabajos indicados en los cronogramas de los planes de obra mencionados en el Artículo 21 de estas especificaciones, dará lugar a una penalización de cien mil (100.000) unidades de la tarifa de balizamiento atinente a cada Subsección y Etapa correspondientes por cada mes de atraso.

Según lo establecido en el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, Anexo IIa, el incumplimiento de las fechas de inicio de cada uno de los trabajos de señalización indicados en los cronogramas de los planes de obra de la prolongación del Canal Punta Indio, dará lugar a una penalización de VEINTE MIL (20.000) unidades de la tarifa de balizamiento atinente a la Subsección I.1 del Cuadro N° 2 por cada semana de atraso.

ARTICULO 43.- El incumplimiento del plazo de ejecución total de cada uno de los trabajos indicados en los cronogramas de los planes de obra mencionados en el Artículo 21 de estas especificaciones, dará lugar a una penalización de quinientos mil (500.000) unidades de la tarifa de balizamiento atinente a cada Subsección y Etapa correspondientes por cada mes de atraso.

Según lo establecido en el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, Anexo IIa, el incumplimiento del plazo de ejecución total de los trabajos de la prolongación del Canal Punta Indio, dará lugar a una penalización de CIEN MIL (100.000) unidades de la tarifa indicada en el párrafo anterior por cada semana de atraso.

A efectos de la cuantificación económica de las penalidades establecidas en los Artículos 40, 42 y 43 deberá entenderse por unidad de tarifa, el valor en dólares estadounidenses que surge del precio unitario básico del cuadro tarifario para el tramo correspondiente a balizamiento.

Capítulo 7 - Medios a proveer al Organo de Control

ARTICULO 44. - Medios que deberá poner a disposición el Concesionario al Organo de Control:

Embarcaciones: cuatro (4) con las siguientes características aproximadas:

- eslora: 15 m. a 17 m. c/u dos (2)
- eslora: 8 m. a 10 m. c/u dos (2)
- manga: 2,50 m. a 3 m.
- calado máximo: 1,50 m. c/u dos (2)
- calado máximo: 0,90 m. c/u dos (2)
- puntal: 2,50 m.

- hélices: dos (2)
- velocidad de operación de relevamiento: 3 nudos
- velocidad de crucero: 20 a 22 nudos
- autonomía: 3 días
- alojamiento: 4 plazas para personal técnico

Deberán estar equipadas con instrumental de medición y almacenamiento de datos y equipos de posicionamiento que incluirán como mínimo: instrumental para posicionamiento satelital diferencial, sondas batimétricas de precisión hidrográfica, correntógrafos, correntómetros, flotadores, sacamuestras, etc.

El Concesionario suministrará sin cargo las tripulaciones y se hará cargo de los costos operativos y de su mantenimiento y reparación. Las embarcaciones no serán de uso exclusivo del Organo de Control pero si deberán estar a la orden cada vez que éste lo necesite.

Vehículos: cuatro (4) con las características especificadas a continuación.

El Concesionario deberá poner a disposición y mantener para uso del Organo de Control para traslado de personal e instrumental, los siguientes vehículos:

- a) 1 pick-up doble cabina de 3 puertas, 6 asientos (motor de 3000 cm³ como mínimo) de autoencendido (ciclo diesel) 4 tiempos, con menos de tres años de antigüedad y buenas condiciones de uso.
- b) 3 automóviles de 4 puertas, 4 asientos, motor de 2000 cm³ (como mínimo) de encendido provocado (ciclo OTTO) 4 tiempos, con menos de tres años de antigüedad y buenas condiciones de uso.

Este transporte estará a la orden del Organo de Control, para sus actividades oficiales. En caso que cualquiera de los vehículos no esté disponible debido a desperfectos, reparaciones o revisiones generales, el Concesionario deberá igualmente suministrar el servicio y poner a disposición del Organo de Control dentro de las 24 horas de solicitado, una unidad para reemplazar la desafectada.

El Concesionario durante el período de la Concesión, será responsable de reemplazar los vehículos por unidades nuevas según sea necesario; de proporcionar los conductores y todo el mantenimiento y las reparaciones, incluyendo el suministro de nafta, gas oil, aceites, grasas, neumáticos y todos los otros materiales y elementos de consumo, piezas y repuestos, como así también todos los impuestos y seguros.

En caso de que el Concesionario no satisfaga el requerimiento del Organo de Control, éste podrá contratar con cargo al Concesionario, las movilidades que requiera para cumplir con el normal desarrollo de sus funciones.

SECCION VIII
REGIMEN TARIFARIO

SECCION VIII

REGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 1 - Sistema tarifario

El sistema tarifario a implementar para solventar el dragado y balizamiento de las vías navegables a concesionar, se basa en dos criterios principales, por un lado, el aspecto equitativo, que supone una retribución justa por la prestación de un determinado servicio y por otro lado, el de simplicidad de aplicación del régimen tarifario. Este sistema tiene el carácter de pago obligatorio para toda embarcación usuaria de las vías navegables incluidas en la Concesión.

Se exceptúa del pago, independiente de su bandera a:

- a) Los buques y artefactos navales de las Fuerzas Armadas;
- b) los buques afectados al servicio del poder público y policía y
- c) embarcaciones científicas y deportivas.

El sistema tarifario no contempla la circunstancia de si el buque se encuentra en plena carga, parcialmente cargado o en lastre y se sustenta en el principio de considerar el servicio potencial ofrecido por la vía navegable y no en la prestación efectivamente realizada.

Se han establecido, en la vía navegable a concesionar, secciones y subsecciones. De este modo el recorrido de una embarcación será la suma de trayectos elementales entre secciones o subsecciones. Identificando entonces las secciones y subsecciones que corresponden al puerto de inicio y al de llegada queda definida, mediante los cuadros tarifarios y la ecuación correspondiente, el monto de la tarifa a abonar.

ARTICULO 2 - Ambito de aplicación

El sistema de tributación del dragado y balizamiento se aplica a la navegación en las rutas troncales de la red fluvial que se indica a continuación:

Sector I - Ruta Principal San Martín - Océano

Río de la Plata - Canal Punta Indio	Km 205,3 -121
Canal Intermedio	Km 121 - 81
Paso Banco Chico	Km 81 - 57

Rada Exterior	Km 57 - 37
Canal de Acceso a Buenos Aires	Km 37 - 12
Canal Ing. E. Mitre	Km 12 - 48
Paraná Bravo	Km 138 - 165
Paraná Guazú	Km 165 - 232
Pasaje Talavera	Km 217,7- 183
Paraná de las Palmas	Km 48 - 177,6
Paraná Inferior	Km 232 - 460

Sector II - Paraná Medio

Paraná Medio	Km 460 - 584
--------------	--------------

ARTICULO 3 - Obligaciones de pago

El pago se deberá realizar en el último puerto que toque el barco antes de salir del sistema incluyendo en el mismo el recorrido realizado y proyectado hasta su salida, para los tráficos de exportación, importación y Cabotaje Marítimo Internacional.

Para los barcos que no salgan del sistema a concesionar el pago se deberá realizar en cada puerto que toquen.

El Concesionario podrá, con el objeto de obtener una mayor agilidad de procedimiento, recurrir a establecer cuentas corrientes entre él y las agencias marítimas u otro corresponsable del pago del peaje de embarcaciones que operen en el área concesionada.

Cabe remarcar que la obligación al pago no queda ligada a la necesidad de atracar en un puerto, sino únicamente al uso de la vía de navegación concesionada. Por lo tanto, aquellos barcos que no recalén en ningún puerto de la ruta están también obligados al pago, cualquiera sea su bandera, debiendo el Concesionario precisar en su oferta la forma en que se efectivizará el cobro.

A los efectos de la tarifa, las estaciones flotantes de transferencia, dentro de la vía navegable se consideran como una escala más de las embarcaciones que en ella recalén.

El comprobante de pago es requisito indispensable para la autorización de zarpar. También deberá ser exhibido en las próximas escalas para constatación de los puertos de origen y destino que definen cada trayecto elemental.

Serán responsables del pago de las tarifas el armador y/o su agente marítimo y/o el propietario del barco solidariamente.

ARTICULO 4 - División en Secciones:

Los trayectos parciales y las tarifas correspondientes de los cuadros tarifarios dentro de cada sector quedan definidos por las subsecciones a las que pertenecen el puerto inicial y el final del trayecto elemental.

Con el objeto de la determinación de la tarifa cada sector ha sido subdividido en subsecciones que incluyen toda la red fluvial indicada y otros sectores que físicamente no se encuentran en las zonas a concesionar pero que pueden ser de origen o destino de las embarcaciones que transiten en la ruta a concesionar.

A cada sector o subsector se le ha dado una denominación que se relaciona con el nombre de algún puerto que incluye.

En el caso de embarcaciones (barcazas, buques areneros, embarcaciones de pasajeros y otros artefactos navales) que recalán sólo en un puerto, la tarifa que se aplicará es la indicada a la subsección a la que corresponde dicho puerto, tomada como origen y como destino.

Para establecer trayectos entre zonas externas a la Concesión y subsecciones internas, se ha asignado a las primeras una numeración determinada.

La división establecida para cada sector es la que se indica a continuación:

SECCION SUBSECCION DENOMINACION RUTA INCLUIDA

0	0	Ingreso Marítimo	
I	1	La Plata	KILOMETRO 205,3 Canal Punta Indio hasta Rada Exterior a puerto La Plata
	2	San Pedro	KILOMETRO 37 a KILOMETRO 12 del Canal de Acceso al puerto de Buenos Aires, Canal Ingeniero Emilio Mitre, Paraná de las Palmas y Paraná Inferior hasta KILOMETRO 276

			Paraná Bravo KILOMETRO 138-165 Paraná Guazú KILOMETRO 124-232 Pasaje Talavera KILOMETRO 217,7-183
	3	San Martín	Paraná Inferior KILOMETRO 276 hasta KILOMETRO 460
II	0	Diamante	Paraná KILOMETRO 460 a KILOMETRO 533
	1	Santa Fe	Paraná KILOMETRO 533 a KILOMETRO 584
	2	Ingreso / Egreso por el Paraná Medio (La Paz)	Paraná KILOMETRO 584 a KILOMETRO 853
	3	Ingreso / Egreso por el Paraná Superior (Reconquista)	Paraná KILOMETRO 853 a KILOMETRO 1240
	4	Formosa	Río Paraguay KILOMETRO 1240 a KILOMETRO 1615
	5	Ituzaingó	Alto Paraná KILOMETRO 1240 a KILOMETRO 1928
III		Ingreso / Egreso Fluvial	Desde o hacia el Río Uruguay
IV		Ingreso / Egreso Fluvial	Desde o hacia el río Paraguay en su ingreso a jurisdicción argentina
V		Ingreso / Egreso Fluvial	Desde o hacia el Alto Paraná

ARTICULO 5 - Tarifa:

El sistema de peaje responde a un esquema distributivo del costo fijo anual. El tránsito de un buque por un canal no provoca un costo directo determinado, sino que la conservación del canal para la obra definida en el presente Pliego debe ser solventada por todos los usuarios que realicen actividad comercial.

Los costos de la vía navegable se subdividen en los costos de dragado y balizamiento con lo cual la tarifa de peaje es función de los mismos. De este modo, la tarifa se puede expresar como la suma de una tarifa originada por los precios de dragado más una tarifa por los precios de balizamiento.

$$T = T_d + T_b$$

donde: T_d = tarifa de dragado

T_b = tarifa de balizamiento

5.1 - Tarifa de balizamiento

La tarifa de balizamiento (T_b) se origina en el precio de los trabajos de balizamiento de la vía navegable, el aprovechamiento de las obras de balizamiento es mayor cuanto mayor es el porte de la embarcación, dado que por sus dimensiones necesitan una mejor señalización.

Es por ello que la tarifa de balizamiento se ha tomado proporcional al tamaño del buque.

$$T_b = t_b \cdot TRN$$

donde:

t_b = precio unitario de balizamiento (U\$\$/TRN)

5.2 - Tarifa de dragado

Los distintos tipos de buques que utilizan la vía navegable son quienes demandan las características de diseño del canal, fundamentalmente el ancho y la profundidad.

Por lo tanto, la tarifa no tiene una relación directa con el TRN de cada barco sino a través de un factor de corrección por calado.

$$T_d = \frac{\text{Precio Amort. Apert.} + \text{Mantenim.}}{\sum_{i=1}^{\infty} \text{TRN}_i} \cdot \text{TRN} \cdot \frac{(C - Cr)}{C_b}$$

$$T_d = t_d \cdot \text{TRN} \cdot (C - Cr) / C_b$$

donde t_d = precio unitario correspondiente a las tareas de dragado (U\$S/TRN)

donde $\frac{(C - Cr)}{C_b}$ = factor de corrección por calado F_c

$C = Cr$ para $C_b \leq Cr$

$C = C_b$ para $Cr < C_b < Cd$

$C = Cd$ para $C_b \geq Cd$

C_b = calado máximo de diseño del buque a plena carga

C_d = calado de diseño del canal VEINTIOCHO (28) pies o TREINTA Y DOS

(32) pies para San Martín - Océano (Etapa 2 y 3) o VEINTIDOS (22) pies

para San Martín - Santa Fe.

Cr = calado de referencia QUINCE (15) pies para toda la ruta.

5.3 - Ecuación final de la tarifa de peaje

La ecuación final a aplicar para la determinación de la tarifa de peaje será:

$$T = t_b \cdot \text{TRN} + t_d \cdot F_c \cdot \text{TRN}$$

t_b = precio unitario de balizamiento (U\$S/TRN)

t_d = precio unitario correspondiente a las tareas de dragado (U\$S/TRN)

F_c = factor de corrección por calado
 $= (C - Cr) / C_b$

Por lo tanto, para la determinación de la tarifa se deberán utilizar los cuadros correspondientes a las t_b y t_d (precio unitarios de balizamiento y dragado) correspondientes a cada etapa y el factor de corrección para cada barco.

ARTICULO 6 - Cuadros tarifarios del sistema

Mediante la suma acumulada de los precios unitarios parciales t_b y t_d correspondientes a cada trayecto elemental, se conforman los cuadros de tarifas de balizamiento y los cuadros de tarifas de dragado para cada par de origen y destino.

Para la determinación del monto de la tarifa de peaje es necesario contemplar la división de la vía navegable en dos tramos principales:

- 1 - Océano-San Martín (subsección 0.0 a I.3)
- 2 - San Martín-Santa Fe (subsección I.3 a II.1)

Como el monto de la tarifa se determina mediante la ecuación vista, se tiene que:

En el primer tramo, los calados de referencia y de diseño son constantes ($C_r =$ QUINCE (15) pies y $C_d =$ VEINTIOCHO (28) o TREINTA Y DOS (32) pies), por lo tanto el factor F_c depende solamente del calado máximo del buque, es decir $F_c = f(C_b)$.

Ahora bien, en el tramo San Martín - Santa Fe $C_r =$ QUINCE (15) pies y $C_d =$ VEINTIDOS (22) pies (tanto en la 1a. como en la 2da. Etapa). Luego, en este tramo también el $F_c = f(C_b)$, pero no es compatible con el tramo anterior ya que difieren los valores de los términos constantes (C_d)

En base a este análisis se determina la necesidad de subdivisión de ambos tramos.

6.1 - Tramo Océano - San Martín

$$\text{Monto de Tarifa} = t_b \cdot \text{TRN} + t_d \cdot F_c \cdot \text{TRN}$$

donde:

Monto de tarifa: valor en U\$S que debe abonar un buque por navegar en el tramo Océano - San Martín, o por tramos parciales comprendidos en éste.

t_b : precio unitario correspondiente a las tareas de balizamiento en U\$S /TRN. Se obtiene del Cuadro N° 1 para el momento en que se hayan cumplido los objetivos de la Etapa 1 y del Cuadro N° 2 cuando se hayan cumplido los objetivos de la Etapa 2, según el par origen - destino recorrido.

TRN: valor de arqueo neto del buque según certificado internacional de arqueo o en su defecto, certificado de arqueo nacional.

td: precio unitario correspondiente a las tareas de dragado en U\$\$/TRN. Se obtiene del Cuadro N° 3 para el momento en que se hayan cumplido los objetivos de la Etapa 1 y del Cuadro N° 4 cuando se hayan cumplido los objetivos de la Etapa 2, según el par origen - destino recorrido.

FC: factor de corrección del TRN por calado

$$Fc = \frac{C - Cr}{Cb}$$

siendo:

Cb = calado máximo de diseño del buque (pies) a plena carga

Cr = calado de referencia = QUINCE (15) pies

Cd = calado de diseño de la ruta navegable

= VEINTIOCHO (28) pies (Etapa 1) o TREINTA Y DOS (32) pies (Etapa 2).

Si $Cb \leq Cr$ $C = Cr$

Si $Cr < Cb < Cd$ $C = Cb$

Si $Cd \leq Cb$ $C = Cd$

6.2 - Tramo adicional San Martín - Santa Fe:

monto adicional de tarifa = $tb' \cdot TRN + td' \cdot Fc' \cdot TRN$

donde:

monto adicional de tarifa: valor en U\$\$ que se agrega a la tarifa del Artículo 6.1 por navegar en el tramo San Martín - Santa Fe.

tb': precio unitario correspondiente a las tareas de balizamiento en U\$\$/ TRN. Se obtiene del Cuadro N° 5 para el momento en que se hayan cumplido los objetivos de la Etapa 1, según el par origen - destino recorrido.

td': precio unitario correspondiente a las tareas de dragado en U\$\$/TRN. Se obtiene del Cuadro N° 6 para el momento en que se hayan cumplido los objetivos de la Etapa 1, según el par origen - destino recorrido.

Fc': factor de corrección del TRN por calado.

$$Fc' = \frac{C' - Cr}{Cb}$$

Siendo:

C_b = calado máximo de diseño del buque (pies) a plena carga

C_r ' = calado de referencia = QUINCE (15) pies

C_d ' = calado de diseño de la ruta navegable = VEINTIDOS (22) pies

Si $C_b < C_r$ ' $C' = C_r$ '

Si $C_r' \leq C_b \leq C_d$ ' $C' = C_b$

Si $C_d' \leq C_b$ $C' = C_d$ '

6.3 - cuadros tarifarios en valores porcentuales

Para la determinación del monto de la tarifa se implementaron seis cuadros (t_d , t_d' , t_b , t_b') en valores porcentuales de tarifas, tomando como precio unitario básico o de referencia al de dragado (t_d) correspondiente a la navegación entre puerto San Martín y el océano (subsecciones 1.3. a 0.0) para el momento en que se hayan cumplido los objetivos de la Etapa 2.

Cuadro N° 1: precio unitario de balizamiento tramo San Martín - Océano (Etapa 1).

Se presentan en éste los valores porcentuales de los precios unitarios de balizamiento en relación al precio unitario básico ofertado el Sobre N° 2 para el momento en que se hayan cumplido los objetivos de la Etapa 1.

Cuadro N° 2: precio unitario de balizamiento tramo San Martín - Océano (Etapa 2).

Se presentan en éste los valores porcentuales de los precios unitarios de balizamiento en relación al precio unitario básico ofertado en el Sobre N° 2 para el momento en que se hayan cumplido los objetivos de la Etapa 2.

Cuadro N° 3: precio unitario de dragado tramo San Martín - Océano (Etapa 1).

Se presentan en éste los valores porcentuales de los precios unitarios de dragado en relación al precio unitario básico ofertado en el sobre N° 2 para el momento en que se hayan cumplido los objetivos de la Etapa 1.

Cuadro N° 4: precio unitario de dragado tramo San Martín - Océano (Etapa 2).

Se presentan los valores porcentuales de los precios unitarios de dragado en relación al precio unitario básico ofertado en el sobre N° 2, para el momento en que se hayan cumplido los objetivos de la Etapa 2.

Cuadro N° 5: precio unitario de balizamiento tramo San Martín - Santa Fe (Etapa 1).

Se presentan en éste los valores porcentuales de los precios unitarios de balizamiento en relación al precio unitario básico ofertado en el sobre N° 2, para el momento en que se hayan cumplido los objetivos de la Etapa 1.

Cuadro N° 6: precio unitario de dragado tramo San Martín - Santa Fe (Etapa 1).

Se presentan en éste los valores porcentuales de los precios unitarios de dragado en relación al precio unitario básico ofertado en el sobre N° 2 para el momento en que se hayan cumplido los objetivos de la Etapa 1.

ARTICULO 7 - Tarifa a cotizar³⁶

En los Cuadros N° 1 a 6 se determina la relación porcentual de los precios unitarios a cobrar, para cada etapa y para cada subsección, con respecto al precio unitario básico o de referencia (antes del Impuesto al Valor Agregado), el cual será el único a cotizar por el Oferente y ha sido definido como el CIEN POR CIENTO (100 %) para el precio unitario de dragado del recorrido del tramo desde el océano a San Martín, correspondiente a la segunda Etapa (ver Cuadro N° 4, para TREINTA Y DOS (32) pies.

El precio unitario básico o de referencia no podrá ser superior a UN DOLAR CON SETENTA CENTAVOS POR TONELADA DE REGISTRO NETO (1,70 US\$/TRN).

³⁶ Artículo sustituido por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

PRECIO UNITARIO DE BALIZAMIENTO (tb)

*(en valores porcentuales referidos al precio unitario básico ofertado en el Sobre N° 2)
 navegación Tramo OCEANO - SAN MARTIN.*

(Subsecciones 0.0. a I.3.)

CUADRO N° 1

HASTA SUBSECCION

<i>DESDE SUBSECCION</i>	<i>0.0</i>	<i>I.1</i>	<i>I.2</i>	<i>I.3</i>	<i>III.0</i>
<i>0.0</i>	<i>0.00</i>	<i>1.96</i>	<i>5.00</i>	<i>6.96</i>	<i>1.96</i>
<i>I.1</i>	<i>1.96</i>	<i>3.04</i>	<i>3.04</i>	<i>5.00</i>	<i>0.00</i>
<i>I.2</i>	<i>5.00</i>	<i>3.04</i>	<i>3.04</i>	<i>1.96</i>	<i>3.04</i>
<i>I.3</i>	<i>6.96</i>	<i>5.00</i>	<i>1.96</i>	<i>1.96</i>	<i>5.00</i>
<i>III.0</i>	<i>1.96</i>	<i>0.00</i>	<i>3.04</i>	<i>5.00</i>	<i>0.00</i>

Nota: Se aplican una vez cumplidos los objetivos de la Etapa 1.

CUADRO N° 2

HASTA SUBSECCION

<i>DESDE SUBSECCION</i>	<i>0.0</i>	<i>I.1</i>	<i>I.2</i>	<i>I.3</i>	<i>III.0</i>
<i>0.0</i>	<i>0.00</i>	<i>2.61</i>	<i>6.41</i>	<i>8.37</i>	<i>2.61</i>
<i>I.1</i>	<i>2.61</i>	<i>3.80</i>	<i>3.80</i>	<i>5.76</i>	<i>0.00</i>
<i>I.2</i>	<i>6.41</i>	<i>3.80</i>	<i>3.80</i>	<i>1.96</i>	<i>3.80</i>
<i>I.3</i>	<i>8.37</i>	<i>5.76</i>	<i>1.96</i>	<i>1.96</i>	<i>5.76</i>
<i>III.0</i>	<i>2.61</i>	<i>0.00</i>	<i>3.80</i>	<i>5.76</i>	<i>0.00</i>

Nota: Se aplican una vez cumplidos los objetivos de la Etapa 2.

<i>Subsección 0.0</i>	<i>Ingreso Marítimo</i>
<i>Subsección I.1</i>	<i>La Plata</i>
<i>Subsección I.2</i>	<i>San Pedro</i>
<i>Subsección I.3</i>	<i>San Martín</i>
<i>Subsección II.0</i>	<i>Diamante</i>
<i>Subsección II.1</i>	<i>Santa Fe</i>
<i>Subsección II.2</i>	<i>La Paz</i>
<i>Subsección II.3</i>	<i>Reconquista</i>
<i>Subsección II.4</i>	<i>Formosa</i>
<i>Subsección II.5</i>	<i>Ituzaingó</i>
<i>Subsección III.0</i>	<i>Ingreso/Egreso Fluvial por el Río Uruguay</i>
<i>Subsección IV.0</i>	<i>Ingreso Fluvial por el Río Paraguay</i>
<i>Subsección V.0</i>	<i>Ingreso Fluvial por el Alto Paraná</i>

La subsección II.1 comprende las subsecciones II.2, II.3, II.4, II.5, IV.0 y V.0.

PRECIO UNITARIO DE DRAGADO (td)

(en valores porcentuales referidos al precio unitario básico ofertado en el Sobre N° 2)

Navegación Tramo OCEANO - SAN MARTIN

(Subsecciones 0.0 a I.3)

CUADRO N° 3

HASTA SUBSECCION

<i>DESDE SUBSECCION</i>	<i>0.0</i>	<i>I.1</i>	<i>I.2</i>	<i>I.3</i>	<i>III.0</i>
<i>0.0</i>	<i>0.00</i>	<i>22.88</i>	<i>34.52</i>	<i>60.78</i>	<i>22.88</i>
<i>I.1</i>	<i>22.88</i>	<i>11.64</i>	<i>11.64</i>	<i>37.91</i>	<i>0.00</i>
<i>I.2</i>	<i>34.52</i>	<i>11.64</i>	<i>11.64</i>	<i>26.26</i>	<i>11.64</i>
<i>I.3</i>	<i>60.78</i>	<i>37.91</i>	<i>26.26</i>	<i>26.26</i>	<i>37.91</i>
<i>III.0</i>	<i>22.88</i>	<i>0.00</i>	<i>11.64</i>	<i>37.91</i>	<i>0.00</i>

Nota: Se aplican una vez cumplidos los objetivos de la Etapa I a lo largo de toda la Sección I.

CUADRO N° 4

HASTA SUBSECCION

<i>DESDE SUBSECCION</i>	<i>0.0</i>	<i>I.1</i>	<i>I.2</i>	<i>I.3</i>	<i>III.0</i>
<i>0.0</i>	<i>0.00</i>	<i>44.44</i>	<i>61.50</i>	<i>100.00</i>	<i>44.44</i>
<i>I.1</i>	<i>44.44</i>	<i>17.06</i>	<i>17.06</i>	<i>55.56</i>	<i>0.00</i>
<i>I.2</i>	<i>61.50</i>	<i>17.06</i>	<i>17.06</i>	<i>38.50</i>	<i>17.06</i>
<i>I.3</i>	<i>100.00</i>	<i>55.56</i>	<i>38.50</i>	<i>38.50</i>	<i>55.56</i>
<i>III.0</i>	<i>44.44</i>	<i>0.00</i>	<i>17.06</i>	<i>55.56</i>	<i>0.00</i>

Nota: Se aplican una vez cumplidos los objetivos de la Etapa 2 a lo largo de toda la Sección I.

Cr = 15 pies toda la ruta

<i>Subsección 0.0</i>	<i>Ingreso Marítimo</i>
<i>Subsección I.1</i>	<i>La Plata</i>
<i>Subsección I.2</i>	<i>San Pedro</i>
<i>Subsección I.3</i>	<i>San Martín</i>
<i>Subsección II.0</i>	<i>Diamante</i>
<i>Subsección II.1</i>	<i>Santa Fe</i>
<i>Subsección II.2</i>	<i>La Paz</i>
<i>Subsección II.3</i>	<i>Reconquista</i>
<i>Subsección II.4</i>	<i>Formosa</i>
<i>Subsección II.5</i>	<i>Ituzaingó</i>
<i>Subsección III.0</i>	<i>Ingreso/Egreso Fluvial por el Río Uruguay</i>
<i>Subsección IV.0</i>	<i>Ingreso Fluvial por el Río Paraguay</i>
<i>Subsección V.0</i>	<i>Ingreso Fluvial por el Alto Paraná</i>

La Subsección II.1 comprende las subsecciones II.2, II.3, II.4, II.5, IV.0 y V.0.

PRECIO UNITARIO DE BALIZAMIENTO (tb)

(en valores porcentuales referidos al precio unitario básico ofertado en el Sobre N° 2)

Navegación Tramo SANTA FE - SAN MARTIN

(Subsecciones I.3 a II.1)

CUADRO N° 5

HASTA SUBSECCION

<i>DESDE SUBSECCION</i>	<i>I.3</i>	<i>II.0</i>	<i>II.1</i>
<i>I.3</i>	<i>0.00 %</i>	<i>0.35 %</i>	<i>1.33 %</i>
<i>II.0</i>	<i>0.35 %</i>	<i>0.35 %</i>	<i>0.98 %</i>
<i>II.1</i>	<i>1.33 %</i>	<i>0.98 %</i>	<i>0.98 %</i>

Nota: Se aplican una vez cumplidos los objetivos de la Etapa 1.

Cr = 15 pies Toda la ruta

<i>Subsección 0.0</i>	<i>Ingreso Marítimo</i>
<i>Subsección I.1</i>	<i>La Plata</i>
<i>Subsección I.2</i>	<i>San Pedro</i>
<i>Subsección I.3</i>	<i>San Martín</i>
<i>Subsección II.0</i>	<i>Diamante</i>
<i>Subsección II.1</i>	<i>Santa Fe</i>
<i>Subsección II.2</i>	<i>La Paz</i>
<i>Subsección II.3</i>	<i>Reconquista</i>
<i>Subsección II.4</i>	<i>Formosa</i>
<i>Subsección II.5</i>	<i>Ituzaingó</i>
<i>Subsección III.0</i>	<i>Ingreso/Egreso Fluvial por el Río Uruguay</i>
<i>Subsección IV.0</i>	<i>Ingreso Fluvial por el Río Paraguay</i>
<i>Subsección V.0</i>	<i>Ingreso Fluvial por el Alto Paraná</i>

La Subsección II.1 comprende las subsecciones II.2, II.3, II.4, II.5, IV.0 y V.0.

PRECIO UNITARIO DE DRAGADO (td)

(en valores porcentuales referidos al precio unitario básico ofertado en el Sobre N° 2)

Navegación Tramo SANTA FE - SAN MARTIN

(Subsecciones I.3 a II.1)

CUADRO N° 6

HASTA SUBSECCION

DESDE SUBSECCION	I.3	II.0	II.1
I.3	0.00 %	5.36 %	21.96 %
II.0	5.36 %	5.36 %	16.60 %
II.1	21.96 %	16.60 %	16.60 %

Nota: Se aplica una vez cumplidos los objetivos de la Etapa 1

Cr = 15 pies Toda la ruta

<i>Subsección 0.0</i>	<i>Ingreso Marítimo</i>
<i>Subsección I.1</i>	<i>La Plata</i>
<i>Subsección I.2</i>	<i>San Pedro</i>
<i>Subsección I.3</i>	<i>San Martín</i>
<i>Subsección II.0</i>	<i>Diamante</i>
<i>Subsección II.1</i>	<i>Santa Fe</i>
<i>Subsección II.2</i>	<i>La Paz</i>
<i>Subsección II.3</i>	<i>Reconquista</i>
<i>Subsección II.4</i>	<i>Formosa</i>
<i>Subsección II.5</i>	<i>Ituzaingó</i>
<i>Subsección III.0</i>	<i>Ingreso/Egreso Fluvial por el Río Uruguay</i>
<i>Subsección IV.0</i>	<i>Ingreso Fluvial por el Río Paraguay</i>
<i>Subsección V.0</i>	<i>Ingreso Fluvial por el Río Paraná</i>

La Subsección II.1 comprende las subsecciones II.2, II.3, II.4, II.5, IV.0 y V.0.

- I) Procederá la realización de los análisis tendientes a la redeterminación de la tarifa cuando alguna de las partes invoque fundadamente con los requisitos formales previstos en el párrafo quinto y octavo del Artículo 1.9. del Pliego de Bases y Condiciones, un incremento o una disminución en el costo total de la explotación a cargo de la Concesión superior al DOS POR CIENTO (2%) que se haya producido sin culpa de la parte que lo invoque y en ningún caso durante un período inferior a un año transcurrido de la última modificación tarifaria, salvo que dicha variación exceda el CINCO POR CIENTO (5%). Dicha variación será medida mediante la aplicación de los precios testigos, precios específicos, e índices de precios que más adecuadamente representen su evolución. En ese sentido y a los efectos citados los indicadores a utilizar serán los que constan en el Anexo "III" del Acta Acuerdo, la cual se adjunta en el Tomo II.
- II) Para la determinación de los nuevos importes se considerarán las variaciones de los indicadores respectivos tomando como base el mes de febrero de 1995.
- III) Reformados los valores del Plan Económico Financiero, conforme las pautas establecidas en los puntos anteriores la Autoridad de Aplicación, a su criterio, resolverá si la neutralidad de la ecuación económica financiera se restituirá a través de la tarifa o a través del subsidio o de ambos rubros.
- IV) Toda solicitud de redeterminación de los importes de que se trata, peticionada por "El Concesionario" al Organismo de Control deberá ser aprobada o rechazada por éste teniendo en cuenta las pautas establecidas precedentemente, dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su recepción.

En virtud de la aplicación del procedimiento establecido precedentemente la tarifa resultante al 1 de marzo de 1997 es de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON DOSCIENTOS VEINTIDOS MILESIMAS (U\$S 1,222).

Las partes acuerdan que la tarifa determinada precedentemente, tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1998, con mas sus eventuales variaciones, en caso de que se produzcan los supuestos que así las justifiquen.

Tasa para Protección Ambiental

Según lo establecido en el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, Cláusula octava, "El Concesionario" asume el compromiso de constituirse en agente de recaudación de la Tasa para Protección Ambiental (T.P.A.) que la Autoridad de Aplicación considere establecer en el momento oportuno. A cuyo efecto se reglamentará en esa oportunidad la forma de rendición y liquidación de dicha tasa.

Se deja expresamente aclarado que esta facultad acordada a "El Concesionario" no implica bajo ningún concepto reclamo por derecho alguno de éste y por ende renuncia a reclamar cualquier tipo de costo adicional que pudiera ocasionar dicha función y/o pretender que la misma debe ser considerada como integrante en la estructura de costos.

Redeterminación de la tarifa

La Cláusula sexta: Régimen Tarifario del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, establece lo siguiente:

Los Artículos 1.9. del Pliego de Bases y Condiciones y el Artículo 11 del Contrato de Concesión establecen que la redeterminación de la tarifa de la obra concesionada debe realizarse a partir del análisis de la estructura de costos y demás elementos que conforman el servicio concesionado. Por ello resulta oportuno establecer un procedimiento para el análisis de la evolución de los precios de los costos comprometidos en la Concesión. Por todo ello dentro de los términos y el espíritu de los mencionados Artículos las partes acuerdan lo siguiente:

- a) Que manteniendo el espíritu del riesgo empresario consagrado en el Pliego de Bases y Condiciones todo reajuste de tarifa deberá fundarse en el análisis de la evolución de los precios de los insumos, contenidos en el Plan Económico Financiero. Como base del estudio a realizar se tendrá en cuenta la neutralidad de la ecuación económica financiera de "EL Concesionario".
- b) A los fines previstos en el punto a), la metodología a aplicar, cuando a juicio de alguna de las partes se requiera analizar la necesidad de redeterminar la tarifa, contemplará las siguientes pautas:

El Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2002 especifica en su Artículo SEGUNDO (Ver Capítulo 2. Aportes del Concedente, Artículo 2.2 Aportes financieros y Tomo II) que:

Por el plazo de vigencia dispuesto en el punto PRIMERO (desde el 1 de enero de 2003 y hasta el 10 de diciembre de 2003), se establecen las siguientes tarifas de aplicación para los usuarios de la vía navegable por peaje:

1) Para el transporte internacional, una tarifa de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 1,65.-) por Tonelada de Registro Neto.

2) Para el cabotaje nacional, una tarifa de PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,65.-) por Tonelada de Registro Neto.

SECCION IX

PLANILLA I Y ANEXOS 1 A 8

PLANILLA I

**PLANILLA PARA EL ESTADO
COMPARATIVO DE LOS ESTADOS CONTABLES**

PLANILLA N° 1

PLANILLA PARA EL ESTADO COMPARATIVO DE LOS ESTADOS CONTABLES

(Importes expresados a valores constantes del 31 de diciembre de 1992)³⁷

Balance al

Coef. de Actualiz. _____

I.P.M.N.G.

ACTIVO:

Activo Corriente

Disponibilidades

Inversiones

Créditos

Bienes de Cambio

Total Activo Corriente

Activo no Corriente

Créditos

Inversiones

Bienes de Uso

Cargos Diferidos

Total Act. No Corriente

TOTAL ACTIVO

PASIVO:

Pasivo Corriente

Deudas Comerciales

Deudas Bancarias

Deudas Financieras

Soc. Art. 33°

Cargas Sociales - Fiscales

Otras Deudas

Total Pasivo Corriente

Pasivo No Corriente

Deudas Bancarias

Soc. Art. 33°

Otras Deudas

Previsiones

Total Pasivo No Corriente

TOTAL PASIVO

³⁷ Texto modificado por Resolución M.E. y O. y S. P. N° 1358 del 15 de noviembre de 1993.

Deloitte & Co.
Estudio Gradowczyk y Asociados S.A.T.
HYDROCEANO CONSULTORES S.A.
SEVERGNINI, ROBIOLA, GRINBERG & LARRECHEA

PATRIMONIO NETO:

Capital

Resultados No Asignados

TOTAL PATRIMONIO NETO

TOTAL PASIVO - PATR. NETO

PLANILLA N° I (CONTINUACION)

*PLANILLA PARA EL ESTADO COMPARATIVO DE LOS ESTADOS CONTABLES
(Importes expresados a valores constantes del 31 de diciembre de 1992)³⁷*

Balance al

ESTADO DE RESULTADOS:

Ventas Netas

Costo de Ventas

Resultado Bruto

Gastos de Administración

Gastos de Comercialización

Efectos de Financiación

Gastos Financieros

Diferencias de Cambio

Ingresos Financieros

R.E.I.

Resultado Operativo

Otros Ingresos

Otros Ingresos

Ganancia Neta del Ejercicio

Impuesto a las Ganancias

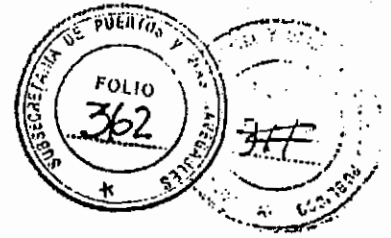
Ganancias del Ejercicio

Saldo Final

ANEXOS DEL PLIEGO

ANEXO N° 1

**APORTES EN EQUIPOS E INSTALACIONES EN
TIERRA**



ANEXO 1

APORTES EN EQUIPOS E INSTALACIONES EN TIERRA

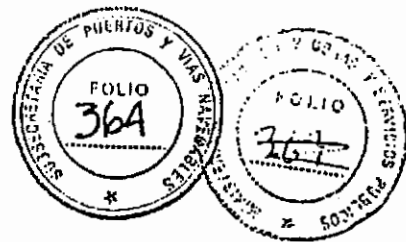
EQUIPOS	IDENT.	DISPONIBILIDAD
DRAGA A SUCCION POR ARRASTRE	256-C	Al inicio de la Concesión
DRAGA A SUCCION POR ARRASTRE	259-C	Al inicio de la Concesión
DRAGA A SUCCION POR ARRASTRE	260-C	A los 60 días de iniciada la Concesión
DRAGA A SUCCION POR ARRASTRE	261-C	A los 30 días de iniciada la Concesión
DRAGA A SUCCION SIST. DUSTPAN	400-C	Al inicio de la Concesión
DRAGA A SUCCION SIST. DUSTPAN	402-C	Al inicio de la Concesión
BALIZADOR	562-B	Al inicio de la Concesión
BALIZADOR	573-B	Al inicio de la Concesión
BALIZADOR	574-B	Al inicio de la Concesión
REMOLCADOR DE TIRO	256-B	Al inicio de la Concesión
REMOLCADOR DE TIRO	206-B	Al inicio de la Concesión
REMOLCADOR DE TIRO	207-B	Al inicio de la Concesión
REMOLCADOR DE EMPUJE (MULITA)	262-B	Al inicio de la Concesión
REMOLCADOR DE EMPUJE (MULITA)	294-B	Al inicio de la Concesión
INSTALACIONES		
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR		

M.E. y
S.P.

261

ANEXO N° 2

**EVALUACION TECNICA DE EMBARCACIONES
DE LA DNCP Y VN
INFORMES PREPARADOS POR
ECONCONSULT S.A.**



INDICE DE EQUIPOS

		CANT. PAGS.
DRAGA A SUCCION POR ARRASTRE	256-C	1-42
DRAGA A SUCCION POR ARRASTRE	259-C	1-37
DRAGA A SUCCION POR ARRASTRE	260-C	1-39
DRAGA A SUCCION POR ARRASTRE	261-C	1-36
DRAGA A SUCCION SIST. DUSTPAN	400-C	1-36
DRAGA A SUCCION SIST. DUSTPAN	402-C	1-37
BALIZADOR	562-B	1-24
BALIZADOR	573-B	1-30
BALIZADOR	574-B	1-31
REMOLCADOR DE TIRO	256-B	1-18
REMOLCADOR DE TIRO	286-B	1-20
REMOLCADOR DE TIRO	287-B	1-22
REMOLCADOR DE EMPUJE (MULITA)	262-B	1-13
REMOLCADOR DE EMPUJE (MULITA)	294-B	1-18

M.E. y
O. y S.P.
301



ANEXO N° 3

PLAN ECONOMICO FINANCIERO

DESCRIPCION DEL FLUJO DE FONDOS



El Flujo de Fondos Planilla A.III-1 deberá consignarse en forma trimestral, para todo el lapso de la concesión más la incorporación de un trimestre final, y tendrá como soporte las Planillas N° A.III-2 al N° A.III-17.

1. Ingresos: Sumatoria de Puntos 1.1. a 1.3.

- 1.1 Ingresos Tarifarios: de Planilla A.III-2 "Total por Recaudación"
- 1.2 Aporte del Estado: de Planilla A.III-2 "Aporte Estatal"
- 1.3 Ingresos Brutos: Aplicación de la alícuota correspondiente.

2. Egresos Operativos

- 2.1 Egresos por dragado de mantenimiento: Costos directos del dragado de mantenimiento. Sumatoria de puntos 2.1.1 a 2.1.4.
 - 2.1.1. Gastos en personal: de Planilla A.III-4
 - 2.1.2. Combustibles y lubricantes: de Planilla A.III-5.
 - 2.1.3. Mantenimiento: de Planilla A.III-6
 - 2.1.4. Otros Gastos: de Planilla A.III-7.
- 2.2. Egresos por mantenimiento de Balizamiento: de Planilla A.III-8 "Sub-Total Costos de Mantenimiento"
- 2.3. Gastos Administrativos: Gastos corrientes de Administración.
- 2.4. Seguros: deberá consignarse seguros no aplicables a los costos directos de dragado y balizamiento.
- 2.5. Organo de Control: importes que surgen de aplicar el Capítulo 18 del Pliego de Bases y Condiciones.
- 2.6. Otros gastos corrientes: otros gastos corrientes no

M.E. y
D.S.P.

091

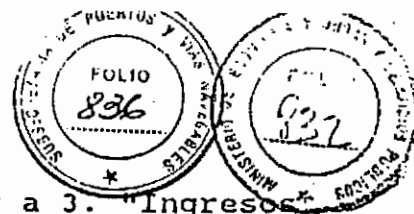
incluidos en los puntos precedentes. En caso de superar el 5% del total de egresos operativos detallarse en planilla adicional.



3. Ingresos - Egresos Operativos: surge de la resta de los puntos 1 y 2.
4. Inversiones: sumatoria de los puntos 4.1. a 4.7.
 - 4.1. Equipos de dragado: de Planilla A.III-9
 - 4.2. Balizamiento: de Planilla A.III-8 "Sub-Total Inversión"
 - 4.3. Gastos Operativos de Redragado: costos directos de redragado: sumatoria de 4.3.1. a 4.3.4.
 - 4.3.1. Gastos en personal: de Planilla A.III-10
 - 4.3.2. Combustible y Lubricantes: de Planilla A.III-11
 - 4.3.3. Mantenimiento: de Planilla A.III-12
 - 4.3.4. Otros Gastos: de Planilla A.III-13
 - 4.4. Movilización y desmovilización: de Planilla A.III-16
 - 4.5. Infraestructura y otros equipos: otras inversiones necesarias no detalladas.

En caso de superar el 5% del total del rubro inversiones deberán detallarse en Planilla Adicional.
 - 4.6. Estudios y relevamientos: relevamientos topobatimétricos y estudios de ingeniería.
 - 4.7. Variación de capital de trabajo: consignar incrementos (en positivo) y decrementos (negativos) de capital de trabajo.
5. Impuestos: Sumatoria de 5.1. y 5.2.
 - 5.1. Impuestos a las Ganancias: de Planilla A.III-14 "Impuesto a las Ganancias".
 - 5.2. Variación de Crédito Fiscal: de Planilla A.III-15 "Variación crédito fiscal no aplicado".

A.E. y S.P.
/



6. Flujo de Fondos

- 6.1. Flujo Neto de Fondos: surge de restar a 3. "Ingresos Operativos" los valores determinados en 4. "Inversiones" y 5. "Impuestos".
- 6.2. Flujo Neto de Fondos Acumulado: sumatoria del punto 6.1.
- 6.3. Flujo Neto de Fondos a valor actual: surge de aplicar la tasa Interna de Retorno al punto 6.1.
- 6.4. Flujo Neto de Fondos a valor actual acumulado: sumatoria del punto 6.3.

PLANILLA A.III-2

Ingresos

Ingresos por dragado: surgen de aplicar precios de dragado determinados en los Cuadros 2 y 4 del Régimen Tarifario a los TRN corregidos de la Planilla A.III-3.

Ingresos por Balizamiento: surgen de aplicar los precios de balizamiento determinados en los Cuadros 1 y 3 del Régimen Tarifario a los TRN proyectados en la Planilla A.III-3.

Total por Recaudación: Sumatoria de los puntos 1.1. y 1.2.

Aporte Estatal: importe resultante de las condiciones del Pliego General.

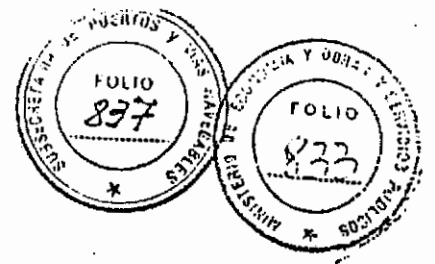
Total Ingresos: sumatoria de los puntos 1.3. y 1.4.

PLANILLA A.III-3

Previsión de Tráfico de Embarcaciones

- 1. Tráfico Total Pasante : Proyección de tráfico trimestral desestacionalizado por sección.
Subtotal: Sumatoria del Tráfico Total Pasante
- 2. Tráfico equivalente (TRN corregidos): Tráfico total pasante corregido por el factor de corrección especificado en el Régimen Tarifario.
Subtotal: Sumatoria del tráfico equivalente.

E. y
y S.P.
201



PLANILLA A.III-4

Mano de Obra Dragado de Mantenimiento

Draga N°: Codificación de equipos determinados en Planilla A.III-17 Dragas a afectar.

Activa mes: Costo de mano de obra determinado en Planilla A.III-17.

Activa trimestre: Activa mes por 3.

Inactiva mes: Costo determinado en Planilla A.III-17 para el rubro.

Inactiva trimestre: Inactiva mes por 3.

Los valores en cada etapa surgen de aplicar los coeficientes correspondientes a la Planilla 6 del artículo 8 de Especificaciones Técnicas de Dragado a "Costo Total Trimestral".

Mano de Obra Mantenimiento: sumatoria para cada trimestre

PLANILLA A.III-5

Combustible y Lubricantes Mantenimiento

Draga N°: Codificación de equipos determinados en Planilla A.III-17.

Mes : Costo mensual Combustibles según Planilla A.III-17.

Trimestre: mes por 3.

Los valores de cada etapa surgen de interrelacionar los coeficientes de la Planilla 6 del artículo 8 de Especificaciones Técnicas de Dragado con el "Costo Trimestral".

Total Combustibles y Lubricantes Mantenimiento: sumatoria trimestral.

E.)
S.P.
/

PLANILLA A.III-6



Mantenimiento de Equipos afectados al Dragado de Mantenimiento

Draga Nº: Codificación de equipos determinados en Planilla A.III-17.

Mes : Costo Mantenimiento Mensual según Planilla A.III-17.

Trimestre: mes por 3.

Los valores de cada etapa surgen de interrelacionar los coeficientes de la Planilla 6 del artículo 8 de Especificaciones Técnicas de Dragado con el "Costo Trimestral".

Total Mantenimiento: sumatoria trimestral.

PLANILLA A.III-7

Otros Gastos de Dragado Mantenimiento

Draga Nº: Codificación de equipos determinados en Planilla A.III-17.

Mes : Costo Mensual de Otros Gastos de Planilla A.III-17.

Trimestre: mes por 3.

Los valores de cada etapa surgen de interrelacionar la Planilla 6 del artículo 8 de Especificaciones Técnicas de Dragado y el "Costo Trimestral".

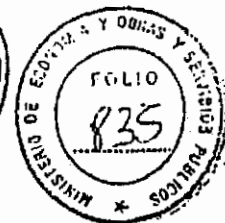
Total Otros Gastos de Mantenimiento: sumatoria trimestral.

PLANILLA A.III-8

Costos de Balizamiento

Los valores de Balizamiento se discriminarán entre Inversión y Mantenimiento, por sección y trimestre.

E. y
S.P.
/



PLANILLA A.III-9

Equipos de Dragado

De acuerdo a Planilla A.III-17 y Planillas 5 y 6 del artículo 8 de Especificaciones Técnicas de Dragado.

PLANILLA A.III-10

Mano de Obra de Redragado

Draga N^o: Codificación de equipos determinados en Planilla A.III-17 Dragas a afectar.

Activa mes: Costo de mano de obra determinado en Planilla A.III-17.

Activa trimestre: Activa mes por 3.

Inactiva mes: Costo determinado en Planilla A.III-17 para el rubro.

Inactiva trimestre: Inactiva mes por 3.

Los valores en cada etapa surgen de aplicar los coeficientes correspondientes a la Planilla 4 del artículo 8 de Especificaciones Técnicas de Dragado al "Costo Total Trimestral".

Mano de Obra Redragado: sumatoria para cada trimestre

PLANILLA A.III-11

Combustible y Lubricantes Redragado

Draga N^o: Codificación de equipos determinados en Planilla A.III-17.

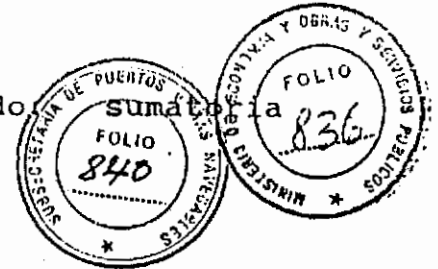
Mes : Costo mensual Combustibles según Planilla A.III-17.

Trimestre: mes por 3.

Los valores de cada etapa surgen de interrelacionar los coeficientes de la Planilla 4 del artículo 8 de Especificaciones Técnicas de Dragado con el "Costo Trimestral".

E. Y
S. P.
/

Total Combustibles y Lubricantes Redragado trimestral.



PLANILLA A.III-12

Mantenimiento de Equipos afectados al Redragado

Draga Nº: Codificación de equipos determinados en Planilla A.III-17.

Mes : Costo Mantenimiento Mensual según Planilla A.III-17.

Trimestre: mes por 3.

Los valores de cada etapa surgen de interrelacionar los coeficientes de la Planilla 4 del artículo 8 de Especificaciones Técnicas de Dragado con el "Costo Trimestral".

Total Mantenimiento de Equipos afectados al Redragado: sumatoria trimestral.

PLANILLA A.III-13

Otros Gastos de Redragado

Draga Nº: Codificación de equipos determinados en Planilla A.III-17.

Mes : Costo Mensual de Otros Gastos de Planilla A.III-17.

Trimestre: mes por 3.

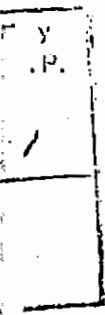
Los valores de cada etapa surgen de interrelacionar la Planilla 4 del artículo 8 de Especificaciones Técnicas de Dragado y el "Costo Trimestral".

Total Otros Gastos de Redragado: sumatoria trimestral.

PLANILLA A.III-14

Resultados Projectados

1. Ingresos-Egresos Operativos: de Planilla A.III-1, punto 3.
2. Amortizaciones: sumatoria de 2.1. a 2.6.



2.1. a 2.6.: consignar para cada trimestre el cálculo de las amortizaciones correspondientes a los distintos conceptos detallados.

3. Ganancia: punto 1 - punto 2.

4. Impuesto a las ganancias: aplicación de correspondiente.



PLANILLA A.III-15

I.V.A.

1. Ingresos grabados: Ingresos que generan débito fiscal a liquidar en el trimestre.
2. Egresos grabados: Egresos que generan crédito fiscal a liquidar en el trimestre.
3. I.V.A.:
 - 3.1. Débito Fiscal: alícuota sobre Ingresos grabados.
 - 3.2. Crédito Fiscal: alícuota sobre Egresos grabados.
 - 3.3. Débito-Crédito Fiscal: 3.1. menos 3.2.
 - 3.4. Crédito Fiscal Acumulado: Sumatoria de Créditos Fiscales Acumulados.
 - 3.5. Posición del trimestre: Posición a ingresar a favor de la D.G.I.
 - 3.6. Variación de Crédito Fiscal No Aplicado: Variación de 3.4.

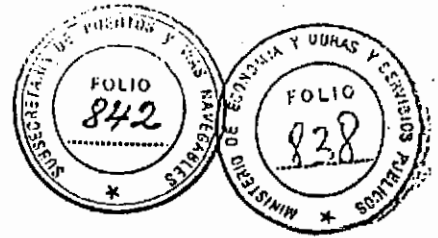
PLANILLA A.III-16

Movilización y Desmovilización

Draga N° : Código de Draga

Movilización y Desmovilización: Valores aplicados al trimestre correspondiente de Movilización y Desmovilización. En el concepto Movilización para las dragas propiedad de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES deberá agregarse los valores de reparación que correspondan.

I.V.A.
91



PLANILLA A.III.17

Dragas a Afectar

Se deberán detallar las Dragas y Equipos a utilizar en las operaciones de Dragado, señalando.

N°: Código de identificaciónn.

Tipo: Descripción.

Mano de Obra en Actividad: Costo de mano de obra directa mensual para el caso de equipo en actividad.

Mano de Obra en Inactividad: Costo de mano de obra directa mensual para el caso de equipo inactivo.

Valor Reposición: Consignar valor de recupero de los equipos detallados.

Vida Util: Años de vida útil restante de cada bien.

Mantenimiento Mensual: Costo de mantenimiento mensual de los equipos.

Combustible y Lubricante Mensual: Costo mensual de los equipos.

Otros: Otros costos directos.

PLANILLA A.III-18

Costos Unitarios de Dragado

Deben consignarse los costos unitarios de dragado en U\$S/m³ para cada tipo de draga, subsección y para las tareas de redragado y mantenimiento en cada etapa de la concesión.

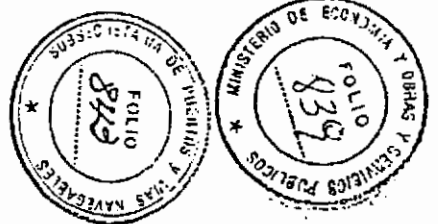
M.E. y O. y S.P.
301

Handwritten mark

201
M.E. Y
O.Y.S.P.

PLANILLA Nº A.III - 1
(miles de US\$)
FLUJO DE FONDOS

	REFER.	TRIMESTRE Nº													40	41	
		ETAPA 1	ETAPA 2						ETAPA 3								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13			
1.	Ingresos																
1.1	Ingresos tarifarios																
1.2	Aporte del Estado																
1.3	Ingresos brutos																
2.	Egresos operativos																
2.1	Egresos por dragado de mantenimiento																
2.1.1	Gastos en personal																
2.1.2	Combustibles y lubricantes																
2.1.3	Mantenimiento																
2.1.4	Otros gastos																
2.2	Egresos por mantenimiento de balizamiento																
2.3	Gastos administrativos																
2.4	Seguros																
2.5	Organo de control																
2.6	Otros gastos corrientes																
3.	Ingresos-egresos operativos																
4.	Inversiones																
4.1	Equipos de dragado																
4.2	Balizamiento																
4.3	Gastos operativos redragado																
4.3.1	Gastos en personal																
4.3.2	Combustibles y lubricantes																
4.3.3	Mantenimiento																
4.3.4	Otros gastos de redragado																
4.4	Movilización y desmovilización																
4.5	Infraestructura y otros equipos																
4.6	Estudios y relevamientos																
4.7	Variación de capital de trabajo																
5.	Impuestos																
5.1	Impuestos a las ganancias																
5.2	Variación de crédito fiscal no aplicado																
6.	Flujo de fondos																
6.1	Flujo neto de fondos																
6.2	Flujo neto de fondos acumulado																
6.3	Flujo neto de fondos a valor actual																
6.4	Flujo neto de fondos a valor actual acumulado																
T.I.R. =		% anual															



E. Y
S.P.

PLANILLA Nº AJIII - 2 INGRESOS
(mlns de us\$)

	ETAPA 1		ETAPA 2							ETAPA 3								
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	40	41
1.1 - INGRESOS POR DRAGADO																		
Subsección 1.1																		
Subsección 1.2																		
Subsección 1.3																		
Subsección 2.0																		
Subsección 2.1																		
SUBTOTAL																		
1.2 - INGRESOS POR BALIZAMIENTO																		
Subsección 1.1																		
Subsección 1.2																		
Subsección 1.3																		
Subsección 2.0																		
Subsección 2.1																		
SUBTOTAL																		
1.3 - TOTAL POR RECAUDACION																		
1.4 - APOORTE ESTATAL																		
1.5 - TOTAL INGRESOS																		



[Handwritten signature]

106
I.E. Y
D. Y S. P.

PLANILLA Nº A.III - 3 TRAFICO

TRIMESTRE Nº	ETAPA 0			ETAPA 1								ETAPA 2								ETAPA 3	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17				
1 - TRAFICO TOTAL PASANTE (miles de TRN)																					
Subsección 1.1																					
Subsección 1.2																					
Subsección 1.3																					
Subsección 2.0																					
Subsección 2.1																					
SUBTOTAL																					
2 - TRAFICO EQUIVALENTE (miles de TRN corregidos)																					
Subsección 1.1																					
Subsección 1.2																					
Subsección 1.3																					
Subsección 2.0																					
Subsección 2.1																					
SUBTOTAL																					

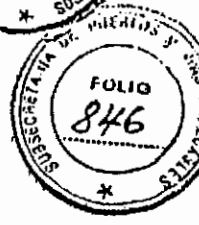
Nota: Tráfico desestacionalizado.



A.E. y
O. y S.P.
201

PLANILLA N° A.III.4 MANO DE OBRA MANTENIMIENTO
(Unidad de us)

DRAGA N°	ETAPA 0		ETAPA 1		ETAPA 2		ETAPA 3		TRIMESTRE N°																
	ACTIVA		INACTIVA		MES TRIM.		MES TRIM.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	40	41
											TOTAL MANO DE OBRA MANTENIMIENTO														



Handwritten signature or initials.

M.E. y
O.Y.S.P.
201

PLANILLA N° A.III - 5 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES MANTENIMIENTO
(miles de US\$)

DRAGA N°	MES	TRIMESTRE	ETAPA 1			ETAPA 2			ETAPA 3											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	40	41	
			TRIMESTRE N°																	
			TOTAL COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES MANTENIM.																	



201

M. E. y
D. y S. P.

PLANILLA Nº A. III. - 7 OTROS GASTOS DE DRAGADO MANTENIMIENTO
(en miles de US\$)

		ETAPA 2										ETAPA 3						
		ETAPA 1		TRIMESTRE Nº														
DRAGA Nº	MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	40	41
TOTAL OTROS GASTOS MANT.																		



[Handwritten mark]

201
 I.A.E. Y
 O.Y.S.P.

PLANILLA N° A.III - B COSTOS DE BALIZAMIENTO
 (en miles de US\$)

TRIMESTRE N°	ETAPA 0		ETAPA 1									ETAPA 2						ETAPA 3	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	40	41		
3.1 - INVERSION																			
Subsección 1.1																			
Subsección 1.2																			
Subsección 1.3																			
Subsección 2.0																			
Subsección 2.1																			
SUBTOTAL																			
3.2 - COSTOS DE MANTENIMIENTO																			
Subsección 1.1																			
Subsección 1.2																			
Subsección 1.3																			
Subsección 2.0																			
Subsección 2.1																			
SUBTOTAL																			
3.3 - TOTAL																			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y
 FINANZAS
 SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y
 VIGILANCIA DE INVERSIONES
 850 FOLIO
 946 FOLIO

M. E. y
 O. y S. P.
 201

PLANILLA N° A.III.9 EQUIPOS DE DRAGADO
 (miles de US\$)

DRAGA N°	ETAPA 1			ETAPA 2							ETAPA 3				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	40	41
AMORT. TRIM.	TRIMESTRE N°													TOTAL	
TOTAL															

M.E. y
O. y S.P.

201

PLANILLA N° AJII - 10
MANO DE OBRA REDRAGADO
(mitos de US)

DRAGA N°	ACTIVA		INACTIVA		ETAPA 0	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	TRIMESTRE N°																
	MES	TRIM.	MES	TRIM.					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	40	41
TOTAL MANO DE OBRA REDRAGADO																									



M.L.Y.
y G.P.
301

PLANILLA N° AJII - 13 OTROS GASTOS DE REDRAGADO
(millas de US\$)

DRAGA N°	ETAPA 0			ETAPA 1			ETAPA 2			ETAPA 3								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	40	41	
MES	TRIMESTRE			TRIMESTRE N°			TRIMESTRE N°			TRIMESTRE N°			TRIMESTRE N°			TRIMESTRE N°		
TOTAL OTROS GASTOS REDRAG.																		

SECRETARÍA DE PUERTOS Y VAS NAVEGABLES
FOLIO 855

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS
FOLIO 851

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'M'.

M.E.Y.
Y.S.P.
101

PLANILLA N° A.III - 14 RESULTADOS PROYECTADOS
(miles de u\$s)

	REFERENCIAS	ETAPA 0		ETAPA 1										ETAPA 2		ETAPA 3	
		TRIMESTRE N°															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	40	41	
1.	Ingresos - Egresos operativos																
2.	Amortizaciones																
2.1	Equipos de dragado																
2.2	Equipamiento																
2.3	Gastos operativos de redragado																
2.4	Movilización y desmovilización																
2.5	Infraestructura y otros equipos																
2.6	Estudios y relevamientos																
3.	Ganancia																
4.	Impuesto a las ganancias																

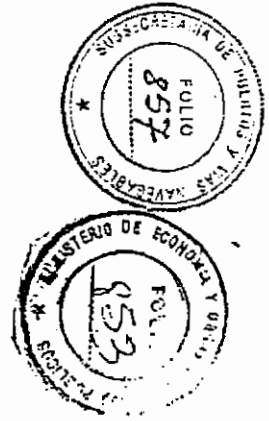


A

M.E. Y
D.Y.S.F.
901

PLANILLA Nº A.III - 15 L.V.A.
(miles de u\$s)

REFERENCIAS	ETAPA	ETAPA											ETAPA		
	0	1	2											3	
	TRIMESTRE Nº														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	40	41
1. Ingresos gravados															
2. Egresos gravados															
3. IVA															
3.1 Débito fiscal															
3.2 Crédito fiscal															
3.3 Débito-crédito fiscal trimestre															
3.4 Crédito fiscal acumulado															
3.5 Posición del trimestre															
3.6 Variación créd. fiscal no aplicado															



11 y
y B.P.
01

[Handwritten signature]

PLANILLA N° A.III - 17 DRAGAS A AFECTAR
(en miles de US\$)

Dragas N°	Tipo	Mano de Obra (mes)		Equipos				Otros	
		Actividad	Inactividad	Valor de reposición	Vida útil (años)	Amortización mensual	Mantenimiento mensual		Combustibles y Lubricantes Mensual

Nota: Otros: especificar -



M.E. y
O.y S.P.
201

13

PLANILLA N° AJIII-18

COSTOS UNITARIOS DE DRAGADO EN U\$S/m3

Subsección	Draga N°	Etapa 0		Etapa 1		Etapa 2		Etapa 3	
		Dragado	Mantenimiento	Dragado	Mantenimiento	Dragado	Mantenimiento	Dragado	Mantenimiento
1.1									
1.2									
1.3									
2.0									
2.1									

Nota:

Los costos unitarios para cada tipo de draga a afectar en cada subsección, etapa y para las tareas de apertura y mantenimiento deberán ser consistentes con el flujo de fondos y sus planillas soporte.

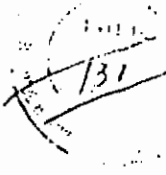
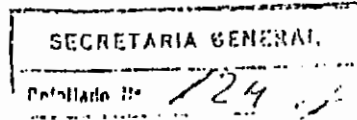


ANEXO N° 4

MODELO DE CONTRATO CONCEDENTE – CONCESIONARIO REQUISITOS MINIMOS IMPRESCINDIBLES PARA EL CONTRATO OPERADOR – OFERENTE



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO II

"documentado de las inversiones físicas realizadas durante"
"dicho año."

"EL CONCEDENTE" podrá formular observaciones al"
"mismo, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la"
"presentación."

"3. Tarifa."

"EL CONCESIONARIO" percibirá de los usuarios del"
"sistema una tarifa por peaje solo bajo las condiciones de"
"aplicabilidad detalladas en el Régimen Tarifario."

"4. "EL CONCESIONARIO" establecerá su relación con"
"EL CONCEDENTE" a través del Organo de Control de"
"conformidad a lo establecido en "EL PLIEGO"."

ARTICULO 5.- FIADORES SIMPLEMENTE MANCOMUNADOS.

"Las personas físicas o jurídicas que han conformado"
"el adjudicatario se constituyen en fiadores simplemente"
"mancomunados con la sociedad anónima concesionaria por todas"
"las obligaciones contractuales por el plazo de duración de"
"la concesión, con más sus prórrogas si las hubiere, de"
"conformidad con el Artículo 4.1. de "EL PLIEGO"."

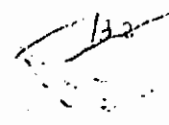
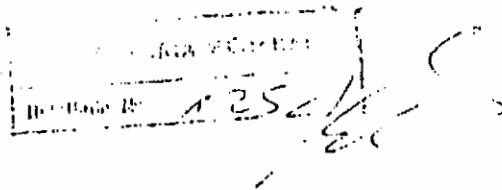
ARTICULO 6.- OTRAS DISPOSICIONES.

"Impuesto de sellos."

"De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17,"
"inciso 5) de la Ley N° 23.696 y por el Artículo 3° del"
"Decreto N° 1.105/89, se reconocen alcanzados por la exención"
"del impuesto de sellos el contrato, la cesión de los"



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO II

"contratos cedidos y los aumentos de capital de "EL"
"CONCESIONARIO" que deban realizarse en cumplimiento de las"
"disposiciones de "EL PLIEGO"."

ARTICULO 7.- VIGENCIA, SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO.

"1. Vigencia."

"Este contrato se firma ad-referéndum del Poder"
"Ejecutivo Nacional y entrará en vigencia con la notificación"
"a "EL CONCESIONARIO", mediante publicación en el Boletín"
"Oficial del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba"
"el contrato."

"2. Disposiciones relativas a la suspensión y"
"extinción."

"La suspensión o extinción del contrato se registrará"
"por las disposiciones de "EL PLIEGO"."

ARTICULO 8.- DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION.

"Este contrato será regido e interpretado de acuerdo"
"con las leyes de la República Argentina y en particular, por"
"las normas y principios del derecho administrativo, sin"
"perjuicio de las relaciones que "EL CONCESIONARIO" mantenga"
"con terceros que estarán regladas por el derecho privado."
"Para todos los efectos derivados del contrato y de "EL"
"PLIEGO", las partes pactan la jurisdicción de los tribunales"
"en lo contencioso administrativo de la Capital Federal de la"
"República Argentina."

ANEXO N° 4

**MODELO DE CONTRATO CONCEDENTE –
CONCESIONARIO
REQUISITOS MINIMOS IMPRESCINDIBLES
PARA EL CONTRATO OPERADOR – OFERENTE**



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA GENERAL
Relollado N° 126

133

ANEXO II

ARTICULO 9.- DOMICILIOS.

"Para todas las notificaciones judiciales o"
"extrajudiciales relacionadas con el contrato, se fijan los"
"siguientes domicilios dentro de la Capital Federal de la"
"República Argentina:"

"CONCEDENTE:....."

"CONCESIONARIO:....."

"ADJUDICATARIO:....."

"Todas las notificaciones efectuadas en los"
"domicilios arriba indicados se tendrán por válidamente"
"efectuadas y surtirán plenos efectos."

"Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro"
"del radio de la Capital Federal y notificado fehacientemente"
"por escrito a los demás firmantes del contrato."

ARTICULO 10.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACION.

"Forman parte integrante del presente contrato, de"
"conformidad con lo dispuesto en el Art. 1.13. de "EL"
"PLIEGO":

"- El Pliego de Bases y Condiciones, sus especificaciones"
"técnicas, sus anexos y las circulares emitidas y notificadas"
"a los oferentes."

"- La oferta."

"- El decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba la"
"adjudicación y el presente contrato."

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

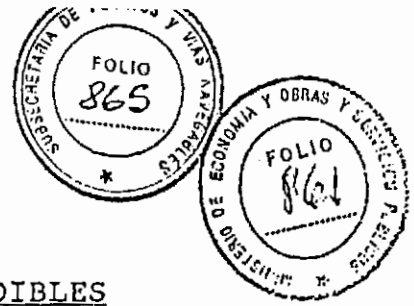
SECRETARIA GENERAL
Recluido N° 127

134

ANEXO II

ARTICULO 11.- "En prueba de conformidad se firma el presente"
"en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,"
"en la Ciudad de Buenos Aires, a los.....días del mes"
"de.....de 1993."

[Handwritten signature]



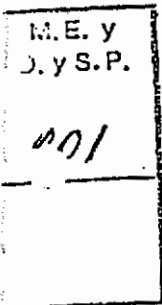
REQUISITOS MINIMOS IMPRESCINDIBLES
PARA EL CONTRATO OPERADOR-OFERENTE

Sin perjuicio de las estipulaciones de estilo, en el Contrato entre el Oferente y el Operador técnico este deberá:

1. Designación del Operador:
Datos que permitan su individualización, su domicilio y autoridades que lo representarán para el acto de compromiso con la documentación que acredite tal carácter.
2. Asumir el compromiso de operación por el término de 10 años a contar de la Toma de Posesión, con más las ampliaciones que resulten de la aplicación establecida en el Artículo 14.3. de "EL PLIEGO".
3. Declarar expresamente que conoce y acepta los documentos que regulan la licitación: Pliego de Bases y Condiciones Generales y Técnicas y Circulares.
4. Asumir la responsabilidad técnica de los trabajos de dragado y señalización en los términos definidos en las Especificaciones Técnicas.
5. Prever en el contrato la transferencia y mantenimiento de las obligaciones de las partes, a la Sociedad Anónima Concesionaria, que deberá constituirse por aplicación de lo dispuesto en el Capítulo 9 del Pliego de Bases y Condiciones General.
6. El compromiso de operación deberá asumirse sin reservas ni otra condición que la adjudicación en favor del Oferente.
7. Declaración del Oferente, dentro del Contrato o por separado, que los términos del Contrato no modifican la responsabilidad del Oferente ni del Concesionario frente al Concedente.

Al respecto se aclara:

- a) Que la responsabilidad técnica es con relación a sus obligaciones como Operador del Concesionario, es decir por el asesoramiento idóneo y suficiente que debe brindar al mismo.
- b) Que será obligación del Operador brindar asesoramiento y obligación del Concesionario solicitarlo, en los aspectos de operación y mantenimiento de infraestructura y equipamiento, en la forma y con el alcance que permita una prestación del





servicio concesionado en forma idónea y suficiente conforme a las obligaciones contraídas por el Concesionario.

- c) Que el alcance de la responsabilidad técnica asumida por el Operador deberá estar claramente expresada en el Contrato de Operación Técnica que se anexará al Contrato de Concesión.
- d) Que la referida responsabilidad técnica debe ser asumida exclusivamente frente al Oferente o Concesionario por cuanto el Operador no tendrá relación directa con el Concedente y éste deberá dirigir sus requerimientos al Concesionario quien es el único responsable por todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.
- e) Los aspectos económicos del Contrato de Operación no interesan al Concedente por lo que quedan en reserva entre el Concesionario y el Operador.

M.E. y
O. y S.P.

101

ANEXO N° 5

PLANOS



INDICE DE PLANOS

- 1.- Nº 4893: Canal Ingeniero Emilio Mitre. Muro de encauzamiento en Playa Honda "C".
- 2.- Nº 4894: Canal Ingeniero Emilio Mitre. Revestimiento de talud clase II "D".
- 3.- Nº 4895: Canal Ingeniero Emilio Mitre. Sección longitudinal entre las PR Km 34,750 a Km 36,850 y planta determinante de los diferentes tipos de obra.
- 4.- Nº 4896: Canal de vinculación puerto de Buenos Aires - Paraná de las Palmas. Muro de encauzamiento en el Delta "B".
- 5.- Nº 4897: Canal Ingeniero Emilio Mitre. Revestimiento de talud clase I "A".
- 6.- Nº 4963: Canal Ingeniero Emilio Mitre. Detalles constructivos de las obras de encauzamiento.
- 7.- Nº 8537: L1-6. Nivelación muro oeste Canal Ingeniero Emilio Mitre tramo Km 32,000-33,600.
- 8.- Nº 8537: L2-6. Nivelación muro oeste Canal Ingeniero Emilio Mitre tramo Km 33,600-35,200.
- 9.- Nº 8537: L3-6. Nivelación muro oeste Canal Ingeniero Emilio Mitre tramo Km 35,150-36,700.
- 10.- Nº 8537: L4-6. Nivelación muro oeste Canal Ingeniero Emilio Mitre tramo Km 36,700-38,300.
- 11.- Nº 8537: L5-6. Nivelación muro oeste Canal Ingeniero Emilio Mitre tramo Km 38,300-39,400.
- 12.- Nº 8537: L6-6. Nivelación muro oeste Canal Ingeniero Emilio Mitre tramo Km 39,400-39,600.

M.E.V.
P.Y.S.F.

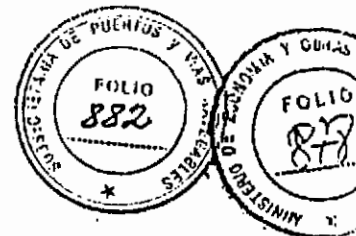
201



ANEXO N° 6

SEÑALES DE BALIZAMIENTO

ADREVIATURAS EMPLEADAS



SEÑALES

B = BOYA

Bz = BALIZA

COLORES

B = BLANCO

N = NEGRO

V = VERDE

R = ROJO

Am = AMARILLO

NR y N = NEGRO, ROJO Y NEGRO

VR y V = VERDE, ROJO Y VERDE

RV y R = ROJO, VERDE Y ROJO

N y Am = NEGRO Y AMARILLO

Am y N = AMARILLO Y NEGRO

N Am y N = NEGRO, AMARILLO Y NEGRO

Am N y Am = AMARILLO, NEGRO Y AMARILLO

B y R = BLANCO Y ROJO

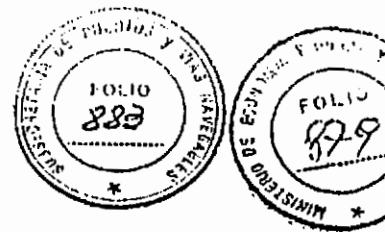
R y B = ROJO Y BLANCO

EJEMPLO: BNR y NL = BOYA NEGRA ROJA Y NEGRA LUMINOSA.

LAS SEÑALES CIEGAS SE IDENTIFICAN POR TENER LA LETRA C AL FI DE LA ABREVIATURA.

EJEMPLO: BVR y VC = BOYA VERDE, ROJA Y VERDE CIEGA.

M.E. y
O. y S.P.
201



LINTERNAS Y RESPONDEDORAS DE RADAR

LOCS = LINTERNA DE OPTICA COMBINADA SIMPLE

LOCD = LINTERNA DE OPTICA COMBINADA DOBLE

LSAD = LINTERNA SECTORIZADA DE ALTA DEFINICION

OAarr y AAb = ORIENTACION AGUAS ARRIBAS Y AGUAS ABAJO DEL RAYO REFORZADO

OAarr = ORIENTACION AGUAS ARRIBA DEL RAYO REFORZADO

OAAb = ORIENTACION AGUAS ABAJO DEL RAYO REFORZADO

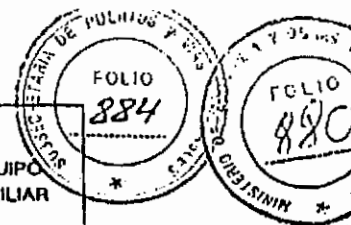
OA = ORIENTACION ATRAVEZADA (EL RAYO REFORZADO CORRIENDO ATRAVESANDO LA RUTA DE NAVEGACION)

LM = LINTERNA DE MAREAS

PRR = PANTALLA REFLECTORA DE RADAR (RESPONDEDOR PASIVO)

RACON = RESPONDEDOR ACTIVO DE RADAR (RESPONDERA EN LAS BANDAS "X" Y "S")

M.E. y
O. P.
201



SEÑAL	Km	TIPO	CARACTERIS- TICAS LUMINOSAS	EQUIPO AUXILIAR
CANAL PUNTA INDIO				
1 Ex PONTON PRACTICOS (CHACO) N		BNRyNL	B Des (2)	
2 Ex PONTON PRACTICOS (CHACO) S		BNRyNL	B Des (2)	P.R.R.
3 BOYA Km 205.300 PRACTICOS RECALADA	205.300	BVL	V Des (1)	P.R.R. RACON P.R.R.
4 PAR N° 1 Eb	201.600	BRL	R Des (2)	P.R.R.+L.M.
5 PAR N° 1 Bb	201.600	BVL	V Des (2)	
6 PAR N° 2 Eb	197.400	BRL	R Des (3)	
7 PAR N° 2 Bb	197.400	BVL	V Des (3)	
8 PAR N° 3 Eb	194.400	BRL	R Des (4)	
9 PAR N° 3 Bb	194.400	BVL	V Des (4)	
10 PAR N° 4 Eb	191.400	BRL	R Des (1)	
11 PAR N° 4 Bb	191.400	BVL	V Des (1)	
12 PAR N° 5 Eb	188.500	BRL	R Des (2)	P.R.R.
13 PAR N° 5 Bb	188.500	BVL	V Des (2)	P.R.R.
14 PAR N° 6 Eb **	185.600	BRL	R Des (3)	
15 PAR N° 6 Bb	185.600	BVL	V Des (3)	
16 PAR N° 7 Eb	182.700	BRL	R Des (4)	
17 PAR N° 7 Bb	182.700	BVL	V Des (4)	
18 PAR N° 8 Eb	180.200	BRL	R Des (1)	
19 PAR N° 8 Bb **	180.200	BVL	V Des (1)	
20 BRASILEIRA M N		BNRyNL	B Des (2)	
21 BRASILEIRA M S		BNRyNL	B Des (2)	
22 PAR N° 9 Eb	177.000	BRL	R Des (2)	
23 PAR N° 9 Bb	177.000	BVL	V Des (2)	
24 PAR N° 10 Eb **	174.300	BRL	R Des (3)	P.R.R.
25 PAR N° 10 Bb	174.300	BVL	V Des (3)	
26 PAR N° 11 Eb	172.000	BRL	R Des (4)	P.R.R.
27 PAR N° 11 Bb	172.000	BVL	V Des (4)	P.R.R.
28 PAR N° 12 Eb **	169.000	BRL	R Des (1)	
29 PAR N° 12 Bb	169.000	BVL	V Des (1)	L.M.
30 PAR N° 13 Eb	166.000	BRL	R Des (2)	
31 PAR N° 13 Bb	166.000	BVL	V Des (2)	
32 PAR N° 14 Eb	164.000	BRL	R Des (3) 15s	
33 PAR N° 14 Bb **	164.000	BVL	V Des (3) 15s	
34 PAR N° 15 Eb	161.000	BRL	R Des (4)	
35 PAR N° 15 Bb	161.000	BVL	V Des (4)	P.R.R.
36 PAR N° 16 Eb	158.000	BRL	R Des (1)	
37 PAR N° 16 Bb	158.000	BVL	V Des (1)	
38 PAR N° 17 Eb	155.000	BRL	R Des (2)	
39 PAR N° 17 Bb	155.000	BVL	V Des (2)	
40 PAR N° 18 Eb	153.000	BRL	R Des (3)	
41 PAR N° 18 Bb	153.000	BVL	V Des (3)	
42 PAR N° 19 Eb	150.000	BRL	R Des (4)	P.R.R.
43 PAR N° 19 Bb	150.000	BVL	V Des (4)	P.R.R.+L.M.
44 PAR N° 20 Eb	147.000	BRL	R Des (1)	
45 PAR N° 20 Bb	147.000	BVL	V Des (1)	P.R.R.
46 PAR N° 21 Eb	145.000	BRL	R Des (2)	
47 PAR N° 21 Bb	145.000	BVL	V Des (2)	P.R.R.
48 PAR N° 22 Eb	143.900	BRL	R Des (3)	P.R.R.
49 PAR N° 22 Bb	143.900	BVL	V Des (3)	P.R.R.
50 PAR N° 23 Eb	140.800	BRL	R Des (4)	
51 PAR N° 23 Bb	140.800	BVL	V Des (4)	
52 PAR N° 24 Eb	138.000	BRL	R Des (1)	
53 PAR N° 24 Bb	138.000	BVL	V Des (1)	
54 PAR N° 25 Eb	136.000	BRL	R Des (2)	
55 PAR N° 25 Bb	136.000	BVL	V Des (2)	
56 PAR N° 26 Eb	133.400	BRL	R Des (3)	
57 PAR N° 26 Bb	133.400	BVL	V Des (3)	
58 PAR N° 27 Eb	130.000	BRL	R Des (4)	P.R.R.
59 PAR N° 27 Bb	130.000	BVL	V Des (4)	P.R.R.
60 PAR N° 28 Eb	128.000	BRL	R Des (1)	
61 PAR N° 28 Bb	128.000	BVL	V Des (1)	
62 PAR N° 29 Eb	126.000	BRL	R Des (2)	
63 PAR N° 29 Bb	126.000	BVL	V Des (2)	
64 PAR N° 30 Eb	121.000	BRL	R Des (3)	P.R.R.

M.E. y
O. y S.P.

201



ANEXO 6
CANAL PUNTA INDIO, INTERMEDIO Y PASO BANCO CHICO



SEÑAL	Km	TIPO	CARACTERIS- TICAS LUMINOSAS	EQUIPO AUXILIAR	
65 PAR N° 30 Bb CANAL INTERMEDIO	121.000	BVL	V Des (3)	P.R.R.+RACON	
66 BOYA N° 31	117.200	DVL	V Des (4)	P.R.R. L.M.	
67 "CIUDAD DE CORRIENTES"		BNRyNL	B Des (2)		
68 "CIUDAD DE CORRIENTES"	BNRyNC	—			
69 BOYA N° 32	112.700	BByRL	B Des L 10 s		
70 BOYA N° 33	105.000	DDyRL	D Mo (A)		
71 BOYA N° 34	99.000	BByRL	B Des L 10 s		
72 BOYA N° 35	93.000	BByRL	B Mo (A)		
73 DRAGA 325 C	87.000	BNRyNL	D Des (2) 10 s		
74 BOYA N° 36		DDyRL	B Des L 10 s		
PASO BANCO CHICO					
75 "CIUDAD DE ASUNCION"	81.000	BByNL	B Des (2) 10 s	P.R.R.+RACON	
76 "CIUDAD DE ASUNCION"		BByNC	—		
77		DDyRL	B Mo (A)		
78		DDyRL	B Des L 10 s		
79		BByRL	B Mo (A)		
80		70.000	DVL		V Des (4)
81		66.000	BVL		V Des (1)
82		63.000	DVL		V Des (2)
83		60.000	BRL		R Des (3)
84		60.000	BVL		V Des (3)
85		57.000	BVL		V Des (4)

** NUEVA SEÑAL

M.E. y
O.y S.P.
201



	SENAL	Km.	TIPO	CARACTERIS- TICAS LUMINOSAS	EQUIPO AUXILIAR
1	BOYA Km 50	50,000	BVL	V Des (3)	P.R.R.
2	BOYA Km 46	46,000	BVL	V Des (2)	P.R.R.
3	"HILLSTONE" S		BNRyNL	B Des (2)	P.R.R.
4	"HILLSTONE" N		BNRyNC	—	

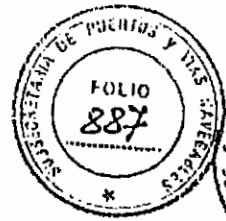
DERROTA DEL BANCO ORTIZ

	SENAL	Km.	TIPO	CARACTERIS- TICAS LUMINOSAS	EQUIPO AUXILIAR
1	BOYA N°4	150	BVL	V Des (1)	P.R.R.

M.E. y
O. y S.P.

201



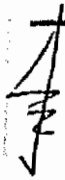


ANEXO 6

CANAL DE LA MAGDALENA

SENAL/Km	TIPO	CARACTERIS- TICAS LUMINOSAS	EQUIPO AUXILIAR	LATITUD S	LONGITUD W
1 BOYA 01	BByRL	B Mo (A)		35 03 36	57 12 50
2 BOYA 02	BByRL	B Des L 10s	P.R.R.	35 01 10	57 18 50
3 BOYA 03	BByRL	B Mo (A)		34 58 50	57 23 10
4 BALIZA MAGDALENA	Bz.Am.yNL	B Q (G)+Des L 15s		34 55 50	57 27 40
5 BOYA 04	BByRL	B Des L 10s		34 53 55	57 33 35
6 BOYA 05	BByRL	B Mo (A)	P.R.R.	34 51 28	57 39 00
7 BOYA 06	BByRL	B Des L 10s		34 49 00	57 44 25

M.E. y
O. y S.P.



A NEXO 6
CANAL DE ACCESO AL PUERTO BUENOS AIRES

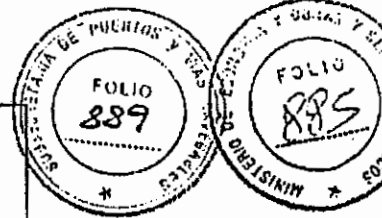


	Km	SEÑAL	CARACTERIS- TICAS LUMINOSAS	EQUIPO AUXILIAR	
1	37	BRL	R Des (3)	RACON P.R.R.	
2	37	BVL	V Des (3)		
3	"GUALEGUAYCHU I" S	BNRyNL	B Des (2)		
4	"GUALEGUAYCHU I" N	BNRyNC	—	L.M.	
5	35	BRL	R Des (2)		
6	35	BVL	V Des (2)		
7	"PUNTA MEMORIA"	BNRyNL	B Des (2)		
8	"PUNTA MEMORIA"	BNRyNC	—		
9	33	BRL	R Des (3)		
10	33	BVL	V Des (3)		
11	31	BRL	R Des (4)		
12	31	BVL	V Des (4)		
13	28.7	BRL	R Des (1)		P.R.R. P.R.R.
14	28.7	BVL	V Des (1)		
15	27	BRL	R Des (2)		
16	27	BVL	V Des (2)		
17	26	BRL	R Des (3)		
18	"SPERANZA"	BNRyNC	—		
19	"SPERANZA"	BNRyNL	B Des (2)		
20	25	BRL	R Des (4)		
21	25	BVL	V Des (4)		
22	EX-TORRE MAREOGRAFICA	BNRyNL	B Des (2)		
23	23	BRL	R Des (1)		
24	23	BVL	V Des (1)		
25	"242-B" NW	BNRyNL	B Des (2)		
26	"242-B" SE	BNRyNC	—		
27	22.2	BRL	R Des (2)		
28	22.2	BVL	V Des (2)		
29	"22"	BNRyNL	B Des (2)		
30	"22"	BNRyNC	—		
31	21	BRL	R Des (3)		
32	21	BVL	V Des (3)		
33	20	BVL	V Des (4)		
34	"DORA" E	BNRyNL	B Des (2)		
35	"DORA" W	BNRyNC	—		
36	"D.G.7" NE	BNRyNL	B Des (2)		
37	"D.G.7" SW	BNRyNC	—		
38	19	BRL	R Des (1)		
39	19	BVL	V Des (1)		
40	17	BRL	R Des (2)		
41	17	BVL	V Des (2)		
42	16	BRL	R Des (3)		
43	16	BVL	V Des (3)		
44	15	BRL	R Des (4)		
45	15	BVL	V Des (4)		
46	14	BRL	R Des (1)		
47	14	BVL	V Des (1)		
48	13	BRL	R Des (2)		
49	13	BVL	V Des (2)	L.M.	
50	12	BRL	R Des (3)	RACON	
51	12	BVL	V Des (3)		

M.E. y
O. y S.P.

21

ANEXO 6
CANAL EMILIO MITRE



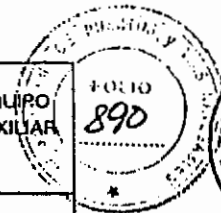
	Km	SEÑAL	CARACTERÍSTICAS LUMINOSAS	EQUIPO AUXILIAR
1	12.6	BRL	R Des (4)	
2	13.2	BNA _m .yNL	B Q (3)	P.R.R.
3	13.6	BVL	V Des (1)	
4	14.0	BRL	R Des (2)	
5	14.0	BVL	V Des (2)	L.M.
6	16.2	BRL	R Des (3)	
7	16.2	DVL	V Des (3)	
8	18.5	BRL	R Des (4)	
9	18.5	BVL	V Des (4)	P.R.R.
10	20.7	BRL	R Des (1)	
11	20.7	BVL	V Des (1)	
12	23.0	BRL	R Des (2)	
13	23.0	BVL	V Des (2)	
14	PILOTE N° 7	Bz.NRyNL	B Des (2)	
15	25.2	BRL	R Des (3)	
16	25.2	BVL	V Des (3)	P.R.R.
17	26.7	BRL	R Des (4)	
18	26.7	BVL	V Des (4)	
19	28.5	BRL	R Des (1)	
20	28.5	DVL	V Des (1)	P.R.R.
21	30.5	BRL	R Des (2)	P.R.R.
22	30.5	BVL	V Des (2)	P.R.R.
23	31.5	BRL	R Des (3)	
24	31.5	BVL	V Des (3)	P.R.R.
25	32.5	BRL	R Des (4)	
26	32.5	BVL	V Des (4)	P.R.R.
27	34.5	BRL	R Des (1)	
28	34.5	DVL	V Des (1)	P.R.R.
29	36.5	BRL	R Des (2)	
30	36.5	DVL	V Des (2)	P.R.R.
31	38.5	BRL	R Des (3)	
32	38.5	DVL	V Des (3)	P.R.R.+L.M.
33	40.5	Bz.RL	R Des (4)	
34	40.5 **	Bz.VL	V Des (4)	
35	43.5	Bz.RL	R Des (1)	
36	43.5	Bz.VL	V Des (1)	
37	45.0	BRL	R Des (2)	
38	45.0	BVL	V Des (2)	
39	46.5	BRL	R Des (3)	
40	46.5	DVL	V Des (3)	
41	47.4	BRL	R Des (4)	
42	47.4 *	DVL	V Des (4)	
43	48.0	BRL	R Des (1)	
44	48.0	BVL	V Des (1)	

** INSTALAR REGLA(S) DE MAREA CON VISIBILIDAD EN AMBOS SENTIDOS DE NAVEGACION
RETIRAR BOYAS EX Km 47.
INSTALAR PAR DE BALIZAS EN Km 43.5
* NUEVA SENAL

M.E. y
O. y S. P.
201



ANEXO 6
PARANA DE LAS PALMAS



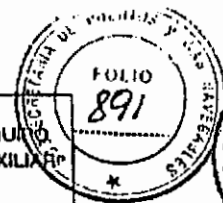
SEÑAL	Km	CARACTERIS- TICAS LUMINOSAS	EQUIPO AUXILIAR		
1	BRL	48.800	R Des (2)		
2	BVL	49.800	V Des (2)	P.R.R.	
3	BRL	50.200	R Des (3)		
4	BVL	50.200	V Des (3)		
5	BRL	50.600	R Des (4)		
6	BVL	50.600	V Des (4)	P.R.R.	
7	BRL	52.400	R Des (1)		
8	BVL	52.400	V Des (1)	P.R.R.	
9	BNyAm.L	53.000	B O		
10	BVL	53.300	V Des (2)		
11	BRL	54.500	R Des (3)		
12	BVL	54.500	V Des (3)		
13	BRL	56.100	R Des (4)	P.R.R.	
14	BVL	56.100	V Des (4)	P.R.R.	
15	Bz.RVyRL	56.400	R Des(2+1)		
16	Bz.RVyRL	62.000	R Des(2+1)		
17	Bz.VRyVL	62.100	V Des(2+1)		
18	BRL	68.000	R Des (4)		
19	BVL	72.000	V Des (4)		
20	BRL	76.000	R Des (4)		
21	BVL	80.000	V Des (4)		
22	BRL	82.700	R Des (4)		
23	BVL	84.100	V Des (4)		
24	Bz.RyBL	84.600	RByV Des (3)		LSAD
25	Bz.VL	86.000	V Des(4)		LOCS
26	Bz.VL	88.000	V Des(4)		LOCS
27	Bz.VyBL	89.000	RByV Des (3)		LSAD
28	BRL	89.500	R Des (4)		
29	Bz.VyBL	90.000	RByV Des (3)		LSAD
30	Bz.VL	91.000	V Des(4)		LOCS
31	Bz.VL	93.000	V Des(4)		LOCS
32	BVL	94.000	V Des(4)		
33	Bz.RyBL	94.500	RByV Des (3)		LSAD
34	Bz.RyBL	95.000	RByV Des (3)		LSAD
35	Bz.VL	96.000	V Des(4)		LOCS
36	BNRyNL	97.100	B Des (2)		
37	Bz.VL	98.700	V Des(4)		LOCS
38	Bz.VL	99.500	V Des(4)		LOCS
39	Bz.VyBL	100.200	RByV Des (3)		LSAD (2)
40	BRL	100.500	R Des(4)		
41	Bz.RL	102.000	R Des(4)		LOCS
42	BVL	102.300	V Des(4)		
43	Bz.RL	103.300	R Des(4)		LOCS
44	Bz.RVRL	107.000	R Des(2+1)		
45	BVL	108.500	V Des(4)		
46	Bz.VL	111.000	V Des(4)		
47	BVL	113.400	V Des(4)		
48	Bz.RL	114.000	R Des(4)		LOCS
49	Bz.VL	117.400	V Des(4)		LOCD
50	Bz.VL	118.000	V Des(4)		LOCS
51	Bz.RL	120.000	R Des(4)		LOCS
52	Bz.VL	125.200	V Des(4)		LOCD
53	Bz.VyBL	125.500	RByV Des (3)		LSAD
54	BVL	126.700	V Des(4)		
55	Bz.RL	126.800	R Des(4)		LOCD
56	BRL	128.800	R Des(4)		
57	BRL	129.000	R Des(4)		
58	BVL	129.000	V Des(4)		
59	Bz.VL	130.000	V Des(4)		LOCS
60	BRL	130.200	R Des(4)		
61	Bz.RL	132.000	R Des(4)		LOCS
62	BRL	133.500	R Des(4)		
63	BVL	133.500	V Des(4)		
64	BRL	134.500	R Des(4)		
65	BVL	134.500	V Des(4)		
66	Bz.RL	135.300	R Des(4)		LOCS
67	BVL	136.000	V Des(4)		
68	Bz.RL	136.700	R Des(4)		LOCS

MI
OAArr.
Cr.
MD OAArr
MD OAAb.
Cr.
Cr.
MI OAAb
MI OAArr
Cr.
Cr.
Cr.
MD OAArr. y AAb.
MI OAAb
MI OAAb
MI OAAb
MD OAArr.y AAb.
MD OAArr.
MD OAArr.
MD OAArr.y AAb.
MD OAAb.
MD OAArr.y AAb.
MD OAArr.
MI OAAb.
MD OAArr.
MI OAAb.

M.E. y
O.y.S.P.
201



ANEXO 6
PARANA DE LAS PALMAS

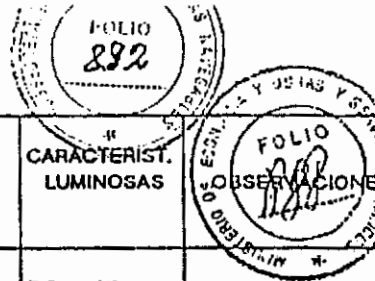


SEÑAL	Km	CARACTERIS- TICAS LUMINOSAS	EQUIPO AUXILIAR	
• 69	BVL	138.400	V Des(4)	
• 70	Bz.VL	139.500	V Des(4)	LOCD
• 71	Bz.VL	140.600	V Des(4)	LOCD
• 72	Bz.VL	141.300	V Des(4)	LOCD
• 73	Bz.RL	143.100	R Des(4)	LOCS
• 74	Bz.RL	143.800	R Des(4)	LOCD
• 75	BRL	144.000	R Des(4)	
• 76	BVL	144.000	V Des(4)	
• 77	BRL	144.000	R Des(4)	
• 78	BVL	144.800	V Des(4)	
• 79	BRL	145.100	R Des(4)	
• 80	BVL	145.100	V Des(4)	
• 81	BRL	146.100	R Des(4)	
• 82	BVL	146.100	V Des(4)	
• 83	BzRL	147.400	R Des(4)	LOCS
• 84	BzRL	148.000	R Des(4)	LOCS
• 85	Bz.VL	149.900	V Des(4)	LOCD
• 86	Bz.VL	154.600	V Des(4)	LOCD
• 87	BVL	157.250	V Des(4)	
• 88	Bz.RL	157.500	R Des(4)	LOCS
• 89	Bz.RL	157.700	R Des(4)	LOCS
• 90	BRL	158.200	R Des(4)	
• 91	BVL	158.200	V Des(4)	
• 92	BRL	159.200	R Des(4)	
• 93	BVL	159.200	V Des(4)	
• 94	Bz.VL	160.200	V Des(4)	LOCD
• 95	Bz.VL	162.500	V Des(4)	LOCD
• 96	Bz.VL	164.000	V Des(4)	LOCS
• 97	BRL	165.000	R Des(4)	
• 98	BVL	165.000	V Des(4)	
• 99	BRL	166.000	R Des(4)	
• 100	BVL	166.000	V Des(4)	
• 101	BRL	167.500	R Des(4)	
• 102	BVL	167.500	V Des(4)	
• 103	BRL	168.000	R Des(4)	
• 104	BVL	168.800	V Des(4)	
• 105	BRL	170.500	R Des(4)	
• 106	BVL	170.500	V Des(4)	
• 107	BRL	172.000	R Des(4)	
• 108	BVL	172.000	V Des(4)	
• 109	BRL	176.800	R Des(4)	
• 110	BVL	176.800	V Des(4)	
• 111	BVL	177.300	V Des(4)	
• 112	BAm.NyAm.L	177.300	B Q (9) 15s	RACON P.R.R.

*: Nueva señal
 LOCS: Linterna de optica combinada simple
 LOCD: Linterna de optica combinada doble
 LSAD: Linterna sectorizada de alta definicion o par de balizas
 Cr: Haz luminoso reforzado orientado hacia margen opuesta
 Ca: Calda
 MD: Margen derecha
 MI: Margen izquierda
 OArr: Orientacion aguas arriba
 OAAb.: Orientacion aguas abajo.
 (2): Doble linterna
 LM: Linterna marea

M.E. y
O. y S.P.
201

ANEXO
PARANA INFERIOR DESDE KM 232 HASTA PTO. SAN MARTIN



LUGAR	Km	SEÑAL	CARACTERIST. LUMINOSAS	OBSERVACIONES
1	240.500	Bz.RL	R Des. (4)	
2 ISLA LOS LAURELES	240.600	BVL	V Des.(4)	
3 LAGUNA LAS RAYAS	252.500	Bz.RL	R Des. (4)	
4 ISLA SAN PEDRO	264.000	BVL	V Des.(4)	
5 LAGUNA Y ARROYO CIEGO	267.000	BRL	R Des. (4)	
6	272.000	BVL	V Des.(4)	Ex Bz.BL
7	273.000	DRL	R Des. (4)	
8 ACCESO PUERTO SAN PEDRO	274.500	BVRyVL	V Des.(2+1)	
9	275.500	BRL	R Des. (4)	
10 ISLA DE LARCO	277.000	BVL	V Des.(4)	
11 ISLA DE LARCO	281.500	BVL	V Des.(4)	
12 ISLA DE LARCO	282.200	BVL	V Des.(4)	
13 ISLA DEL MEDIO	287.000	BVL	V Des.(4)	
14 ISLOTE LOS RATONES	287.500	BRL	R Des. (4)	
15 ISLOTE LOS RATONES	288.000	BRL	R Des. (4)	
16 PASO SECUNDARIO LOS RATONES	289.000	BVC	—	Nueva señal
17 ISLOTE LOS RATONES	290.000	DRL	R Des. (4)	
18 PASO SECUNDARIO LOS RATONES	290.500	BVL	V Des.(2)	
19	291.500	Bz.VL	V Des.(4)	
20 PASO SECUNDARIO LOS RATONES	291.500	BRC	—	
21 PASO SECUNDARIO LOS RATONES	292.500	BRL	R Des. (2)	Nueva señal.
22	293.300	BRL	R Des. (4)	
23	294.500	BVL	R Des. (4)	
24	295.000	BRL	R Des. (4)	
25 OBLIGADO	296.000	BNyAm.L	D.Q.	
26	299.000	Bz.VL	V Des.(4)	
27 ISLAS DE OBLIGADO	307.500	BVL	V Des.(4)	
28 ISLAS DE OBLIGADO	310.000	BRL	R Des. (4)	
29 BIF.CANAL SECUND.LAS HERMANAS	315.500	BVRyVL	V Des.(2+1)	
30 CANAL SECUNDARIO LAS HERMANAS	316.000	BVL	V Des.(4)	
31 ISLA LAS HERMANAS-RUTA PPAL	316.800	BRC	—	
32 CANAL SECUNDARIO LAS HERMANAS	318.000	BRL	R Des.(2)	
33 ISLA LAS HERMANAS-RUTA PPAL	318.000	Bz.RC	—	
34 ISLA LAS HERMANAS-RUTA PPAL	319.000	Bz.VL	V Des.(4)	
35 CANAL SECUNDARIO LAS HERMANAS	319.300	DRL	R Des.(2)	
36 ISLA LAS HERMANAS-RUTA PPAL	320.200	Dz.RL	R Des. (4)	
37 ISLA LAS HERMANAS-RUTA PPAL	320.800	BVL	V Des.(4)	
38 ISLA LAS HERMANAS-RUTA PPAL	321.500	BRL	R Des. (4)	
39 CANAL SECUNDARIO LAS HERMANAS	321.700	DRL	R Des.(2)	
40 ISLA LAS HERMANAS-RUTA PPAL	322.400	BRL	R Des. (4)	
41 CANAL SECUNDARIO LAS HERMANAS	322.700	BRL	R Des.(2)	
42 CANAL SECUNDARIO LAS HERMANAS	323.000	BRL	R Des.(2)	
43 CANAL SECUNDARIO LAS HERMANAS	323.600	DRL	R Des.(2)	
44 BIF.CANAL SECUND.LAS HERMANAS	324.700	BRVryRL	R Des.(2+1)	
45 ISLA LA ESPERA	330.700	DRL	R Des. (4)	
46	333.000	BRL	R Des. (4)	
47	335.200	BVL	V Des.(4)	
48 ISLA DEL TONELERO	337.300	BVL	V Des.(4)	
49	339.000	BVL	V Des.(4)	
50	339.800	BRL	R Des. (4)	
51	340.000	BVL	V Des.(4)	
52	341.000	BRL	R Des. (4)	
53	341.500	BVL	V Des.(4)	
54	343.000	BRL	R Des. (4)	
55 SOMISA	344.500	BNRyNL	B Des.(2)	
56	344.500	BRL	R Des. (4)	
57 RADA	343.000	BVL	V Des.(4)	
58 USINA TERMoeLECTRICA P.NUEVO	346.500	BVRyVL	V Des.(2+1)	
59 ACCESO P.CABOTAJE S.NICOLAS	349.100	BRC	—	
60	351.200	BVL	V Des.(4)	
61	352.800	BVL	V Des.(4)	
62	360.500	BRL	R Des. (4)	Nueva señal.
63 ACCESO PTO.VILLA CONSTITUCION	366.000	BVRyVL	V Des.(2+1)	
64 ACCESO PTO.VILLA CONSTITUCION	366.800	BRC	—	
65 ACCESO PTO.VILLA CONSTITUCION	367.700	BRC	—	
66	368.000	BVL	V Des.(4)	
67	369.700	BRL	R Des. (4)	

M.E. y
O. v.S.P.
201



ANEXO 6
PARANA INFERIOR DESDE KM 232 HASTA PTO. SAN MARTIN

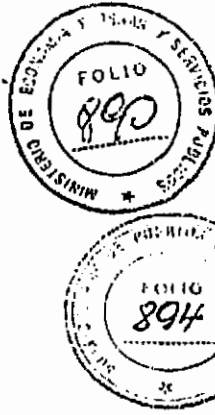
	LUGAR	Km	SENAL	CARACTERIST. LUMINOSAS	OBSERVACIONES
68	BIFURCACION RIO PARANA PAVON	371.000	BVL	V Des.(4)	
69		374.000	BVL	V Des.(4)	
70	VUELTA MONTIEL	376.000	BRL	R Des.(4)	
71	PASO ISLA PARAGUAYITO	380.500	BVL	V Des.(4)	
72	PASO ISLA PARAGUAYITO	381.500	BRL	R Des.(4)	
73	PASO ISLA PARAGUAYITO	383.000	BVL	V Des.(4)	
74	PASO ISLA PARAGUAYITO	385.000	BVL	V Des.(4)	
75	PASO ISLA PARAGUAYITO	387.100	BVL	V Des.(4)	
76	ISLA DEL PARAGUAYO	390.500	BRL	R Des.(4)	
77	ISLA DEL PARAGUAYO	392.500	BRL	R Des.(4)	
78	PUERTO POSTA SAN MARTIN	395.000	BRL	R Des.(4)	
79		397.000	BVL	V Des.(4)	
80		400.000	BVL	V Des.(4)	
81	PASO ALVEAR	403.800	BVRVL	V Des.(2+1)	
82	PASO ALVEAR R.S.	405.300	BRL	R Des.(2)	
83	PASO ALVEAR	405.500	BVL	V Des.(4)	
84	PASO ALVEAR	406.300	BRL	R Des.(4)	
85	PASO ALVEAR R.S.	406.600	BRL	R Des.(2)	
86		407.800	BRL	R Des.(4)	
87	RADA	411.500	BRC	—	
88	ABAJO C. DE LOS MUELLES	411.700	BNRyNC	—	
89	ABAJO C. DE LOS MUELLES	413.200	BNRyNC	—	
90	BIFURC.ACCESO PUERTO ROSARIO	412.300	BRVyRL	R Des.(2+1)	
91	CANAL ACCESO PUERTO ROSARIO	413.000	BRL	R Des.(4)	
92	CANAL ACCESO PUERTO ROSARIO	413.200	BNRyNC	—	
93	CANAL ORIENTAL-PUERTO ROSARIO	413.500	BNRyNL	B Des.(2)	
94	CANAL ORIENTAL-PUERTO ROSARIO	414.500	BVL	V Des.(2)	
95	CANAL ACCESO PUERTO ROSARIO	414.500	BRL	R Des.(4)	
96	CANAL ORIENTAL-PUERTO ROSARIO	415.400	BVL	V Des.(2)	
97	CANAL ACCESO PUERTO ROSARIO	415.700	BNRyNL	B Des.(2)	
98	CANAL ORIENTAL-PUERTO ROSARIO	416.500	BVL	V Des.(2)	
99	CANAL ORIENTAL-PUERTO ROSARIO	417.000	BNRyNL	B Des.(2)	
100	CANAL ACCESO PUERTO ROSARIO	417.200	BRL	R Des.(4)	
101	CANAL ORIENTAL-PUERTO ROSARIO	417.300	BVL	V Des.(2)	
102	CANAL ORIENTAL-PUERTO ROSARIO	418.200	BVL	V Des.(2)	
103	BIFURC.ACCESO PUERTO ROSARIO	418.500	BRVyRL	R Des.(2+1)	
104	RADA AUXILIAR	428.500	BNRyNL	B Des.(2)	
105	GRANADERO DAIGORRIA	430.000	BVL	V Des.(4)	
106	BORGHI-ALBERDI	431.000	BVL	V Des.(4)	
107	BORGHI-ALBERDI	432.000	BVL	V Des.(4)	
108	BORGHI-ALBERDI	436.700	BVL	V Des.(4)	
109	BORGHI-ALBERDI	437.700	BVL	V Des.(4)	
110	BORGHI-ALBERDI	438.800	BRL	R Des.(4)	
111	CANAL ACCESO PTO. SAN MARTIN	445.600	BNRyNL	B Des.(2)	
112	CANAL ACCESO PTO. SAN MARTIN	448.800	BNRyNC	—	
113	CANAL ACCESO PTO. SAN MARTIN	449.800	BVL	V Des.(4)	



M.E. y
O.yS.P.
201

ANEXO 6
BALIZAMIENTO TRAMO PUERTO SAN MARTIN-SANTA FE

	LUGAR	KM	SEÑAL	CARACTERIS- TICAS LUMINOSAS
1	PASO BELLA VISTA	451.4	BVL	V Des (4)
2		456	URL	R Des (4)
3	RIO CORONDA	461.5	DRVYRL	R Des (2+1)
4	RIO CORONDA	464.5	BVL	V Des (4)
5	RIO CORONDA	465.5	BRL	R Des (4)
6	RIO CORONDA	472	Bz.VL	V Des (4)
7		472.8	BRL	R Des (4)
8		474	BVL	V Des (4)
9		477	BVL	V Des (4)
10	PASO CORRENTOSO	480	BRL	R Des (4)
11	PASO CORRENTOSO	483.5	BRL	R Des (4)
12	PASO CORRENTOSO	488	Bz.RL	R Des (4)
13	TRAV. ABAJO PARANACITO	490	Bz.RL	R Des (4)
14	TRAV. ABAJO PARANACITO	491	BRL	R Des (4)
15	TRAV. ABAJO PARANACITO	492	BRL	R Des (4)
16	TRAV. ABAJO PARANACITO	494	BRL	R Des (4)
17	TRAV. ABAJO PARANACITO	495	BVL	V Des (4)
18	TRAV. ABAJO PARANACITO	497.5	DVL	V Des (4)
19	ABJO TACUANI	500	BRL	R Des (4)
20	ABJO TACUANI	501.0	BRL	R Des (4)
21	ABJO TACUANI	503.5	BRL	R Des (4)
22	ABJO TACUANI	504.3	BVL	V Des (4)
23	ABJO TACUANI	506	BVL	V Des (4)
24	TACUANI ESTE	509	BRL	R Des (4)
25	TACUANI ESTE	509.6	BRL	R Des (4)
26	TACUANI ESTE	510	BRL	R Des (4)
27	TACUANI ESTE	512	BRL	R Des (4)
28	TACUANI ESTE	513	BRL	R Des (4)
29	TACUANI ESTE	514.5	DVL	V Des (4)
30	TACUANI ESTE	515.5	BRL	R Des (4)
31	TACUANI ESTE	515.5	BRL	R Des (4)
32	TACUANI ESTE	516.8	BRL	R Des (4)
33	TACUANI ESTE	517	BNRYNL	B Des (4)
34	TRAV. ABAJO DIAMANTE	522	BRL	R Des (4)
35	TRAV. ABAJO DIAMANTE	523.5	BRL	R Des (4)
36	TRAV. ABAJO DIAMANTE	525	DVL	V Des (4)
37	TRAV. ABAJO DIAMANTE	527.3	BVL	V Des (4)
38	TRAV. ABAJO DIAMANTE	528.5	BVL	V Des (4)
39	RADA ULTRAMAR PTO. DIAMANTE	532.2	Bz.VL	V Des (4)
40	FRENTE PTO. DIAMANTE	532.5	BRL	R Des (4)
41	RADA ULTRAMAR PTO. DIAMANTE	532.8	Bz.VL	V Des (4)
42	PASO LOS CHIVOS	540	BRL	R Des (4)
43	PASO ANGOSTURA PALMAR	542	BVL	V Des (4)
44	PASO ANGOSTURA PALMAR	543.5	BVL	V Des (4)
45	PASO ANGOSTURA PALMAR	545	BVL	V Des (4)
46	PASO ANGOSTURA PALMAR	546.5	BVL	V Des (4)
47	PASO ANGOSTURA PALMAR	548.5	DVL	V Des (4)
48	PASO ANGOSTURA PALMAR	551	BRL	R Des (4)
49	PASO ANGOSTURA PALMAR	553	BRL	R Des (4)
50	FRENTE GRAL. ALVEAR	557	BRL	R Des (4)
51	PASO ARRIBA ALVEAR	560	BVL	V Des (4)
52	PASO ARRIBA ALVEAR	562.5	BRL	R Des (4)
53	ABAJO PARACAO	564	BVL	V Des (4)
54	ABAJO PARACAO	568	BNRYNL	B Des (2)
55	ABAJO PARACAO	568.5	BRL	R Des (4)
56	RIACHO ANIMAS	571.5	BRL	R Des (4)
57	RIACHO ANIMAS	574	BVL	V Des (4)
58	RIACHO ANIMAS	576	DVL	V Des (4)
59	RIACHO ANIMAS	579	Bz.VL	V Des (4)
60	PASO TRAGADERO	579.5	BAm.yNL	B Q(6) + Des L
61	PASO TRAGADERO	580	BRL	R Des (4)
62	PASO TRAGADERO	582	BRL	R Des (4)
63	PASO TRAGADERO	582.5	BRL	R Des (4)
64	PASO TRAGADERO (RADA ULTRAM.)	582.6	Bz.VL	V Des (4)
65	PASO TRAGADERO (RADA ULTRAM.)	583	Bz.VL	V Des (4)
66	PASO TRAGADERO	583	BRL	R Des (4)
67	PASO TRAGADERO	583.5	BNRYNL	B Des (2)



M. E. y
O. y S. P.

201

ANEXO 6
BALIZAMIENTO TRAMO PUERTO SAN MARTIN-SANTA FE

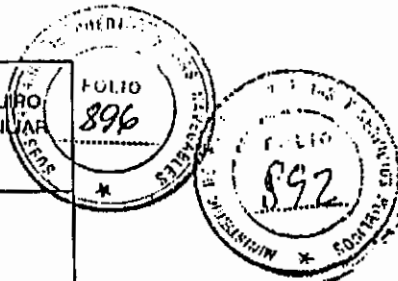
FOLIO
895

FOLIO
891

LUGAR	KM	SEÑAL	CARACTERÍSTICAS LUMINOSAS	
68 TRAMO EXT. ACCESO STA. FE	584	8Am.yNL	B O(6) + Des L	P.R.R.

M.E. y
S.P.
201

ANEXO 6
RIO PARANA GUAZU



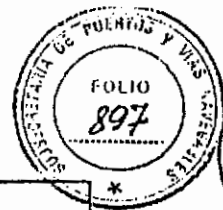
	SEÑAL	KM	CARACTERIS- TICAS LUMINOSAS	EQUIPO AUXILIAR	
* 1	BRL	124.000	R Des (4)		
* 2	BVL	124.000	V Des (4)		
3	Bz.VL	124.700	V Des (4)		
4	BRL	126.000	R Des (4)		
* 5	BRL	128.000	R Des (4)		
* 6	BVL	128.000	V Des (4)		
7	BNRyNL	132.000	B Des(2)		
* 8	Bz.RL	131.700	R Des (4)		LOCS OArr.
* 9	Bz.RL	132.700	R Des (4)		LOCS OAAb.
* 10	BVL	135.500	V Des (4)		
* 11	BRL	138.500	R Des (4)		
* 12	BRL	140.000	R Des (4)		
* 13	Bz.VL	140.000	V Des (4)		LOCS OAAb.
* 14	BVL	141.000	V Des (4)		
* 15	BVRyVL	143.5	V Des(2+1)		
* 16	BRL	145.000	R Des (4)		
17	BVL	147.000	V Des (4)		
* 18	BRL	149.000	R Des (4)		
19	Bz.VL	150.300	R Des (4)		LOCS OArr.
* 20	BRL	152.000	R Des (4)		
21	BVL	157.500	V Des (4)		
* 22	Bz.RL	160.200	R Des (4)		LOCS OAAb.
* 23	BRL	161.000	R Des (4)		
* 24	BVL	161.500	V Des (4)		
25	BAm.NyAm.L	165.000	B Q (9) 15s		
* 26	BRL	169	R Des (4)		
* 27	BVL	169.000	V Des (4)		
* 28	BRL	171.000	R Des (4)		
* 29	BVL	171.000	V Des (4)		
* 30	BVL	174.000	V Des (4)		
* 31	BRL	176.000	R Des (4)		
* 32	BVRyVL	180.5	V Des(2+1)		
* 33	BRL	184.000	R Des (4)		
* 34	BVL	187.000	V Des (4)		
* 35	BRL	189.000	R Des (4)		
* 36	BVL	191.000	V Des (4)		
37	BRL	192.500	R Des (4)		Ex BALIZA
38	BVL	193.500	V Des (4)		Ex BALIZA
39	Bz.RL	194.500	R Des (4)		
40	BRL	197.000	R Des (4)		Ex BALIZA
* 41	BRL	198.000	R Des (4)		
* 42	BRL	202.000	R Des (4)		
43	Bz.VL	205.000	V Des (4)		
* 44	BRL	205.000	R Des (4)		
* 45	BVL	207.000	V Des (4)		
* 46	BRL	209.000	R Des (4)		
* 47	BRVyRL	211.500	R Des (2+1)		
* 48	BRL	213.700	R Des (2+1)		
49	BVRyVL	216.200	R Des (2+1)		
50	Bz.VRyVL	217.700	V Des (2+1)		
51	BNRyNL	220.000	B Des(2)		
52	BRL	220.400	R Des (4)		
53	BVL	221.500	V Des (4)		
54	BRL	221.800	R Des(4)		
* 55	BRL	223.200	R Des(4)		
* 56	BVL	223.200	V Des (4)		
* 57	BVL	228.000	V Des (4)		
* 58	Bz.RL	227.000	R Des(4)		LOCS OAAb.
* 59	BVL	228.000	V Des (4)		
* 60	BVL	230.000	V Des (4)		
* 61	BRL	232.000	V Des (4)		

M.E. y
C v S.P.
201

* NUEVA SEÑAL



ANEXO 6
RIO PARANA BRAVO



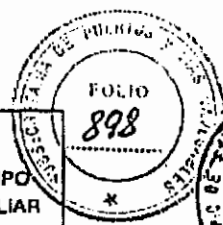
SEÑAL	Km	CARACTERIS- TICAS LUMINOSAS	EQUIPO AUXILIAR
1	BRL	138.000	R Des (4)
2	BVL	138.000	V Des (4)
3	BVL	138.500	V Des (4)
4	BRL	138.800	R Des (4)
5	BRL	139.400	R Des (4)
6	BRL	141.500	R Des (4)
7	BRL	142.500	R Des (4)
• 8	Bz.RL	143.100	R Des (4)
• 9	BRL	143.700	R Des (4)
• 10	BVL	146.500	V Des (4)
• 11	BRL	147.500	R Des (4)
• 12	BVL	148.000	V Des (4)
• 13	Bz.Am.NyAM.L	150.000	B Q(9) 15s
• 14	BVL	151.000	V Des (4)
• 15	BRL	153.000	R Des (4)
• 16	BRL	159.000	R Des (4)
• 17	BVL	159.000	V Des (4)
• 18	Bz.RL	161.000	R Des (4)
19	BRL	162.700	R Des (4)
20	BVL	165.700	V Des (4)
21	BRL	168.700	R Des (4)

LOCD QAArr. y AAb.

*: NUEVA SEÑAL

M.E. y
S.P.
201

PASAJE TALAVERA



SENAL	Km	CARACTERIS- TICAS LUMINOSAS	EQUIPO AUXILIAR	
1	BNRyNL	183.000	D Des (2)	
• 2	BVL	183.000	V Des (4)	
• 3	BRL	186.000	R Des (4)	
• 4	BVL	186.000	V Des (4)	
• 5	BNRyNL	189.000	D Des (2)	
• 6	BRL	189.000	R Des (4)	
• 7	Bz.VL	192.000	V Des (4)	LOCD
• 8	BRL	193.400	R Des (4)	
• 9	BVL	194.400	V Des (4)	
• 10	BRL	194.400	R Des (4)	
• 11	Bz.RL	194.600	R Des (4)	LOCS
• 12	BRL	196.000	R Des (4)	
• 13	Bz.VL	199.000	V Des (4)	LOCS
• 14	Bz.VL	200.300	V Des (4)	LOCS
• 15	BRL	203.300	R Des (4)	
• 16	BVL	206.600	V Des (4)	
• 17	BRL	208.000	R Des (4)	
• 18	Bz.RL	209.000	R Des (4)	LOCS
• 19	BRL	211.000	R Des (4)	
• 20	BVL	211.000	V Des (4)	
• 21	BRL	212.000	R Des (4)	
• 22	BVL	212.000	V Des (4)	
• 23	BRL	213.000	R Des (4)	
• 24	BVL	213.000	V Des (4)	
• 25	BRL	214.000	R Des (4)	
• 26	BVL	214.000	V Des (4)	
• 27	BVL	215.000	V Des (4)	
• 28	BRL	217.000	R Des (4)	
• 29	BVL	217.000	V Des (4)	

*: NUEVA SENAL

M.E. y
O. y S.P.
201



En el Anexo B del Anexo V del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, se sustituye por revisión y actualización la redacción original de las planillas "Cascos a pique no contemplados en listados de canales del Río de la Plata" del Anexo N° 6 -Señales de Balizamiento- por la siguiente:

ANEXO 6

Cascos a pique no contemplados en listados de Canales del Río de la Plata.

N°	LUGAR	NOMBRE	FUNCION	SEÑAL	CARACTERISTICAS LUMINOSAS
01	PROX.BCO.ROUEN	DELFIN "C"	PELIGRO	BNRNL	
02	PROX. BCO. ARQUIMEDES	ISLAS MALVINAS	PELIGRO	BNRNL	
03	COSTA SUR PCIA. BS. AS.	FOCA II	PELIGRO	BNRNL	
04	COSTA SUR PCIA. BS. AS.	DIQUE 2 D	PELIGRO	BNRNL	
05	PROX. PTA. PIEDRAS	ALBA	PELIGRO	BNRNL	
06	PROX. PTA. INDIO	DON TOMAS ROLDAN	PELIGRO	BNRNL	
07	PROX. CANAL P. INDIO	AUSTRAL	PELIGRO	BNRNL	
08	BANCO CHICO	CASCO M	PELIGRO	BNRNL	
09	BANCO CHICO	CASCO N	PELIGRO	BNRNL	
10	BANCO CHICO	GAVILAN	PELIGRO	BNRNL	
11	BANCO CHICO	GAVILAN	PELIGRO	BNRNe	
12	PROX. LA PLATA	TRAVERSO 18	PELIGRO	BNRNL	
13	PROX. LA PLATA	TRAVERSO 18	PELIGRO	BNRNe	
14	PROX. PTO. LA PLATA	DON AGUSTIN	PELIGRO	BNRNL	
15	PROX. PTO. LA PLATA	DON AGUSTIN	PELIGRO	BNRNe	
16	PROX. PTO. LA PLATA	DORADO	PELIGRO	BNRNL	
17	PROX. PTO. LA PLATA	DORADO	PELIGRO	BNRNe	
18	PROX. LA PLATA	PRESIDENTE HARDING	PELIGRO	BNRNL	
19	PROX. PTA. LARA	PUNTA MEMORIA	PELIGRO	BNRNL	
20	PROX. PTA. LARA	PUNTA MEMORIA	PELIGRO	BNRNe	
21	PROX. CANAL E. MITRE	GUAYACAN	PELIGRO	BNRNL	
22	PROX. CANAL E. MITRE	TN 1601	PELIGRO	BNRNL	
23	PROX. CANAL E. MITRE	TN 1601	PELIGRO	BNRNe	
24	PROX. BARRA DEL FARALLON	IRENE	PELIGRO	BNRNL	
25	PROX. BARRA DEL FARALLON	IRENE	PELIGRO	BNRNe	
26	PROX. BARRA DEL FARALLON	APIPE	PELIGRO	BNRNL	
27	PROX. BARRA DEL FARALLON	APIPE	PELIGRO	BNRNe	
28	PROX. BARRA DEL FARALLON	CARAYA	PELIGRO	BNRNL	
29	PROX. BARRA DEL FARALLON	CARAYA	PELIGRO	BNRNe	
30	PLAYA HONDA	CHICHITA	PELIGRO	BNRNL	
31	PLAYA HONDA	CHICHITA	PELIGRO	BNRNe	
32	PLAYA HONDA	RANCHERA	PELIGRO	BNRNL	
33	PLAYA HONDA	RANCHERA	PELIGRO	BNRNe	
34	PLAYA HONDA	ANGLO 22	PELIGRO	BNRNL	
35	PLAYA HONDA	ANGLO 22	PELIGRO	BNRNe	
36	PLAYA HONDA	MINERVA	PELIGRO	BNRNL	
37	PLAYA HONDA	MINERVA	PELIGRO	BNRNe	
38	PLAYA HONDA	VIZCAINO 17	PELIGRO	BNRNL	
39	PLAYA HONDA	VIZCAINO 17	PELIGRO	BNRNe	
40	PLAYA HONDA	RIO VICTORIA	PELIGRO	BNRNL	
41	PLAYA HONDA	RIO VICTORIA	PELIGRO	BNRNe	
42	PLAYA HONDA	MINISTRO DI TOMASSO	PELIGRO	BNRNL	
43	PLAYA HONDA	MINISTRO DI TOMASSO	PELIGRO	BNRNe	



N°	LUGAR	NOMBRE	FUNCION	SEÑAL	CARACTERISTICAS LUMINOSAS
44	PLAYA HONDA	DONA CARMEN	PELIGRO	BNRNL	
45	PLAYA HONDA	DONA CARMEN	PELIGRO	BNRNc	
46	PLAYA HONDA	VIZCAINO 15	PELIGRO	BNRNL	
47	PLAYA HONDA	VIZCAINO 15	PELIGRO	BNRNc	
48	PLAYA HONDA	SOFIA	PELIGRO	BNRNL	
49	PLAYA HONDA	SOFIA	PELIGRO	BNRNc	
50	PLAYA HONDA	TRIENA	PELIGRO	BNRNL	
51	PLAYA HONDA	TRIENA	PELIGRO	BNRNc	
52	PLAYA HONDA	DONA CATALINA MARIA	PELIGRO	BNRNL	
53	PLAYA HONDA	DONA CATALINA MARIA	PELIGRO	BNRNc	
54	PLAYA HONDA	PITUCA	PELIGRO	BNRNL	
55	PLAYA HONDA	PITUCA	PELIGRO	BNRNc	
56	PLAYA HONDA	BARCAZA 916-B	PELIGRO	BNRNL	
57	PLAYA HONDA	BARCAZA 916-B	PELIGRO	BNRNc	
58	PLAYA HONDA	ROCA 10	PELIGRO	BNRNL	
59	PLAYA HONDA	ROCA 10	PELIGRO	BNRNc	
60	PLAYA HONDA	A.V.H.R. 4	PELIGRO	BNRNL	
61	PLAYA HONDA	A.V.H.R. 4	PELIGRO	BNRNc	
62	PLAYA HONDA	PRIMERA CLARA DONATO	PELIGRO	BNRNL	
63	PLAYA HONDA	PRIMERA CLARA DONATO	PELIGRO	BNRNc	
64	PLAYA HONDA	DON AMERICO	PELIGRO	BNRNL	
65	PLAYA HONDA	DON AMERICO	PELIGRO	BNRNc	
66	PLAYA HONDA	VENCEDOR PLATENSE	PELIGRO	BNRNL	
67	PLAYA HONDA	VENCEDOR PLATENSE	PELIGRO	BNRNc	
68	PLAYA HONDA	PRIN SEA	PELIGRO	BNRNL	
69	PLAYA HONDA	PRIN SEA	PELIGRO	BNRNc	
70	PLAYA HONDA	LOUIS	PELIGRO	BNRNL	
71	PLAYA HONDA	LOUIS	PELIGRO	BNRNc	
72	PLAYA HONDA	SANTA CATALINA	PELIGRO	BNRNL	
73	PLAYA HONDA	SANTA CATALINA	PELIGRO	BNRNc	
74	PLAYA HONDA	TANDIL	PELIGRO	BNRNL	
75	PLAYA HONDA	TANDIL	PELIGRO	BNRNc	
76	PLAYA HONDA	TRAVERSO 19	PELIGRO	BNRNL	
77	PLAYA HONDA	TRAVERSO 19	PELIGRO	BNRNc	
78	PLAYA HONDA	LA CHIINA	PELIGRO	BNRNL	
79	PLAYA HONDA	LA CHIINA	PELIGRO	BNRNc	
80	PLAYA HONDA	APOLO	PELIGRO	BNRNL	
81	PLAYA HONDA	APOLO	PELIGRO	BNRNc	
82	PLAYA HONDA	BARCAZA 1013-A	PELIGRO	BNRNL	
83	PLAYA HONDA	BARCAZA 1013-A	PELIGRO	BNRNc	
84	PLAYA HONDA	TERESA ROSA	PELIGRO	BNRNL	
85	PLAYA HONDA	TERESA ROSA	PELIGRO	BNRNc	
86	PLAYA HONDA	GEMMA	PELIGRO	BNRNL	
87	PLAYA HONDA	GEMMA	PELIGRO	BNRNc	
88	PLAYA HONDA	CHOLO	PELIGRO	BNRNL	
89	PLAYA HONDA	CHOLO	PELIGRO	BNRNc	
90	PLAYA HONDA	ARLAPLA 5	PELIGRO	BNRNL	
91	PLAYA HONDA	ARLAPLA 5	PELIGRO	BNRNc	
92	PLAYA HONDA	RIO SANTIAGO	PELIGRO	BNRNL	
93	PLAYA HONDA	RIO SANTIAGO	PELIGRO	BNRNc	
94	PLAYA HONDA	TUPI	PELIGRO	BNRNL	
95	PLAYA HONDA	TUPI	PELIGRO	BNRNc	
96	PROX. PASO DEL FARALLON	LAMBARE	PELIGRO	BNRNL	
97	PROX. PASO DEL FARALLON	LAMBARE	PELIGRO	BNRNc	

Handwritten signature or initials.

ANEXO 6

ESTACIONES MAREOGRAFICAS A SEÑALIZAR Y/O MANTENER SEÑALIZADAS

RIO DE LA PLATA

SITUACION APROXIMADA	CARACTERISTICAS LUMINOSAS
CANAL PUNTA INDI0, AL NORTE DEL PAR 5 (KM. 188,5)	AM DES (3) 12 S
PROXIMO AL BANCO MAGDALENA	AM DES (3) 12 S
CANAL INGENIERO EMILIO MITRE VERIL NORTE KM. 41	AM DES (3) 12 S

RIO PARANA DE LAS PALMAS

ALTURA ARROYO LAS ROSAS	AM DES (3) 12 S
ALTURA DESEMBOCADURA RIO BARADERO	AM DES (3) 12 S

RIO PARANA GUAZU

ALTURA ARROYO GUAZUCITO	AM DES (3) 12 S
ALTURA ARROYO CARABELITAS	AM DES (3) 12 S
ALTURA ARROYO BRAZO LARGO	AM DES (3) 12 S

RIO PARANA

ISLA LOS LAURELES	AM DES (3) 12 S
-------------------	-----------------

*De Circular Aclaratoria N° 5 de fecha 30 de diciembre de 1993. Presentación del 29 de
noviembre de 1993 Consorcio HAM, DREDGING - DYOPSA*

ANEXO N° 7

PONDERACIONES DE LAS ANORMALIDADES



ANEXO 7

PUNTAJE POR COMETIDO DE LAS SEÑALES

CAIDAS DE RUMBO (VERTICES), CONSECUTIVAS U ADYACENTES . . .	0,65
ENTRADAS A CANALES	0,65
PELIGROS	0,75
CARDINALES	0,65
BIFURCACIONES	0,65
AGUAS SEGURAS	0,40
ESPECIALES	0,50
LATERALES NO COMPROMETIDAS	0,25
ENFILACIONES	0,75

PUNTAJE POR TIPO DE FALLA, DEFECTO O AVERIA

POR FALTANTE	3
POR APAGADA	2
POR GARREADA EN PROGRESIVA	1
POR GARREADA HACIA EL BANCO O CANAL	2,5
POR DEBIL	1,5
POR ALTTERADA LATERAL (NO COMPROMETIDA)	1
POR ALTERADA AGUAS SEGURAS	1,5
POR ALTERADA PELIGRO AISLADO	3
POR ALTERADA CARDINAL	3
POR ALTERADA BIFURCACION	2
POR ALTERADA LATERALES DE VERTICES Y ADYACENTES	1,5
POR DECOLORADA	1,5
POR FALTA DE PANTALLA RADAR	2
POR FALTA DE LINTERNA DE MAREA	1,5
POR FALTA DE MAREA INOPERANTE	1,5
POR FALTA DE RACON	2
POR RACON INOPERANTE	2
POR FALTA DE MARCA DE TOPE O DISTINCION DIURNA	1,5
POR FALTA DE LEYENDA, PROGRESIVA, FLACHA, ETC.	1
POR ESCORADA	2
POR SEMISUMERGIDA	2
POR FALTA DE TORRE	2,5
POR FALTA DE LINTERNA	2
POR SEÑAL OCULTA POR VEGETACION	2

M.E. y
O. y S.P.

201

I) PONDERACION DE LAS ANORMALIDADES

Estará dada en función del cometido de la señal y del tipo de falla, defecto o averías.

para cada señal, el valor individual ponderado de la anomalía se calculará por el producto del índice asignado a su cometido, por la cifra indicada en la gradación por tipo de anomalía de la tabla adjunta.

El valor total ponderado de anomalías resultará de la sumatoria de los valores individuales ponderados de las fallas registradas en cada sector o subsección, según corresponda.

Las señales retiradas o desplazadas u objetos de otras alteraciones transitorias debidas a necesidades operativas del dragado y/u otras causas justificables a exclusivo juicio del Organismo de Control, no serán contabilizadas como anomalías punibles.

Según lo establecido en el Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997, Cláusula novena, el punto 2 queda redactado de la siguiente forma:

II) DETERMINACION DEL PORCENTAJE PONDERADO DE ANORMALIDADES

Resultará del cociente entre el total ponderado de anomalías descrito en el punto I) del Anexo N° 7 y el producto del máximo puntaje por tipo de falla, defecto o avería igual a 3 por la sumatoria de los puntajes por cometido de la totalidad de las señales que deben existir en cada Subsección, de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado, multiplicado por cien (100).

$$\text{Porcentaje ponderado} = 100 \frac{\frac{B \sum C_i \cdot f_i}{1}}{n \cdot 3 \cdot \sum C_i}$$

C_i = Puntaje por cometido de la señal (*)

f_i = Puntaje por tipo de falla, defecto o avería

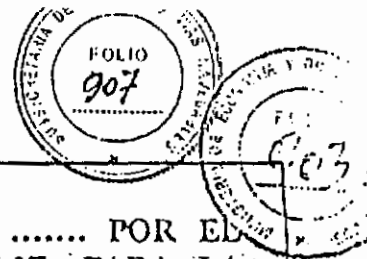
B = Número de señales de la Subsección con fallas

n = Número total de señales de la subsección

(*) Para su empleo en el denominador $C_i = 0,65$ para señales de aguas seguras, especiales y laterales no comprometidas.

ANEXO N° 8

PLANILLA SOBRE N° 2



LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº POR EL REGIMEN DE CONCESION DE OBRA PUBLICA, POR PEAJE, PARA LA MODERNIZACION, AMPLIACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACION Y TAREAS DE REDRAGADO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA NAVEGABLE TRONCAL, COMPRENDIDA ENTRE EL KM 584 DEL RIO PARANA, TRAMO EXTERIOR DE ACCESO AL PUERTO DE SANTA FE Y LA ZONA DE AGUAS PROFUNDAS NATURALES EN EL RIO DE LA PLATA EXTERIOR A LA ALTURA DEL KM 205,3 DEL CANAL PUNTA INDI0 POR EL CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

NOMBRE DEL OFERENTE

DOMICILIO LEGAL.....

SOBRE Nº 2

PRECIO UNITARIO BASICO OFERTADO (*)

M.I. y O. y S.P.
201

..... US\$/TRN

SON DOLARES ESTADOUNIDENSES

(*) NOTA: NO DEBE INCLUIRSE NINGUN OTRO DATO MAS QUE EL PRECIO UNITARIO BASICO OFERTADO, EXPRESADO EN LETRAS Y NUMEROS. EN EL CASO QUE ESTOS NO COINCIDIERAN SERA TOMADO COMO VALIDO EL EXPRESADO EN LETRAS, TODA OTRA INCLUSION CARECEA DE VALIDEZ.

CONTRATO



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

Entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante designado "EL CONCEDENTE", representado en este acto por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO por una parte, y por la otra los preadjudicatarios de la licitación objeto del presente contrato, las empresas JAN DE NUL N.V., representada por Jan Pieter Jozef DE NUL (Pasaporte de la COMUNIDAD EUROPEA -REINO DE BELGICA- U N° 075439), KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I., representada por Francisco Pablo KOCOUREK (L.E. N° 4.740.946), HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I., representada por Laura María ALBANO (C.I.P.F. N° 6.695.106) y EMEPA S.A., representada por Benjamin Gabriel ROMERO (D.N.I. N° 10.373.289) e HIDROVIA S.A. (en formación), representada por su Presidente Benjamín Gabriel ROMERO y su Director Titular Alan Frédéric LIEVENS (Pasaporte de la COMUNIDAD EUROPEA -REINO DE BELGICA- U N° 039393) en lo sucesivo designado "EL CONCESIONARIO", se conviene celebrar el siguiente contrato, a los efectos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional, para la Adjudicación y Contratación por el Régimen de Concesión de Obra Pública, por peaje, de acuerdo a la Ley N° 17.520 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 23.696 y Tratados Internacionales, destacándose entre ellos el Tratado del RIO DE LA PLATA y su Frente Marítimo, del proyecto y ejecución, durante el período de concesión, modernización, ampliación, operación y



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y las zonas de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE, autorizada mediante el Decreto N° 863/93 y la Resolución N° 507/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

ARTICULO 1°.- DEFINICIONES." Los términos y expresiones mencionados en este contrato tendrán el significado que se les atribuyen en el Pliego de Bases y Condiciones, en adelante "EL PLIEGO" salvo especificaciones en contrario.

Se aclara que cuando "EL PLIEGO" menciona a "EL OFERENTE" se deberá entender que se refiere al preadjudicatario.

ARTICULO 2°.- OBJETO. "EL CONCEDENTE" concede a "EL CONCESIONARIO" por el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, previsto en la Ley N° 17.520 y las modificaciones efectuadas por la Ley N° 23.696, el proyecto y ejecución, durante el período de la concesión, modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y las zonas de aguas

↓

CE 2 33 [Handwritten signatures]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior, hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Los servicios que prestará "EL CONCESIONARIO" están destinados a facilitar el comercio exterior de la República Argentina y son en consecuencia complementarios del transporte internacional, como así también del transporte nacional, ya que permitirán contar con vías navegables expeditas y seguras en condiciones económicas aceptables, conforme surge de la naturaleza del objeto de la presente concesión y según se establece en los párrafos 2 y 3 de los considerandos del Decreto N° 863/93 y en las demás normas aplicables.

ARTICULO 3°.- REGIMEN SOCIETARIO. Forman parte integrante del presente contrato el Acta Constitutiva y el Estatuto Societario de "EL CONCESIONARIO" que cuentan con la aprobación de "EL CONCEDENTE", cuyas copias debidamente suscriptas por las partes se adjuntan al presente como Anexo I y las garantías de cumplimiento de contrato como Anexo II.

Toda modificación del estatuto, salvo el simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación de "EL CONCEDENTE".

Esquema societario.

"EL CONCESIONARIO" se deberá ajustar a lo establecido en el Artículo 9.1. de "EL PLIEGO".

Las observaciones que pudiera efectuar la Inspección General de Justicia deberán someterse a la consideración y

A
CE *23* *L. G. J.* *[Firma]*



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

posterior aprobación por parte de "EL CONCEDENTE". Las mismas no podrán vulnerar las previsiones establecidas en "EL PLIEGO" en lo relativo a las condiciones del contrato social.

ARTICULO 4º.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS. "EL CONCESIONARIO" operará, en la vía navegable concesionada, con sujeción a lo especificado en "EL PLIEGO", como así también a las órdenes de servicio que emanen del Organo de Control y a la legislación aplicable.

ARTICULO 5º.- OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO". Las obligaciones de "EL CONCESIONARIO" son todas las establecidas en "EL PLIEGO", "LA OFERTA" y el presente contrato.

ARTICULO 6º.- FIADORES SIMPLEMENTE MANCOMUNADOS. Las personas jurídicas que conforman el adjudicatario se constituyen en fiadores simplemente mancomunados con la sociedad anónima concesionaria por todas las obligaciones contractuales por el plazo de duración de la concesión, con más sus prórrogas si las hubiere y hasta la extinción de todas las obligaciones emergentes del contrato, de conformidad con el Artículo 4.1. de "EL PLIEGO", y suscriben el presente en tal carácter.

ARTICULO 7º.- VIGENCIA, SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO. Este contrato se firma "ad-referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL y entrará en vigencia con la notificación a "EL CONCESIONARIO", mediante publicación en el Boletín Oficial del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que aprueba el contrato y adjudica definitivamente la concesión.

Los plazos contractuales correrán a partir de la



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

firma del acta de iniciación de la concesión.

La suspensión o extinción del contrato se regirá por las disposiciones de "EL PLIEGO".

ARTICULO 8º.- PLAZO DE LA CONCESION. El, plazo de la concesión será de DIEZ (10) años contados a partir de lo dispuesto en el Artículo 8.2. "in fine" de "EL PLIEGO".

Con respecto a lo previsto en el Artículo 1.3. de "EL PLIEGO", se aclara que "EL CONCEDENTE" se deberá expedir dentro de los NUEVE (9) meses desde que "EL CONCESIONARIO" hiciese saber fehacientemente su voluntad de realizar un nuevo contrato.

ARTICULO 9º.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Se aclara que "EL CONCESIONARIO" no será responsable por los daños que fueren consecuencia de, o tuvieran relación con vicios ocultos de los bienes afectados a la concesión, entregados por "EL CONCEDENTE", salvo en el supuesto de un cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos por "EL CONCESIONARIO" en el presente contrato.

Tampoco es responsable de las consecuencias que pudieran resultar de la correcta ejecución del proyecto que se encuentra expresado en "EL PLIEGO" y "LA OFERTA", la disposición y ubicación del material resultante del dragado, y de cualquier daño que se produzca como consecuencia del fiel cumplimiento por "EL CONCESIONARIO" de las obras y trabajos comprometidos por éste bajo el presente contrato, "EL PLIEGO" y "LA OFERTA" o de las consecuencias o daños ambientales que



[Handwritten signatures and marks]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

resultaren del proyecto mismo, siempre y cuando "EL CONCESIONARIO" dé cabal cumplimiento con el proyecto definitivo.



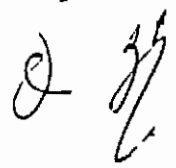


"EL CONCESIONARIO" será responsable de los daños y perjuicios producidos como efecto del cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos.

ARTICULO 10.- El Poder de Policía de la Navegación es ejercido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, correspondiéndole la responsabilidad del ordenamiento del tráfico en la vía navegable concesionada de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nros. 18.392, 20.094 y el Decreto N° 4516/73 y sus modificatorios (REGINAVER).

La responsabilidad civil de "EL CONCESIONARIO" es la prevista en "EL PLIEGO", "LA OFERTA" y el presente contrato.

ARTICULO 11.- TARIFAS. "EL CONCESIONARIO" estará habilitado a cobrar la tarifa de peaje para el uso de la vía navegable otorgada en concesión, según lo indicado en el Artículo 7° del Régimen Tarifario y conforme al valor de NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE por Tonelada de Registro Neto (U\$S/TRN 0,97), expresado en su oferta, más el Impuesto al Valor Agregado cuando fuera de aplicación.

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en las circunstancias y formas establecidas en el Artículo 1.9. de "EL PLIEGO", previo análisis y decisión fundada, a propuesta debidamente



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

justificada de "EL CONCESIONARIO" o por "EL CONCEDENTE" directamente.

Toda modificación deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos y en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias que hayan dado lugar a la misma.

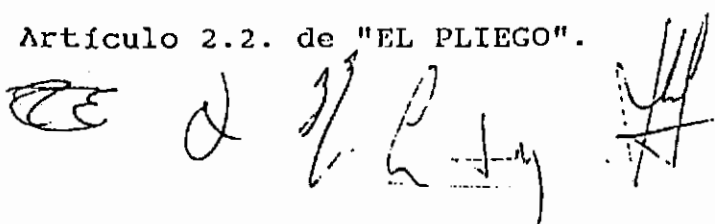
Toda modificación en el valor de la tarifa deberá estar debidamente fundada en un examen detallado de la estructura de costos y de todos los demás elementos que conforman el servicio concesionado.

Las tarifas redeterminadas solo podrán ser aplicables a partir de la notificación fehaciente de la decisión de "EL CONCEDENTE" en ese sentido.

ARTICULO 12.- La mora en el pago del subsidio previsto en el Artículo 2.2. de "EL PLIEGO", resultará de lo establecido en el Código Civil, debiendo aplicarse intereses compensatorios, cuya tasa será la que fije el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el descuento de certificados de obra en operaciones a TREINTA (30) días.

En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales, "EL CONCEDENTE" no podrá hacer uso de la facultad prevista en el Artículo 13.7. de "EL PLIEGO".

"EL CONCEDENTE" anualmente incluirá en el proyecto de ley de Presupuesto Nacional que envía al Congreso Nacional las partidas necesarias para cumplir con el subsidio previsto en el Artículo 2.2. de "EL PLIEGO".





*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ARTICULO 13.- Atento a la imposibilidad fáctica de que "EL CONCEDENTE" entregue a "EL CONCESIONARIO", en las condiciones establecidas en "EL PLIEGO" el equipo comprometido, las partes acuerdan:

En sustitución de la Draga 256-C "Capitán Núñez", y a fin de realizar los trabajos previstos en el proyecto de ingeniería y plan económico financiero asignados a la misma, "EL CONCEDENTE" proveerá a "EL CONCESIONARIO" las Dragas 259-C y 261-C, con su indispensable tripulación. Esta sustitución finalizará con la entrega definitiva a "EL CONCESIONARIO" de la Draga 256-C.

El logro de las metas en los plazos establecidos y definidos en las planillas N° 4A -Asignación de Dragas- y N° 7 -Utilización de Dragas-, del Proyecto Definitivo que como Anexo III se adjunta al presente, durante el período de operación de las mencionadas dragas, como así también su dirección técnica, será responsabilidad de "EL CONCEDENTE".

"EL CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO" controlarán en forma conjunta, mediante relevamientos mensuales en las zonas de operaciones, el rendimiento de los equipos 259-C y 261-C, y en caso de resultar deficitaria la producción lograda, "EL CONCEDENTE" proveerá a su exclusivo cargo y costo la Draga 257-C o similar, complementaria de las anteriores.

De igual manera que las embarcaciones de dragado, "EL CONCESIONARIO" acepta las embarcaciones previstas para balizamiento, conforme al cronograma que se adjunta como Anexo



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

IV.

La embarcación 150-C "Tierra del Fuego" se proveerá a "EL CONCESIONARIO" con la dotación de personal necesaria para su operación.

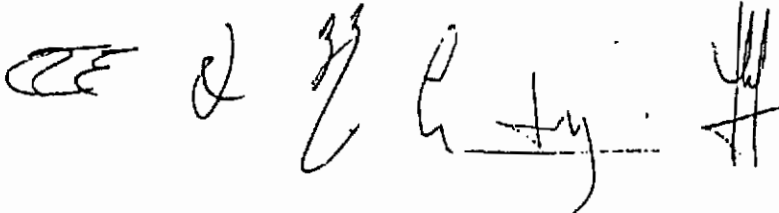
El Balizador 574-B para el período de trabajo en la "Etapa 0" de la Concesión, será provisto a "EL CONCESIONARIO" con el personal necesario para su operación.

La operación de las embarcaciones 150-C "Tierra del Fuego" y Balizador 574-B y su dirección técnica, estarán a cargo de "EL CONCEDENTE", como así también la obtención de las metas previstas según Anexo V durante el período en que la dirección técnica esté a su cargo.

Tanto en el caso de las Dragas 259-C y 261-C, como de las embarcaciones 150-C y 574-B, "EL CONCESIONARIO" toma a su cargo y costo las provisiones de alimentos para las tripulaciones, combustibles, lubricantes, mantenimiento diario de los equipos y otras reparaciones menores e insumos que se requieran para el correcto funcionamiento de las embarcaciones.

Estarán a cargo de "EL CONCEDENTE" las obligaciones laborales y sociales (excepto alimentos) del personal embarcado en los equipos mencionados, mientras los mismos estén bajo la responsabilidad y dirección técnica de "EL CONCEDENTE".

No serán responsabilidad de "EL CONCESIONARIO" los retrasos que pudieran afectar o impedir el funcionamiento de los equipos mencionados, por averías o defectos de los mismos o si se observaran serias dificultades, constatables por "EL





*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

CONCEDENTE", en la disponibilidad en el mercado o las que tuviese en existencia la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES de repuestos u otros elementos necesarios para su mantenimiento diario.

"EL CONCESIONARIO" podrá cobrar tarifas si cumple con las metas establecidas para ello, aún cuando los objetivos bajo responsabilidad de "EL CONCEDENTE", no se hayan logrado por culpa de este último.

Ambas partes renuncian en forma expresa a reclamar de la otra, todo tipo de indemnización y/o compensación, fuera de la prevista en la presente cláusula, por la sustitución acordada precedentemente, en tanto se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo.

En virtud de todas las razones mencionadas en el presente artículo, que obligaron a la sustitución de los equipos originariamente comprometidos por "EL CONCEDENTE" para tareas de dragado y balizamiento, lo cual implicará realizar la instrumentación de las medidas previstas en el presente para la iniciación de las operaciones de los equipos antes mencionados, se acuerda que el acta de inicio de la concesión se suscribirá el día 1º de abril de 1995.

ARTICULO 14.- Durante la "Etapa 0" de la concesión "EL CONCESIONARIO" deberá realizar todas las modificaciones, ampliaciones, desagregaciones, correcciones y adecuaciones que sobre el proyecto definitivo de ingeniería el Organo de Control le solicite sobre los siguientes puntos: mayor desarrollo



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

del proyecto para la instalación de mareógrafos, presentación de planos y gráficos para el programa de trabajos ajustados conforme el Artículo 5º del Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado y mayor desarrollo de la metodología de los estudios a realizar conforme el Artículo 4º del Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado.

Las necesarias modificaciones al proyecto definitivo original que deban realizarse como consecuencia de lo previsto en el Artículo 13 del presente contrato, como así también las posibles mejoras, deberán ser presentadas en la "Etapa 0", para su aprobación por el Organo de Control.

ARTICULO 15.- Para el tercer relevamiento a realizar durante la "Etapa 0" de la concesión, previsto en el Artículo 1.5.2. de "EL PLIEGO", "EL CONCEDENTE" proveerá las embarcaciones necesarias y permitirá el uso de las estaciones de referencia G.P.S.D. ubicadas en las Ciudades de ROSARIO y BUENOS AIRES. El trabajo técnico será dirigido y ejecutado por la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, realizándose en un todo de acuerdo con lo establecido en "EL PLIEGO".

"EL CONCESIONARIO" ofrece proveer a su cargo el equipamiento en las embarcaciones mencionadas facilitando el uso de todo material necesario para las mediciones y el posicionamiento de las embarcaciones utilizadas, renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamo o indemnización por la mencionada provisión.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ARTICULO 16.- Durante el período que "EL CONCEDENTE" no haya entregado el equipamiento previsto en el Artículo 2.1. de "EL PLIEGO", éste flexibilizará la exigencia temporal de extraer la totalidad del volumen sedimentado, aludido en el Artículo 23 del Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado (Condiciones Extraordinarias) en el párrafo que dice: "...Si se dieran las condiciones extraordinarias definidas en este artículo, en un período de 365 días corridos..." (sic).

La flexibilización mencionada deberá ser proporcional a la calidad, cantidad y tipo de equipamiento no provisto.

ARTICULO 17.- "EL CONCESIONARIO" incorporará la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA (390) agentes que revistan en la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES.

El plan de absorción del personal previsto en el Artículo 10.10. de "EL PLIEGO" se efectivizará gradual y proporcionalmente a la iniciación de las obras y en función de las entregas a "EL CONCESIONARIO" de los equipos y dragas clasificadas comprometidas por "EL CONCEDENTE".

Dicho plan de absorción deberá definirse previo al acta de inicio de la concesión, en función de los criterios establecidos en el presente artículo.

Dentro de la legislación laboral de aplicación en la materia, "EL CONCESIONARIO" podrá emplear personal ajeno a la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, sin limitación de nacionalidad o categoría, con independencia de aquel que tenga la mencionada Dirección en el

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

plantel disponible para "EL CONCESIONARIO".

Asimismo, debido a las características de la concesión las partes aclaran que no es de aplicación el Artículo 45 de la Ley N° 23.696.

ARTICULO 18.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACION. Forman parte integrante del presente contrato, siendo su orden de prelación el establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 2.037/91, los siguientes documentos:

-El Pliego de Bases y Condiciones, sus especificaciones técnicas, sus anexos y las circulares emitidas y notificadas a los oferentes...

-La oferta.

-El Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe la adjudicación y el presente contrato.

ARTICULO 19.- DOMICILIOS. Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA:

CONCEDENTE: Calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Capital Federal.

CONCESIONARIO: Calle 25 de Mayo N° 168, Piso 8°, Capital Federal.

PREADJUDICATARIO: Calle 25 de Mayo N° 168, Piso 8°, Capital Federal.

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios arriba indicados se tendrán por válidamente efectuadas y surtirán plenos efectos.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro del radio de la Capital Federal y notificado fehacientemente por escrito a los demás firmantes del contrato.

ARTICULO 20.- DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION. El derecho, jurisdicción y sistema de solución de controversias será el establecido en "EL PLIEGO".

ARTICULO 21.- EL PODER EJECUTIVO NACIONAL se compromete dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la entrada en vigencia del presente, al dictado de la norma que autorice a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a efectuar el control del pago de las tarifas de peaje y a tomar las medidas pertinentes.

En prueba de conformidad se firma el presente con CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 1995.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CER

[Handwritten signature]

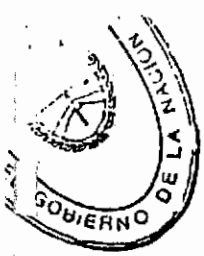
[Handwritten signature]
CER

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2 33

CER III
245



Escribanía General del Gobierno de la Nación

///TIFICO en mi carácter de Escribano Adscrito de la Escribanía General del Gobierno de la Nación que las firmas que anteceden pertenecen a los señores: Jan Pieter Jozef DE NUL en su carácter de Presidente de JAN DE NUL N.V.; Francisco Pablo KOCOUREK en su carácter de Apoderado de KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I.; Laura María ALBANO, en su carácter de Apoderada de HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I.; Benjamín Gabriel ROMERO, en su carácter de Presidente del Directorio de EMEPA S.A. y los señores Benjamín Gabriel ROMERO y Alan Frederic Colette LIEVENS concurren en nombre y representación de la Sociedad HIDROVIA S.A. (en formación) en sus caracteres de Presidente y Director Titular respectivamente.- CONSTE.- Buenos Aires, Febrero 20 de 1995.-

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO
DE LA NACION
EDUARDO I. CAFFARELLA VELEZ
ESCRIBANO ADSCRITO

ANEXO IV

**CRONOGRAMA DE ENTREGA AL
CONCESIONARIO DE EQUIPOS DE DRAGADO Y
CRONOGRAMA DE OPERACIONES DE LOS
BALIZADORES**



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

CRONOGRAMA DE ENTREGA AL CONCESIONARIO
DE LOS EQUIPOS DE DRAGADO
Y BALIZAMIENTO

DRAGA 256 - C	01/12/95
DRAGA 266 - C	01/11/95
DRAGA 256 - C	01/03/96
DRAGA 261 - C	01/04/96
DRAGA 406 - C	01/08/96
DRAGA 402 - C	01/09/96
BALIZADOR 573 - B	15/05/95
BALIZADOR 574 - B	15/07/95
BALIZADOR 562 - B	al inicio de la concesión
REMOLCADOR 287 - B	01/05/96
REMOLCADOR 286 - B	01/07/96

Nota: Las fechas del cronograma de entregas de las embarcaciones previstas en este Anexo IV del contrato fueron prorrogadas en 30 días mediante el Acuerdo firmado el día 31 de marzo de 1995.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

CRONOGRAMA DE OPERACION DE LOS BALIZADORES

1995										
FEBR.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
ETAPA 0				ETAPA 1						
[Shaded bar from FEBR. to DIC.]										
[Shaded bar from FEBR. to MAY.] (1)										
[Shaded bar from FEBR. to ABR.] (2)										
				[Shaded bar from JUN. to DIC.]						
					[Shaded bar from JUL. to DIC.]					

- (1) PROVISORIA
- (2) OPERA SIN REPARACION DEFINITIVA

Handwritten notes and signatures, including the number 33 and a signature.